

CRIMINOLOGIA

Augusto Sánchez Sandoval
Alicia González Vidaurri

PRÓLOGO

Cuando se dice “¡Ah! las cosas de la vida”, se expresan circunstancias fortuitas que a veces se resuelven en afortunadas ocasiones y ricas oportunidades.

Una vida generosa, me permite vivir por un año en México, impartiendo clases de criminología y penología en la cátedra “Alessandro Baratta” en el Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

Pero además del placer de vivir en un país fantástico, de poder gozar de la amistad de tantos amigos mexicanos, existía el interés personal de poner a prueba, mi experiencia de docente en la más antigua universidad del mundo, el *Alma Mater Studiorum di Bologna*, Italia, con jóvenes de un continente diverso a la vieja Europa. Se sabe, -como repite mi ilustre connacional y colega Humberto Eco-, que los profesores universitarios son como los vampiros, que aman sobre todas las cosas, la sangre joven: Entre más se avanza en la edad, más se busca la confrontación con las nuevas generaciones.

La experiencia didáctica en México ha sido para mí una fuente de estímulo, creadora de grandes inquietudes, que son las que nos hacen vivir a los intelectuales.

Mi mayor satisfacción consiste, que entre mis alumnos italianos, -varios miles, después de 30 años de labor- y los mexicanos, -un poco más de

cien-, me parecen mejores éstos, por ser más atentos y animosos, para aprender las pocas cosas que un viejo profesor italiano puede transmitir.

Lo que más me inquieta es la dificultad que tienen los jóvenes mexicanos para acceder a una buena cultura, principalmente en lo que se refiere a mis disciplinas de conocimiento.

En primer lugar, está el dramático problema mexicano de obtener fuentes de información científica; la imposibilidad de poder consultar manuales, libros, monografías y revistas, que en Europa se pueden leer por miles en cualquier biblioteca de casi todas las sedes universitarias, aunque sean pequeñas. Por ello, he estado constreñido a ofrecer como auxilio didáctico a mis alumnos, algunos centenares de fotocopias de los pocos libros que traje de Italia y esto me provoca una infinita tristeza.

Sin embargo, existen textos fundamentales de criminología y penología crítica, en lengua española con excelentes traductores, pero no están en las bibliotecas universitarias o se carece del número suficiente para el préstamo a los alumnos.

La editorial Siglo XXI por ejemplo, cuenta con obras como *Criminología Crítica* de Taylor, Walton y Young; *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, de Baratta; *La Herencia de la Criminología Crítica*, de Larrauri; *El Estado del Control Social*, de Melossi y también algunos míos como *Control y Dominación y Cárcel y Fábrica*. Además hay otras publicaciones en español realizadas en diversos países latinoamericanos, como lo publicado en Buenos Aires, Argentina en los últimos años y que pareciera hubiese sido hecho hace dos siglos en Lapponia.

Llama la atención que con frecuencia se encuentra la misma obra en ediciones distintas de casas editoriales diferentes, de distintos países en el mismo continente. Países unidos por un mismo idioma con una historia similar, pero que a nivel de difusión editorial son inconmensurablemente distantes.

La dificultad no está sólo en encontrar fuentes bibliográficas, sino sobretodo, en que hay una acrítica importación de modelos extranjeros. Esto no quiere decir que me oponga a que puedan ser traducidos manuales de distinto tipo, sino que uno queda perplejo cuando esos documentos son utilizados, prescindiendo casi completamente de la diversa formación cultural de los estudiantes.

Como ejemplo se puede citar, que en Italia la mayoría de los alumnos de la Facultad de Derecho han recibido en la escuela secundaria una discreta formación filosófica. Si yo en mis lecciones en Bologna hago referencia al pensamiento iluminista de un Beccaria o de un Bentham, puedo contar con la comprensión casi general de los estudiantes. Aquí en México, no, por la simple razón que la gran mayoría de ellos, no han recibido alguna noción filosófica. Entonces, ¿para qué sirve utilizar un libro como el de Baratta que es por excelencia de filosofía del Derecho Penal? Ese pequeño gran texto, es uno de los mejores que hoy se encuentran en el mundo, para la introducción al pensamiento criminológico, pero está pensado para un curso dirigido a estudiantes que tienen ya una formación filosófica.

La importación acrítica de instrumentos didácticos extranjeros, refleja al final un problema más grave, que consiste en la subordinación cultural imperante en los países de América Latina, de aquello que se produce en los llamados países del primer mundo, como si el origen colonial de los mismos, pudiese superarse después de siglos. Esto es particularmente absurdo en aquellas disciplinas como la criminología.

Importar, traducir y utilizar como manual un buen libro norteamericano de física cuántica, no es lo mismo que importar, traducir y utilizar como manual un buen libro europeo de criminología. Y ello por las razones evidentes que la reflexión criminológica está estrechamente vinculada a la dimensión política de cómo se comprende el desorden criminal y cómo se quiere producir el orden social, al interior de contextos político sociales determinados. Y –contra toda ilusión de un mundo ya

globalizado– las demandas de orden social de un país europeo son diversas de aquellas que se imponen, como por ejemplo en el México de hoy.

Si a un nivel avanzado de formación científica es razonable pensar que por mucho tiempo la dependencia de los sistemas culturales y disciplinarios, que se impusieron como hegemónicos en el primer mundo –y en criminología-penología no hay duda que éstas hoy pertenecen a los países de lengua anglosajona–, no podrá negarse la necesidad de emanciparse, por lo menos respecto de los instrumentos didácticos, con base en los cuales se forman las nuevas generaciones.

Y aquí nuevamente debo hacer referencia a “las cosas de la vida”, a las afortunadas e imprevistas ocasiones que la existencia humana siempre ofrece.

Durante mi permanencia en México los amigos y colegas Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval estaban concluyendo un manual de criminología para los estudiantes mexicanos y me pidieron gentilmente la lectura del mismo y una opinión sincera.

En la vida de un profesor universitario con frecuencia se leen los trabajos de otros, generalmente de los más jóvenes, y al final se expresa una valoración y algunas notas en conjunto. Es decir un favor, con frecuencia recíproco, que se hace entre colegas y nada más.

En el caso del trabajo de Alicia y Augusto las cosas resultaron muy diversas. Leí este libro, primero para aprender cómo es posible ofrecer una panorámica de la reflexión criminológica, a un universo juvenil que proviene de una cultura que no ha producido esa reflexión. Cómo hacer posible que un producto originado bajo circunstancias extrañas, pueda ser comprendido críticamente en México, para responder a problemas políticamente diversos.

Para mí el libro de Alicia y Augusto es un resultado utilísimo. No me limité a dar juicios sino a sugerir a los autores alternativas posibles. La forma en que ellos recogieron y reelaboraron autónomamente esas sugerencias, es el testimonio de que se trabajaba juntos en un mismo proyecto, el más fascinante que pueden tener los docentes: lograr la comunicación con los jóvenes.

El más profundo augurio que puedo dirigir a mis amigos Alicia y Augusto consiste en que este trabajo se vea felizmente satisfecho viéndolo en el tiempo, como un manual de criminología que sustituirá inexorablemente a los otros “importados”, hoy más difundidos en México. También a los míos, y esto, dicho por un autor que hace parte de la competencia, es la mejor expresión de mi estima.

Massimo Pavarini
Ciudad de México, marzo 2004.

NOTA PREVIA

En este libro se pretende sistematizar y concretar las diversas vertientes criminológicas, para que al interesado le quede fácil ubicarse en este vasto mundo.

Se busca dejar en claro los principales objetos de estudio que se han construido en distintos tiempos y sociedades, para mostrar que la delincuencia no es un hecho natural sino cultural y que no ha habido unidad ni acuerdo respecto de lo que se ha definido como delito y tampoco en lo que se ha considerado como delincuente.

Además, se plantea como método de estudio la trans-disciplinariedad, para que los objetos estudiados se vean desde perspectivas que superen la tradicional dogmática-jurídica y se proyecten al develamiento de los procesos político-económicos de dominación, que utilizan a la norma como instrumento ideológico de reproducción del consenso y como medio legitimador del ejercicio de la fuerza, para lograr el control social

El texto se presenta dividido en tres bloques teóricos integrados con ensayos analíticos, que sirven para poner énfasis en algunas de las diversas vertientes criminológicas, con un ánimo informativo y de motivación para su estudio e investigación.

Homenaje a Alessandro Baratta: *Recuerdos*

En 1975 nos encontrábamos estudiando Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Roma.

Conocimos el derecho penal justificado por la doctrina de la “defensa social”, que consideraba a la sociedad como única buena y a las normas jurídicas como bien intencionadas, por ser presuntamente, la voluntad uniforme y cohesionada de los ciudadanos. Por lo tanto, quienes transgredían la norma eran los marginales y los enfermos que debían ser segregados de la comunidad.

A su vez aprendimos que la criminología era la ciencia capaz de explicar tanto las causas endógenas –propias del sujeto activo del delito–, como las exógenas –derivadas del ambiente–, por las que ese sujeto violaba la norma.

La fórmula autoritaria resultaba muy simple: El derecho penal proporcionaba la norma y la pena, mientras que la criminología proporcionaba al criminal.

Todo parecía encuadrar perfectamente; por unos años lo creímos así y lo que es peor, así lo enseñamos a nuestros alumnos, pero de buena fe.

Al inicio de 1981, Luis Marcó del Pont, Coordinador del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana en Atzacapotzalco, invitó a un encuentro académico denominado “Los Delitos de los poderosos”. En él, se afirmaba la necesidad de negar el discurso generalizado en nuestro medio, de que sólo los sujetos subordinados pobres eran los peligrosos sociales, que deberían captar las instancias del derecho penal y penitenciario.

En ese evento se denunció que los ricos también roban, matan, violan y defraudan, pero que gracias a su posición de poder, sus delitos quedan impunes, debido a que las normas jurídicas las redactan ellos para su beneficio propio y las aplican sus incondicionales. Así, la norma jurídica se convierte en un puñal, que raras veces hiere a quien lo empuña¹.

Ah! cuantas cosas a nuestro alrededor y nosotros aún en el ámbito del derecho penal dogmático y la criminología clínica justificadora del castigo para los débiles.

Al encuentro asistieron: Lola Aniyar de Castro, Roberto Bergalli y otros estudiosos del derecho y de la criminología. En el evento, manifestaron que ese discurso ya era viejo en otras latitudes, pues en los años cincuenta Edwin Sutherland² había ya publicado un libro sobre los “delincuentes de cuello blanco” en las instituciones y en las empresas de los Estados Unidos; que otros ingleses: P. Walton, I. Taylor y J. Young

¹ Ver: Simonetti, J.M. “El Ocaso de la Virtud”. Ensayos sobre la corrupción y el discurso del control social. Universidades Nacionales de Quilmas y de la Plata. 1998

² Sutherland, E. “*White Collar Crime*” (El Delito de Cuello Blanco). Holt, Rinehart and Winston Inc. Nueva York, 1961. Traducido al español por Rosa Del Olmo, Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1969.

habían escrito una “Nueva Criminología³”, de carácter político, económico y sociológico, que superaba la visión restringida e ingenua de la criminología clínica tradicional.

Al finalizar las reuniones, diversos asistentes elaboraron el llamado “Manifiesto de Azcapotzalco”⁴ que tuvo por objeto construir una “Teoría Crítica del Control Social en América Latina”, para lo cual se comprometieron a reunirse cada año en un país hermano, con el propósito de desarrollar temas específicos de una criminología crítica propia, a partir de las condiciones materiales de existencia de nuestros pueblos.

Una de esas reuniones tuvo lugar en Medellín, Colombia, en 1984, y a ella asistió Alessandro Baratta, que ya desde finales de los años sesentas, en Italia, vislumbraba el futuro del derecho penal italiano y europeo, a partir de la dogmática penal alemana.⁵

Un derecho penal cuya “pena” comenzaba a fundamentarse sobre la perspectiva de la *teoría de los sistemas*, cuyas funciones se centraban en el restablecimiento de la confianza de los ciudadanos en la ley y en la

³ Taylor, I; Walton, P.; Young, J. “*The New Criminology: For a social theory of deviance*”. London, England, 1973. “La Nueva Criminología”. Contribución a una teoría social de la conducta desviada. Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina, 1977. En México: “Criminología Crítica” Siglo XXI editores, México, D. F., 1981.

¹ Tenorio T., Fernando, La Criminología Crítica en México, en “*Criminología Crítica*”, Universidad de Querétaro, 1990, p. 95.

⁵ Para confrontarlo se recomienda la lectura del libro de Thomas Würtenberg *La Situazione Spirituale della Scienza Penalistica in Germania*, Editorial Giuffrè, Milán, Italia, 1965.

reparación o prevención de los efectos negativos de la violación a la norma.

Para esta visión sistémica, lo que importa es la norma que crea y mantiene el *sistema social*, por ello, los ciudadanos le deben fidelidad y sumisión, porque es la que orienta la acción. El objetivo de la imposición de la pena, está dirigido a reparar los efectos negativos que la trasgresión de la norma provoca en las personas que le tienen confianza; por lo tanto el castigo es necesario para evitar la desconfianza en las leyes y concomitantemente para que no se desconfíe del sistema.

Al respecto, Claus Roxin afirma que la pena debe servir para consolidar la conciencia jurídica de la comunidad y para contribuir a la estabilización de la conciencia jurídica común.⁶

Desde entonces se comenzaba a fijar como centro de la subjetividad del sistema social, al “sistema mismo”, pero se separaba de ese centro a la ‘persona individual’, y ahí se encuentra el peligro, refiere Baratta⁷ en 1984, denunciando el “funcionalismo jurídico”:

Así, la teoría de los sistemas, empleada por Gunther Jacobs⁸ en el campo del Derecho Penal, busca la llamada:

“prevención-integración”, en el sentido que la pena en su función primaria consiste en “ejercer” el reconocimiento de la norma y la “fidelidad” respecto al derecho, por parte de los ciudadanos.

Esto es lo que los poderosos quieren imponer hoy en México y en el mundo occidental, cuarenta años después; una concepción teórica penal que privilegie la norma jurídica, diga lo que diga, defendiendo al sistema

⁶ Roxin, C., “*Strafzumessung im Lichte der Strafzwecke, in Lebendiges Strafrecht, festschrift für Hans Schultz, Stämpfli & Cie Bern*, p. 466 y ss, citado por Baratta, A., en “*La prevenzione-integrazione. Una “nuova” fondazione della pena all’ interno della teoria sistemica*”, Revista *Dei delitti e delle Pene, Rivista di studi sociali, storici e giuridici sulla questione criminale*, Año II, número 1, Enero–Abril 1984, Edizioni Scientifiche italiane, s.p.a. Università di Bari, Italia, p 7.

⁷ Ibidem, pp. 7-8.

⁸ Idem.

de dominación, por encima de los intereses de las personas, que deben someterse al derecho, como los siervos lo hicieron ante el señor feudal.

Baratta alertó a los penalistas y criminólogos sobre ese sutil, pero profundo cambio de paradigma, que muchos abogados ven hoy como novedoso, pero que acarrea la sustitución del “hombre” por el “sistema”. En consecuencia, para proteger al individuo del sistema es preciso pugnar por la politización y socialización de los conflictos, en lugar de su dogmatización autoritaria.

En Medellín, Baratta conoció a Mónica Granados, una costarricense, alumna nuestra en el INACIPE, aquí en México, con quien trabó una fuerte amistad.

¡Caspita! ¿Quién será ese viejito, que al parecer nos podría decir nuevas cosas?, se preguntó Luis Marcó del Pont. El contacto estaba cerca, nuestra alumna Mónica.

En aquél tiempo, las comunicaciones no eran tan fáciles como hoy, buscar libros o profesores extranjeros tampoco, pero Luis se empeñó para encontrarlo y logró que viniera a dictar un curso para profesores en 1985, en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

Invitamos al curso a otra alumna: Josefina Álvarez, dominicana, que con Mónica Granados y otros profesores, conformamos el grupo de “Criminología Crítica y Derecho Penal”, en el que aprendimos los nuevos horizontes del pensamiento crítico.

Nuestro mundo del conocimiento cambió; de los letargos repetitivos del derecho penal y de la criminología clínica tradicionales que

practicábamos, encontramos un estupendo horizonte de análisis y de posibilidades teóricas en el campo de la política, de la sociología y de la economía.

Esta nueva versión del saber es la que hoy transmitimos a nuestros alumnos, también de buena fe, no sin aclararles que tampoco es la única, y que está en ellos superar cada día ese conocimiento, con un ánimo libertario, porque todo cabe en lo posible. El mundo es dinámico y aunque parezca que estemos en inercia de reposo, continuamos en movimiento.

Alessandro Baratta era pausado, sencillo pero incisivo en la teoría y en la práctica. Sabía vivir y vivió con intensidad todas sus pasiones. Una de ellas era la música.

Un día de enero de 1994, estábamos en un congreso en la ENEP Acatlán y se nos desapareció “il professore”; para todos hubo cuatro horas de incógnita, ¿qué pasaba? “Il professore” tuvo una intensa emoción por tocar el piano y se fue en taxi a la colonia del Valle, porque en la casa en que se hospedaba, había uno.

Al día siguiente, igualmente se mostraba inquieto, necesitaba un piano. Descubrió otro en el Centro Cultural y allí, satisfizo su necesidad.

Cuando comentamos esta anécdota a Raúl Zaffaroni, no le causó extrañeza, y nos refirió, que en Buenos Aires, “il professore” deseaba tener un piano en su recámara, ubicada en el sexto piso del hotel en el que se hospedaba; quería que le volaran un piano, que lo metieran por la ventana. Como tal solicitud no pudo ser aceptada, buscó alguno en el periódico que estuviera en renta; encontró uno destartado, en un barrio

periférico de esa misma ciudad y salió apresurado con el dinero para pagar el importe de la misma, sin embargo, antes de llegar a la casa lo asaltaron. Quizá fue la primera vez que tuvo la gran frustración de no poder hacer lo que quería, cuando quería.

En otra ocasión estando en Colima, Baratta llegó acompañado de una bellísima amiga suya, que despertó la envidia de nuestros colegas mexicanos. “Il professore” se puso en posición y se lanzó a la alberca. Los envidiosos claro, comenzaron a contar los segundos en los que el “viejito” saldría semi-ahogado, pero cual sería su sorpresa cuando llegaron a contarle hasta 17 piscinas completas. Los envidiosos entonces, ya no quisieron entrar a la alberca.

Así era nuestro inolvidable amigo **Alessandro Baratta**.

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

CRIMINOLOGÍA *OBJETOS Y MÉTODOS*⁹

De concebir al hombre como delincuente natural, a conceptualizarlo como una construcción cultural, a partir de la voluntad del sujeto dominante

1. Premisas

Las sociedades complejas y globales como las *neoliberales posmodernas* del siglo XXI, requieren para su conocimiento, de contenidos disciplinarios diferentes a los derivados de la modernidad positivista, que estructuraron el mundo con base en reglas, metodologías y clasificaciones únicas, haciéndolo estático e inhibiendo la iniciativa humana para su transformación. Hoy se requieren otras perspectivas, con mayor fuerza explicativa para comprender la emergencia de los fenómenos nuevos originados en ideologías viejas.

⁹ Sánchez S., A. y González V., A. Publicado como aquí aparece en “Capítulo Criminológico”. Revista de las Disciplinas del Control Social. Vol. 30, n. 4, Octubre – Diciembre 2002, p. 91. *Instituto de Criminología Lolita Aniyar de Castro*. Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. Esta revista cumplió 30 años de publicaciones sobre temas criminológicos, con notables autores de todo el mundo.

La transformación social que actualmente se vive, tiene que ir acompañada de la reelaboración de los principios básicos del análisis compartido: histórico, político, económico y sociológico. El individuo y las relaciones sociales se han transformado radicalmente, en este nuevo espacio y tiempo, que la tecnología ha propiciado y el desarrollo ha fomentado. Por ello se vive en la constante redefinición de lo local y lo mundial, de lo privado y lo público, pues cotidianamente se presentan con nuevos elementos y nuevas formas de expresión.

Hoy América Latina y Europa se han acercado, sin embargo, siguen siendo diversas entre sí y antes como ahora, se impone agresivamente un modelo económico que desconoce las fronteras y las particularidades de los Estados nacionales, haciendo más profundas las asimetrías sociales.

El proyecto de globalización económico-ideológico, nacido para satisfacer las necesidades de los sistemas productivos de los países centrales, ha impactado los sistemas de control social a nivel interno e internacional y ha obligado a los ordenamientos jurídicos completos de los países periféricos a adaptarse a él.

Tanto es así, que los especialistas han señalado que las diferencias existentes entre el sistema del *Common Law*, el romanista–civilista, el germánico, el socialista y el islámico, se han acortado; últimamente se han venido operacionalizando de manera similar. La información sobre los diferentes sistemas legales es de fácil acceso tanto para los estudiosos y especialistas, como para el común de las personas; circula por el mundo facilitando su comparación y emulación, provocando que se incorporen instituciones y procedimientos unificados, sin tener en cuenta las realidades particulares de las distintas sociedades.¹⁰

Las experiencias legislativas recientes evidencian un gran pragmatismo que libera la *coherencia* interna de los acercamientos teóricos y dogmáticos de los diferentes sistemas jurídicos. En las diversas

¹⁰ *Les systèmes comparés de justice pénale: De la diversité au rapprochement, Association Internationale de Droit Penal, Nouvelles études Pénales*, N°. 17. Érés. Toulouse–France, 1998. p.8, y ss., en “*Criminología: Vida y Movimiento*” ponencia presentada por Alicia González Vidaurri en el Congreso Internacional “La Criminología para el Siglo XXI”, Buenos, Aires, Argentina, 1999.

partes del mundo los contenidos sustantivos, procesales y de ejecución penales se han homogeneizado con una lógica transnacional que llega a permitir la persecución de personas y la actuación de las policías y jueces, más allá de las fronteras locales, facilitando los operativos multinacionales.

Este nuevo sistema penal desborda las líneas divisorias de los países y unifica los bienes jurídicos a proteger, así como la forma en que éstos deben ser protegidos, en torno a los intereses del proyecto político-económico neoliberal.

Con este panorama, en el momento de reflexionar sobre la realidad que viven las sociedades contemporáneas, se puede observar el proceso de formación de un modelo represivo, coherente con una política de control social internacional. Para ello, la *Criminología crítica*, –cuyo objeto de estudio es el *control social, como problema político estructural* que procura la obediencia de las personas con su propio consentimiento–, dispone de las herramientas teóricas que posibilitan su comprensión, mediante la búsqueda transdisciplinaria de diversos marcos teóricos que le permiten acercarse a los nuevos objetos de estudio.

2. La modernidad no alcanzada

La *Criminología clínica tradicional*, ligada por su objeto a las definiciones contenidas en el derecho penal, se fue constituyendo como la *Ciencia Penal Integrada*, con base en las premisas impuestas por la modernidad: racionalización, diferenciación y clasificación de las características y de los conflictos humanos, presumiendo el poder actuar sobre ellos para solucionarlos y así confirmar la certeza de la existencia de una sociedad homogénea y consensual, entorno a la racionalidad que la misma modernidad había inventado.

El progreso ascendente de la sociedad, a través de una civilización que llevaría al hombre al bienestar generalizado y al desarrollo de ciudadanos

nuevos, sustentados en valores de libertad, igualdad y fraternidad, se vio prontamente contradicho por la historia de un sistema de producción desigual, injusto y violento.

En el ámbito teórico, la constante crisis de la *criminología clínica* viene ahora acompañada también del escepticismo generalizado sobre los postulados de la modernidad. Si bien, los avances científicos y tecnológicos han producido beneficios, también han desatado cambios que no se ajustan a las expectativas de la ilustración. La previsión moderna de que el medio social y el natural estaban sometidos a un ordenamiento racional y universal, no resultó válida, como tampoco el progreso trajo una existencia más segura y gratificante para las personas.

Los desarrollos subsecuentes del derecho penal y la criminología positivista, creados en función de las necesidades de control social de esos tiempos europeos, sucumbieron y se radicalizaron al ser trasladados a nuestra realidad con necesidades y formas de control completamente diversas.

Las garantías que la modernidad otorgó al derecho penal y los principios en que se apoyó la criminología, nunca pudieron concretarse en nuestro medio; junto a sus declaraciones normativas, existieron siempre prácticas paralelas de hecho y distorsiones en los procedimientos jurídicos y penitenciarios. No obstante, existe ahora la presión internacional para cambiar hacia formas jurídicas posmodernas más agresivas.

La idea misma del Estado de Derecho, no logró convertirse en acto en nuestro continente, pues forzó la igualdad de los hombres, homogeneizando la pluralidad individual y social que los caracteriza y excluyó a quienes insistieron en mantener su diversidad. Sus principios sirvieron como velos ideológicos detrás de los cuales se obtuvo fuerza de trabajo esperanzada en ese derecho. Asimismo, se extrajeron recursos naturales para beneficio de los poderes locales y transnacionales. Las expectativas frustradas y la reacción contra ellos provocaron la violencia que vivió América Latina en el siglo XX y que se profundiza en el XXI.

Esta crisis está llevando al replanteamiento del Estado, que ante la globalización está perdiendo la soberanía económica, política y jurídica, así como otras atribuciones declaradas que le había otorgado la ideología moderna. La privatización de los bienes que antes pertenecían al Estado y la concesión a los particulares de las funciones que eran públicas, como la seguridad y los servicios sociales, están generando la existencia de gobiernos simbólicos sin poder. A su vez, están apareciendo empresas privadas nacionales y extranjeras que proporcionan a la sociedad los servicios, que en su momento fueron exclusivo monopolio estatal.

3. Las propuestas posmodernas

En Latinoamérica la nueva versión del liberalismo económico ha desatado una lucha contra los valores políticos y sociales de la modernidad.

Las propuestas del nuevo control social formal, en el plano internacional buscan el ensanchamiento de la discrecionalidad de las instituciones del sistema de justicia penal, poniendo en juego estrategias encaminadas a lograr la seguridad y estabilidad del sistema económico, en contra de la protección de la libertad de las personas o su defensa respecto de los abusos de poder. Hoy se han vuelto jurídicamente éticas, prácticas de las autoridades, que durante el pensamiento moderno fueron consideradas delitos: invasión del domicilio, intervención de comunicaciones privadas, o la detención de personas por simple sospecha. En América Latina se ha dado el gran salto de la premodernidad que la caracterizó, a la posmodernidad jurídico política, sin haber disfrutado de las bondades del sueño moderno.

No obstante haber colocado en situación de vulnerabilidad a las personas frente a las autoridades, se busca y propicia la participación de la ciudadanía, ligándola a las ideas de descentralización y privatización, estimulando las relaciones entre el poder estatal y el poder de la sociedad civil. Se pasa de la prevención multi-institucional a una prevención

situacional que involucra a toda la comunidad, buscando que cada individuo se cuide a sí mismo y se convierta en policía propio y de los demás.

4. Notas teóricas sobre los presupuestos para el análisis y evaluación de los objetos de estudio de la criminología

El objeto de estudio original de la Criminología Positivista tradicional, lo proporcionó el derecho penal, pero al ser éste una creación cultural, se incurrió desde la perspectiva epistemológica en una *falacia normativa*, al otorgarle calidad de ser, a una categoría del deber ser. Se olvidó que el derecho cómo instrumento de la política es una artificialidad ideológica, producto de la voluntad *subjetiva y particular* de quien ha tenido el poder para imponerlo.

Superando esa visión y aceptando los conceptos desarrollados por diversas teorías fenomenológicas sobre la realidad –como una construcción, producto de relaciones intersubjetivas que a través del lenguaje han dado sentido y significado al mundo de lo concreto–, encontraremos tantas realidades, como comunidades de comunicación puedan plantearse.

No obstante esa multiplicidad de ordenes o de realidades, hay una o unas que se imponen con mayor fuerza sobre otras, por ello, en cada momento histórico, los grupos con poder han impuesto a los otros su particular concepción de lo que han considerado *realidad*, incluyendo también lo que se han calificado como conocimiento científico, para difundirlo como *verdad universal*.

No hay pues, realidad ni valores jurídicos universales, sino construcciones ideológicas a las que se les otorga esa jerarquía; lo que en una sociedad es aceptado como realidad o como valor, en otra puede considerársele como no realidad o como disvalor.

El Derecho se construye a nivel de discurso con palabras que pueden o no tener correspondencia en el mundo de lo concreto, que está fuera de sus definiciones. El mundo cerrado de las normas jurídicas no constituye un *ser en el presente*, sino que se crea y desarrolla en la expectativa de un *deber ser futuro*, obedece a principios teóricos de formación como discurso que lo dotan de una sustantividad específica y produce consecuencias concretas al aplicarse.

Por otra parte, las llamadas ciencias robustas, que pretenden decir qué es lo verdadero en el mundo de lo concreto, también crean subjetividades refutando o disprobando las verdades que en su tiempo se consideraron absolutas. Lo que por siglos ha funcionado como *verdades científicas* han sido sólo hipótesis de acercamientos a segmentos de posible *realidad* o interpretaciones de la misma.

Si estas incertidumbres pueden afirmarse respecto de las ciencias robustas, aquellas en que puede ejercerse un gran control sobre las variables que afectan el objeto o el fenómeno de estudio, con más razón se puede dudar respecto al *objeto* de las llamadas *ciencias sociales*, entre las que está el derecho y la criminología, que por su naturaleza es incontrolable por el investigador y están cargados de subjetividad.

Por ello para conocer el *objeto de estudio criminológico*, se debe considerar que en las organizaciones sociales de carácter jerárquico, el *poder* es anterior y superior a lo que se llama *realidad*, al *conocimiento* y a las *ideologías-norma* que se imponen para estructurar el orden social como medio para su control.

El *poder* consiste en la fuerza de voluntad de un sujeto particular o colectivo, capaz de imponer su propia *conciencia de realidad* a otros, mediante la amenaza a bienes comunes o privados, si no se someten a ella. Esa potencia de imponer destinos a los hombres, puede institucionalizar mediante el discurso, la intimidación o el miedo, los

criterios de verdad individuales que desee, aunque no sean coincidentes, respecto de la *conciencia de lo real* de grupo¹¹.

La *conciencia de lo real* es la *relación determinada del yo con un objeto*¹² que comienza con el conocimiento aparente de los entes que constituyen el universo y que da al individuo, la visión de una realidad con criterio de verdad, aunque ella sea meramente superficial y subjetiva.

Algunas personas construyen su propia *conciencia de realidad*, sin embargo, *si es diferente*, en la vida social no actúan conforme a ella, sino de acuerdo a la *conciencia de lo real* generalizada, que el poder haya impuesto como obligatoria. Esto implica que esta conciencia se convierta en una *cámara oscura* que impide ver la luz más allá de sus paredes. Por ello, la *conciencia de lo real* que está institucionalizada debe ser superada, en busca de la “conciencia posible” que se constituye por todos los universos conceptuales, que se encuentren al *negar y confrontar la validez* de la *conciencia de la realidad* aparente en que se vive.

Se puede afirmar entonces, que en el mundo, por lo menos hay dos mundos: El *mundo de lo concreto* que es en sí y está ahí, independientemente de la percepción que de él tengan las personas. Y el *mundo del lenguaje* que construye la ‘subjetividad’ de los seres humanos en su interacción y lo convierten en ‘objetividad’ a través de la ideología-norma-cultura.

Esas normas se manifiestan como *controles sociales formales*, cuando la ideología se convierte en un mandato con consecuencias jurídicas. Y como *controles sociales informales* cuando la ideología expresada, tiene como sanción un reproche moral o social, que genera sentimiento de culpa.

De lo dicho, se deriva un *concepto de ideología* en los siguientes terminos:

¹¹ González V., A. y otros. “Control Social en México, D. F.”. Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p 24.

¹² Hegel, G. W. F. *Propedeutique Philosophique*. Paises Bajos, Ed. Gonthier, 1963, p 74.

*Es el conjunto de contenidos de una particular conciencia de realidad, objetivados durante un determinado tiempo, espacio y circunstancias históricas, que han sido institucionalizados por quien ha tenido el poder para hacerlo y que se mantienen a través de las generaciones, mediante controles sociales formales e informales, derivados de mecanismos de sumisión y obediencia jerárquicas*¹³.

Por todo lo anterior, para conocer los objetos de estudio criminológicos se proponen los siguientes *presupuestos*:

- i) Develar y superar la conciencia de lo real subjetiva, construida como objetividad por quienes han tenido el poder para institucionalizarla como verdad y totalidad.
- ii) Evaluar la estructura desigual de los sistemas de poder y de producción, que sirven de base para la creación y aplicación selectiva de las normas jurídicas.
- iii) Evaluar la dependencia del poder y del derecho interno, respecto del poder y del derecho internacional.¹⁴

5. Los objetos de estudio de la criminología¹⁵

Los conceptos de delito y de delincuente son construcciones ideológicas que dependen de la concepción que se tenga de la sociedad. La criminología no ha escapado a esta incertidumbre, respecto del objeto

¹³ González V., A.; Sánchez, A, y Gorenc, K. Op. cit. p 27.

¹⁴ Sánchez Sandoval, A., y otro, La Construcción “Particular” de la Realidad y los Sistemas de Control Social, en *“Política Criminal y Sociología Jurídica”*, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 1998, p. 330.

¹⁵ González Vidaurri, A. “Criminología: Vida y Movimiento”, Congreso Internacional de Criminología. “La Criminología del Siglo XXI en América Latina”. Carlos Elbert (Coord.). Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, Argentina 1999. Se replantean aquí.

de estudio de las ciencias sociales, sin embargo, se pueden concretar dos grandes polaridades desde la visión de la organización social:

- I. La primera, considera a *la sociedad como un conjunto humano obediente a una sola razón y a una sola realidad, considerada como buena, bien intencionada y como la única posible*. En ella se concibe a los individuos como iguales en la homogeneización educativa, y al diverso como el enemigo, inconforme o disidente que debe ser reprimido, para que no rompa la armonía social.
- II. La segunda por el contrario, considera a *la sociedad como un conjunto humano heterogéneo, donde coexisten distintas razones y realidades, por lo tanto se reconoce y respeta la diversidad*. Lo que la caracteriza, es la pluralidad ideológica en la educación.

Si se parte de esta diferenciación, esto es, de considerar a la sociedad como un todo *homogéneo* o considerarla como un conglomerado *heterogéneo*, es posible concretar con cierto éxito, los bloques de objetos de estudio de la criminología así:

PRIMER BLOQUE

I.- Los objetos de estudio de la criminología, vistos desde la perspectiva de una sociedad considerada como homogénea: El bloque de la razón única

i) Vertiente ideológica hebreo-cristiana sobre el pecado y el castigo.

Las ideologías autocráticas, en las que sólo existe una racionalidad, han construido la sociedad, considerándola unitaria y cohesionada entorno a la conciencia de realidad y valores del dominante. Ello implica que esa única razón sea la buena, y no someterse a ella sea lo malo, o el pecado. Desde esta perspectiva se pueden encontrar los siguientes objetos de estudio:

a) La mujer

En la *ideología hebreo-cristiana*, la *mujer* es el sujeto–objeto sobre el que recayó la primera culpa, por la trasgresión del mandato del dominante. Sobre ella se descargó la maldición bíblica por haber incitado al pecado. El varón pecó porque hizo caso a la voz de ella, desde entonces se estigmatizó a las mujeres y se les obliga a cubrirse el rostro, el cuerpo y a permanecer calladas, para que no se vea su pecado, ni sean causa de concupiscencia.

b) El hombre

Pero como el varón también fue un trasgresor, con el tiempo, el cristianismo erigió a la *humanidad* toda, compuesta por hombres y mujeres, como el sujeto-objeto del pecado y de la culpa. Para el cristianismo anterior a la Reforma y el catolicismo actual, la humanidad nace del pecado y vive en él, aunque sea virtuosa. Sólo la gracia del dominante la redime y la salva.

ii) Vertientes criminológicas de la ideología liberal

Dentro de la ideología del mítico contrato social está la idea del castigo como sufrimiento retributivo, por el incumplimiento del pacto. Para la sanción de las clases dominadas se concibe al delito como un simple “ente jurídico”, como una *creación del legislador* e identifica como objeto, a la *violación de la norma jurídica*, sin embargo, para ser *sujeto penalmente responsable*, se requiere tener *conciencia moral* de la trasgresión y libertad de acción. De ello se deriva el *principio de la responsabilidad de acto*, por el que se sanciona jurídicamente, sólo por el acto ilícito cometido, tasando la pena en virtud de la mayor o menor gravedad del hecho realizado.

iii) Vertientes criminológicas del positivismo antropológico y jurídico penal

Parten de la ideología cristiana de la humanidad pecadora, del darwinismo y de la antropología criminal. Este modelo concibe al individuo que viola la ley, como un atávico, un loco, un enfermo, un incapaz de vivir y comprender la bondad de la sociedad; como un objeto de estudio medico-psiquiátrico. El sujeto-objeto de estudio es el *hombre delincuente*, visto como un enfermo con maldad natural, al que el positivismo decide ponerle la etiqueta de *peligroso social*.

Esto provocó que los primeros criminólogos se avocaran al estudio de las posibles causas biológicas y psicológicas –endógenas–, así como de las socio-ambientales –exógenas– por las que un hombre delincuente era motivado a actuar ilícitamente, para encontrar en ellas las causas de su peligrosidad, de su diferencia con los demás *hombres normales*. Con ello se declaró que en la prisión se busca determinar las formas de intervención correctivas sobre el sujeto individual, a fin de remover o controlar esas causas, para lograr su presunta readaptación social y de no ser posible, justificar su eliminación de la vida social.

De esta concepción, se derivaron corrientes que vincularon a la criminalidad con: enfermedades psiquiátricas, desarrollándose la *psiquiatría criminal*; con la constitución física de las personas, floreciendo la *antropometría criminal* y con la herencia, se generó el estudio de la *genética criminal*.

Para el positivismo hay carentes biológicos y enfermos, por lo cual, se desarrolló el principio de *responsabilidad de autor*, que juzga a las personas por ser como natural y socialmente son: nacidas dentro o fuera de un matrimonio, bellas o feas, ricas o pobres, con padres unidos o separados, con religión o sin ella, alfabetas o analfabertas, en fin, por su comparación excluyente con el modelo establecido como *normal*, por el sistema de dominación.

iv) Vertientes criminológicas del estructural funcionalismo

Tienen su origen en el evolucionismo biológico-organicista y en la Antropología Social, que consideran a la sociedad como un organismo natural vivo. Los conglomerados humanos deben ser estudiados para encontrar las constantes que existen en ellos y que caracterizan a una determinada estructura-función social. El objeto de estudio está referido a la *estructura y funciones sociales* que dependen de las instituciones públicas, y de los *individuos en el desempeño de sus roles* como parte del todo.

La sociedad es un organismo, en el que cada sector cumple una función, por lo que el delito y el delincuente son parte de la fisiología social, y no de su patología; ambos, mientras se mantengan en límites de tolerabilidad, son funcionalmente necesarios en toda sociedad sana, porque cohesionan a las demás personas en torno a los valores y a las normas dominantes, que son el común generalizado.

El estructural funcionalismo también busca las causas del comportamiento criminal, pero ya no en la condición patológica personal, sino en la *estructura-función de la sociedad*; en la contradicción existente entre las metas propuestas socialmente como aceptadas y los medios legítimos que esa sociedad propone a los individuos para alcanzarlas. El desequilibrio entre unas y otros, genera el comportamiento fuera de la norma de muchas personas, por lo que la *anomia*, las *subculturas sociales*, las *áreas marginales*, el *campo* y las *ciudades se* convierten en objetos de la criminología.

Cuando las definiciones jurídico penales resultaron estrechas para proporcionar el objeto de estudio, éste se amplió hacia las causas por las que actuaba el *hombre desviado*, aquel que presentaba comportamientos marginales a los usos sociales, aun cuando no fueran necesariamente de carácter criminal.

Se insistió en encontrar en la criminalidad, la relación de causa-efecto de las ciencias naturales de la modernidad. Sin embargo, estas relaciones

no son posibles en las ciencias sociales como la política, el derecho o la criminología.

v) Vertientes criminológicas positivistas de la psicología clínica y de la personalidad

Comparten con el positivismo la visión etiológica del delito y buscan sus causas en las alteraciones biopsíquicas de los imputados. Los elementos que juegan en los diagnósticos de la psicología clínica son entre otros: el principio de placer, el sentimiento de culpa, la carencia en la formación del *superyó*; *el paso al acto* o el poseer una personalidad criminal de acuerdo a parámetros de egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva. El objeto de estudio está constituido por la *psicología individual* valorada desde distintas perspectivas teóricas y tratada con terapias de diversa índole como medios para remover las posibles causas.

SEGUNDO BLOQUE

II.- Los objetos de estudio de la criminología, vistos desde la perspectiva de una sociedad considerada como heterogénea: El bloque de las razones plurales

i) Vertientes criminológicas de la psicología social

En las perspectivas de la *Psicología Social*, no importa la psicología individual, sino las formas como el sujeto se interrelaciona con los demás. El objeto de estudio es la *interacción de las personas*, la manera como se relacionan unas con otras:

a) El interaccionismo simbólico

El modelo del Interaccionismo Simbólico planteado por G. H. Mead enfatizó los procesos de *construcción de la realidad*. Ello dio pie para afirmar que lo que se considera *realidad* es sólo una *construcción simbólica*, producto del lenguaje, de la comunicación, y de las correlaciones de fuerza existentes en una comunidad social.

En las sociedades, esas expresiones que pueden ser coincidentes o no, en sus significados, con los de otros sujetos, generan la construcción simbólica de la realidad que viven y que los circunda. Cuando se les otorga nombre a las cosas y se institucionalizan las formas de sentir y de actuar en ese mundo, se constituye como el único posible para todos.

Así, la definición de la conducta desviada es una construcción más, en la interacción humana, que expresa la voluntad del dominante para marcar controles y destinos a los hombres y está claramente dirigida a la protección del interés del sujeto particular o colectivo que las define.

Esta *construcción de la realidad* se realiza mediante los siguientes procesos de interacción humana:

- La “*Exteriorización de la voluntad*”, consistente en la manifestación externa de los gestos, señas, verbalizaciones y demás signos, que hagan posible la comprensión de su sentido por los otros, es decir, la expresión de un lenguaje que permita la comunicación.
- La “*Objetivización de las ideas*”, mediante el nombre que se otorga a los objetos –reales o culturales–, para dotarlos de sustantividad e identidad propias y la,
- La “*Interiorización ideológica*” de esas construcciones ‘subjetivas’, para que se conviertan ‘objetivas’, mediante el aprendizaje y la educación.

De esta manera, sólo se llega a ser persona en un grupo social, cuando se interioriza esa *realidad simbólica* y se es capaz de interactuar con ella. En consecuencia, un individuo es la combinación del comportamiento que tiene respecto de las actitudes de los otros –Yo–, más la forma de

actuar que asume para cumplir con las expectativas, que de él tienen los demás –Mi–. De manera que el “ser en si mismo” –Self–, constituye a un Yo expresándose en el sentido del Mi, pero superándolo.

b) El Etiquetamiento (*labelling approach*) y de la Reacción Social

E. Lemert, W. Payne y H. Becker consideran que desviado o criminal no es una condición natural propia de un sujeto, como lo afirma el positivismo, sino una calificación cultural, una *etiqueta (una regla o una norma)* que se le atribuye a una persona, como consecuencia de la reacción social que ella genera en los otros, que a su vez tienen una conciencia de realidad distinta a la de aquella.

El comportamiento humano, en principio, es inocuo y su bondad o maldad, dependen de la valoración que otros hagan de él. El objeto de estudio lo constituye el *poder de definición* y el *poder de atribución* de una etiqueta, que tiene una o varias personas para decidir de acuerdo a sus intereses, lo que será valorado como bueno o malo, como derecho o no derecho, o a quien se le atribuye la etiqueta como bruto, feo, delincuente o desviado.

- El *Estereotipo del delincuente*.

Dentro de las visiones del etiquetamiento y la reacción social, D. Chapman plantea también como objeto de estudio, el *estereotipo del delincuente*, consistente en la construcción que se hace del *malo* en la conciencia colectiva, referido generalmente a los pobres. Se deja al descubierto la desigualdad de los hombres ante la ley y el empleo, en la vida social del *chivo expiatorio*, cuando se escogen a algunas personas, que por sus características –raciales, de marginalidad u otra– corresponden al estereotipo del criminal, para atribuir a ellas, las culpas y responsabilidades de otras.

Desde esa perspectiva *delincuente* no es quien comete un delito, sino el que cumpliendo el estereotipo, tiene mala suerte en su interacción con los policías, agentes del ministerio público, jueces, magistrados y ministros de la corte, que al final lo condenan, aunque sea inocente.

- La destrucción del “self” en las instituciones totales.

Para E. Goffman la cárcel, el hospital psiquiátrico, el cuartel o el seminario construyen a un *buen interno*, destruyendo su personalidad. El proceso de desestructuración del *self* del internado opera mediante su aislamiento con el mundo exterior, la programación cuidadosa de todas sus actividades diarias, su uniformación al grupo conductual e ideológicamente, con la consecuente mortificación de su Yo, para convertirlo en un ser dócil y sin capacidad de reacción ante la humillación o el castigo moral o físico.

ii) Vertientes criminológicas de la sociología del conflicto

Para la *sociología del conflicto*, éste constituye un elemento siempre presente en toda estructura social y provoca la integración de las personas entorno a ciertos valores generalizados. Desde esta perspectiva, el conflicto es funcional a la sociedad y obliga a la evolución de las estructuras y de las instituciones sociales.

La definición de *delincuente* como una construcción de realidad, realizada por quienes tienen el poder de definición –en contra de quienes carecen de él–, resulta de dos procesos:

- La *criminalización primaria*, consistente en la selectividad que realiza el poder, de ciertos bienes jurídicos de su interés, para definirlos como delitos y protegerse, al momento de crear la norma; y
- La *criminalización secundaria*, referida a la selectivización que hace el poder, de ciertos individuos, para aplicarles las normas y las penas.

Por lo tanto, el derecho penal y la llamada delincuencia tienen un carácter político.

De esa manera se identifican otros varios objetos de estudio para la criminología: las *relaciones políticas de dominación que se dan entre los individuos*, el *conflicto* que de ello se genera y los motivos e intereses que intervienen en la *criminalización primaria y secundaria*.

iii) Vertientes criminológicas de la criminología crítica

Desde un enfoque macro-sociológico se desplaza el objeto de estudio de la criminología tradicional hacia los *mecanismos estructurales de control social* –política criminal y derecho penal–, poniendo atención particularmente a los procesos de criminalización, historizando la realidad del comportamiento desviado y evidenciando su relación funcional o disfuncional con el desarrollo de las relaciones político económicas.¹⁶

Se realizaron revisiones críticas de todas las teorías criminológicas existentes hasta entonces, bajo los parámetros metodológicos del materialismo histórico, relacionándolas con el tiempo social y político en que surgieron, para mostrar su relatividad y parcialidad. Se resaltó la desigualdad existente entre la criminalización primaria, secundaria y la impunidad en que quedaban la mayoría de los delitos, mostrando la debilidad del ciudadano frente al sistema de justicia penal, que es fuente de abusos por parte del poder. De tal forma, surge la defensa de los *derechos humanos* como el primordial objetivo de la criminología y como el límite del derecho penal.

En síntesis puede afirmarse que el principal *objeto de estudio* abordado desde la postura de la criminología crítica está referido al *Control Social, como problema político estructural*, términos que tienen diferentes connotaciones pero que aquí lo referimos al:

¹⁶ Baratta, A.. “Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal”, Siglo XXI, México, D.F., 1986.

desarrollo de las instituciones ideológicas y a la acción de prácticas de coerción que permiten mantener la disciplina social, pero que a la vez sirven para reproducir el consenso, respecto a los principios axiológicos en que se basan las sociedades.

De esta manera, el *concepto de control social* se abrió no sólo al estudio de la represión de la disidencia, sino también a conocer las estrategias que se requieren para alcanzar de la sociedad civil el *consentimiento espontáneo, que otorguen las mayorías a la orientación que imprimen a la vida social los grupos dominantes.*¹⁷

*Esta concepción lleva a romper la condición hegemónica del poder y a ver las múltiples instancias en las que puede manifestarse, siendo todas ellas objeto de estudio dentro del control social.*¹⁸ El control social se asume no sólo como un objeto de estudio, sino también como una categoría que guía la lectura de las relaciones sociales de las que se forma parte, tanto en aquellas que son de conflicto, como en aquellas que las positiviza o que las instaura como neutrales.¹⁹

Haber tematizado la cuestión del orden en términos de control social, amplió el panorama que lo circunscribía a la esfera exclusivamente represiva, no obstante, la asunción del control social en términos de una visión social conflictiva o neutral, provocó que se reinterpretara a esa expansión panorámica como dependiente, siempre subordinada a la misma esfera represiva y eso fue lo que por un tiempo se entendió. Sin embargo, sin cuestionarse lo que podía entenderse por control social, se

¹⁷ Cfr. Revisión teórico metodológica del Proyecto de Control Social en América Latina, Sociedad Francisco Javier Delgado Rosales, Universidad del Zulia, Maracaibo Venezuela, 1986. Citado por González Vidaurri, A., y otros, en *Control Social en México, D.F.*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

¹⁸ Tenorio T., F. "El Control Social de las Drogas en México", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D. F., 1991, p. 45.

¹⁹ Ibid. p. 48 (paráfrasis), citando a Picht, T, "Responsabilità Limitate", Feltrinelli Editore, Milano, Italia 1989.

estructuró una primera clasificación de los controles, en formal e informal, que más tarde se modificaría en: duros y blandos.²⁰

En esta misma línea de investigación, la criminología deberá tener entonces como objeto general de estudio, el *orden penal y los otros tipos de órdenes que tienen vinculación con aquel*. Por lo tanto el objeto es cambiante y dinámico en el tiempo y en el espacio. Así, la criminología en un primer momento, sólo responde en un nivel interpretativo, pero en un segundo momento y en algunos casos, puede responder en nivel propositivo y dependiendo del rigor académico con que se cumplan esos momentos, se tendrán resultados sólidos.

Dentro del modelo de la criminología crítica se ubican diversas propuestas de nuevos objetos de estudio:

a) *El nuevo Realismo de Izquierda*

El nuevo realismo de izquierda no constituye una vertiente de la criminología crítica, porque no tiene una fuente epistemológica original, sino más bien es una perspectiva original de Política Criminal. Al interior de los grupos del realismo de izquierda se pueden encontrar tendencias progresistas, otras con enfoques epistemológicos interaccionistas, que al final consisten en una visión político-criminal de izquierda.

El concepto de realismo de izquierda tiene una tendencia que enfoca el problema de las clases marginales, visto como fuente de sujetos criminales y también como sede de personas victimizadas, tanto por los pobres como por los ricos, pero no intenta una alternativa revolucionaria.

Reanimó como objeto de estudio al *delito*, pero tomando partido por las clases tradicionalmente criminalizadas, ahora vistas como víctimas de los delitos convencionales que ocurren entre las clases marginadas, así como

²⁰ Ibid. p. 45.

de los delitos no convencionales, llamados también de *cuello blanco*, perpetrados por las clases poderosas.²¹

Para el realismo de izquierda, el delito es realmente un problema que recae principalmente sobre la clase trabajadora y sobre otros grupos desprotegidos por la ideología dominante, por ello propugnó por las *cárceles abiertas*. La mayor parte de las víctimas son hombres y mujeres proletarios, culturas étnicas y grupos excluidos. Generalmente la mayor parte de los delitos son cometidos por personas que pertenecen a estos grupos, pero desafortunadamente son estos mismos sectores sociales débiles, los que experimentan el impacto de los delitos organizados y de los cometidos por los propietarios y usufructuadores del sistema político-económico.

Esta perspectiva ha hecho ver que los hombres, mujeres y niños de las clases trabajadoras, las minorías políticas, sindicales, campesinas, raciales, sexuales u otras, son las víctimas continuas de una *violencia institucional* que no se refleja en las estadísticas gubernamentales, pues tradicionalmente han sido tratadas por la criminología positivista oficial como los sectores sociales, causantes de la criminalidad y centros de donde provienen los sujetos activos de los delitos.

Para los realistas de izquierda el objetivo es construir una criminología de la clase trabajadora, en la que las políticas de control no sean represivas, sino preventivas, mediante la *participación ciudadana* y la común *vigilancia de los lugares donde ocurren los delitos*, efectuada por los mismos interesados que en ellas viven, con el propósito de vigilar la acción oficial, quitándole al Estado el monopolio del conocimiento de lo que se considera criminalidad, para otorgarles a las personas en cada lugar, una voz política que trascienda la naturaleza opresiva de los mecanismos perversos de criminalización y de readaptación social de la criminología clínica estatal.

Del nuevo realismo de izquierda, se han derivado varios de los movimientos más representativos de reacción a la visión lineal de la

²¹ Cfr. Young, Jock; Lea, John, *What is to be done about law order*, Penguin, London, 1984.

criminalidad y han proporcionado nuevos objetos de estudio a esta disciplina:

- El *Feminismo*. Como movimiento social busca su reconocimiento en un mundo hecho por y para los hombres; ha avanzado en sus pretensiones para tipificar penalmente y agravar las sanciones, de las conductas en que las mujeres son las víctimas principales, tales como la violencia marital, el acoso sexual, el rapto y la violación; o para la liberación de la violencia institucionalizada que les impide el *derecho a decidir*, por la discriminación que sufren en la vida social y en la privada, como el estar impedidas para determinar si desean no, ser madres.
- Los *movimientos ecologistas* que responsabilizan a los gobiernos y a los grandes empresarios por la depredación de los bosques, la fauna, el aire, el agua, la tierra o el espacio, pidiendo sean considerados bienes jurídicos que deban protegerse penalmente, ya que su víctima es la población abierta.
- *Los movimientos por el derecho a la paz y el respeto a los derechos humanos*, que denuncian la violencia política estructural y la utilización de los aparatos del estado para la defensa del sistema de producción-dominación capitalista –doctrina de la *seguridad nacional* norteamericana–, en contra de las personas dominadas. Se denuncia la guerra abierta y la de baja intensidad, el genocidio, la desaparición forzada de personas, la tortura, los homicidios extrajudiciales, la conformación y acción de grupos paramilitares y parapoliciales que coadyuvan ilegalmente con los órganos del Estado a la represión de la disidencia política o de la delincuencia común. Estos grupos, tanto como sus acciones son financiados y preparados por los gobiernos y por los servidores públicos que están bajo su mando, favoreciendo su impunidad, debido a la justificación y protección de los mismos aparatos oficiales.
- Los movimientos sociales que sacan a la luz los *conflictos de género y de libertad de ejercicio sexual*, que promueven el reconocimiento del otro, del diverso sexualmente, de quien no se encuadra en las normas

ideológicas establecidas, para considerar a alguien como perteneciente al sexo masculino o al femenino, cuando pueden existir otros sexos.

b) *La anti-psiquiatría*

Es un enfoque crítico que nació al interior de la psiquiatría clínica en las instituciones totales (hospitales psiquiátricos) y se proyectó en el pensamiento criminológico crítico. Constituye la reacción contra el maltrato medico-psiquiátrico en los manicomios, hospitales y centros de segregación para adultos y menores. Con el movimiento anti-psiquiátrico, se le quitó la máscara a la *ciencia* que practicaba el uso de los electro-shocks que causaban gran dolor, las lobotomías, las castraciones y la utilización de psicofármacos, las mutilaciones y la destrucción física y psíquica de los internos. Esos tratamientos son crueles, inhumanos, degradantes, constituyen tortura y también se han utilizado en las cárceles para inducir confesiones y delaciones.

c) *El abolicionismo penal*

Es una corriente con un fuerte sentido político, que tiende a la sustitución de los sistemas penal y penitenciario. Sus representantes, Nils Christi y Louk Hulsman, si bien coinciden con el objetivo final, tienen diversas orientaciones criminológicas que demuestran la inflación excesiva de normas que padece el sistema punitivo y la mínima eficacia del mismo, que deja impunes a la mayoría de los delitos cometidos. Propugnan por tipificar sólo delitos que tengan una trascendencia de daño social, tales como los delitos ecológicos, la guerra u otros, suprimiendo de los códigos penales, las conductas dañosas y los conflictos que puedan ser resueltos por otras áreas del derecho, como el administrativo o el civil, buscando formas conciliatorias para su solución.

d) *El Derecho Penal Mínimo*

Surge con la idea de volver a los orígenes del derecho penal clásico, a un *nuevo pacto social* que tenga en cuenta un derecho penal mínimo, que tutele solamente los derechos humanos y aquellos bienes jurídicos de gran impacto social. Es una opción de política criminal, entre el abolicionismo y el maximalismo penal, que toma en consideración los efectos nocivos del sistema penal. Ante la imposibilidad real de eliminarlo, se considera su intervención como último recurso, respetando los principios generales del derecho moderno, tanto de carácter sustantivo, procesal y de ejecución de penas, así como despenalizando un gran número de conductas, que pueden resolverse por vía de multas o compensaciones.

Esta corriente surgió en Italia como una respuesta teórica a las leyes contra el Terrorismo promulgadas durante la década de los 80's, cuya característica esencial fue la restricción de las garantías y de los derechos de las personas.

e) *La criminología crítica latinoamericana*

Consiste en la versión latinoamericana de la criminología crítica que nació en Europa y en los Estados Unidos, pero que se independiza de la visión extranjerizante, porque *siendo crítica*, tiene que estar relacionada con las condiciones materiales de existencia de las distintas sociedades de nuestro continente.

Con esos diversos instrumentos teóricos y la necesidad dialéctica de crear en cada lugar la propia historia, para entenderse a partir de "sí mismos", se originó la corriente alternativa de una *criminología crítica latinoamericana*, separada del derecho penal y necesitada de encontrar objetos de estudio y métodos propios.

En nuestro continente, en los años setenta del siglo XX aparecieron autores como Rosa del Olmo, Roberto Bergalli, Lola Aniyar de Castro,

Emilio García Méndez, Emiro Sandoval y otros, que presentan las líneas iniciales de investigaciones criminológico-críticas, caracterizadas por la construcción de afirmaciones teóricas que constituían la antítesis del positivismo: se negó a la criminología su carácter de ciencia positiva y se rechazó el empleo del método de las ciencias naturales, en las ciencias sociales. Se mostró que la norma y la selectividad del control formal, generaban la delincuencia: al definir los delitos –la ley– y al señalar delinquentes concretos –el control formal–. Surgieron investigaciones sobre las instituciones –el Estado– y sobre los delitos de los poderosos, es decir, la fenomenología del poder y los centros del poder en América Latina,²² que fundamentaron la *Teoría Crítica del Control Social en América Latina*²³ cuyo estudio y estructuración comenzó a promoverse en todo el continente.

Para entonces, latinoamérica estaba sumida en dictaduras militares y en la guerra sucia que los gobiernos desataban contra las poblaciones civiles de sus propios países, para defender al capitalismo en el continente, con base en la Doctrina de la Seguridad Nacional norteamericana. Los criminólogos críticos iniciaron la denuncia de la violencia institucionalizada y los procesos ideológicos que la justificaban, para convertirse en una vertiente académico-política comprometida con los cambios estructurales y la liberación de los oprimidos.

Por ello, en el último cuarto del siglo pasado, en los congresos y encuentros académicos se comenzaron a mezclar los temas del positivismo criminológico clínico tradicionales, con diversos análisis sobre nuevos objetos de estudio de la criminología como *la violencia estructural* y en las *instituciones totales*, a nivel nacional e

²² Aniyar de Castro, L., “El Triunfo de Lewis Carroll”, p. 173, paráfrasis, en *La Criminología del Siglo XXI en América Latina*, Carlos Alberto Elbert Coordinador, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, 1999.

²³ Bergalli, Roberto; Bustos Ramírez, Juan; Miralles, Teresa. “El Pensamiento Criminológico” vol. I, Un análisis crítico. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1983, p 204

internacional²⁴. Se rompió el silencio de la impune *represión oficial generalizada y sistemática*, que sufría América Latina, de hecho y también a través de un derecho, que legitimaba el abuso de poder. En consecuencia, se reivindicaron otros objetos de estudio como fueron el *derecho a la resistencia contra la tiranía* y los *derechos humanos*²⁵.

En México, los autores de este libro hemos decantado otros *objetos de estudio* de la criminología crítica, vinculados con el análisis y la evaluación de factores que inciden en la construcción, de eso a lo cual se llama *realidad* y de ahí a los conceptos de delito y delincuente:

- La *conciencia de lo real* subjetiva, construida como objetividad por quienes han tenido el poder para institucionalizarla como verdad y totalidad.
- La “*universal inclusión*” ideológico-jurídica que genera violencia contra todos aquellos que no encajan en su *conciencia de realidad* y que a su vez, los construye como “universal exclusión”.
- La *estructura desigual del sistema de poder y de producción*, que sirven permanentemente de base para la creación y aplicación selectiva de normas jurídicas, o para la *acción abusiva de hecho* de los aparatos del Estado.
- La *dependencia del poder y del derecho interno, respecto del poder y del Derecho internacionales* en el mundo global, que genera conflicto de culturas y civilizaciones.

²⁴ Cfr. Del Olmo, Rosa. “América Latina y su criminología”. Siglo XXI editores, México, D. F. 1981, p 207: Temario del XXIII Curso Internacional de Criminología, en Maracaibo, Venezuela, Julio de 1974.

²⁵ Zaffaroni, E. Raúl. “Los Derechos Humanos y los Sistemas Penales de América Latina”. Informe Final, Septiembre de 1985. ILANUD. Publicado en México en la *Revista Mexicana de Justicia*, n. 2, vol. IV, Abril-Junio de 1986, Procuraduría General de la República e Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D. F.

Para encarar los objetos de estudio de la criminología crítica, en 1990 González Placencia, L.,²⁶ en México, sintetizó las siguientes categorías metodológicas para la interpretación de la realidad social:

- Negar la *realidad* que aparece como común generalizada, por ser una construcción de poder, producto de un discurso subjetivo.
- Analizar el objeto de estudio desde la perspectiva *dialéctica e histórica*.
- Conocer y evaluar el interrogante estudiado dentro de la *totalidad* a la que pertenece y en la cual ocurre.
- Analizar el objeto estudiado con un *interés emancipatorio* de las personas y de su liberación de la violencia estructural institucionalizada.

Este tipo de investigación se convierte en Sociología Jurídica Penal, cuya conceptualización se centra en el

*Conocimiento, interpretación y evaluación crítica del poder, como creador del derecho y la experiencia jurídica humana, entendida como sistema de comportamientos o relaciones entre comportamientos –objeto–, mediante la investigación empírica de las estructuras macro y micro sociales que condicionan su expresión y manifestación.*²⁷

Con la diversidad de vertientes criminológicas que se han visto, si no se tiene en cuenta que el *delito* y el *delincuente*, no son naturales, sino construcciones ideológicas, que sirven para seleccionar a algunas personas como *sujetos expiatorios*, se corre el riesgo de permanecer en la ingenuidad y considerar que *delincuente* es sólo un individuo que realiza

²⁶ González Placencia, L., “Elementos de Teoría y Método en la Criminología Crítica” en *“Criminología Crítica”*, Serie Estudios Jurídicos, Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1990, pp. 35-50.

²⁷ Concepto deducido de las argumentaciones de Alessandro Baratta en torno a la sociología jurídica y la sociología jurídico-penal contenidas en *“Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal”*, Siglo XXI, México, D.F., 1989, pp. 9-20.

una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, prevista en una norma jurídica. Por lo tanto, no debe perderse de vista que ese individuo que está internado en una institución total, puede ser un inocente, que perdió en su interacción con los aparatos represivos del Estado.

TERCER BLOQUE

III.- Vertientes del neoliberalismo: El retorno a la razón única.

i) El realismo de derecha

Constituye otra versión de política criminal, caracterizada por una ideología económica neoliberal, con exponentes teóricos de derecha, pero con enfoques epistemológicos y metodológicos distintos.

Surge como la respuesta ideológica de los países centrales para justificar las políticas económicas neo-liberales que comenzaron a ponerse a prueba con el monetarismo en Chile, después del golpe militar de 1973. Así, en muchos países, la búsqueda del máximo beneficio al menor costo, la privatización de los bienes del Estado, la inversión monetaria masiva y el libre comercio, permitieron la entrada de monopolios que provocaron el colapso de las pequeñas y medianas industrias nacionales, con el consecuente aumento del desempleo. Como resultado de ese nuevo sistema productivo, se privatizaron los servicios públicos y la seguridad social, dejando en el desamparo a millones de familias que han engrosado los índices de la criminalidad y luego, de la economía informal.

Como consecuencia del parámetro costo-beneficio, aplicado al fracaso de las políticas criminológicas de prevención y de readaptación sociales, se retomó la posición estructural funcionalista en el sentido que la criminalidad siempre estará presente en la sociedad, no puede ser eliminada, basta con atemperarla y manejarla de manera eficiente, para

reducir su impacto y proporcionar seguridad pública, por lo tanto no es necesario identificar las causas de la criminalidad, sino que basta con controlar sus efectos.

En ese orden de ideas, al realismo de derecha no le importan los fines declarados de las penas, sino la segregación de las personas que el sistema considera necesario controlar, para la defensa de las relaciones sociales de producción. Para lograr esos fines, construyó las *cárceles de máxima seguridad* e instrumentó leyes especiales que constituyen excepciones a los principios generales del derecho moderno y al sistema penal ordinario, tales como las relativas a la delincuencia organizada y narcotráfico. Tanto en el derecho sustantivo como en el adjetivo, cínicamente se institucionalizaron como *derecho del poder del Estado*, lo que antaño era constitutivo de delitos, como la detención de personas bajo sospecha, el cateo sin orden judicial o la intervención de las comunicaciones privadas.

En la *economía neoliberal*, surge el fantasma de la *Seguridad nacional global*, para la defensa de este nuevo sistema de producción en el siglo XXI y se origina una corriente que revive el horizonte de la *razón única* mundial, que pone en práctica la negación de las libertades y garantías que ideológicamente enarboló la modernidad occidental y aparece la justificación político-jurídica posmoderna.

ii) La posmodernidad político-jurídica

Los *posmodernos* tratan de eliminar las formas jurídico-políticas heredadas de la modernidad iluminista, niegan sus valores y sus categorías, así como la validez de los sujetos que se han institucionalizado como actores y partícipes de la vida social.

Lo que importa a los posmodernos es el *funcionalismo* y la *utilidad* de la norma jurídica para legitimar el actuar abusivo de las autoridades, justificándolo en el proporcionar *seguridad pública* interior y *seguridad*

nacional exterior, para la defensa de la racionalidad del nuevo sistema. Con esta corriente, se minimiza la libertad y la privacidad de las personas; se abre la soberanía de los Estados nacionales, para permitir la entrada de normas jurídicas y de policías internacionales; se privilegian los operativos de represión conjuntos entre países; se acepta la extradición de nacionales y la ejecución extraterritorial de sentencias.

6. Algunas consideraciones sobre el método transdisciplinario de la criminología crítica

Las disciplinas en la búsqueda del conocimiento tienen por lo general la finalidad de reconstruir una determinada *realidad*, de lo que se creó tenga una racionalidad alcanzable y comprensible. O si no, para conocer el porqué la comunidad requiere o reproduce esa creencia.

La discusión iniciada en el siglo XIX, acerca de la necesidad de definir el objeto y método de estudio de una disciplina, con la finalidad de encontrar los límites respecto de otras posibles ciencias, ha sido cuestionada. Hoy, salvo en aquellos saberes que lograron consolidarse claramente como ciencias, el reconocimiento de que el *mundo de lo concreto* no es fragmentable, propone una visión transdisciplinaria, en la que aquellos límites, tan ansiadamente buscados se convierten en obstáculos para la comprensión de los fenómenos.

En la realidad social los fenómenos no están aislados de otras múltiples condicionantes, así la criminalidad no puede separarse de las dinámicas económicas, culturales o políticas. El contexto marca definitivamente al fenómeno, tanto en los procesos de definición de lo criminal como en las consecuencias concretas de su aplicación.

Por eso, a menos que se haga una criminología de corte científicista, cuando se aprecia el fenómeno delictivo desde un marco de análisis interpretativo transdisciplinario, se hace un poco de teoría sociológica, un poco de teoría política, un poco de teoría económica del delito y un mucho de todo ello junto, teniendo como referente el objeto concreto que

se analiza: el delito común, el delito político, las drogas, el control penal y otros.

Sin embargo, no hay que perder de vista los ocultamientos y las manipulaciones, a los cuales recurre el poder, para construir esos objetos de estudio, que se vinculan a las necesidades de consenso y control, respecto del mantenimiento de su hegemonía.

En este sentido se puede reconocer, que el referente epistemológico de la criminología –como el de las ciencias sociales todas– es el *constructivismo*, según el cual la *realidad* es una construcción intersubjetiva, donde los fenómenos cobran relevancia, no tanto por las causas que los producen, sino por el sentido de sus manifestaciones. Después de las tesis del interaccionismo simbólico, el interés por el fenómeno delictivo está mediatizado por los discursos que han creado el delito, como en la medida en que pueden ser deconstruidos, tanto aquellos que se refieren a su definición, como los que se refieren a su control.

Si la concepción de lo *real*, que en nuestro caso es la ideología derecho-criminología, tiene su origen en las relaciones intersubjetivas, resulta relevante estudiar las correlaciones de fuerza implícitas en su formación. De esta manera, se puede establecer el porqué la *realidad* se construye de una manera y no de otra. Para ello se requiere salir del *objeto* tradicional del derecho y de la criminología, para verlo desde una perspectiva meta-teórica que permita reflexionar sobre la teoría misma, superando lo conocido para incursionar en lo desconocido.

Como resultado de las discusiones al interior del *Círculo de Estudios sobre Criminología Crítica de América Latina*²⁸ con sede en México, se propone que respecto al método para encarar el objeto de estudio, el

²⁸ El *Círculo de Estudios sobre Criminología Crítica de América Latina* se conformó en 1985 con Luis Marcó del Pont, Alicia González Vidaurri, Josefina Álvarez Gómez, Mónica Granados Chaverri, Alessandro Baratta y Augusto Sánchez Sandoval. Posteriormente se incorporaron Luis González Placencia, Fernando Tenorio Tagle, María Eugenia Espinosa Mora, Julio César Kala, Klaus Dieter Gorenc, Marcia Bullen Navarro, Claudia Campuzano Caballero, Fernando Coronado Franco, Norma López Suárez y otros.

investigador debe ubicarse en la transdisciplinariedad, es decir, en un espacio en que la disciplina entre, no en el sentido de sí misma, sino como el terreno en el que el estudioso se mueva transversalmente en distintos marcos teóricos. De manera que no sea lo político, lo jurídico, lo psicológico, lo histórico o lo sociológico lo que determine el objeto, sino que sea el objeto de estudio el que determine los conocimientos que deben ponerse en práctica para abordarlo.

Así, la *criminología crítica* puede verse como un acercamiento meta-teórico respecto de la *criminología clínica*, de la cual, ya se cuestionaron sus fundamentos y prácticas, desentrañando las finalidades reales de las instituciones del sistema de justicia penal y negando las definiciones jurídico penales, develando los procesos de criminalización primaria y secundaria y planteando otros problemas científicos que han servido para descubrir otras realidades y ampliar el conocimiento. Ahora se requiere desarrollar teorías alternativas dentro de la misma criminología crítica.

Por otra parte, estos discursos no están aislados, es posible suponer que se encuentran sobrepuestos, de tal manera, que la intersección de cada uno de ellos cree nuevas dimensiones discursivas. En el ámbito particular de la ciencia social hoy, los discursos sociológicos, politológicos, antropológicos y jurídicos han dado lugar a nuevas disciplinas: la antropología jurídica, la sociología jurídica, la sociología política, o la psicología de colectividades, todas ellas dirigidas a reordenar la realidad y a reducir la polivalencia.

De alguna manera, la reflexión sobre el delito y su ámbito de significaciones –inmediatas y mediatas, que no están destinadas a buscar causas o establecer leyes–, tiende a disolverse en el nivel metateórico, precisamente porque en el reconocimiento de que su objeto de estudio no se reconoce una entidad aislable o fragmentable, sino una forma del orden social. Se requirieron aproximaciones de la sociología, politología, psicología, derecho, economía, antropología, o de aquel acervo explicativo que mejor se adecue a las necesidades de comprensión del fenómeno que se analiza. En esa medida, una vez asumida la trasgresión de la norma como expresión de órdenes superpuestos, la criminología como disciplina de lo criminal y del control social, deviene en una

exégesis del orden, en una etnología del orden, o en una sociología del orden.

Si la antropología, la sociología y la psicología propiciaron la visión de una realidad social construida, dejaron claro que el individuo también es socialmente construido y que por lo tanto, tampoco es abordable como si se tratara de una entidad inmutable. La construcción de la persona varía en el tiempo y en el espacio; además la teoría sobre los roles ha demostrado que las personas asumen distintas facetas a lo largo de sus vidas e incluso juegan diversos papeles a la vez. Así, el mismo sujeto al cual se le atribuye el estatuto de criminal, puede serlo en un momento, pero al mismo tiempo puede jugar roles socialmente aceptados, como el de funcionario público, sacerdote, líder social, padre de familia u otro.

Como puede verse siguiendo estas reflexiones, lo que llamamos *realidad* incluida la criminal, es sumamente compleja e inabordable desde la óptica de una sola ciencia en el sentido tradicional del término. Se plantea aquí, por lo tanto, el recurso a una actitud transdisciplinaria, en el sentido de la necesidad de moverse entre distintos marcos teóricos, que sean útiles para comprender el objeto en estudio.

Si para la comprensión de los fenómenos se requiere de esta transdisciplinaria, para el acercamiento a los mismos se requiere de una actitud metodológica consecuente, construida a partir de las categorías de *perspectividad*, *situacionalidad* y *contingencia*.²⁹

Estas categorías ofrecen una versión tridimensional de la cotidianidad, es decir como la interacción de escenarios en constante movimiento, frente a los cuales es necesario fijar la *perspectiva* que tiene el investigador, respecto del escenario que se analiza, ya que su visión no será la misma, si tiene una posición de poder o de subordinación.

²⁹ Apardurai, Ardjun, “*Disjuncture and Difference in the Global Cultural Economy*” en Featherstone, M., “*Global Culture, Nationalism, Globalization and Modernity*”, London, Sage Publications, 1990, retomado por Luis González Placencia en la discusión del “Círculo de Estudios sobre Criminología Crítica de América Latina” citado.

La segunda categoría, es la *situación* que el observador tiene dentro del escenario, relacionada con el rol que se juega en de la escena que se investiga.

La tercera, la *contingencia*, que fija históricamente las dimensiones diacrónicas y sincrónicas, todavía presentes en el fenómeno y que influyen en el hoy. Así en el primer caso las diacrónicas incluirían la tradición, los usos y las costumbres, que se darían concomitantemente con las sincrónicas, vinculadas a la racionalidad imperante en el presente e incluso su proyección en el futuro.

Estas categorías funcionan como criterios que permiten fijar algunos puntos de referencia, que incluyen al propio investigador y además, saber que un mismo escenario de orden, tiene un sentido diferente para los actores: la calle, para un rico o para un pobre; la cárcel para un preso o para un funcionario; o entre los mismos presos, habrá una visión distinta sobre una condena relativamente corta, si se es muy joven o muy viejo. Esas categorías facilitan la comprensión, que la constelación misma del orden, cambiará constantemente, en la medida en que se alteren los factores que lo producen; por ejemplo, con la intervención directa del investigador.

Por otra parte, si el objeto de análisis es el *orden*, la misión es interpretarlo y superar los discursos que le dan forma, sin necesidad de involucrarse con alguno de los sujetos que lo construyen. Esto no quiere decir que el investigador no tenga una cierta concepción del *orden* que considera políticamente más adecuada. En este punto, la dimensión axiológica se vuelve relevante, al pugnar por el respeto a los derechos humanos y el contenido social y democrático de un Estado de Derecho, e impugnar las formas autoritarias del orden, aunque aparezcan como más funcionales y hasta eficaces.

PRIMER BLOQUE

VERTIENTES CRIMINOLÓGICAS DE LA RAZÓN ÚNICA

CAPÍTULO PRIMERO

LA VERTIENTE IDEOLÓGICA HEBREO CRISTIANA

Premisas:

Para comprender los pensamientos y los conocimientos diversos, en cualquier disciplina o ciencia de Occidente, es necesario recordar que ellos aparecen dentro de la *conciencia de la realidad judeo-cristiana*, que ha permeado la vida y el universo de las personas por muchos siglos. Por ello, para obtener un nuevo conocimiento, es preciso aplicar la duda metódica y negar esa conciencia para *construir la conciencia de lo posible*.

Massimo Pavarini, siguiendo el pensamiento de Benedetto Croce que fue un filósofo laico y ateo, afirma:

Nosotros no podemos decirnos, sino judeo-cristianos, porque la cultura occidental es sólo y fundamentalmente hebreo-cristiana. Por lo tanto la criminología que es un saber de la modernidad, es sólo un conocimiento occidental y por ello se puede entender sólo al interior de un pensamiento hebreo-cristiano. La concepción pluralista y conflictual de la sociedad y por lo tanto la misma criminología crítica es posible sólo al

*interior de un pensamiento de la modernidad occidental judeo-cristiana*³⁰.

No es fácil para el estudioso y el investigador liberarse de las ideologías que lo han construido y le han construido su mundo. De ahí que se debe comenzar, por lo menos, pensando que en las sociedades jerárquicas de occidente, el dominante ha impuesto su *particular* conciencia de realidad' como *universal*, su moral como la única y su justicia como la justa. Por ello, para intentar el encuentro de una *conciencia posible* se debe poner en duda la bondad de su dominación y negar sus declaradas buenas intenciones al construir ideológicamente a unos seres humanos como buenos y otros seres humanos como malos

1. De la obediencia y el sentimiento de culpa, hasta el sacrificio humano

Los descendientes del patriarca Heber, encontraron en Abraham al hombre llamado por Yahvé para ser el fundador de un nuevo pueblo cuya ideología religiosa estuviera sustentada en la creencia de la existencia de un Único Dominante varón omnipotente, que creó al *primer hombre* Adán y de cuya costilla surgió a su vez, la *primera mujer*, Eva.

a) La insumisión y el sentimiento de culpa.

La desobediencia de ambos a su creador-dominador, por comer el fruto de la *sabiduría, del conocimiento del bien y del mal*, les provocó un sentimiento de desnudez, temor y desamparo. Como consecuencia de la trasgresión consciente y voluntaria de la norma prohibida, se produjo en los desobedientes, el nacimiento del *sentimiento de culpa*, por haber

³⁰ Pavarini, Máximo. Opinión entorno al tema, tenida durante la revisión de este texto. México, D. F., 17 de Febrero del 2004.

faltado conscientemente al mandato de quien les había dado la vida y se había convertido en el dominador.

A ese *dictador* de la norma, que construye el discurso ideológico y que se sirve de él, para ocultar la tecnología de su manipulación social, no le importa que se viole su ley, - sabe que ha prohibido las expresiones más naturales de los seres humanos: pulsiones íntimas y deseos-, busca que el trasgresor sea consciente de que viola la prohibición, para que surja en él, el sentimiento de culpa.

El sentimiento de culpa es el auto-reproche por la comisión u omisión de una conducta, de la que se adquiere *conciencia moral*, por haber aprendido su prohibición o por tener el compromiso de realizarla. La prohibición o el compromiso derivan de la *orden* que da, aquel sujeto de quien se enseña en la ideología, constituye el “*ser superior*” y a quien se dota de mayor *dignidad, autoridad y gobierno*. En la dinámica de aceptación de la existencia de un “*ser superior*” se ubica a quien lo acepta, en condiciones de inferioridad que lo predisponen a la culpa.

Para Freud, el arrepentimiento fue el resultado de la originaria ambivalencia de sentimientos hacia el Padre, los hijos pueden odiarlo, pero también lo aman. Con el arrepentimiento por el acto prohibido se satisface el odio, tras la agresión sale a la luz el amor. Por vía de identificación con el Padre, el arrepentimiento instituye al superyó, al que se confiere el poder del Padre, a manera de castigo por la agresión perpetrada contra él, asimismo, se crean las limitaciones destinadas a prevenir la repetición del pecado. Como la inclinación a agredir al Padre se repite en las generaciones siguientes, persiste también el sentimiento de culpa, con un nuevo refuerzo cada vez que una agresión es sofocada y transferida al superyó.

De esta manera quedan claras dos cosas: la participación del amor en la génesis de la conciencia moral, y el carácter fatal e inevitable del sentimiento de culpa. No es necesario, que se mate al padre o haya la abstención de hacerlo; en ambos casos, el individuo por fuerza se sentirá culpable, pues el sentimiento de culpa es la expresión del conflicto de

ambivalencia, de la lucha eterna entre el Eros y la pulsión de destrucción o de muerte. Y ese conflicto se entabla toda vez que se plantea al ser humano la tarea de la convivencia; mientras una comunidad sólo conoce la forma de la familia, aquel tiene que exteriorizarse en el complejo de Edipo, introducir la conciencia moral, crear el primer sentimiento de culpa. Si se ensaya una ampliación de esa comunidad, ese mismo conflicto se prolonga en formas que son dependientes del pasado, se refuerza y trae como consecuencia un ulterior aumento del sentimiento de culpa. Puesto que la cultura obedece a una impulsión erótica interior, que ordena a los seres humanos a unirse en una masa estrechamente atada, sólo puede alcanzar esta meta por la vía de un reforzamiento siempre creciente del sentimiento de culpa. Lo que había empezado en torno del Padre se consume con respecto a la masa. Y si la cultura es la vía de desarrollo necesaria desde la familia a la humanidad, entonces la elevación del sentimiento de culpa es inescindible de ella, como resultado del conflicto innato de ambivalencia, como resultado de la eterna lucha entre el amor y la pugna por la muerte³¹.

El sentimiento de culpa tiene dos orígenes diversos:

la “angustia frente a la autoridad” que compele a renunciar a satisfacciones pulsionales y, más tarde, la “angustia frente al superyó” que impulsa al castigo, puesto que no se puede ocultar ante el superyó la persistencia de los deseos prohibidos. La renuncia de lo pulsional es la consecuencia de la angustia frente a la autoridad externa; se renuncia a satisfacciones para no perder su amor. Una vez operada esa renuncia, se está por así decir, a mano con ello; no debería quedar pendiente, sentimiento de culpa alguno. Es diverso lo que ocurre en el caso de la angustia frente al superyó. Aquí la renuncia de lo pulsional no es suficiente pues el deseo persiste y no puede

³¹ Freud, S., “El Malestar en la Cultura” en “Obras Completas”, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina. 1996, p. 128.

*esconderse ante el superyó. Por tanto, pese a la renuncia consumada sobrevendrá un sentimiento de culpa, y es ésta una gran desventaja económica de la implantación del superyó o, lo que es lo mismo, de la formación de la conciencia moral. Ahora la renuncia de lo pulsional ya no tiene un efecto satisfactorio pleno; la abstención virtuosa ya no es recompensada por la seguridad del amor; una desdicha que amenazaba desde afuera – pérdida de amor y castigo de parte de la autoridad externa – se ha trocado en una desdicha interior permanente, la tensión de la conciencia de culpa.*³²

En los sujetos, la interiorización del sentimiento de culpa opera de manera muy simple, basta que el dominante, a quien el sujeto pasivo reconoce la calidad de “ser superior” dicte la norma de conducta e imponga una forma de comportamiento respecto a algo, para que se genere “conciencia moral”: un *superyó* que desencadenará en el sujeto el sentimiento de culpa, si no actúa de la manera en que le se ha ordenado.

Para operar esa manipulación se prohíben las pulsiones y los deseos más naturales de las personas como la risa, el sexo, el pensar, el agredir o el expresar las propias emociones; el subordinado sentirá culpa si ríe, si su sexo despierta, si piensa, si come o si se exalta, aún estando solo y fuera de la vigilancia del dominante, porque no puede negarse a sí mismo lo que siente o lo que hace, su *superyó* lo delata.

Esta tecnología de control social es funcional, pero es a su vez un proceso contranatural, enemigo de la vida; el sentimiento de culpa aún en secreto, enferma psicológicamente a las personas, les impone un conflicto que las hace luchar contra sí mismas en una contienda sin solución aparente. Al no ser conscientes de la manipulación, muchos individuos que han fallado al mandato del dominante, se consideran malos por naturaleza, desearían morir o por lo menos, ser castigados cruelmente, porque creen merecerlo.

El poder en Occidente ha construido la sociedad, basada en el sentimiento de culpa, por ello logra el auto-control de los individuos, aún

³² Ibid. p. 123.

en la soledad. Estos controles informales tienen más efectividad que los formales, pues aquellos se enseñan y se introyectan en las personas, de tal forma que no parecen extraños, sino que llegan a hacer parte de la personalidad y el mismo individuo los retroalimenta.

b) La mujer como víctima del Varón Omnipotente.

Pero Yahvé también desató su ira de muerte, y por ello maldijo a la trasgresora, diciéndole:

*“... multiplicaré tus dolores en tus preñeces; con dolor parirás tus hijos y estarás bajo la potestad de tu marido y él te dominará. A él le dijo: Por cuanto has escuchado la voz de tu mujer y comido del árbol de que te mandé no comieses, maldita sea la tierra por tu causa: con grandes fatigas sacarás de ella el alimento en todo el curso de tu vida... Ved ahí al hombre que se ha hecho como uno de nosotros, conocedor del bien y del mal; no vaya ahora a alargar su mano y tome también del fruto del árbol de la vida, y coma de él, y viva para siempre... Y lo echó del paraíso de deleites para que trabajase la tierra de que fue formado... Y desterrado el hombre, colocó Dios delante del paraíso de delicias un querubín con espada de fuego fulgurante para guardar el camino que conducía al árbol de la vida”.*³³

El Creador no sólo se vengó por la desobediencia, sino que también temió que la insumisión de los creados pudiera hacerlos pecar de nuevo comiendo del *árbol de la vida*, y lograrán así vivir o ser eternamente como él, por ello los sacó del paraíso.

Esta ideología institucionalizó como palabra y mandato de Dios, la violencia de la dominación y la venganza del dominador sobre el dominado inconforme. El arquetipo más dolido durante siglos, lo constituye la violencia de género, la imposición de la superioridad del

³³ Génesis, 3, El origen del mal en nuestro mundo, Tentación y pecado, 1 a 24. Sagrada Biblia, Herder, Barcelona, España, 1966.

masculino sobre el femenino y la construcción de éste, como inferior y pecador. Para ser recibida en matrimonio, debía pagar la dote y perder el nombre, para adquirir el del marido, el único que le daba identidad y la podía ‘hacer mujer’.

Esa desigualdad en función negativa del género femenino, lo ha *construido* como débil y pasivo, necesitado de la protección-dominación masculina, sin la cual las mujeres aparecen como incompletas e inacabadas. Dentro de esta lógica, a las mujeres se les ha impuesto como natural, el ser para otro y en esa tarea, no se dan tiempo para sí, viven en función de aquel, hasta llegar al sacrificio.

En esta relación desigual, el inconsciente colectivo histórico femenino ha aprendido, que ser mujer significa ser vulnerable, acosada, perseguida y victimizada por un hombre. Esta dominación por siglos ha logrado que las mujeres lleguen a erotizar el miedo, la violencia y otros infortunios emocionales:

*“Es fácil confundir o incluso mezclar el miedo y la excitación sexual, cuando vemos la forma tan parecida en que el cuerpo responde a estas situaciones. En ambas la respuesta fisiológica se basa en acelerar el ritmo del corazón y la respiración y en subir el nivel de adrenalina. De esta forma podemos convertir rápidamente lo que nos asusta en algo excitante, capaz de generar placer en vez de dolor”.*³⁴

Para liberarse, las mujeres deberán reconstruir su autoconciencia, cambiar la racionalidad ideológica masculina de la dominación tradicional, por una nueva de reconocimiento, que las conciba como individuos totales. Para ello, se requiere superar el mundo del lenguaje masculino e inventar otro desde la perspectiva femenina, o compartida, creando palabras con nuevos sentidos y nuevas formas de orden y construcción gramatical.

³⁴Maltz, W.; Boss, S, El Mundo Íntimo de las Fantasías Sexuales Femeninas, Paidós, Barcelona, España, 1998, pp. 76-77.

c) Los sacrificios humanos para agradar al dominante

Por otra parte, esta misma ideología valoró y premió la obediencia incondicional al mandato recibido del dominador: El Señor dijo a Moisés:

*“Conságrame todo primogénito que abre el vientre de su madre, entre los hijos de Israel, tanto de hombres como de animales; porque míos son todos”*³⁵.

*“El sacrificio de niños fue una costumbre de ofrecer a Yahvé los primogénitos (Ex.13,12s., con la forma verbal “he’ebir; 22,28, con el verbo “natán”), que el yahvismo oficial había sustituido desde hacía mucho tiempo con la ofrenda de determinados animales (cfr. Ex. 34,20)... Ezequiel consideró, en el siglo VIII a. de C. cuando se conformaba el Código de la Alianza, que esa antigua costumbre constituía un “precepto no bueno” de Yahvé, del que se habría servido para castigar a Israel y para inducirle a nuevos pecados (Ez.20, 25s)”*³⁶

Y fue así que Yahvé para probar la obediencia de Abraham le dijo:

(Gén 22,2) Toma a Isaac, tu hijo único, a quien amas, y ve al país de Moriyyá, y allí me lo ofrecerás en holocausto sobre uno de los montes que yo te mostraré...(Gén 22,9) Y llegaron al lugar que Dios le había mostrado, donde erigió un altar, y acomodó encima la leña; y habiendo atado a Isaac, su hijo, púsole en el altar sobre el montón de leña...(Gén 22, 10) Y extendió la mano y tomó el cuchillo para sacrificar a su hijo... Sin embargo, se oyó la voz de la magnanimidad, (Gen 22, 12):... No extiendas tu mano sobre el muchacho, prosiguió el ángel, ni le hagas daño alguno: que ahora me doy por

³⁵ Éxodo 13, 2

³⁶ Albertz, Rainer, Historia de la Religión de Israel en Tiempos del Antiguo Testamento, De los comienzos hasta el final de la monarquía, Vol. 1, Biblioteca de Ciencias Bíblicas y Orientales, Trotta, 1999, p. 363.

*satisfecho de que temes a Dios, pues no has perdonado a tu hijo por amor a mi.*³⁷

El dominador se convierte en la única autoconsciencia válida, por eso la autoconsciencia vencida, en un primer momento se somete, para luego, además humillarse ante el dominante. Vale tanto éste para aquél, que la sumisión lo lleva no sólo a sacrificar lo más preciado para él, sino también a sacrificarse él mismo, en aras de la supervivencia del dominador.

2. La “Razón Única” y el “sujeto expiatorio”

Muchos siglos han tardado los teóricos de las ciencias sociales como la política, el derecho y la psicología, para constatar que en ese discurso ideológico jurídico como instrumento de poder social, se deben probar todas las llaves interdisciplinarias, para abrir las puertas que permitan la comprensión de las conductas individuales y colectivas de los hombres. La teoría psicoanalítica, al ocuparse del poder, requiere también conocer su discurso para acceder a la institución social y contribuir a la descripción de las relaciones polifacéticas entre los que mandan y los que obedecen, desenganchando de los hombres la explicación de las conductas sociales consideradas delictivas, y vinculándolas a los ocultamientos estructurados por el poder en el discurso ideológico³⁸.

En la ideología, el Dominante define como pecados, ciertas condiciones, actos y comportamientos humanos, que de antemano sabe que no los puede evitar, porque son naturales en la vida individual y social. No sabrá de la existencia de muchos de estos pecados, algunos los castigará y los demás los perdonará, no obstante, lo que le importa en

³⁷ Biblia. Op cit. Versículos citados.

³⁸ Entelman, R.; et al., El Discurso jurídico, “Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos”, Introducción, Hachette, Buenos Aires, Argentina, 1982, pp. 16-19.

verdad, es ser reconocido como Dominante, cada vez que el dominado se arrodille ante él para pedirle clemencia o perdón. Esa es la función del castigo o de la absolución, reforzar la figura de la autoridad y mantenerla en su ubicación de superioridad jerárquica ante los subordinados.

Por ello se hace necesario acabar con el concepto de “*hombre delincuente*” natural, construido como el ser pecaminoso, enfermo de maldad y que por ello trasgrede la norma del Señor, a su vez concebida como buena y hecha para beneficio de todos.

Se requiere construir otro nombre, el de “*Razón Única*”, que involucre la arbitrariedad y el interés del sujeto, individual o colectivo dominante que define y aplica la norma, así como su responsabilidad en la construcción del que él llama *delincuente*.

Así se aclara, en sentido contrario el proverbio, *quien la hace no la paga* y se explica el proceso por el cual una persona, que aún siendo inocente, debe ser condenada y sacrificada para lavar la culpa de los demás transgresores que no fueron reprimidos y quedaron impunes. Ese es el *sujeto expiatorio*, *aquel a quien se construye como delincuente aunque no lo sea, el que muere por el perdón de los pecados cometidos por otros* para liberarlos de la culpa y que se presenta en la historia como una constante hasta nuestros días.

El sujeto expiatorio cumple la función simbólica del sacrificio, en el sentido de que el Dominante de la vida social castiga siempre a alguien como transgresor de su mandato, aunque sólo sea para ejemplificar y demostrar que él es el que manda. Dada la imposibilidad que tiene de controlar a todos los individuos, tampoco puede castigarlos a todos, y menos evitar que las trasgresiones ocurran, el “sujeto expiatorio” lo hace quedar bien ante la conciencia colectiva, porque aunque no la deba, la paga, y le restituye autoridad.

3. La Tierra Prometida y la *Culpa por Solidaridad*.

Cuando el hambre azotó la tierra, Jacob nieto de Abraham, se estableció en Goshen, al Este del delta del Nilo, en Egipto, con sus doce hijos y sus familias. Con el tiempo, sus descendientes fueron sometidos a esclavitud por los egipcios, por más de 400 años, hasta que Moisés los condujo en peregrinación a través del desierto del Sinaí, donde tuvieron que permanecer por 40 años, pues la tierra prometida, Palestina, estaba ocupada por los pueblos Filisteos, Amonitas y Moabitas³⁹. Allí en medio del desierto, los hombres recibieron la Ley de Moisés y los Diez Mandamientos y se conformaron como nación⁴⁰. A la postre se dividieron en 12 tribus y emigraron a los diversos puntos cardinales. Los que se quedaron, lucharon, dominaron y se mezclaron con los pueblos que habitaban la Palestina. En un clima donde crecían los pastos, se desarrolló el pastoreo y se cultivó el olivo y la vid.

En el antiguo Israel, se pueden reconocer por lo menos dos focos de identidad: la familia (aún no se daba el individuo separado de la ella), y el pueblo (la sociedad global).

En la exposición histórico-religiosa se presentan dos niveles: El mundo simbólico de la “religiosidad personal” que está fundamentalmente orientado hacia las experiencias familiares, en especial a las relaciones “padre/madre-hijo”, mientras que en la religión yahvista “oficial” los símbolos nacen de una experiencia colectiva, por ejemplo, la liberación política.⁴¹

La historia de Israel y su formación ideológico-religiosa abarca del año 1200 hasta mediados del siglo II a. de C., etapa accidentada que presenta varios momentos: La *pre-monárquica* o primitiva hasta el año 1000, cuando se instaura la *monarquía* en tiempos de David y se conforma un Estado nacional autónomo. En el año 587 se provocó la

³⁹ Cfr. García, R y otro, Larousse, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Voz: Palestina, México, 1996.

⁴⁰ Bialostoski, S. “Derecho Hebreo”, S/R Mecnografiado, Inédito, México.

⁴¹ Albert, Rainer, Op. Cit. pp. 49-50. (paráfrasis).

pérdida de su propia identidad con motivo del *exilio*, y volvió la *restauración de la comunidad cúltica* en torno al reconstruido templo de Jerusalém, primero bajo el dominio persa desde el año 538 y el dominio helenístico a partir del 332 que dejaron una profunda huella en su conformación ideológica⁴². Por ello no es posible hablar de su historia y religión de manera lineal, auténtica y homogénea.

Primero gobernaron los Jueces y luego los Reyes hasta el apogeo con Salomón en el 935 a. de C. No obstante, vendrán las invasiones y su esclavización por los Caldeos, los Seléucidas, los Griego-Macedonios y los Romanos de occidente. Después por la dominación Bizantina del imperio Romano de Oriente y del Imperio Otomano.

El pueblo de Israel se había considerado el hijo predilecto de Dios, y cuando el gran Padre permitió que se abatiera sobre su pueblo desdicha tras desdicha, él no se apartó de aquel vínculo ni dudó del poder y la justicia de Dios, sino que produjo a los profetas, que le pusieron por delante su pecaminosidad (la del pueblo), y a partir de su conciencia de culpa creó los severísimos preceptos de su religión sacerdotal.⁴³

De este proceso de pensamiento nace la *culpa por solidaridad*, el dominado que tanto ha valorado al dominante, no quiere verlo derrotado, si fracasa en la protección que debe darle, el dominado no le reprocha, se culpa a sí mismo doblemente. En el dominado, su sentimiento de culpa lo convierte a él, en causa y en responsable de su propio mal, de los de su dominador y los del mundo, aunque sea inocente.

¡Qué distinto se comportan los primitivos! Cuando les sobreviene una desdicha, no se atribuyen la culpa, sino que la imputan al Dios o al fetiche, que manifiestamente no hizo lo debido, y entonces lo aporrean en vez de castigarse a sí mismos⁴⁴.

⁴² Ibid. p. 47.

⁴³ Freud, S. “El Malestar en la Cultura”. Op cit. p. 123

⁴⁴ Ibid. p. 123. Paráfrasis.

La manipulación es perfecta: No es el Dios o el que detenta el poder, quien incumple o el que falla –son omnipotentes–, sino que son los hombres, pecadores y corruptos, los incapaces de hacer que la voluntad bondadosa del dominante, se haga realidad y permanezca.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS VERTIENTES DE LA CRIMINOLOGÍA Y DEL DERECHO PENAL CLASICOS

Premisas

La ideología liberal moderna institucionalizó al Estado de Derecho laico y logró replegar al Estado religioso cristiano anterior, que había monopolizado el poder político, económico y militar.

El nuevo Dios siguió siendo el *Poder*, pero ahora dividido en: Poder político-económico-militar en manos civiles o de militares y en Poder político-económico-religioso, en manos de las jerarquías clericales. Los nuevos instrumentos ideológicos del control social fueron el *contrato social* y el *derecho*, con los cuales se legitimó el *derecho de castigar*, que se le concedía al poderoso.

Para el liberalismo, la sociedad civil se compone de hombres que se reúnen “libremente”; establecen un sistema productivo y se dan las reglas que lo legitiman. Para ser responsable penalmente, se requiere el conocimiento previo de la norma, lo que permite el nacimiento de la

conciencia moral y el deber de cumplirla, dentro del contrato social. La violación de la norma entraña una *responsabilidad moral*, solamente, si habiendo sido conocida por el agente, la trasgredió con plena conciencia y libertad.

Para los liberales clásicos, la pena tiene por finalidad equilibrar las condiciones de las partes del contrato, por su incumplimiento y no debe exceder los límites alcanzados en el consenso.

Los principios generales de la Filosofía Clásica Penal Liberal pueden sintetizarse así:

- *Todos los hombres, siendo por naturaleza egoístas, pueden cometer delitos.*
- *Hay un consenso en la sociedad acerca de la conveniencia de proteger la (santidad) de la propiedad privada y el bienestar personal.*
- *A fin de impedir una “guerra de todos contra todos”, los hombres celebran libremente un contrato con el Estado para preservar la paz, de conformidad con las estipulaciones establecidas por ese consenso.*
- *La pena debe utilizarse para disuadir al individuo de violar los intereses de los demás. Tomar medidas en contra de esas violaciones es prerrogativa del Estado, la cual le ha sido concedida por las personas que celebran el contrato social.*
- *Las penas han de ser proporcionales a los intereses violados por el delito. No deben ser excesivas respecto de él ni empleadas para reformar al delincuente, por que esto afectaría los derechos del individuo y quebrantaría el contrato social.*
- *Debe haber la menor cantidad posible de leyes y su aplicación debe quedar perfectamente delimitada mediante las garantías del debido proceso.*

- *Cada persona es responsable de sus acciones, y todas, cualquiera que sea su rango, son iguales ante la ley. Por lo tanto, son inadmisibles las circunstancias atenuantes y las excusas.*⁴⁵
- El delito es un ente jurídico y su comisión entraña una responsabilidad moral.
- Los delitos tienen carácter “político” si se realizan por ideales altruistas en beneficio común o de la patria.
- Los delitos tienen carácter “común” si se realizan con ánimo egoísta y de beneficio individual.
- Los delitos políticos no deben ser tratados por el derecho penal sino por el derecho de guerra.
- Los delitos contra la religión no deben estar contenidos en los códigos penales.

1. César Bonessana, Marqués de Beccaría (1738-1784)

César Beccaria fue el primero en formular los principios del derecho penal y de la criminología clásicos, basándolos firmemente en las teorías del contrato social de Hobbes, Montesquieu y Rousseau. En su libro “*De Los Delitos y De Las Penas*”,⁴⁶ 1764, Beccaría revolucionó el ámbito político y jurídico al establecer las pautas que regirían al Derecho Clásico, así:

- El *principio de legalidad* mediante el cual todos los delitos que puedan imputarse a una persona y todas las penas que a ella puedan

⁴⁵ Taylor, Walton y Young, “La Nueva Criminología”. Contribución a una teoría social de la conducta desviada, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina, 1975, pp. 19-20. El paréntesis es nuestro.

⁴⁶ Cfr. Beccaría, C. “De los Delitos y de las Penas”, Editorial. Alianza, Madrid, 1982. España.

imponerse, deberán estar preestablecidos en una ley emitida por el poder legislativo y mediante un procedimiento legalmente previsto.

- El *principio de la interpretación de la ley, solo por el legislativo*, porque es el único soberano. Los jueces no deberán interpretar la norma jurídica, sino aplicarla en los términos en que ha sido hecha ley, pues su interpretación crea la incertidumbre de quien busca el *"espíritu de la ley"*, pues éste sería el resultado de la buena o mala lógica de un juez, de su buena o mala digestión, de las relaciones que tuviese con el ofendido... Un desorden que nace de la rigurosa y literal observancia de una ley penal, no puede compararse con los desordenes que nacen de la interpretación.
- El *principio de seguridad jurídica* para los ciudadanos, de manera que el derecho escrito con permanencia en el tiempo, garantice a la sociedad una forma fija de gobierno. Pero ese estable monumento al pacto social, debe cumplir también el *"principio de certeza jurídica"* de tal forma que las leyes sean claras, precisas y estén escritas en un lenguaje que le permitan a las personas juzgar por sí mismas cuál será el éxito de su libertad y no las pongan en posición de dependencia de algunos pocos⁴⁷.
- El *principio de proporcionalidad de las penas respecto del delito*, en función del mayor o menor grado de dañosidad social que provoque y teniendo en cuenta que *"los atentados contra la seguridad y libertad de los ciudadanos son uno de los mayores delitos y bajo esta clase se comprenden, no solo los asesinatos y hurtos de los hombres plebeyos, sino también los cometidos por los grandes y magistrados..."*⁴⁸
- El *principio de la inaceptabilidad de la acusación secreta*, porque semejante costumbre hace falsos y dobles a los hombres, ya que quien sospecha ver en el otro a un delator, ve en él a un enemigo.

⁴⁷ Ibid, pp. 31-33.

⁴⁸ Ibid, pp. 35-40.

Entonces los hombres se acostumbran a enmascarar sus propios sentimientos, y con el uso de esconderlos a los otros, llegan finalmente a esconderlos a sí mismos... ¿Y de estos hombres haremos nosotros los intrépidos soldados de la patria?... ¿Y entre éstos encontraremos los magistrados incorruptos?"... ¿Quién puede defenderse de la calumnia cuando está armada del "secreto" escudo de la tiranía?⁴⁹

- El *principio del no interés fiscal, ni de los decomisos en favor del erario público en los juicios*, porque las penas pecuniarias y los delitos de los hombres, no deben convertirse en el patrimonio de los gobernantes. El que tiene a su cargo la seguridad pública, no debe tener interés en verla ofendida, para beneficiarse. Los ministerios públicos o los jueces no deben convertirse en agentes del erario fiscal, sino en protectores de las leyes⁵⁰.
- El *principio de la prontitud de la pena* en el sentido, que será más útil y menos injusta, cuanto más pronta y cercana esté del momento en que se cometió el delito⁵¹.
- El *principio de la no tortura y de la infalibilidad de las penas*. No son los tormentos ni la crueldad de las penas las que evitan los delitos, sino la infalibilidad de ellas.

*"La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión, que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad"*⁵²

- El *principio de la no pena de muerte*, porque

"no es lo intenso de la pena lo que hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres, sino su extensión; porque a nuestra sensibilidad mueven con más facilidad y permanencia

⁴⁹ Ibid, p. 50.

⁵⁰ Ibid, pp. 58 y 68.

⁵¹ Ibid, p. 60.

⁵² Ibid, p. 72.

*las continuas aunque pequeñas impresiones, que una u otra pasajera, y poco durable, aunque fuerte*⁵³

A esos postulados beccarianos deben agregarse, los contenidos en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Saavedra, 1995) que reafirman los principios de *legalidad* y de *procedimiento judicial* (arts. 7 y 8), el de *separación de poderes* (art. 16) y otros, que han sido retomados como pilares del derecho público de muchos países:

- El *principio de inocencia* mediante el cual debe presumirse que todo hombre es inocente mientras no se pruebe y declare que es culpable (art.9) y,
- El *principio de responsabilidad de los servidores públicos*, en el sentido que la sociedad tiene derecho a pedir cuenta de su administración a todo empleado o servidor público (art, 15).

Antolisei anota que aquel movimiento de renovación política y social que se desarrolló en Europa a finales del siglo XVIII llamado "Iluminismo" que culminó con la Revolución francesa, tendía a la eliminación de los abusos de la tiranía y a la afirmación de los derechos de la persona humana. Por lo tanto, tenía que tomar como mira el Derecho Penal, dada la deplorable condición en que se hallaba la administración de la justicia. Fue Beccaría quién tuvo el mérito de recoger orgánicamente las aspiraciones de los nuevos tiempos y de expresar en modo completo, la necesidad de una profunda renovación⁵⁴, mediante el abandono de la concepción utilitarista del derecho penal y con la reafirmación del carácter ético-retributivo de la pena.⁵⁵

⁵³ Ibid, p. 74.

⁵⁴ Antolisei, Francesco, "*Manuale di Diritto Penale*", Parte Generale, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 1969, p. 12.

⁵⁵ Ibid, p. 25.

2. Francesco Carrara. (1805-1888)

En su obra titulada “Programa de Derecho Criminal”⁵⁶ publicada en 1859, este gran jurista ofreció no sólo una elaboración cuidadosa de todo el sistema penal general, según la mejor doctrina de su tiempo, sino también el primer estudio verdaderamente metódico de los delitos en particular.⁵⁷

*El delito a los ojos de la ciencia no es un “ente material” sino un “ente jurídico”, por donde su “objeto” no es la cosa o el hombre, sino el precepto violado. En esta forma, si varía el derecho atacado, varía el precepto protector del mismo y varía el ente ideal que se llama delito*⁵⁸.

Esta es una afirmación valiosísima para contraponerla a la visión del delito natural cristiana –que lo percibe como algo que está más allá de los hombres– y a la posición etiológica positivista del delito que surgirá posteriormente; para ellas su objeto de estudio y causa del delito es el “hombre pecador” o el “hombre delincuente”. El “hombre” será siempre el malvado, mientras que la norma jurídica será buena e imparcial. Carrara, al aclarar que la norma que define lo que es delito, es un “ente ideal”, está diciendo que es una creación humana, una invención que cambia, como cambia el humor y las necesidades de los hombres que tienen el poder para imponerla.

Para el derecho clásico, la acción realizada contra la ley debe provenir de un sujeto que sea moralmente imputable, que el acto tenga un valor moral, que de él provenga un daño social y además, que ese acto esté prohibido por la ley positiva.

Como el delito consiste en el choque de un hecho humano y un derecho, es preciso encontrar en el mismo, el concurso de dos fuerzas: la “fuerza moral” y la “fuerza física” que constituyen su esencia política,

⁵⁶ Carrara, Francesco. “Programa de Derecho Criminal”, Parte General, Vol. I y II, Temis, Bogotá, Colombia y Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1986.

⁵⁷ Antolisei, Francesco. Ob. Cit. p. 25. Paráfrasis.

⁵⁸ Carrara, Francesco. Op cit. § 152, p. 119.

indispensables para que un hecho del hombre se pueda reprochar como delito. Estas dos fuerzas que la naturaleza dio al hombre, cuyo conjunto constituye su personalidad, deben concurrir en un hecho para que sea “acto humano” y para que pueda llamarse delito.⁵⁹

*La “fuerza moral subjetiva” del delito consiste en la voluntad inteligente del hombre que obró. Por eso se llama fuerza interna, fuerza activa. Su “resultado moral”(o la fuerza moral del delito considerada “objetivamente”) es la intimidación y el mal ejemplo que el delito produce en los ciudadanos, o sea el “daño moral” del delito.*⁶⁰

*La “fuerza física subjetiva” del delito la representa la “acción corporal” con la cual el agente ejecuta el designio perverso. Por eso se llama fuerza “externa”, y frente a la fuerza que proviene del ánimo, fuerza “pasiva”. Su resultado (o sea la fuerza física del delito considerada objetivamente) es la ofensa del derecho agraviado, o como algunos dicen el “daño material del delito”.*⁶¹

Definió el “delito civil” como

*“la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable” y políticamente dañoso.*⁶²

Enseguida Carrara anota que

el delito no se ha definido como una “acción”, sino como una “infracción”. Por lo tanto su noción no se deduce ni del “hecho material” ni de la “prohibición de la ley”, aisladamente considerados, sino del conflicto entre aquel y ésta. Por consiguiente la “idea” de delito no es sino una idea de “relación”, es a saber, la relación de “contradicción” entre el

⁵⁹ Ibid, § 54, pp. 68-69 paráfrasis.

⁶⁰ Ibid, § 56.

⁶¹ Ibid, § 57.

⁶² Ibid, § 21, p. 43.

*hecho del hombre y la ley. Sólo en esto consiste el “ente jurídico” al cual se da el nombre de delito*⁶³

Esa contradicción puede ir precedida de la intención directa y –en los límites adecuados– de la indirecta positiva que hacen surgir el “dolo”, mientras que la intención indirecta negativa hace surgir la culpa.

*El “dolo” es la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se sabe es contrario a la ley... Pero debe distinguirse el “ánimo” de dañar que consiste en la “previsión” del perjuicio, de la “intención” de dañar consistente en la “voluntad” dirigida a producirlo. La segunda no es siempre esencial para constituir el dolo, pero siempre es indispensable la primera.*⁶⁴

*La “culpa” se define como la “voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”. También como la falta de conciencia de la criminalidad de nuestros actos, que se deriva de nuestra negligencia. O bien, como la “voluntad” de realizar un acto que es contrario a la ley, sin tener conciencia de esta contrariedad, conciencia que, por lo demás, se habría podido adquirir usando mayor diligencia para reflexionar sobre las consecuencias de la propia acción. En síntesis deberán estar presentes tres bases sobre las que se asienta la culpa: 1) la “voluntariedad” del acto, 2) la falta de previsión del efecto nocivo; y 3) La posibilidad de preverlo.*⁶⁵

El delito puede atacar “inmediatamente” tan solo a un individuo o a algunos individuos en sus derechos particulares, y otras veces puede ofender “directamente” a todos los asociados, no en los derechos que tienen como hombres, sino en los derechos que tienen como ciudadanos de ese Estado. En el

⁶³ Ibid, § 34 y 35, pp. 50-51.

⁶⁴ Ibid, § 68 y 69.

⁶⁵ Ibid, § 80.

*primer caso el daño “inmediato es privado o particular”; en el segundo es “público o universal”. En el primer caso se dice que fue atacada la “seguridad privada”; en el “segundo la seguridad pública”... Pero el daño inmediato puede ser daño “público”, tanto cuando el hecho alcanza “efectivamente” un fin que va en perjuicio de todos, como cuando tal lesión, acaso efectivamente restringida a pocos individuos, los ataca a todos “potencialmente” En ambos casos tenemos un daño inmediato “público” en ambos casos se ataca la “seguridad pública”*⁶⁶

a) Carrara y los delitos políticos o de disidencia ideológica en general.

El derecho de los hombres a la resistencia y a la rebelión contra la opresión y contra la tiranía, fue visto por los juristas clásicos como el último recurso de lucha que tienen los ciudadanos para oponerse a las autoridades de un Estado arbitrario y abusivo.

*Diez años ulteriores de estudios, -dice Carrara-, de experiencias y de desengaños me han vuelto escéptico... acerca de la existencia de un derecho penal filosófico y ordenado sobre principios absolutos, al tratar de los llamados delitos políticos*⁶⁷

*Las condiciones de la ciencia demuestran que el delito político no es definible mediante principios absolutos, pues se vacila al tratar de definir cuál es el criterio que constituye su culpabilidad, ante el perpetuo conflicto de la agresión a un estado jurídico, por una parte, y la mira del bien de la patria, por la otra, que es siempre la meta que toman como bandera todos los partidos en la luchas civiles.*⁶⁸

⁶⁶ Ibid, § 110-112.

⁶⁷ Ibid, § 3924.

⁶⁸ Ibid, § 3928.

Por un lado, si se intenta definir el llamado delito de conspiración, no bastan los principios racionales. Según los preceptos del derecho público moderno, ilustres contemporáneos enseñan que la mayoría, constituye el criterio de lo justo y de lo injusto. Por lo tanto, habrá que contar uno por uno a los supuestos conspiradores; y si resulta que suman quinientos diez, sobre una población de mil ciudadanos, no se les podrá llamar conspiradores ni delincuentes, y en cambio serán delincuentes y rebeldes los cuatrocientos noventa que se les oponen⁶⁹

Y no siempre bastará la cuenta, pues si al bajar a la lid, los de menor número vencen a los de la mayoría por ser superiores en destreza, fuerza o valor, la razón y la gloria serán para aquellos, y el vituperio y la cárcel para los otros⁷⁰

Además, cuando tratamos de definir el delito llamado de “alta traición” o de “insurrección armada”, desde el punto de vista de una “razón jurídica absoluta” y “anterior al hecho”, de nuevo estaremos muy lejos del terreno racional y firme del derecho penal. También en este caso el número, la habilidad y el éxito, no solo constituyen una “razón posterior”, en pugna con la “razón antecedente, sino que además de ello, el derecho penal, por obra de las doctrinas contemporáneas, ha ido quedando progresivamente fuera de la escena⁷¹

...Los insurgentes con tal que estén organizados a la manera militar y tengan por fin algún cambio en el orden político del Estado, deben ser considerados como soldados enemigos, ser juzgados con arreglo a las leyes de guerra, y ser tratados como prisioneros, no como delincuentes, aún cuando sean muy pocos en número y el resultado de la lucha haya sido desfavorable a sus intentos. Se dice que no puede haber delito cuando se obra

⁶⁹ Ibid, § 3929.

⁷⁰ Ibid, § 3930.

⁷¹ Ibid, § 3933.

para obtener el bien de la nación, y que ésta no puede considerarse agredida por los que quieren mejorar la suerte de ella, a costa de la propia vida; la pugna ya no es entre la nación y los insurgentes, sino solamente entre unos hombres y otros hombres, algunos de los cuales con una expresión creada de manera acomodaticia, se llaman Estado⁷².

¿Y cómo se entienden estas doctrinas, que van ampliándose cada día más en la mente de los cultivadores del derecho público? Pues equivalen a decirles a los penalistas: “Procul esto, prophani” (lejos de aquí profanos), porque el campo de los delitos políticos no está bajo el dominio del derecho penal, sino bajo el “jus belli” (derecho de guerra), el cual no se cuida de vuestros raciocinios⁷³.

Y si se vuelve la mirada hacia delitos que en otro tiempo se llamaron “contra el derecho de gentes”, y que hoy pretenden llamarse “contra la seguridad exterior del Estado”, ¿cómo podrá el criminalista dictar reglas y principios con segura convicción de utilidad y con la confianza de ser atendido? ¿Acaso estas cuestiones se dejarán al libre juicio de los jueces? El concepto que presenta el resumen de todos los derechos, y con que todos los derechos suelen ser ofendidos y conculcados, se halla en la terrible fórmula “razón de Estado”, que la civilización (poderosa forjadora de nombres, pero mezquina innovadora de cosas), ha convertido en “interés de la nación”, otra fórmula que es no menos terrible...

...Y como un “interés” está siempre en colisión con otro “interés”, de lo cual surge inevitablemente una pugna que solo se decide mediante engañosos artificios diplomáticos, o con el número de naves o de armas que las dos naciones pueden llevar al mar o al campo de batalla, o muchas veces por medio del “interés” particular de una tercera nación, que con sus fuerzas

⁷² Ibid, § 3934.

⁷³ Ibid, § 3935.

poterosas interviene para imponer su “voluntad” y para arrojar su espada en la balanza..., sin ningún respeto a las razones que puedan tener las otras dos, resulta evidente que las reglas del derecho penal sobre esta materia se convierten en meras fantasías, mientras surgen alternativamente la figura del delito o de la virtud cívica, según se triunfe o se pierda...⁷⁴

Se recrea el ánimo del jurista y su conciencia queda complacida, cuando se sabe que los argumentos y principios sostenidos por él podrán ser libremente presentados ante una junta de jueces, con la certeza de que fría e imparcialmente serán examinados y discutidos, y que alcanzarán que se dicte un juicio conforme a los supremos principios de la justicia. Pero cuando los consejeros son el interés y el miedo, sin amor a lo justo; cuando los jueces no son magistrados imparciales, sino las mismas partes interesadas, que buscan la razón de sus decisiones en el cálculo de las propias fuerzas, de las propias necesidades, de los propios temores o esperanzas, entonces resultan ciertamente pueriles los esfuerzos del jurista que pretende, desde su humilde escritorio, dictar preceptos que nunca serán escuchados por nadie⁷⁵.

Y si del abstracto campo jurídico pasamos a contemplar el problema de los delitos políticos desde el punto de vista del sentido moral y de los castigos, encontraremos las mismas fluctuaciones, nos veremos sumidos en dudas idénticas. Por una parte, a los conspiradores y a los innovadores políticos se les califica de infames y se les persigue hasta en sus bienes y en sus hijos; por otra parte, se esparcen flores sobre sus tumbas y se perpetúa su memoria, como si fueran mártires en biografías y en cánticos populares; y mientras unos reproducen su efigie para entregarla al verdugo, otros la colocan en el muro

⁷⁴ Ibid, § 3936.

⁷⁵ Ibid, § 3937.

doméstico como un recuerdo digno de veneración y de llanto. De un lado el estercolero, de otro el altar.⁷⁶

...Como doctrina filosófica estoy convencido de que el derecho penal es impotente, pues nunca será el árbitro de la gente a quien unos aplauden y otros execran, porque jamás el derecho punitivo podrá llegar a ser árbitro de la verdad entre esos aplausos y esas execraciones. Y diré mi última palabra: infortunadamente estoy convencido de que la política y la justicia no son hermanas, nacidas en una misma cuna, y de que en el campo de los llamados delitos contra la seguridad del Estado, tanto interna como externa, no existe el derecho penal filosófico; por lo tanto, así como la política, en su aplicación práctica, siempre le impone silencio al criminalista, así también, al tratarse de su teoría, le muestra la inutilidad de sus disertaciones y le aconseja que calle.⁷⁷

Igualmente Carrara se opone a que el código penal contenga definiciones sobre *Delitos contra la Religión*, tales como fueron entre otros:

La “Herejía” que designaba el acto... de separarse de los dogmas de la religión católica, para profesar un culto distinto... reprobado y anatematizado por la Iglesia. Al respecto hubo penalista que enseñaban que en este delito, debía castigarse hasta el solo pensamiento, no manifestado por actos externos⁷⁸

La “Apostasía” que podía consistir en abjurar de la religión en que se nació o en el hecho que habiéndose inscrito con votos solemnes a la cleresia o a una orden monástica, se abjuraba de ella para volver a la condición de laico⁷⁹

⁷⁶ Ibid, § 3938.

⁷⁷ Ibid, § 3939.

⁷⁸ Ibid, § 3266.

⁷⁹ Renací, “*Elementa juris criminales*”, lib. IV cap, 3 § 1. Citado en Carrara, F., Op. Cit. § 3272.

El “*Sacrilegio*” considerado como toda violación de cosas o personas sagradas, o el “*Sortilegio*” –adivinación– y la “*Magia*” entendida como la sabiduría adquirida por el comercio con el Diablo.

b) Los delitos políticos y los delitos comunes.

No obstante la postura de Carrara en el sentido que el derecho penal no debe incluir en sus definiciones de delitos, las infracciones de naturaleza política, los clásicos introdujeron *el principio de diferenciación entre los delitos por motivaciones políticas y los delitos de carácter común*.

El *delincuente común* se caracteriza por tener móviles que buscan el beneficio particular y egocéntrico del sujeto individual o colectivo que lo realiza.

El delincuente político tiene su motivación en ideales altruistas, dirigidos a cambiar la estructura política, económica y social, para cuyo logro está dispuesto, incluso, a ofender su vida.

Los delincuentes políticos actúan contra el orden de dominación ideológico-jurídico, que mantiene a un determinado sistema de producción. Por ello generalmente en su “*iter criminis*” se realizan otros delitos que pueden ser del orden común, dirigidos a la desestabilización del régimen opresor, pero que van íntimamente ligados a la consumación del delito político.

Por su dinámica, el delito político no se da en forma independiente, sino que se presenta mínimamente como un delito conexo cuando median varios hechos delictuosos del orden común, pero que tienen un vínculo más o menos estrecho con el fin político; y se presenta como un delito complejo cuando el delito político, único en su materialidad, lesiona además del orden político, el interés privado.

Por ello, el delincuente político debe ser tratado por la ley y por los jueces en forma más benigna, subsumiendo todos los delitos comunes dentro del delito político, de manera que sólo se aplique la pena que

corresponde a éste último. No deben verse como una suma de delitos, como en la práctica autoritaria ocurre.

La Escuela Clásica del Derecho Penal fue entonces, la expresión de una exigencia normativa de la nueva realidad económico política representada por el Estado liberal-capitalista. Sus aspectos represivos aparecen motivados por una sociedad clasista, tendiente a conservar los nuevos privilegios adquiridos. Sus principales objetivos fueron: tutelar la propiedad privada, la libre iniciativa, los atentados contra el patrimonio y la injerencia del sector público en la vida privada –considerado como ilegítimo–.⁸⁰ La persona tenía “libre albedrío” para actuar, conforme o en contra de ese “ente Jurídico” promulgado por los hombres como razón única y como derecho para todos; pero para que fuera imputable era necesario que hubiera actuado con plena libertad y conocimiento previo de la prohibición o del mandato contenido en la norma jurídica.

El permanente conflicto entre lo causal y lo normativo, entre lo sensorial y lo espiritual, se da por terminado de manera lógica mediante la eliminación de lo normativo y lo espiritual. De ello se desprende también que cuando a la naturaleza se le sustrae todo aspecto normativo, el actuar desinhibido del hombre en su condición natural conduce justamente a lo que, al ser una infracción para el normativo, puede constituir una profunda satisfacción existencial para el que actúa más allá del bien y del mal.⁸¹

Así, la modernidad diferenció entre el *mundo de lo concreto* –la naturaleza–, y el *mundo del lenguaje*, en el que se encuentra la normatividad como un producto subjetivo, susceptible de ser modificado y con valores carentes de toda validez objetiva.

⁸⁰ Ponti, Ganluigi, “*Programma di Criminologia*”, Edizioni Libreria Cortina, Milán, 1974, p. 57.

⁸¹ Frey, Herbert. “Nietzsche. Eros y Occidente”, La crítica nietzscheana a la tradición occidental. Miguel Ángel Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F., 2001, p.147.

CAPÍTULO TERCERO

VERTIENTES DEL POSITIVISMO ANTROPOLÓGICO Y DE LA ESCUELA DEL DERECHO PENAL

1. Antecedentes

Hasta el renacimiento los hombres occidentales habían nacido y vivido bajo diversas dominaciones en Grecia, Roma y el medioevo. Ese nacer perteneciendo a alguien, había sido el estado natural en que se concibió a los seres humanos de occidente durante los cuarenta siglos anteriores, por lo tanto el concepto de libertad individual como lo conocemos hoy no existía.

A partir del siglo XVI comenzó a producirse la dispersión de los hombres por Europa en busca de las oportunidades de ultramar; a perderse la dominación inmediata que había entre los señores feudales y sus siervos, pero a su vez, éstos comenzaron a perder sus vínculos con la tierra que les aseguraba el sustento cotidiano.

A la luz de las nuevas circunstancias, fue necesario inventar la justificación ideológica del *contrato social* que permitiera el control de esa población dispersa. Así, se construyó la idea del *hombre libre, pero responsable de estar vinculado al aparato productivo* controlado por su

contraparte el Estado, que sigue hoy constituido por los poderes económico políticos reales,, entonces de la aristocracia y hoy de la burguesía.

De esta manera vagancia y la mendicidad se elevaron a la categoría de delitos, con pena de muerte y la obligación del individuo no poseedor de bienes, fue vincularse al aparato productivo para no incurrir en ellos. Sin embargo, había que aprender las nuevas formas de producir, ya no en el campo abierto del feudo y con los tiempos naturales, sino en áreas cerradas, llamadas *casas de trabajo*, con horarios regulados y cuotas de productividad fijas.

El internamiento de las personas que no tenía trabajo se hizo en esas casas, pero si se trataba de individuos que habían cometido algún delito se reclusión en otras, llamadas de *corrección*, donde se les enseñaban los procesos de aprendizaje de las nuevas formas de producción, oficializándose la explotación de la fuerza laboral del preso.

Ambos tipos de casa eran propiedad de burgueses que obtenían el lucro de la explotación de esa mano de obra. Con el pasar del tiempo se descubrió que el poner a muchos hombres a producir en esos espacios cerrados redundaba en alta productividad, a menor costo y con mayor plusvalía para el propietario, originándose así la producción a gran escala de la fábrica.

Con la concepción del *hombre libre capaz de contratar* se incrementaron los primeros trabajos asalariados y se comenzó a cotizar en dinero, el tiempo y la fuerza del hombre, pero también renació la esclavitud.

El excedente de mano de obra que existió, provocó la generalización del uso de la pena de muerte para aquellas personas que quedaban excluidas del sistema reproducción; sin embargo, fue tal la matanza que la reacción del pensamiento iluminista e ilustrado, provocó que se inventara *la pena de privación de la libertad como pena alternativa*, lo cual permitía selectivizar la eliminación física de los reos.

Las nuevas formas de producción mercantilista y fabril expandieron los límites del mundo, revitalizaron las concepciones económicas de la

propiedad privada, la libre iniciativa y el intercambio. La economía de mercado y el uso generalizado de la moneda, hicieron evidentes los procesos de acumulación originaria, que fundamentaron la producción capitalista pre-monopólica: crecieron el capital y el trabajo, el valor, el precio, la oferta y la demanda, la renta, el interés y la ganancia. A partir de ellos se estructuró una ideología de la cuantificación en dinero de todas las actividades humanas, incluido el tiempo de producción o el *tiempo perdido* por no estar haciéndolo.

Así el prisionero al estar impedido o controlado en su productividad, se empobrecía y por lo tanto *la privación de su libertad venía a constituir una pena*. Esta racionalidad sólo podía darse con la modernidad capitalista que inventó la concepción del hombre libre, obligado a trabajar en tiempo medido y cuantificado en dinero.

El delito y la pena desde entonces, se comenzaron a interpretar como una *condición natural y equivalente del intercambio*, en el cual, la sanción por el incumplimiento del contrato, se imponía como una *retribución* para lograr el equilibrio de la *supuesta igualdad* entre las partes. Dentro de esa racionalidad la pena igualmente fue tasada y dividida en diversos tiempos, negociándola en dinero, cuando apareció la pena alternativa de la multa.

De esa manera la pena de muerte, las marcas, los azotes y las multas aparecen jurídicamente como parte de un *sistema igualitario democrático de derecho*.

Bajo esas diversas formas de explotación, el capitalista comprará la fuerza de trabajo, por un salario inferior al bien que produce el obrero y las clases poderosas seguirán apropiándose del *sobre-producto social*, y del *producto del sobre-trabajo* de los dominados,⁸² ya sea dentro o fuera dentro de las *prisiones-fábrica* o afuera de las *prisiones-muerte-en-vida*, que constituyen hoy las cárceles de máxima seguridad y las penas excesivamente largas.

⁸² Mandel, E. “Tratado de Economía Marxista”. Edit. Era, vol. I, México, 1969, p. 119

i) John Howard

En ese marco histórico, *John Howard (1726-1790)*⁸³ que no fue criminólogo sino un funcionario encargado de las cárceles, después de haber realizado una visita a las principales prisiones europeas, propone una reforma del sistema de cárceles inglés, teniendo como principios básicos los siguientes:

- La construcción de establecimientos indispensables para ser destinados a prisión de las personas privadas de libertad, cumpliendo los más estrictos conceptos de higiene.
- El tipo de alimentación debería ser tenido en cuenta y mejorado porque de él dependía una gran parte de la sanidad y de la tranquilidad de los presos.
- Debería haber capillas en las cárceles a fin de dar apoyo religioso a los internos.
- El trabajo debía institucionalizarse como una forma de terapia y reeducación de los detenidos.
- Contar además con un tipo de educación profesional a los reclusos.
- Los agentes de custodia de las cárceles deberían cumplir su misión no como guardias estrictamente, sino como verdaderos colaboradores y auxiliares de los prisioneros.
- De los sistemas penitenciarios más famosos que se desarrollan entonces, estaba de acuerdo con el *celular*.

Howard consideró que era el sistema ideal, porque el aislamiento evitaba que la cárcel se convirtiera en una “escuela del crimen”, se acababa con la promiscuidad sexual, las riñas, los homicidios y los chantajes entre los mismos reclusos.

⁸³ Idem.

ii) Jeremy Bentham

Bentham (1748-1832) es un teórico del derecho penal liberal muy cercano a las posiciones de Beccaría, que tradujo por primera vez al inglés el libro *“De los delitos y de las penas”*. Pero como un pensador utilitarista pragmático, tuvo también un interés particular por el disciplinamiento de las clases marginales y por lo tanto, su invención del panóptico, puede decirse, de acuerdo a Foucault, que es la idea más revolucionaria y original para buscar un compromiso entre el concepto de hombre libre y las necesidades de controlar socialmente, al hombre que no tiene propiedad⁸⁴.

Para *Bentham, J.* todo individuo persigue su propio interés y emplea su razón para lograr este fin, en función del principio de utilidad. El Estado debe incrementar el bienestar y disminuir el sufrimiento, de manera que el objetivo de toda legislación debería ser, llevar la felicidad al mayor número de hombres, aunque su imperativo presuponga la posible imposición de una pena, necesaria para la obediencia.⁸⁵

Para él, los humanos que se consideraban marginales en su época, requerían

la coacción pura, que resulta más efectiva que cualquier llamado a la inteligencia –por cierto inconstante y hasta inexistente- de los pobres. Propuso construir 500 hogares para 2,000 de los pobres que representaran “una carga pesada” para la sociedad, manteniéndolos allí bajo la vigilancia constante y la autoridad absoluta e indiscutida de un alcalde. Según este esquema, “los despojos, la escoria de la humanidad”, los adultos y los niños sin medios de sustento, los mendigos, las madres solteras, los aprendices rebeldes y otras gentes de su calaña, debían ser detenidos y llevados por la

⁸⁴ Pavarini, Massimo. En pláticas de revisión del presente texto, 17 de Febrero 2004.

⁸⁵ Shafer, Stephen. “Teorie in Criminologia”, Bulzoni Editore, Biblioteca di Cultura 82, Roma, p. 54 y sigs. Paráfrasis.

*fuera a esos hogares de trabajo forzado, administrados en forma privada donde “la escoria se transformaría en metal de buena ley”.*⁸⁶

Para Bentham, vehemente impulsor de la reforma de las instituciones sociales, el derecho, es *derecho penal* y toda norma jurídica –completa–, es una norma penal, por ello, todo el discurso de la ciencia del derecho –*Jurisprudence*– es un *aparato punitivo* que debe ser *desmistificado y desenmascarado*. El derecho está cubierto por un “velo de misterio” puesto y mantenido por sus apologistas y aduladores. Su “glorificación”, su pompa y ceremonia, su vestuario y lenguaje arcaicos son parte de su “encubrimiento”; y ello se complementa con la creencia de que el derecho es algo infinitamente complejo de entender e inalcanzable, para impedir su conocimiento y a la postre el cambio de las instituciones jurídicas. De ahí que se le considera como el fundador de la *Analytical Jurisprudence*, denominada hoy como *positivismo analítico*⁸⁷.

Dentro del *positivismo analítico* de Bentham, el derecho es básicamente un lenguaje, que se formula en palabras –mandatos, órdenes, instrucciones– a los cuales los juristas llaman normas. El derecho requiere de un vocabulario especial para referirse a la gran gama de prácticas y actividades que constituyen el orden jurídico. El entendimiento del derecho requiere elucidación y análisis de su compleja estructura conceptual; para esclarecer su naturaleza, es necesario recurrir al análisis del lenguaje en su método y en su objeto.⁸⁸

Bentham en su afán controlador de los miserables, coincidió con los puntos de vista que se anotaron de Howard, pero se opuso al Sistema Celular y propuso un nuevo sistema llamado “Comunidad Restringida”

⁸⁶ Bauman, Zygmunt citando a Bentham, J. en “Trabajo Consumismo y Nuevos Pobres”, Gedisa, Barcelona, España, 1999, p. 137.

⁸⁷ Tamayo y S., Rolando. “Jeremy Bentham. Teoría Jurídica Analítica y Norma Penal”, Revista *Iter Criminis*, Núm. 4, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D. F., México, 2000, pp. 80-89 y 105. El autor citando a Hart, H. L. A., “Introduction, en *Bentham, Jeremy*”, *Of Laws in General*, pp. 156-157, manifiesta que Bentham diferencia las normas completas e incompletas en referencia a tres aspectos: expresión, conexión y diseño, p.105.

⁸⁸ Tamayo y S. Rolando. Op. cit. p. 89. Paráfrasis.

en el que los detenidos deberían separarse en pequeños grupos. Además concibió la deportación voluntaria a las colonias, para evitar la sobrepoblación carcelaria e ideó un sistema de construcción de las prisiones llamado “Panóptico”, considerado como el más seguro y el más fácil para controlar la buena conducta de los reos.

iii) Sistemas Celulares de prisión

Las primeras prisiones celulares se desarrollaron en los Estados Unidos, poco después de su independencia de Inglaterra. Su promotor fue el jefe cuáquero William Penn, que por sus principios religiosos, había estado preso en condiciones lamentables. Su ideología severa y contraria a todo acto de violencia, lo llevó al diseño y construcción de la *colonia Pennsylvania* entre 1790 y 1792, con la iniciativa de la *Philadelphia Society for Relieving Distraessed Prisoners*, encargada de la reforma del sistema penal norteamericano y cuyos nombres se conservan en su denominación histórica⁸⁹.

a) Pennsylvania o filadélfico

Basado en el aislamiento de los sujetos condenados, en sus celdas, durante el día y la noche, con la obligación de leer la Biblia y otros libros religiosos. Así se entendía que había una reconciliación con dios y con la sociedad⁹⁰.

⁸⁹ Marcó del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984, México, D.F., p.136

⁹⁰ Ibid. p. 136

b) Auburniano

Se impuso en la prisión de Auburn, Estado de Nueva York en 1820, construido por los mismos presos, contaba con 28 celdas para albergar a dos presos por celda. Su disciplina consistía en el aislamiento celular nocturno y en el trabajo colectivo diurno, pero estaba prohibido hablar. Sin embargo sí podían hacerlo con los guardias, con quienes fácilmente entraban en discordia y enfrentamiento. Para controlar la disciplina se empleaba el látigo, pero su fácil uso arbitrario llevó a la obediencia de los prisioneros más por temor que por convencimiento. Estos problemas motivaron a su director William Britain, para construir 80 celdas más y ordenó la separación absoluta, pero los resultados fueron tremendos, ya que en un año cinco internos murieron y otros se volvieron locos furiosos.

c) Progresivo o Irlandés

Creado en 1840 en Australia, con el objetivo de educar al prisionero con base en la buena conducta y el trabajo durante etapas progresivas, motivándolo por premios y castigos.

La primera etapa. Tenía dos momentos, primero el aislamiento diurno y nocturno del reo durante nueve meses. El segundo momento lo constituía la llamada “Prueba”, en la que se sometía a los detenidos a hacer trabajos improductivos, con el fin de observar su comportamiento y sus reacciones. Desde este momento el trabajo era remunerado mínimamente.

La segunda etapa. Estaba constituida por un tercer momento, en el cual el sujeto no estaba aislado durante el día y desarrollaba trabajos con mejor remuneración. Tanto con su trabajo como con su comportamiento, lograba un puntaje que le servía para obtener beneficios penitenciarios.

Los “regímenes celulares” dejaron de ser funcionales porque era imposible organizar el trabajo colectivo y sólo quedaba la posibilidad de

permitir un trabajo artesanal en el interior de la celda. Además el continuo aislamiento traía consecuencias en la personalidad del detenido, que lo llevaban en muchos casos, a la locura o al suicidio.

2. Las funciones de la pena privativa de la libertad en el sistema de producción capitalista y hoy neoliberal

Para Massimo Pavarini⁹¹, la política de control social en la sociedad capitalista se ha fundamentado, desde sus orígenes, en la emergencia y permanencia de un *proyecto político* capaz de conciliar *la autonomía de los particulares* en su relación respecto de la autoridad –como libertad de acumular riquezas–, con el *sometimiento de las masas disciplinadas* al sistema de producción –como una necesidad dictada por el mismo sistema–. Y en la lógica de este *proyecto*, nacen las primeras formas de conocimiento criminológico y las estrategias de control social, en relación con la desviación criminal.

El pensamiento criminológico tiene relaciones estructurales con la historia material del control social, como producto de las estrategias entre formas concretas de castigar y controlar a los llamados desviados. Por lo tanto, siempre hay que buscar la vinculación entre el pensamiento criminológico de la modernidad y la institución de control social de la modernidad, que es la cárcel, así:

- a) El mito del *contrato social*, se fundamentaba en una *ética utilitarista*, en que los hombres cedían parte de su libertad, para evitar destruirse unos con otros. Por lo tanto, el delito era la expresión del ejercicio de una libertad a la que se había renunciado contractualmente y estaba limitada por la ley.

⁹¹ Pavarini, M., “Control y Dominación”. Teorías criminológicas y proyecto hegemónico. Siglo XXI Editores, México, D. F., 1998, p. 33.

- b) Al ser el hombre un sujeto de necesidades que pueden ser satisfechas sólo con el dominio de ciertos bienes, el pacto social debía regular civil y penalmente las *relaciones sociales de propiedad*, de los que la tenían, respecto de los desposeídos. Cumpliendo esas reglas, la satisfacción de las necesidades era útil, moral y lícita.
- c) Por ello la *ley penal*, como expresión de la voluntad del dominante, único titular del poder represivo del Estado, puede definir qué conductas son delitos, en la satisfacción de esas necesidades.
- d) En consecuencia, el propietario era soberano de sus propias acciones y por lo tanto libre frente a la elección entre el actuar o no lícitamente. Por el contrario, la situación de *no propietario* implicaba la potencialidad de ser enemigo político de clase; de ahí, las primeras definiciones de criminal como *sujeto irracional, primitivo y peligroso*.

La pena de privación de la libertad, entonces, tendría una función pedagógica y ejemplarizante cuyo fin era educar a los individuos *no propietarios*, a vivir sin atentar contra la propiedad, es decir, enseñándoles a comportarse como clase obrera, así como hoy dos siglos después, se les mantiene segregados como excluidos del sistema de producción formal.

En la racionalidad capitalista moderna entonces, la relación contractual estaba íntimamente relacionada con la necesidad de disciplinar y castigar así:

- a) La relación contractual *libre* en la sociedad vertical y jerárquica moderna, nunca fue entre iguales, sino entre una parte dominante y una dominada. El débil se ha alienado siempre a la voluntad del fuerte, en contratos de adhesión. En la prisión, al interno sólo le ha sido posible aceptar las condiciones de dominio y subordinación que imponen las autoridades en la institución total.
- b) En la relación contractual se ha disciplinado al obrero libre en el trabajo de la fábrica. En la relación punitiva, se ha disciplinado al interno privado de la libertad, respecto de las tareas y sumisiones en relación a los funcionarios de la prisión.

- c) El hombre libre ha sido un explotado asalariado. El prisionero ha sido un explotado gratuito, cuando al sistema de producción le ha convenido.
- d) El asalariado ha sido un cuerpo que ha estado alienado a los medios de producción y al patrón. El interno es un cuerpo alienado de si mismo, que a su vez es negado como sujeto por los demás.
- e) El trabajo del asalariado es para él una pena. La pena privativa de libertad del interno, como retribución en pago, por el incumplimiento del pacto social, es un trabajo.
- f) El sufrimiento del asalariado dentro de la institución laboral, dependerá del grado de subordinación y de dependencia respecto del que manda. Las condiciones de sufrimiento del interno dentro de la institución carcelaria o penitenciaria, en cambio, tendrán que ser mayores, a las peores que puedan padecerse afuera en libertad.
- g) Finalmente, dijeron Dario Melossi y Massimo Pavarini⁹² hace 25 años: *La fábrica es para el obrero como una cárcel, (perdida de libertad y subordinación); la cárcel para el internado es como una fábrica (trabajo y disciplina).*
- h) Sin embargo, en los tiempos neoliberales de principios del siglo XXI, el *hombre libre* sin calificación ni empleo es un excluido del sistema de producción, que no tiene esperanza de ser recontratado, si alguna vez lo estuvo. Es un hombre de desecho que no servirá ni para ser explotado. El *prisionero*, entonces hoy, es un ser desechado definitivamente; es un muerto en vida, porque su suerte dentro de la institución, será peor a la del *hombre libre* desechado.

⁹² Melossi, D., Pavarini, M. "Cárcel y fábrica". Los orígenes del sistema penitenciario (S. XVI-XIX). Siglo XXI Editores, México, 1980, p. 232.

3. La Antropología Criminal, la Escuela Positivista del Derecho Penal y la Criminología Clínica como expresiones de estigmatización y segregación.

Con el advenimiento del positivismo, del darwinismo y el gran avance de la Antropología, los estudios del delito se dirigieron principalmente al estudio de una nueva categoría de hombre, el *hombre delincuente*, aquel determinado a serlo por factores biológico-evolutivos:

*El atavismo del delincuente, cuando éste carece absolutamente de toda huella de pudor y piedad, puede ir más allá del salvaje, remontándose hasta los mismos animales*⁹³.

Según esta visión, la teoría del delito carece de importancia, pues no se trata del análisis abstracto de las definiciones jurídicas, sino que el objeto de estudio debe ser sólo el delincuente, como sujeto a juzgar, no con relación a la gravedad del delito como lo harían los clásicos, sino a su *peligrosidad* como individuo en sí y malvado, para la sociedad.

Dentro de ese pensamiento, en lugar de aplicar penas determinadas se debían de adoptar *medidas de defensa social*, acordes a la peligrosidad del sujeto y que debían mantenerse hasta que esa peligrosidad cesara. Esas "medidas de defensa social" que substituirían a la pena, debían ser adecuadas a la personalidad bio-psíquica del culpable, teniendo en cuenta las circunstancias socio-ambientales.

El punto de partida de toda medida penal era la peligrosidad del criminal, tanto actual como potencial. La probabilidad o la seguridad de una posible reincidencia constituían la peligrosidad. Las sanciones defensivas adoptadas respecto del criminal, debían ser dictadas no por la naturaleza o por la gravedad del acto cumplido, sino por la potencial carga agresiva del individuo, por su temibilidad social.⁹⁴

⁹³ Lombroso, C., "Causas y Remedios del Delito", pp. 497-523 y 207-222, en Álvarez, J., "Antología de Criminología", Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM, México, p. 141, 1992, reeditada en el 2004.

⁹⁴ Ponti, Gianluigi. Op. Cit. p.72.

La Escuela Positivista del Derecho Penal influyó en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de Europa y América Latina, introduciendo en ellos las llamadas “medidas de seguridad” y los “sustitutivos penales” que podían ser aplicados en forma alternativa o paralelamente a la pena, en función de la peligrosidad social. La pena debía ser impuesta tomando en cuenta las características individuales y las condiciones ambientales que actuaron para motivar al sujeto a cometer el delito.

Estos puntos de vista abrieron el camino del contemporáneo concepto de la *individualización de la pena* y de la *individualización del tratamiento* para *resocializar* al delincuente. El principal exponente de la Antropología Criminal fue César Lombroso y del Positivismo Penal fueron Enrico Ferri y Raffaele Garófalo.

a) César Lombroso.

Mucho se ha discutido sobre la personalidad de Lombroso (1835-1909) y se le ha criticado acerbamente porque sus estudios carecen de un profundo método científico. Otros, en cambio, lo consideran como el iniciador de la Antropología Criminal y el *padre de la criminología clínica moderna*.

Para Lombroso el delincuente era un ser *atávico*, nacido fuera de tiempo en cuya personalidad estaban presentes los instintos feroces y salvajes del hombre primitivo y de los animales inferiores. Los *delincuentes* podían ser distintos de los *no delincuentes* por presentarse en aquéllos anomalías físicas y degenerativas. El atavismo significaba una tendencia hacia un tipo de hombre primitivo o sub-humano con rasgos morfológicos inferiores, físicamente evidentes. El delincuente era un regresivo biológico que tendía hacia una fase primitiva de la evolución del hombre, por lo que no podía adoptarse a la civilización moderna. Esta incapacidad para adaptarse a las normas sociales llevaba al

hombre atávico a entrar en conflicto con la propia sociedad y finalmente al delito.

Lombroso enumeró un gran número de características atávicas que *presentan –según él–*

*las razas salvajes y que se encuentran en los delincuentes natos. Esas malformaciones que caracterizaban al delincuente y lo harían un tipo “identificable”, se relacionaban con las asimetrías faciales, el prognatismo, el desarrollo excesivo de los maxilares, de las apófisis zigomáticas, de los senos frontales o de las orejas, pero además las unía a otras, como las pasiones, la ausencia de remordimientos, el exceso de vanidad o la precocidad en los placeres sexuales.*⁹⁵

Buscando otras características que podían explicar el delito encontró que el organismo de los *imbéciles morales* era similar a aquél de los *delincuentes*, habiendo realizado estudios sobre un joven soldado, concluyó que la epilepsia era una causa más del delito, que sumada a la locura moral podían explicar el comportamiento criminal no atávico⁹⁶.

Lombroso se refirió entre otros temas, también a la herencia criminal y ejemplificó con casos, a lo que llamó la familia criminal y la asociación entre familias criminales.

b) Enrico Ferri.

En su obra *Sociología Criminal* refiriéndose a la antropología criminal, Ferri anota que al revisarse la historia natural del delincuente, cada dato tiene un valor anatómico, fisiológico, psicológico propio,

⁹⁵ Lombroso, C., “Causas y Remedios del Delito”, en Alvarez, J., *“Antología de Criminología”*, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM, México, 1992. p. 140, reeditada en el 2004.

⁹⁶ Lombroso, César, *“L'uomo delinquente in rapporto all' antropologia, alla giurisprudenza e alle discipline carcerarie”*, Napoleone Editore, Roma, 1971.

independientemente de las consecuencias sociológicas que de él se pueda sacar, por lo tanto, el objeto de esta ciencia autónoma es el aspecto técnico de las investigaciones sobre la constitución orgánica y psíquica del delincuente.⁹⁷

“La esencia del pensamiento de Ferri (1856-1929) comprendía la abolición de la *responsabilidad moral* propuesta por los clásicos y la sustitución de ella, por la *responsabilidad social*”⁹⁸, y dado que no aceptó de ninguna manera la doctrina del “libre arbitrio”, anotaba la profunda influencia en la conducta criminal de factores innatos y de factores ambientales.

Maggiore anota que “el estudio psicológico del delincuente” llevó a Ferri a negar la libertad humana y a trasladar el centro de la responsabilidad de la “culpa moral” a la “responsabilidad legal”, por la cual el hombre responde de su delito por vivir en sociedad. La sociedad castiga a su vez, no para cumplir una tarea filosófica, religiosa o ética, sino para defenderse de las agresiones de los delincuentes”.⁹⁹

*“La sanción penal no debía, por lo tanto tener el significado de castigar una culpa (moral) del delincuente o de disuadir el delito mediante la intimidación y la retribución, sino más que todo, el de obtener el control de las tendencias antisociales, considerando más la naturaleza del criminal que la del delito”.*¹⁰⁰

Propuso la necesidad de sustituir las penas tradicionales por sustitutivos penales, que han servido como elementos de Política Criminal.

“En su sistema había también medios represivos o medios eliminatorios para algunos delitos y afirmaba que como en la Medicina Sociológica, las grandes categorías de medidas higiénicas (o medios preventivos), los remedios terapéuticos

⁹⁷ Ferri, Enrico, “Sociología Criminal”, Centro Editorial de Góngora, Tomo I., p. 49.

⁹⁸ Shafen, Stephen Op. Cit. p. 153.

⁹⁹ Maggiore, Giuseppe. Op. Cit. pp. 104 y ss.

¹⁰⁰ Ponti, Gianluigi. Op. Cit. p. 70.

*(medios de reparación y de represión) y las operaciones quirúrgicas (medios de eliminación) forman el arsenal que permite a la sociedad afrontar el problema de su propia conservación. Por lo tanto, en sus sistemas penal y correccional propuso desde la reforma social y de socialización de las medidas reparatorias y de las penas represivas, hasta la pena de muerte que consiste en la eliminación perpetua del individuo, cuyos errores intelectuales y morales premeditados, lo hacen absolutamente e irremediamente inadaptable para la vida en sociedad”.*¹⁰¹

Ferri abordó el problema del delito desde un punto de vista multicausal y atendiendo a características biológicas, fisiológicas y sociales, declaró que la Sociología Criminal era un todo inseparable con la Biología Criminal.

Como resultado de estas observaciones estableció una clasificación “natural de los delincuentes”: *enfermos mentales, delincuentes natos, habituales, ocasionales y pasionales.*

c) Raffaele Garofalo.

Garofalo (1852-1934) con sus escritos “De un criterio positivo de penalidad” y posteriormente con su obra “Criminología”, elaboró y desarrolló principios coincidentes con los de Ferri y originaron las bases de la nueva Escuela Positivista del Derecho Penal.

“Considerando que el delincuente fuese fatalmente llevado al delito por efecto de las fuerzas que actúan dentro y fuera de él, afirmó la inutilidad de los castigos y sostuvo que el autor del delito no debe ser castigado, sino segregado de la sociedad para dejarlo en imposibilidad de delinquir ulteriormente y para readaptarlo a la vida social, si es posible. Sostuvo además, que

¹⁰¹ Shafer, Stephen. Op. Cit. p. 154.

las penas no deberían ser determinadas de acuerdo a la gravedad del delito, sino a la peligrosidad del sujeto".¹⁰²

En su "Criminología" quiso proporcionar una definición no jurídica, sino sociológica del delito; colocó al lado del *delito jurídico*, el llamado por él "*delito natural*", como acción lesiva de los naturales sentimientos altruistas del hombre asociado, que son la probidad y la piedad.¹⁰³

"Por piedad entendía una reacción de irritación contra aquellos que hacen sufrir a los otros, y por probidad el necesario respeto de los derechos ajenos". Más tarde perfeccionó sus concepciones y añadió a la definición la condición de "causar daño a la sociedad".¹⁰⁴

Influido por las ideas biológicas del darwinismo opinaba que así como la naturaleza elimina a los organismos que no se adaptan a las condiciones de su ambiente físico, así el delincuente debía ser eliminado de la sociedad a la cual no puede adaptarse.

En su capítulo *La ley de la adaptación* de su "Criminología" recomienda tres medios de eliminación: *La muerte*, para aquéllos que tienen una anomalía que los hace permanentemente incapaces de vivir en sociedad. *La eliminación parcial*, que comprende largos periodos de detención, la *cárcel de por vida* o la *reclusión en colonias penales*, para aquéllos que están en grado de vivir en hordas nómadas o tribus primitivas. Finalmente la *reparación obligatoria*, para los delitos naturales por parte de aquéllos que muestran carencia de sentimientos altruistas.

En la primera categoría estarían los homicidas egoístas; en la segunda los ladrones, los vagabundos, los criminales habituales, y en modo

¹⁰² Antolisei, Francesco, "Manuale di Diritto Penale", Giuffrè Editore, Milano, 1969. p. 26.

¹⁰³ Maggiore, Giuseppe. Op. Cit. pp. 103-104.

¹⁰⁴ Ibid, pp. 103-104.

relativo los delincuentes juveniles; en la tercera aquéllos que causan daño a la propiedad de la víctima o a su reputación.¹⁰⁵

d) *Escuela de Marburgo*

Franz von Liszt (1851-1919) preconizó la necesidad de estudiar el problema del delito desde un enfoque multifactorial, a fin de conciliar los puntos de vista biológico, psicológico y sociológico. Rechazó las teorías que querían ver sólo en factores endógenos del sujeto, la causa del delito; dedicó gran parte de su vida a encontrar una tipología multicasual para clasificar a los transgresores, sirviéndose de todos los factores posibles. Originalmente concibió el delito como un fenómeno puramente social, posteriormente se interesó por la personalidad del criminal y en 1882 se dedicó a combinar la somatología con la Psicología y la Sociología Criminal para estudiar el delito.

Su primera tipología se componía de las clases siguientes:

- Casos en que no había conciencia del crimen de haber lesionado el derecho ajeno, o esa conciencia era muy oscura. Las raíces psíquicas del crimen podían encontrarse en la negligencia, en la ignorancia o en la excesiva impaciencia del criminal por actuar.
- Casos en los cuales el criminal esta muy ligado a una persona por afecto, devoción o simpatía y que lo llevan a cometer delitos que favorecen los intereses de aquélla.
- Casos en los cuales el instinto de conservación conduce al delito, tal como ocurre con los delitos cometidos en estado de emergencia, por razones económicas, por miedo al castigo o por vergüenza.
- Casos en que el delito es debido a concupiscencia sexual.

¹⁰⁵ Ibid, pp. 60-61.

- Casos de delitos cometidos por pasión, por la reputación personal ofendida, por desdén amorosos, por venganza, odio, celos, ira o envidia reales o imaginarios.
- Casos de delitos motivados por el deseo de gloria.
- Casos en los cuales los delitos son cometidos por convicciones e ideales, incluyendo en este grupo todos los delitos políticos.
- Casos en los cuales los delitos se deben al lucro o codicia, que incluía una subclase referida a los delitos “de negocios” o delitos “profesionales”, motivados por un deseo excesivo de placer.

Von Liszt realizó una nueva tipología para medir y definir las características de los criminales y de los delitos, desde el punto de vista de la ley y del orden, reduciendo sus ocho tipos a dos grupos principales.

- Criminales instantáneos o agudos. Aquéllos que delinquen esporádicamente, y en los que el delito es sólo un episodio en sus vidas.
- Criminales por condición o crónicos. Constituido por aquél grupo de individuos en que la violación de la ley es la expresión de su inclinación hacia el delito.

Posteriormente, insatisfecho por las anteriores clasificaciones Liszt propuso una nueva, que dividió a los criminales en: *corregibles* e *incorregibles*.¹⁰⁶

A partir de Von Liszt, se despertó en Alemania el interés por la criminología vinculada al derecho penal, motivando a los penalistas, quienes expresamente se ocuparon de la nueva materia, centrando su principal interés en la Política Criminal.¹⁰⁷ Después de haber concretado las categorías de delincuentes, en *corregibles* e *incorregibles*, las relacionó con la doctrina de la imputabilidad, según la cual se debería considerar imputables sólo aquéllos que pueden actuar ‘normalmente’. Pero al afirmar este punto, habría necesitado consecuentemente, excluir

¹⁰⁶ Shafer, Stephen, “*Teorie in Criminologia*”, Op. Cit. p. 123.

¹⁰⁷ Goppinger, Hans, “*Criminologia*”, Op. Cit. p. 27.

de la responsabilidad penal, a aquellos delincuentes que él mismo había clasificado como *incorregibles*, que tal ‘normalidad’ por definición no poseen. Dándose cuenta de la gravedad y de las consecuencias que de ello podían derivarse, ya que tendrían que considerarse como inimputables, con los locos, con los delincuentes habituales y con los menores, lo que hubiese acarreado un *vacío represivo* en el campo del Derecho Penal, no encontró otro camino que declarar:

“*Toda separación entre normales y anormales, entre responsables e irresponsables, entre locos y delincuentes e inclusive, entre penas y medidas de seguridad, no es posible*”.¹⁰⁸

4. Tratamientos jurídico y criminológicos clínicos.

Desde la perspectiva jurídica y criminológico clínica de orientación positivista, podemos entender por *tratamiento de la criminalidad*, el conjunto de las actividades instrumentales que se deben utilizar para la reeducación de la persona que ha sido condenada por un delito. Esas acciones consisten en

un sistema de influencias directas, inteligentemente preordenadas y coordinadas para que los pacientes reciban todo su posible beneficio y puedan superar y resolver los problemas que han dado ocasión a su desadaptación social, entendida como rechazo a las reglas de vida o como dificultad para adecuarse a ellas.¹⁰⁹

Dando al término de tratamiento un significado tan amplio como el ya expuesto, se abarcan los siguientes:

¹⁰⁸ Rainieri, Silvio, Franz von Liszt e la Scuola Positiva in Italia en “*Appunti di Criminologia a cura di Franco Ferracuti*”, Bulzoni, Editore, p. 45.

¹⁰⁹ Meogrossi, Giuliana. “*Trattamento in Istituto*”, in *Appunti di Criminologia a cura di Franco Ferracuti*. Bulzoni Editori, Roma, Italia 1970.

- a) *Tratamientos jurídicos* que comprenden la pena y los sustitutivos penales.
- b) *Tratamientos sociales* constituidos por las actividades asistenciales y socio-terapéuticas, que operan sobre los factores ambientales con los cuales el sujeto delincuente se relaciona.
- c) *Tratamientos médicos y psiquiátricos* que comprenden los tratamientos de medicina interna, específicamente relacionados con disfunciones de carácter orgánico y endocrinológico que sean consideradas como criminógenas; los tratamientos “quirúrgicos” como la castración o la cirugía reparatoria o plástica, para los inválidos, deformes o mutilados; la psico-cirugía, para delincuentes epilépticos, psicopáticos u otros y los propiamente “psiquiátricos”, para todas las anomalías mentales de naturaleza orgánico-patológica, que se presenten en individuos recluidos en instituciones de pena o de medidas de seguridad. Con la reducción que hoy tienen las funciones y los servicios que presta el Estado neoliberal, esos servicios médicos ya no se dan, en la medicina social, a la población libre, por lo tanto, es muy difícil que sean posibles en la población privada de la libertad.
- d) *Tratamientos psicológicos* que intervienen cuando el comportamiento criminal no tiene un origen orgánico, sino que se deriva de alteraciones o conflictividad psíquica.
- e) *Tratamientos para la prevención de la reincidencia y de profilaxis criminal* destinados a eliminar, o al menos limitar aquellas condiciones biológicas, psicológicas y sociales que de cualquier manera puedan favorecer el desarrollo de nuevas causas que originen los fenómenos criminales en los exreos o en la población general⁽²⁾.

Este último, se constituiría por todos los resultados positivos de los demás tratamientos, lo cual en el discurso parece muy fácil, pero ninguno de los tratamientos clínicos puede ser efectivo en prisiones sobrepobladas y carentes del personal especializado.

⁽²⁾ Ponti, Gianluigi. “*Programma di Criminologia*”. Edit. Cortina, Milano, Italia, 1974.

Aunque los fines declarados del tratamiento consistan en la rehabilitación y readaptación social de los sentenciados o de los sometidos a una medida de seguridad, esto no quiere decir, que se hayan logrado en los años que lleva de historia. La criminalidad no puede ser completamente eliminada, aunque los sistemas de tratamiento se emplearan en su manera más óptima, ya que existen por lo menos las siguientes razones que lo impedirían:

- Los tratamientos criminológicos clínicos parten de una falacia consistente en considerar que la violación a la norma jurídica es el resultado de carencias biológicas, psíquicas y sociales. Por lo tanto, consideran al delincuente como un ser por naturaleza, malvado e incapaz de comprender la *bondad* de la estructura social y del *poder* que la controla.
- Si se ignoran las condicionantes políticas del problema criminal, no se puede ver que en las sociedades verticales y jerárquicas de poder dominación, el poderoso quien define lo que es delito y decide qué personas son delincuentes, aunque sean inocentes, es el responsable de que hayan delitos y delincuentes. No es la naturaleza bio-psíquica sino las relaciones de dominación sociales, las que hacen que unas personas tengan poder para calificar y criminalizar las conductas de otras. El carácter político y no natural de los conceptos de delito y de delincuente, puede verse en un simple ejemplo: Una joven que aborta puede ser considerada por los ministerios públicos, por los consejos técnicos de las cárceles y por los jueces como alguien de alta peligrosidad, porque fue una madre capaz de matar el producto de la concepción. Por ello, una vez sentenciada y clasificada dentro de la institución total, estará con los peores delincuentes. Pero si las fuerzas políticas logran en el congreso la despenalización del aborto, esa misma joven, saldrá de la cárcel el día de entrada en vigor de la ley, como una persona sin ninguna peligrosidad. Entonces los conceptos de delito y de delincuente son político-culturales y no naturales.
- Los tratamientos parten de otra mentira que es considerar que los presos son los únicos peligrosos. Sin embargo, toda persona, adentro o afuera de la cárcel, es peligrosa porque tiene la potencialidad de violar

la ley. Por lo tanto, en cuanto a la peligrosidad, no hay diferencia entre los *presos* y los *libres*. Porque si a éstos últimos se les hicieran los mismos tratamientos que a los presos, igualmente se obtendrían *sujetos libres* de alta, media o baja peligrosidad. Pero además, no existen los medios para medir la potencialidad de violar la ley, porque nadie puede controlar el futuro y menos, el de otro. Todo lo que se pueda decir de predicción de la conducta propia o del prójimo, es una especulación subjetiva, que podrá ser o no ser y que no tiene ninguna validez en el mundo concreto. No obstante construir y clasificar la peligrosidad, aunque ello sea una perversión de los sistemas jurídico penal y criminológico clínico, es útil y funcional para los aparatos represivos del Estado, porque les justifica su violencia.

- Si son tantas las variables-cause de los delitos, podría decirse que es imposible, identificarlas a todas y la que encuentra o construye el juez para sentenciar, es una, entre muchas otras que dejó sin considerar. Por lo tanto, la criminalidad como hecho individual y social, encuentra en las condiciones conscientes e inconscientes personales, así como en las estructuras desiguales de la sociedad, muchas de sus causas, sobre las cuales los tipos de tratamiento no pueden ser exhaustivamente empleados.
- En la estructura del *realismo de derecha* del Estado neoliberal posmoderno, ya se han desechado los tratamientos de resocialización de los reclusos, porque en la relación empresarial costo-beneficio, ello representa un gasto que no se quiere seguir teniendo. Además al derecho penal posmoderno no le interesa ya, justificar el castigo con la reeducación, sino segregar definitivamente a las personas que le son infuncionales, en cárceles de máxima seguridad y con penas largas que superan varias veces las posibilidades de vida de un humano.

El problema entonces, no es aquel utópico de eliminar completamente la criminalidad, porque seguirá habiendo poderosos que definan como delincuentes a muchas personas, sino más bien constituir un frente común social, para lograr reducir las relaciones de dominación y de desigualdad que son la expresión de la violencia de quienes controlan la estructura político-económica institucionalizada.

5. Tratamientos jurídicos en México.

Por lo anteriormente visto, hablar de tratamientos para los presos o para los reclusos en medidas de seguridad, no tiene sentido. En México como ocurre en otros países en cualquier momento histórico el *Deber Ser* de la ley penal o penitenciaria, es otra cosa del *Ser* del castigo penal Sin embargo, el sistema de tratamiento Progresivo Técnico para adultos está previsto en México por la *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados*, promulgada el 19 de mayo de 1971.

Artículo 2.- *El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo (art. 10), la capacitación para el mismo y la educación (art. 11) como medios para la readaptación social del delincuente⁽⁺⁾.*

Más adelante, la misma ley agrega:

Artículo 6.- *El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.*

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones de seguridad máxima, medida y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolla la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán

⁽⁺⁾ Los subrayados y los paréntesis son nuestros.

recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Artículo 7.- *El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.*

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad de la que aquel dependa.

Este artículo que es básico en la Ley es violatorio del *principio de inocencia* contenido en el artículo 10 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de los Ciudadanos, porque quien está en prisión preventiva, es un inocente sin condena y no puede ser tratado como un sentenciado. Además, en cuanto a técnica jurídica es una aberración porque la Ley se denomina para el Tratamiento de los Sentenciados y en ese artículo, se amplía para quienes no lo están. No obstante esa violencia oficial, la Ley y esos tratamientos se aplican por igual a los inocentes y a los condenados. Pero hay algo más en contra del imputado y consiste en que los estudios de personalidad se turnan al Juez que sentenciará su caso, para que tenga mayores elementos para hacerlo. Esto implica que un inocente puede ser condenado, si en sus estudios de personalidad aparece un pasado familiar o individual, marginal o desviado a criterio del Consejo Técnico y del juez.

Artículo 8.- *El tratamiento preliberacional podrá comprender:*

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;*
- II. Métodos colectivos;*
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;*
- IV. Traslado a la institución abierta; y*
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna., o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana...*

Este artículo continúa haciendo excepciones al otorgamiento de la preliberación en casos de delitos contra la salud, secuestro, violación y otros.

El artículo 9º de la Ley establece la creación en cada reclusorio, de un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones de consultoría y para la aplicación individual del sistema progresivo técnico y los sustitutivos penales. Este artículo deja en claro la violación por parte de la Ley de Normas Mínimas del *principio de inocencia*, porque los reclusorios son establecimientos para la detención cautelar de personas sobre las cuales sólo existen indicios de probable responsabilidad. Las penitenciarias son los establecimientos para la ejecución de penas privativas de la libertad y debería ser ahí donde operan los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. No obstante eso, hoy hasta las cárceles de máxima seguridad se usan para los indiciados sin condena.

La misma problemática anterior ocurre con la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal* vigente, pues el tratamiento opera en forma equivalente, para el diseño del *Plan Terapéutico*, mediante un programa progresivo y sin haber establecido la responsabilidad del menor, desde que ingresa al Consejo de Menores se le somete al estudio bio-psico-social para determinar las causas del delito

o de la infracción y determinar las medidas de orientación, de protección o de tratamiento intra o extra muros que se le aplique.

A.- Etapas del Régimen Progresivo Técnico

El régimen progresivo técnico, según el artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas, ya citado, está integrado por tres periodos mínimos. Aquí los autores juntamos los procedimientos de adultos y menores, para evitar repeticiones. Además, porque consideramos la reclusión de los menores como una pena, superando el sentido camuflado de la medida de seguridad o del tratamiento e invitamos al lector a recurrir a los textos legales correspondientes.

a) periodo de estudio u observación.

Es la acción que se inicia al momento del ingreso de un adulto al establecimiento de reclusión; o de un menor al Consejo de Menores y a los Centros de Tratamiento y que prolonga por un periodo de tiempo variable y suficiente para desarrollar el estudio del sujeto. Para adultos el periodo aproximado es de 20 días y para decidir la situación jurídica de los menores, de seis a diez días.

La observación se hace a nivel de diversas áreas:

Área Médica y médico-psiquiátrica: para conocer el estado físico y físico-mental del individuo.

Área Psicológica: para conocer las características generales de la personalidad, nivel intelectual, intereses y tendencias del sujeto.

Área de Trabajo Social: que permite conocer los precedentes biográficos personales, sociales y de trabajo del sujeto, para establecer un cuadro del estado y condiciones de sus relaciones familiares y sociales. Además sirve de enlace con el Patronato para la Reincorporación Social por el

Empleo que presta apoyo tanto a los adultos como a los menores, que salen de la prisión o del internamiento.

Área de Trabajo: dedicada a conocer los precedentes, aptitudes e intereses laborales del internado adulto. Tratándose de menores infractores existe la llamada *área de talleres* donde como tratamiento se les da capacitación en herrería, carpintería, panadería, computación y otros.

Área Educativa: dedicada a integrar los elementos de juicio necesarios para fijar el tratamiento al cual debe ser sometido el detenido adulto, en el área escolar o extra-escolar. A su vez, para los menores está el *área pedagógica* que realiza el plan terapéutico y educativo, para proporcionar alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.

Los resultados de la observación deben ser recogidos en un expediente único compuesto por secciones que contengan las informaciones de cada área y que será enviado al Consejo Técnico Interdisciplinario para la decisión del tratamiento.

b) Periodo de Diagnóstico:

El diagnóstico es el concepto de *clasificación* que da el Consejo Técnico sobre las características del interno, de acuerdo a su comportamiento durante el periodo de observación anterior.

Con base en la información adquirida en el primer periodo se emite un diagnóstico sobre las características de la personalidad del individuo, teniendo en cuenta los precedentes familiares, sociales, de trabajo, de educación y que permiten proponer el tratamiento más adecuado a su situación personal. Además, se llega a pronosticar el futuro, como si ello fuera posible, en cuanto a las probabilidades de la readaptación del interno.

El artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de los sentenciados establece la obligación de enviar el resultado de tales estudios a la Autoridad competente, con el fin de proporcionar al

juzgador, elementos sobre su personalidad, que faciliten la individualización de la pena al momento de la sentencia y que hará más idóneo el tratamiento.

c) Periodo de Tratamiento:

Teniendo como base los anteriores periodos de observación y de Diagnóstico el Consejo Técnico Interdisciplinario aparentemente cuenta con los elementos suficientes para atender y orientar la futura vida de detención del sujeto. A este periodo se refiere el artículo 7 y viene a ser complementado por los artículos 6° y 8° de la misma Ley de Normas Mínimas, en el sentido que el "tratamiento será individualizado" y dividido en dos etapas de "Clasificación" y de "Preliberación".

La Preliberación como etapa del tratamiento, tanto para adultos como para menores, sirve para facilitar paulatinamente, el reingreso del recluso a la sociedad y disminuir las dificultades que encuentra, cuando readquiere su libertad, permitiéndole tener contactos, cada vez más frecuentes con la comunidad libre. Se recomienda que los beneficiarios no convivan en el mismo establecimiento donde se encuentran otros reclusos que no la tienen.

Puede darse el caso que se otorguen "licencias", vinculadas a la "prisión abierta" que se caracteriza por la ausencia de obstáculos físicos contra la evasión y por la falta de medidas ordinarias de cautela, que se traducen en una estrecha vigilancia personal.

La prisión abierta debe ser un contacto inteligente del beneficiario con su inmediata libertad, por lo tanto no se puede decir que son abiertas aquellas prisiones en las cuales el sujeto está obligado a trabajar y a vivir ininterrumpidamente en el establecimiento. La verdadera prisión abierta es aquella que no solo permite la ausencia del residente, sino que la favorece y orienta⁽⁵⁾.

⁽⁵⁾ García Ramírez, Sergio. "La Reforma Penal de 1971". Edit. Botas, México 1971.

Finalmente, toda actividad realizada en el establecimiento de reclusión debe ser orientada por el Consejo Técnico Interdisciplinario y debe formar parte del programa general de tratamiento como las actividades culturales, deportivas, laborales, educativas, sociales, de tiempo libre y cualesquiera otras⁽⁸⁾.

B.- Tratamiento jurídico a los inimputables

El artículo 24 del Código Penal Federal mexicano establece las penas y medidas de seguridad y en el numeral 3, estipula el,

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, y en los artículos 67 a 69, indica los tratamientos para ellos.

A su vez el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Duodécimo (artículos 495 a 599) hace referencia a los procedimientos relativos a los enfermos mentales, a quienes tienen el hábito de consumir estupefacientes o psicotrópicos y a los menores, sometiendo a éstos últimos a lo establecido en su Ley respectiva.

Las diversas ocasiones en las que el sistema penal interviene en el tratamiento de los enfermos mentales que cometen delitos son:

- Cuando se trata de enfermos mentales que cometan delitos previstos por la ley;
- Cuando los sujetos, enfermos mentales en forma transitoria realizan conductas criminales previstas por la ley;

⁽⁸⁾ Cfr. Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México, 1976.

- Cuando personas procesadas por la comisión de un delito y que durante el transcurso del proceso penal manifiestan una enfermedad mental;
- Cuando un individuo condenado por la realización de un delito, durante la ejecución de la pena manifiesta una enfermedad mental.

En los dos últimos casos son aplicables las mismas disposiciones legales y particularmente, la parte final del artículo 468, III del Código de Procedimientos Penales Mexicanos, y Capítulos IV y V de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores citada sobre suspensión del proceso y sobreseimiento del mismo¹¹⁰

De conformidad a cuanto se ha dicho anteriormente, el artículo 495 del Código de Procedimientos Penales Mexicano establece:

Artículo 495.-Tan pronto como se sospeche que el inculpado este loco, idiota, imbécil o sufra cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, el tribunal lo mandara examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculpado en manicomio o en departamento especial.

A continuación el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Penales dice que

Artículo 496. Inmediatamente que se compruebe que el inculpado esta en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, cesará el procedimiento ordinario y se abrirá el especial, en el que la ley deja al recto criterio y a la prudencia del tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en ella hubiere tenido el inculpado, y la de estudiar la personalidad de este, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial

A su vez el artículo 497 añade que

Artículo 497. Si se comprueba la infracción a la ley penal y que en ella tuvo participación el inculpado, previa solicitud del ministerio público y en audiencia de éste, del defensor y del representante legal, si los tuviere, el tribunal resolverá el caso, ordenando la reclusión en los términos de los artículos 24 inciso 3, 68 y 69 del código penal.

La resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo.

El tratamiento de los enfermos mentales debe ser determinado por el grupo médico psiquiátrico especializado y completado, por la participación plural e interdisciplinaria.

Con respecto al tratamiento de los toxicómanos a que hace mención el artículo 24, III del Código de Penal Federal se puede presentar las siguientes alternativas:

- Sujetos que siendo imputables cometen delitos manifestando una dependencia a la droga durante la investigación, antes de ser consignados a la autoridad judicial.
- Sujetos que siendo imputables cometen delitos, manifestando una dependencia a la droga antes de iniciarse el proceso, pero estando ya a disposición de la autoridad judicial.
- Sujetos que siendo inimputables cometen delitos manifestando una dependencia a la droga durante el proceso.
- Individuos que siendo inimputables cometen delitos, manifestando una dependencia a la droga durante la ejecución de la pena.
- Personas que siendo inimputables debido a su estado de intoxicación cometen en tal estado, delitos dando lugar a la imposibilidad de imponerles una pena, que no son responsables, pero que son sujetos a la aplicación de una medida de seguridad de tratamiento específico.

¹¹⁰ Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit

- Personas que con el fin de cometer delitos, no sintiéndose capaces, se ponen voluntariamente en un estado de inimputabilidad para cometerlos en esas circunstancias.
- Individuos que teniendo conciencia de sus reacciones en un estado de inimputabilidad y conociendo su capacidad, se ponen voluntariamente en un estado de inimputabilidad para cometer delitos.

Respecto al tratamiento al cual deben de ser sometidos los toxicómanos el artículo 525 del Código Federal de Procedimientos Penales estipula que

Artículo 525.-Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene habito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el ministerio publico se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación.

C.- Clasificación de los establecimientos, según el tratamiento.

Con el propósito de cumplir las exigencias del tratamiento individualizado y en conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Normas Mínimas los establecimientos de reclusión se pueden dividir así:

- *Establecimientos para la ejecución de penas privativas de la libertad:* son instituciones de reclusión regular, llamadas, "penitenciarias" donde deben descontar la pena los sujetos sentenciados por la comisión de un delito.

- *Instituciones especiales para la ejecución de medidas de seguridad e internamiento:* en ellas se internan aquellos individuos que habiendo cometido un delito, su proceso o la ejecución de la pena se ha suspendido, porque la persona tiene o le ha sobrevenido, una enfermedad mental, u otras circunstancias que lo convierten en inimputable.
- *Instituciones especiales para curación de enfermos,* que pueden existir como secciones de otros establecimientos de pena o también como instituciones autónomas, para curar a los internados que se enferman y es necesario proporcionarles asistencia médica.
- *Instituciones de observación,* tienen como finalidad el estudio y la evaluación del individuo en la etapa anterior del tratamiento penitenciario o a la medida de seguridad y funcionan también en las actividades de tratamiento y seguimiento que les sean solicitadas.
- *Instituciones abiertas:* Están destinadas a individuos en proceso avanzado de ejecución de la pena o de la medida de seguridad y sirven como albergues para personas próximas a recuperar su libertad, dándoles oportunidad de comunicarse con el exterior y con sus familiares permitiendo además establecer relaciones de trabajo y sociales.
- *Colonias y campamentos penales:* son establecimientos que se encuentran lejos de las zonas urbanas y regiones poco pobladas en las que se procura que los detenidos puedan convivir con sus familiares en pequeñas comunidades donde hay una total libertad interior, regulada por un régimen disciplinario interno y con la obligación de no salir de ciertos límites.
- *Hospitales o granjas médico psiquiátricos:* son establecimientos para la ejecución de medidas de seguridad donde se da asistencia médico psiquiátrica a los detenidos que tienen necesidad de ello.
- *Establecimientos de máxima seguridad,* donde se recluyen personas calificadas como de máxima peligrosidad. Su seguridad descansa en una particular construcción y una estrecha vigilancia, en las que se

vive un régimen disciplinario rígido, violatorio de los derechos humanos.

- *Establecimientos de media seguridad*: en los cuales aunque haya una construcción y una vigilancia estratégicas, en su interior se desarrolla un sistema de tratamiento que permite dar a los detenidos un mayor grado de libertad y un acercamiento con la vida del exterior.
- *Establecimientos de mínima seguridad*: están constituidos por instituciones abiertas colonias penales, no lejanas de centros urbanos que funcionan más como albergues que como centros de detención y donde se procura ayudar al individuo en la etapa previa a su liberación con el fin de satisfacerle su necesidad de alojamiento y alimentación en los primeros momentos de su reintegración al grupo social, principalmente respecto al ambiente familiar y de trabajo¹¹¹

Todo ese conjunto de establecimientos desea responder a las exigencias, que sobre el tratamiento de los detenidos establece la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de los Sentenciados y las demás normas relativas a la segregación penal.

¹¹¹ Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit.

CAPÍTULO CUARTO

VERTIENTES SOCIOLOGICAS DEL DELITO Y EL ESTRUCTURAL FUNCIONALISMO

1. Antecedentes

a) Escuela Franco-Belga

Desde 1827, el belga Alexander Quetelet comentaba las estadísticas de la criminalidad en los Países Bajos. En 1833, el estadístico francés A. Guerry publicó la *Statistique morale de la France*. Con esas investigaciones, identificaron como las infracciones se reparten en las diferentes regiones territoriales.

Guerry inició una corriente de tipo “cartográfica” que dio lugar a la elaboración de hipótesis explicativas con respecto al delito y observó:

- Que los crímenes contra las personas predominaban en las regiones del su de Francia y durante las estaciones cálidas.
- Los crímenes contra la propiedad predominaban en las regiones del Norte y durante las estaciones frías.

Tales conclusiones sirvieron a Quetelet para formular la llamada “Ley térmica de la Delincuencia”, e hizo las siguientes observaciones:

- “La sociedad encierra en sí, los gérmenes de todos los crímenes que se van a cometer. Ella es la que en cierta manera los prepara, y el culpable no es más que el instrumento que los ejecuta”.¹¹²
- El número de crímenes puede disminuir si las causas sociales que lo producen cambian.

A Quetelet y Guerry, se les suma el mérito de haber utilizado los datos estadísticos que fueron aplicados por primera vez al estudio del delito asociándolos con factores como el sexo, la edad o la institución educativa de los delincuentes, distinguiendo entre criminalidad masculina y femenina, considerando a esta última como estadísticamente menor, calculando un delito femenino en relación de seis cometidos hombres.

Se estableció también una curva de mayor frecuencia de la criminalidad relacionada con la edad y se concluyó que, para entonces, el mayor número de delitos los cometía el hombre entre los 14 y 25 años y la mujer entre los 16 y 27 años.

b) Escuela del medio social

Alexandre Lacassagne (1843-1924) fue el primero que de manera directa se opuso a las observaciones de Lombroso, referentes a la concepción del “criminal nato” y al carácter biológico –atávico– de la Criminalidad. Lo esencial no es buscar los índices que permitan diagnosticar al criminal nato y tomar medidas para eliminarlo, sino que lo importante, es estudiar al criminal en función del medio social en sentido amplio, climático, físico y humano. El medio social es un caldo de cultivo de la

¹¹² Pérez-Llantada, Fernando, “Apuntes de Criminología”. Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Derecho, Caracas, Venezuela, 1970. p. Tesis V.

criminalidad. El microbio es el criminal, pero este elemento no tiene importancia sino el día en que encuentra ese “caldo de cultivo”.¹¹³

c) Escuela del psicologismo sociológico

Gabriel Tardé (1843-1904), estructuró su teoría considerando que el factor psíquico individual está a la base de toda explicación de los fenómenos colectivos. Profundizó en el estudio del fenómeno de la *imitación* y concluyó que ella, forma el medio psicológico entre la individualidad psíquica y las relaciones sociales. En virtud de la imitación lo individual se convierte en colectivo. La explicación central de lo social está en el fenómeno imitativo, sin el cual solamente existiría el fenómeno individual. Los individuos al imitarse se comunican socialmente y al difundirse las ondas imitativas se organizan las instituciones. Todas las instituciones sociales son posibles en virtud del fenómeno de la imitación.¹¹⁴

En este orden de ideas, estableció algunas *leyes de la imitación*, para comprender el fenómeno criminal:

- I. La primera consiste en que el hombre imita a otro en proporción a la frecuencia de contactos que tengan con él. En este caso se darán dos situaciones:
 - En la muchedumbre o en las ciudades los contactos son frecuentes y múltiples, la vida es excitante. Los fenómenos de imitación llegarán al máximo pero serán poco estables. Lo que dominará en esta situación será la moda.

¹¹³ Ibid, p. 5.

¹¹⁴ Senior, F., Alberto. “Sociología”. Editor Francisco Méndez Oteo, 3a. Edición, México, 1967, pp. 128 y ss.

- En el campo, por el contrario, los contactos serán más frecuentes, pero entre un número de personas más limitado, la imitación se manifestará bajo forma de ‘respeto a la tradición’.

Según la frecuencia de los contactos y según su estabilidad, esta reacción social elemental de imitación podrá ser ya la moda, o ya el respeto a la tradición. El crimen, como todo comportamiento social, puede ser objeto de una moda y cuando se trata de ciertos medios que viven cerrados en sí mismos puede convertirse en una costumbre o una tradición

II. La segunda ley de la imitación hace referencia a la influencia que tiene la *conducta del superior* sobre el *inferior*. El que tiene más prestigio, sobre el que se impresiona por el prestigio. Esto repercute en la vida social cuando las modas criminales arrancan generalmente de una gran ciudad para extenderse luego a la provincia”.¹¹⁵

Tardé afirmó además, que un individuo no puede ser considerado responsable, sino en la medida en que ha interiorizado los mismos modelos sociales, que están en vigencia en la colectividad donde se imponen las leyes. Agregó que el hombre se compromete en la criminalidad, no por tendencias psico-orgánicas, sino por los consejos, las sugerencias, las influencias psicosociales:¹¹⁶ “*Todo el mundo es culpable, menos el criminal*”.¹¹⁷

¹¹⁵ Pérez-Llantada, F. Ob. Cit. Tesis V. p. 5.

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ Goppinger, Hans, Criminología, Reus, Madrid, 1975. p. 26. Citando a G. Tarde.

2. El estructural-funcionalismo

a) El organicismo de Herbert Spencer.

El Estructural Funcionalismo, derivado del positivismo, tiene sus orígenes en el *evolucionismo* y *organicismo* de Herbert Spencer (1820-1903), para quien la sociedad es un organismo como cualquier otro de la naturaleza y la sociología debe tener como objeto de estudio la *evolución social*, que es la manifestación más compleja de toda evolución. La finalidad de esa ciencia debe ser, la de descubrir las regularidades de los agregados humanos para poder comprender qué tipo de organización corresponde a determinada *estructural social*¹¹⁸

Para Spencer la sociedad existe para beneficio de sus miembros y no éstos para beneficio de la sociedad, por lo tanto, la cooperación de las partes hacia un todo es esencial para la vida en común. En la sociedad moderna, el todo existe para beneficio de las unidades; lo que salva la unidad social es el nivel de conciencia que los hombres adquieran del desempeño de su papel. La estructura y funciones sociales se conservan por la voluntad de las partes, pues ya no existen los órganos políticos centralizados, que en el pasado subordinaban todo a su dominación. Ahora, debido a la complejidad de la estructura del cuerpo social y a la especialización de funciones, cada órgano, cada individuo, sabe que de su especializado desempeño, depende la unidad y evolución sociales.¹¹⁹

¹¹⁸ Spencer, Herbert. *Structure, Function and Evolution*. Nelson, 1972, p. 198, en Cuevas L., Elisa G. "Orígenes del Estructural Funcionalismo". Spencer, Malinowski, y Radcliffe-Brown, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM, México, 1995, p 19, paráfrasis.

¹¹⁹ Cuevas L., Elisa G. "Orígenes del Estructural Funcionalismo" Op. Cit. p. 26. Paráfrasis

b) Antropología y funcionalismo sociales de Bronislaw Malinowski

Bronislaw Malinowski (1884-1942) estructura la *antropología social*, superando la perspectiva de Spencer y apartándose de él, manifiesta que no es una ley general de evolución, esa ley del progreso en la cual Comte creía, la que permite naturalmente el desarrollo social, sino que es el hombre organizado en instituciones, culturalmente determinadas por la necesidad, el que puede conducir el cambio social¹²⁰.

Para Elisa Cuevas

*el funcionalismo es método, es teoría y también filosofía. Su principal objetivo como método es observar a la historia como un todo continuo donde el presente, el pasado y el futuro se entretajan dando lugar al movimiento histórico constante.*¹²¹

Y cita a Malinowski cuando dice:

*"La historia de hoy no debe ser sacrificada conscientemente en la reconstrucción de acontecimientos pasados sobre la base de fuentes incompletas y por medio de hipótesis vagas, algunas veces. El estudio del presente, con el objeto de obtener la más completa visión del pasado, así como la guía para el futuro, es nuestra definición del método histórico correcto. Así declaramos que no existe diferencia en cuanto al respeto por la historia, como no la hay entre el enfoque funcional y cualquier otro interés legítimo".*¹²²

Malinowski agrega en el prólogo sobre la investigación que realizó en Oaxaca, México, que su enfoque funcional combina el interés histórico con la orientación práctica y científica e intenta

¹²⁰ Cuevas L., Elisa G. Op. Cit. p. 39 paráfrasis.

¹²¹ Cuevas L., Elisa. G. Op. Cit. p. 32.

¹²² Malinowski, B. "La Economía de un Sistema de Mercados en México", en "Acta Antropológica", Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, Epoca 2, Volumen I, Número 2, 1957, citado por Elisa Cuevas, Op. Cit. p. 32 paráfrasis.

ampliar y profundizar el punto de vista histórico en vez de ignorarlo.¹²³

El funcionalismo debe conducir a la comprensión de la vida del indígena o nativo; tal como es hoy, como vive, trabaja, siente. De tal manera que el funcionalismo sea el estudio de estructuras vivas, para que redunde en la construcción de una ciencia social práctica y no en una ciencia de estructuras muertas.

Planes de renovación social acompañan a la metodología funcional de este autor; por eso llega a afirmar que en México, la antropología 'puede y debe llegar a ser una fuerza vital para estructurar y mejorar la política nacional, social y económica. Los indígenas son el factor decisivo y determinante en la vida de la República. De su prosperidad y desarrollo educativo, de su cohesión nacional y capacidad para emprender y controlar asuntos privados y públicos, depende el futuro del país en su conjunto'.

En síntesis, dice E. Cuevas, el método funcional es aquel que le permite al investigador estudiar hechos, grupos, instituciones, culturas diversas; establecer relaciones e interdependencias entre éstos. Es el método que lleva de la observación a la teoría y de ésta a aquella constantemente. Lo cual permite una revaloración de la última, respecto de la realidad social; y una profundización en el conocimiento de los materiales recogidos y los hechos observados.

La sociedad para Malinowski, como para todos los funcionalistas, se encuentra unida gracias a los sistemas de intercambio. La sociedad no es más que un conjunto de individuos en comunicación. La importancia del método funcional en su estudio, es que permite observarla en activo, en movimiento; a través de las manifestaciones que la estructura social hace mediante las conductas particulares de sus

¹²³ Malinowski, B., Op. Cit. P. 18., en Cuevas L. Elisa G. Op. Cit. p. 33. Paráfrasis.

integrantes. Esto es, que el método funcional permite al investigador captar cómo las costumbres, la cultura, 'satisfacen las necesidades de los individuos, cómo se ligan entre sí en sistemas y cómo manifiestan las relaciones de los individuos, con las cosas y con los otros individuos'.

Además de la historia, el funcionalismo asimila los principios generales de ciencias como la economía, la sociología, la psicología y la ciencia política, con la finalidad de comprobar sobre los hechos de nuestra observación algunos principios generales, de esas ciencias, ya que el funcionalismo como método y teoría, aspira a la multidisciplinalidad¹²⁴.

c) Antropología social y sistémica de Alfred Radcliffe-Brown

Radcliffe-Brown (1881-1955), buscó estudiar a la sociedad de una manera más cercana y apartándose de las generalizaciones, incorpora a su discurso la noción de *necesidades* de Durkheim, que posteriormente las cambia por la de *condiciones necesarias de existencia*.

Radcliffe-Brown, como Malinowski, explica a partir de entonces a la cultura y a todas las producciones sociales como resultado de esas fuerzas vivas de las estructuras sociales que crean, recrean y conservan sus condiciones necesarias para la existencia del todo social: las acciones y las funciones.

El funcionamiento de cada órgano –individuos o instituciones– preserva la estructura social. Así el concepto de 'función' para este autor abarca la noción de 'estructura' también, a la cual concibe como un conjunto de relaciones entre órganos. La sociedad vista así, no es otra cosa que un "sistema", o más bien un conjunto de sistemas que existen para

¹²⁴ Cuevas L., Elsa, G. Op. Cit. pp. 32-34.

*la satisfacción de necesidades biológicas y culturales...y es por estas necesidades humanas que los sistemas sociales se integran*¹²⁵.

Explica que *el concepto de 'función' aplicado a las sociedades humanas se basa en una analogía entre la vida social y la vida orgánica. La admisión de la analogía y de alguna de sus implicaciones no es nueva. En el siglo XIX la analogía, el concepto de función y la palabra misma aparecen frecuentemente en la filosofía social y en la sociología. Sin embargo, este autor afirma que la primera formulación sistemática del concepto, en cuanto aplicable al estudio estrictamente científico de la sociedad, fue de Emile Durkheim en 1895.*¹²⁶

Propone que para estudiar la sociedad hay que partir de los conceptos básicos siguientes:

- La *estructura social* constituida por las interrelaciones de las partes componentes de una unidad social. Las partes o componentes son los seres humanos individuales, considerados como actores sociales, relacionados entre sí y organizados en grupos o en naciones.
- La *organización social* como el conjunto de asignación de funciones o actividades, a los diferentes individuos o grupos miembros del cuerpo social.
- Las *instituciones* como la expresión de un sistema de normas o pautas de conducta, referentes a ciertos aspectos de la vida social que *definen el modo como se espera que se comporte una persona, y también la forma como puede esperarse que se comporten los demás.*¹²⁷

La novedad en este último punto, radica en que el autor considera el concepto de la *anomia social* de Durkheim y afirma que no todas las

¹²⁵ Ibid, pp. 46-47.

¹²⁶ Radcliffe-Brown, A. en Don Martindale, p 535, en Cuevas Landero, E. Op. Cit. p 42

¹²⁷ Radcliffe-Brown, A. "El método de la antropología social", p.189, en Cuevas L., Elsa G. Op. Cit. pp. 48-49, paráfrasis.

personas se comportan como deben, o al menos como las instituciones sociales establecen, originándose desviaciones de mayor o menor importancia. Pero admite, que en caso de anomia extrema, el *cuerpo social* no desaparece, como ocurriría con el organismo biológico, sino que se reacomoda, pues está en constante cambio, en una continuidad estructural dinámica. Las *instituciones* son las que se encargan de hacer continua la supervivencia de la estructura, con sus premios por la conducta conforme y con sus castigos por la conducta inconforme. En consecuencia, las relaciones institucionales son la vida misma del todo social¹²⁸.

d) Escuela sociológica de Emile Durkheim

En sus obras "El suicidio" publicada en 1892¹²⁹ y "Dos leyes de la evolución penal", manifiesta su oposición a considerar el delito como un fenómeno de anormalidad social, considerándolo, en cambio como un algo que hace parte integrante de toda sociedad.

Sus principales puntos de vista son los siguientes:

1. La delincuencia es un fenómeno "normal", no proviene de causas excepcionales, sino de la estructura misma de la cultura a la cual pertenece.
2. El delito es un hecho social connatural a toda sociedad sana.
3. Dado que la delincuencia es la resultante de las grandes corrientes colectivas de la sociedad, su existencia y sus relaciones con el conjunto de la estructura social presentan un carácter de permanencia.
4. El fenómeno criminal debe ser comprendido y analizado no en sí mismo, sino siempre con relación a otro, determinado en el tiempo y

¹²⁸ Cuevas L., Elsa G. Op.cit. pp. 49-50, paráfrasis.

¹²⁹ Durkheim, Emile. "El suicidio". UNAM, México, Colección "Nuestros Clásicos"., Número 39, México, 1974.

en el espacio.¹³⁰ Por ello, el método mínimo para su conocimiento es el comparativo.

5. La desviación también puede ser portadora de innovaciones sociales; y esto ocurre sólo si permanece como un hecho excepcional respecto al cumplimiento de la norma. Si la desviación refleja una ausencia de normas sociales, el hecho es negativo porque se produce una disgregación social.
6. La criminalidad produce un reforzamiento en el sentimiento colectivo de los valores impuestos y generalizados en la sociedad; por lo tanto se puede decir que Durkheim habla por primera vez de la teoría de la *prevención general positiva* o de la reintegración social¹³¹.
7. Durkheim, planteó además el concepto sociológico de *anomia* como una falla de la estructura social, por la carencia relativa de normas en un grupo o una comunidad.

Una situación de *anomia* es probable en una colectividad social, cuando existen particularidades que obstaculizan la duración y la estabilidad de las relaciones sociales. Esas circunstancias producen *desintegración social*, es decir el debilitamiento del soporte efectivo, que el grupo pudiera otorgar a sus integrantes y eso obliga al aislamiento de alguno de ellos.

Es preciso aclarar que tanto la *anomia* como la *desintegración social* son variables teóricas que requieren de indicadores ecológicos que sean capaces de medirlas, tales como densidad poblacional elevada, carencia de vivienda o viviendas en mal estado, desempleo o familias desestructuradas, entre otros.

En los Estados Unidos de América y países de habla inglesa, el concepto de *anomia* se comprende dentro de una dimensión psicológica que implica pesimismo, desesperanza y alienación. Quizá por eso allá, el

¹³⁰ Pinatel, Jean y Bouzat, Pierre. "Tratado de Derecho Penal y de Criminología", Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho Caracas, 1974, tomo III, pp. 107 y ss.

¹³¹ Pavarini, M. Pláticas de revisión del presente texto. 28 de Febrero de 2004.

concepto de anomia se atribuyó, no a la *estructura social*, sino al *comportamiento de las personas*, ante la falta de congruencia entre las metas de éxito propuestas culturalmente y los medios jurídicos existentes para alcanzarlas

e) Teorías ecológicas o de áreas criminales.

La ecología es una rama de la biología que se encarga del estudio de los hábitos y modos de vida de los organismos vivos, en relación con el ambiente que los circunda. La *ecología humana*, estudia las relaciones ambientales entre las personas y el espacio social.

Mientras la *biología* y la *antropología criminales* están en estrecha relación con la psicología y la psiquiatría, la perspectiva ecológica está fuertemente ligada con la sociología¹³²

Así, este enfoque es una postura sociológica cuyo tema básico es la desintegración social en las ciudades, principalmente norteamericanas de los años 30, como Detroit o Chicago, que crecían en forma desordenada por la gran migración europea. Esas ciudades entonces se caracterizaban por el riesgo de una fuerte desorganización social y por ello se buscaba un saber práctico para producir el 'orden en la ciudad'. La metáfora que se encontró para calificar el fenómeno fue el 'melting pot', es decir la "gran cazuela" al interior de la cual, se van cocinando materias distintas con sabores diferentes y que al final producirá algo que es también distinto. Los fenómenos de patología social, no de patología individual, necesitan de terapia social, no de terapia individual y por lo tanto, los criminólogos se van convirtiendo en nuevos patólogos sociales: requieren tener un enfoque ecológico sobre la ciudad, distinguiendo áreas morales o áreas sociales distintas;

¹³² Shafer, Stephen. "Teorie in Criminologia", Bulzoni Editori, Roma, 1976. p. 251.

necesitan realizar investigaciones sobre los procesos de simbiosis y ósmosis, al igual que en los seres vivos, para encontrar una teoría capaz de producir equilibrios bióticos en las ciudades. Esto hace que los criminólogos, como patólogos sociales, se convierten en investigadores de campo

El enfoque principal es pragmático y la idea nueva consiste en que el ‘control social’ no se logra a través de la ley penal, ni tampoco a través de la cárcel; sino que se produce como el resultado de la readecuación de los ambientes (habitats) en los cuales viven los sujetos. Se puede decir que este enfoque sociológico, por primera vez, tenía la idea clara de la necesidad de teorizar y practicar el ‘cambio social’, porque el equilibrio biótico sólo puede ser un equilibrio dinámico y de cambio¹³³.

Los precursores de la *teoría ecológica* A. Guerry, A. Quetelet; Gabriel Tardé, con la “Ley de la Imitación” y Lacassagne, con su visión del medio social, constituyen la base teórica de la ecología criminal, ya que la referencia que hace al “comportamiento aprendido” y la determinación del medio ambiente es el sostén teórico a la consideración ecológica del delito.¹³⁴

Esta teoría ecológica se relaciona con la distribución del delito, particularmente con la delincuencia juvenil en el ámbito de una gran ciudad o de una ciudad media.¹³⁵

La teoría sobre *áreas criminales* más conocida durante el siglo pasado, se inició con el estudio realizado en Londres por Cyril Burt, ampliada y detallada por el norteamericano Clifford R. Shaw quién se basó a su vez en el trabajo ecológico de la Escuela de Sociología de Chicago, famosa por los escritos de Robert Park, Frederic M. Thrasher y otros.¹³⁶

¹³³ Pavarini, M. Pláticas de revisión del presente texto. México, D. F., 28 Febrero 2004.

¹³⁴ Shafer, Stephen, Op. cit. p. 252.

¹³⁵ Mannheim, Hermann. “*Trattato di Criminologia Comparata*”, Einaudi Editori, Vol. II, p. 613, Torino 1965.

¹³⁶ Idem.

La ciudad de Chicago fue estudiada con base a una serie de círculos concéntricos, en los que el corazón de la ciudad lo constituía el área principal de los negocios. Alrededor de ésta, hacia la periferia de la ciudad había zonas de pequeñas fábricas, después estaba la zona de habitación de los obreros, más allá la de los hombres de negocios, enseguida el área industrial, condominios y finalmente los suburbios. Estos estudios identificaron las características sociales distintivas de cada zona y estimularon otros estudios de éste tipo en Chicago y en otras ciudades del mundo.

Shaw no buscaba probar que la delincuencia era causada por “el simple hecho del ambiente”, sino que tendía a verificarse en un tipo determinado de área. Corroboró además que las tasas de delincuencia eran más altas, cuanto más cercana estuviera una localidad al centro, y en áreas con población en disminución. Sin embargo, Shaw aceptó que este esquema “radical” podía no ser característico de todas las ciudades, aunque se encontraran marcadas diferencias en la concentración de las áreas locales. Admitió además la concurrencia de otros factores en la conducta criminal.

Se estableció también que la mayor parte de los nuevos inmigrantes, venían a habitar las áreas peores, que a su vez, habían sido abandonadas por sus habitantes originarios, quienes habían ido en busca de áreas mejores y menos descuidadas.

Shaw hizo notar que por más de treinta años los emigrados de varias razas y nacionalidades habían vivido en estos lugares, siendo reemplazados, después de cierto tiempo por otros más pobres. No obstante estos cambios en la composición de la población, el porcentaje de delincuencia en el área había permanecido, más o menos igual. Con éste hecho se comprobaba que ni la raza, ni el color, ni la nacionalidad estaban relacionados con el comportamiento criminal, sino el área misma donde se vivía.

Henry D. McKay se unió a Shaw para realizar ulteriores investigaciones ecológicas en Birminhgan, Cleveland, Denver, Filadelfia, Richmond y Seattle. Los resultados fueron halagadores, se encontraron

características de delincuencia similares, a las ya establecidas en Chicago.

Calvin Schmind en el área de San Paul-Minneapolis, confirmó también porcentajes más elevados de delincuencia en los barrios centrales de la ciudad y porcentajes decrecientes hacia la periferia, Stuart Lottier, obtuvo las mismas conclusiones en el estudio que realizó en Detroit.

Bernard Lander, por el contrario, declaró su desacuerdo con el “determinismo ecológico” y rechazó la hipótesis de la llamada “área de delincuencia juvenil”. En su investigación, realizada en la ciudad de Baltimore, concluyó que el alto nivel de delincuencia en algunas áreas de la ciudad se debía más a la desorganización de la estructura social y a situaciones de anomia general, que a factores ecológicos.

En general, las áreas marginadas son barrios en los que existe una alta concentración de personas necesitadas de asistencia social, en que las familias en promiscuidad viven asignadas en casas rústicas, en condiciones higiénicas muy precarias.

La actividad de los gobiernos en aquellas áreas es inoperante, no les proporcionan ni las mínimas condiciones de vida a que tienen derecho, dada la existencia de la estructura social. Son lugares carentes de los servicios públicos básicos, de agua, de alcantarillado, de luz, de escuelas, y de centros de sanidad.

Algunos autores, critican también a los mismos individuos que habitan en esas áreas, por considerarlos incapaces de abandonar ese ambiente, por carecer de aspiraciones, iniciativa y aceptar en forma pusilánime las condiciones en que tienen que vivir. Sin embargo, las clases económicamente débiles de nuestras sociedades no viven como quieren, sino como pueden.

Frederic M. Thrasher, realizó una de las primeras tipologías de las bandas de delinquentes juveniles, basándose en el estudio de 1313 bandas de la misma ciudad de Chicago, propuso los siguientes cuatro tipos:

- *La Banda Difusa*: aquella forma elemental de agrupamiento de jóvenes con una solidaridad transitoria y un guía lábil.
- *La Banda Sólida*: aquella que ha tenido un amplio desarrollo con un grado elevado de lealtad y un mínimo de conflicto interno.
- *La Banda Convencional*: que actúa como un grupo de amigos, tipo “club atlético”
- *La Banda Criminal*: que actúa generalmente en función del delito habitual.

Esta tipología se realizó con base al ambiente ecológico y social de las áreas criminales y como se observa, el concepto de “banda” indica más una reunión de personas con fines comunes, no necesariamente delinuenciales, excepto la última.

f) Teorías del conflicto cultural

Las teorías sociológicas estructural funcionalistas han considerado el concepto de cultura y de sub-cultura como elementos determinantes en el origen de las desviaciones o control de las mismas.

La cultura de una sociedad forma en gran medida, la personalidad de sus propios miembros. La personalidad es el producto de dos elementos: el temperamento, conformado por la carga genética, hereditaria de cada individuo y el carácter conformado desde el momento en que un individuo nace, como producto de las experiencias culturales, vividas en la infancia y la juventud.

En el ámbito de la misma cultura existen diferencias y grados que traen como consecuencia la formación de varias sub-culturas, que unidas a las diferencias físicas y mentales de los diversos miembros de las mismas, acarrearán una múltiple variabilidad de las personalidades humanas.

La cultura es un concepto relativo a cada grupo social y difícilmente defendible. Desde esta perspectiva, el delito es considerado, como una de las múltiples maneras, como puede expresarse la cultura de una determinada sociedad, o dentro de esa misma sociedad, la cultura de un determinado grupo. En una sociedad existen tantas culturas, cuantos sean los grupos que actúan en ella.

Es notable la definición de Edwar Burnett Taylor, sobre el concepto cultura de la cual dice que es:

el conjunto de conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, hábitos y cualquier otra capacidad adquirida por el hombre como miembro de la sociedad.

La *cultura* consiste en modelos abstractos, aprendidos directa o indirectamente por la interacción social como resultado de una imposición o de un consenso generalizado entre los individuos.

i) Los conflictos culturales.

Para Thorsten Sellin (1938), la cultura es considerada de acuerdo a sus propias normas de conducta, de cuyo conflicto nacería el delito. Para él, los conflictos de cultura son inevitables ya que,

las normas de una área cultural o subcultural emigran hacia, o vienen a hacer contacto con los de otra.

Esto sucede cuando los códigos culturales chocan con los límites de las áreas de cultura contiguas, o las leyes de un grupo son extendidas al territorio de otro, o cuando los miembros de una cultura emigran hacia otra.

El conflicto cultural según Sellin, puede traducirse en violación de las normas, simplemente porque personas que han asimilado las normas de un grupo o de un área cultural emigran hacia otra y

*tal conflicto durará hasta cuando se haya completado el proceso de absorción o fusión cultural.*¹³⁷

Sellin además clasificó los conflictos culturales en dos grupos:

- *Conflictos culturales primarios* aquellos que existen en la convivencia directa en un mismo espacio, entre sistemas culturales diferentes.
- *Conflictos culturales secundarios*, debidos a un proceso de choque y diferenciación social de carácter discriminatorio o de rechazo por parte de la cultura que lo acoge, o de la modificación de la cultura originaria, bajo el influjo del nuevo ambiente social.

Esta teoría fue propuesta para estudiar el problema norteamericano en la integración de los emigrados a la nueva cultura y sirvió a Sellin, para sacar a la luz la influencia de los factores culturales en la generación de conflictos, no sólo de coexistencia entre sistemas de cultura globales o *conflictos primarios*, por ejemplo el conflicto entre cultura rural y urbana o cultura europea y americana, sino que también pueden constituir causa de conflicto y favorecer la conducta desviada, los mecanismos *secundarios* tales como el rechazo del grupo, la marginación o el ostracismo que actúan en situaciones independientes de la inmigración, que igualmente se traducen en factores de inseguridad y de ansiedad en el individuo.¹³⁸

Sellin puso en evidencia que para lograr una conducta integrada es necesario que haya una sintonía entre los valores normativos y culturales del grupo y los de la ley.

Todos los 'conflictos de cultura' son 'conflictos de significado': valores sociales, intereses, normas. No puede haber contrastes entre los elementos materiales de la cultura. Tales conflictos son a veces considerados como subproductos del desarrollo de la civilización y estudiados como conflictos mentales o como contraposición entre códigos culturales. Pueden surgir como consecuencia de la introducción de normas

¹³⁷ Shaffer Stephen. Op. Cit. pp. 268-269.

¹³⁸ Ponti, Gianluigi. *Programma di Criminologia*. Edizioni Cortina Milano. 1974

*y valores extraños en un sistema sólido, pero también sin que ello suceda, a causa de los inevitables cambios debidos al progreso de la civilización al mutamiento social en el ámbito del sistema.*¹³⁹

Sellin sostiene además que las diferencias de cultura pueden darse también sin que exista un correlativo conflicto mental entre los individuos. Por ejemplo cuando una persona está firmemente convencida de la justicia de sus normas y valores culturales y actúa sin la mínima duda de que su conducta pueda ser sancionada por el orden jurídico del nuevo grupo social que lo ha acogido. Se cita a éste respecto el caso de un emigrante siciliano en Estados Unidos de América que mata al seductor de su hijo menor de edad para defender el *honor* de la familia.

Puede darse también el caso, en que un individuo, entre en conflicto mental con dos sistemas culturales a los cuales deba igual fidelidad y tenga que escoger uno, a pesar suyo.

Esto ocurre frecuentemente en el plano político, nacional, racial, lingüístico o religioso de los grupos minoritarios. Estos grupos generalmente se acomodan a la nueva cultura, pero los conflictos culturales permanecen latentes en el fondo, originando revueltas armadas o explosiones de violencia por parte de los extremistas del mismo grupo.

ii) Las sub-culturas delincuenciales

Albert Cohen, se orienta principalmente al estudio de la influencia de la estratificación de las clases sociales, en la conducta antisocial de los jóvenes pertenecientes a las clases bajas.

Cohen considera que los jóvenes de la clase media tienen sus particulares problemas, diferentes a los de la clase baja. El la llama obrera. En esta clase, los problemas son más graves y eficaces para conducir a un sujeto al delito.

¹³⁹ Mannheim, Hermann. Op. Cit, p. 625.

Según Cohen, el punto más importante es la toma de conciencia del joven, de la existencia de presión por las diferencias de clase, y de su influencia en él y en su familia.¹⁴⁰

La ética de las clases medias de occidente, sus modelos de conducta y valores, difieren en múltiples y variados aspectos, de aquellos pertenecientes a las clases bajas.

Las familias de la clase media otorgan mayor importancia a conceptos como la ambición, el éxito, la responsabilidad personal, la capacidad de hacer planes racionales y diferir las satisfacciones, los deseos y el control de la agresividad y el respeto de la propiedad ajena. La vida de los jóvenes de clase media es menos limitada o restringida a relaciones primarias de grupo,¹⁴¹ por ello tiene mayor facilidad para entablar relaciones de tipo secundario.

De una manera u otra refiere Cohen, los valores de la clase media son impuestos al joven de la clase obrera, la coexistencia de diversos *status* y sistemas de valores en la vida del joven de la clase obrera y de su familia, llevan inevitablemente al conflicto y a la confusión, especialmente si los jóvenes de la clase obrera, no desean rechazar los valores y modelos de la clase media.¹⁴²

Mannheim opina que la obra de Cohen está basada en impresiones generales del autor, obtenidas mientras fue director de orientación en el “*Indian State Institution*” para menores, por lo que no es un estudio preciso y concreto. No obstante, han proporcionado nuevas nociones para la comprensión teórica del fenómeno y del significado del conflicto de clases.¹⁴³

Cohen elaboró una tipología de delincuentes juveniles, siendo cada tipo el resultado de diversas categorías de causas:

- Delincuentes prevalentemente subculturales.

¹⁴⁰ Mannheim, H. Op. Cit, p. 561.

¹⁴¹ Idem. p. 561.

¹⁴² Ibid. p. 562.

¹⁴³ Mannheim, H. Op. Cit. pp. 563-565.

- Delinquentes prevalentemente psicógenos.
- Delinquentes de tipo mixto, en el que se mezclan factores sub-culturales y psicógenos, en un único proceso causal.¹⁴⁴

iii) *Las oportunidades diferentes*

Richard A. Cloward y Lloyd E. Ohlin afirman que “las áreas de la clase social inferior de los grandes centros urbanos” son la sede de la subcultura delinencial del adolescente de sexo masculino.

Presuponen tres principales subculturas delinenciales:

- La *subcultura criminal*, en la cual el sujeto se dedica al hurto y la extorsión, utilizando otros medios ilegales para obtener ingresos. El sujeto sigue modelos y roles criminales en un ambiente social que puede ser caracterizado por estrechas relaciones entre menores y adultos delinquentes y entre elementos criminales y convencionales en el área.
- La *subcultura conflictual*, en la cual el delincuente hace uso de la violencia en busca de *status* en condiciones en las que existen severas limitaciones en las *oportunidades*, sean convencionales o criminales, causantes de frustraciones y resentimiento.¹⁴⁵
- La *subcultura abstencionista*, en la que se acentúa la desviación del consumo de drogas y el rechazo global de la misma cultura. El sujeto manifiesta rechazo por los modelos culturales de su grupo y opta por las conductas de aislamiento o retraídas.

Cloward y Ohlin consideran que la estructura social es responsable no sólo de la frustración de la posición social del adolescente masculino perteneciente a las clases bajas, sino también de las soluciones – oportunidades– alternativas disponibles.

¹⁴⁴ Schafer, S. Op. Cit. pp. 181-182.

¹⁴⁵ Ibid, pp. 273-182.

Las “oportunidades disponibles” determinarán cual de las tres subculturas delinenciales mencionadas, tendrá prevalencia en un determinado contexto social. Los mismos autores afirman además, que el adolescente masculino de las clases inferiores se encuentra en una situación anómica, que dadas las circunstancias, lo impulsan hacia una u otra subcultura disponible.

Para que se mantengan subculturas de éste tipo -refiere Ponti-, se requiere la existencia de una interacción de personas que presenten análogos problemas de adaptación.¹⁴⁶

David Bordua, analizando las teorías de Cohen y las de Cloward y Ohlin, encuentra una contradicción; el primero de estos autores sostiene que los miembros de las bandas de delinquentes se encuentran principalmente entre aquellos individuos incapaces de resistir las presiones de los modelos de la clase media y en consecuencia, le voltean la espalda. Según Cloward y Ohlin los miembros de las bandas en cambio provienen de aquel rango de individuos que se sienten en mejores condiciones para alcanzar el “status” de la clase media, pero que no lo logran debido a los obstáculos inherentes a su ambiente social.

Para Mannheim la contradicción es más aparente que real, ya que las diversas interpretaciones pueden adaptarse a diversos tipos de individuos. Tanto la presencia, como la ausencia de oportunidades para una movilidad social ascendente, pueden crear específicos traumas psicológicos a diversos tipos de individuos. En una sociedad aunque existan similares oportunidades, éstas muy probablemente están restringidas a pocas personas dotadas o afortunadas, mientras que muchos miembros, la mayoría, están excluidos y quedaran amargados. Donde no existen ni siquiera esas oportunidades, algunos de los sub-privilegiados aceptarán su infortunio, sin atribuir a nadie la culpa; habrá otros que se rebelarán contra la sociedad. Algunas de estas reacciones son justificadas, otras no y otras, sólo en parte. Será tarea de los psicólogos y sociólogos establecer hasta que punto esas reacciones y reivindicaciones están justificadas desde un punto de vista imparcial.

¹⁴⁶ Ponti G. Op. Cit. Op, Pág. 151.

iv) *La desorganización social*

Para Edwin H. Sutherland, la criminalidad está en relación de la dependencia que existe entre la falta de estabilidad de los valores culturales de una sociedad y la irregularidad de la conducta de sus propios miembros.

La pérdida de eficacia de los instrumentos normativos, los cambios económicos, la mezcla entre diversos grupos sociales, la pérdida de eficacia de los factores primarios de control como la familia, la autoridad y la religión, son factores que provocan desorganización social y le eliminan a los individuos los parámetros de referencia normativos y de guía.¹⁴⁷

Ponti afirma que en esta teoría, el individuo desviado es considerado como un sujeto psicológicamente normal, pero al vivir en una estructura social desestructurada, el individuo mismo tiende a desorganizarse conductualmente, aunque presente resistencia a esos factores de desorganización.

Según Sutherland, la desorganización social se instaura por dos razones diversas:

- Porque existe “conflicto de normas”; existen normas que se contraponen o son incoherentes con la realidad social.
- Porque existe anomia y la vida social transcurre fuera de la norma.

Ponti para ejemplarizar los casos de conflictos de normas que crean la desorganización social por falta de correspondencia entre la norma socialmente aceptada y la norma codificada recuerda la clasificación de Johnson:

- Cuando el individuo carezca o tenga una socialización defectuosa, perteneciendo a una clase inferior, sin ser necesariamente delincuente,

¹⁴⁷ Citado por Mannheim, H. Op. Cit. p. 571.

puede presentar una conducta ambivalente hacia normas que protejan los derechos de clases superiores.

- Cuando las sanciones son débiles y no logran intimidación alguna respecto a ciertas acciones delictivas.
- Cuando exista deficiencia en el aparato de control o corrupción en el mismo, de manera que aunque exista una sanción, puede dejar de ser aplicada.

Estas deficiencias hacen que las normas sean más fácilmente violadas y constituyan un factor de desorganización social

v) *La asociación con diferentes*

También Edwin H. Sutherland plantea que el comportamiento delinencial no opera por la simple imitación de la conducta de otras personas, sino por la asociación interpersonal con criminales. El aprendizaje de la conducta está en relación con la frecuencia, la prioridad, la duración y el tipo de contactos.

Según Sutherland en algunos grupos un individuo está rodeado por personas que invariablemente consideran los códigos como un conjunto de normas que deben observarse y respetarse; mientras existen otros grupos, en los que el individuo puede estar rodeado por personas, cuyos conceptos y conductas favorecen la violación de las normas contenidas en esos mismos códigos.

Como consecuencia de esa asociación con grupos o personas cuyos conceptos y actitudes favorecen la violación de los códigos y normas de conducta socialmente aceptados, un individuo puede convertirse en criminal, aún estando en igualdad de condiciones económicas y sociales con otros individuos que no se interrelacionan con ese tipo de grupos o personas.

Además según el autor, es necesario aprender –de otros–, las actitudes y las técnicas necesarias para la realización de los delitos. Esto es válido

para ilustrar los mecanismos de aprendizaje de conductas particulares, como aquellas de la *delincuencia profesional*, de las *subculturas* y de los *delitos de cuello blanco*.

Esa fue la primera vez, que la criminología de tinte sociológico, comprendió que los poderosos también delinquen. La criminología tradicional, en cambio, sigue hablando de la criminalidad de los carenciados bio-psico-sociales, esto es, de la desviación de las clases menos favorecidas, marginales y por lo tanto *enfermas*.

Para Massimo Pavarini, la razón por la cual Sutherland pudo encontrar este nuevo enfoque sobre los delitos de cuellos blanco, está relacionada con el cambio radical económico-político de las décadas de los años 40 y 50 del siglo XX en los Estados Unidos. La libre competencia en una sociedad de capital monopólico, imponía que también los procesos acumulativos capitalistas, necesitaran respetar las nuevas reglas de ese capitalismo monopólico. Por lo tanto, en ese cambio se produjo la crisis de muchos pequeños empresarios que encontraron en la corrupción, la especulación y en el abuso económico, la forma para sobrevivir. Sutherland comprendió que esas conductas, hasta entonces lícitas, producían daño social y las estudió y definió, para verlas como actividades criminales.

Por otra parte, esa conversión en favor de un capital monopólico y oligopólico, determinó las nuevas relaciones entre el sistema económico y el sistema político. En ese proceso de evolución neocapitalista, se originaron nuevas formas de conductas, que requerían investigaciones criminológicas, para conocer su lesividad.

En síntesis Sutherland¹⁴⁸ desarrolló un sistema de socio-criminogénesis que puede resumirse así:

- El proceso que obtiene como resultado un comportamiento criminal, no es diverso de aquel que da origen al comportamiento normal, pues

¹⁴⁸ Citado por Semerari-Citterio, en *Medicina Criminológica y Psiquiatría Forense*. Edit. Vallardi, Milán, 1975. Italia.

es siempre en el seno de la familia o del grupo, que el sujeto establece su propio esquema de conducta.

- El comportamiento criminal es intrínseco al sistema social, constituido por la asociación de personas de tipos diversos, análogamente a lo que sucede para el comportamiento normal. Cada uno de los dos comportamientos hace parte de una misma sociedad, con sus grupos, sus clanes y sus asociaciones más o menos casuales. Cada uno de ellos posee y está integrado, por una escala de valores que es respetada por todos sus asociados.
- La personalidad criminal funciona en el ámbito de estos sistemas. Las asociaciones toman vida con base a los intereses propios de una determinada categoría de sujetos. La personalidad criminal está integrada por asociaciones que persiguen un fin normal e igualmente sucede para la personalidad no criminal. Estas asociaciones tienen una dimensión cultural que les es propia y es por esto, que la cultura criminal aprecia en sentido positivo la conducta antisocial.
- Las diferencias individuales juegan un papel muy importante en el futuro del criminal, en la medida en que éste participe en la cultura criminal. Un adolescente está predispuesto al delito más por la influencia de su ambiente familiar, que por su patrimonio hereditario o por su constitución orgánica. Por lo tanto, se puede afirmar que una satisfactoria integración, en una buena estructura social, puede reducir considerablemente la influencia de los factores criminógenos personales.
- Los conflictos de intereses que dan origen a las “*asociaciones diferenciales*” son idénticos a aquellos que provocan el nacimiento de todo tipo de asociación. El hombre en la realidad, logra muy poco con sus propios medios y es por ello, que siente la necesidad de asociarse a otros que busquen sus mismos objetivos comunes.
- El surgimiento de asociaciones en competencia recíproca, más o menos violenta, conduce a la desorganización de la sociedad a través del debilitamiento de los valores comunitarios. La disgregación

cultural da vida a una sub-cultura, integrada en un ámbito de valores diversos u opuestos a aquellos de la comunidad.

Por lo tanto, dado que existen en la conducta criminal determinantes endógenos (propios del sujeto) y determinantes exógenos (socio-ambientales), los distintos sistemas de tratamiento de la delincuencia deben actuar no solo sobre el delincuente individual, sino también deben dirigirse a remover las causas estructurales y funcionales que favorecen la criminalidad.

vi) La teoría de la anomia de Merton

En su desarrollo de la “Estructura Social y la Anomía”, plantea la hipótesis que: *la conducta anómala de las personas puede considerarse desde el punto de vista sociológico como un síntoma de disociación entre las aspiraciones culturales prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a dichas aspiraciones*¹⁴⁹. Así, plantea las siguientes categorías comportamentales:

- El comportamiento de adaptación “conformista” es aquel en que las personas aceptan tanto las metas sociales propuestas (+), como los medios jurídicos institucionalizados para alcanzarlas (+). Si quisiéramos proponerlo en una frase, tal actitud correspondería a lo siguiente: *para alcanzar el éxito vamos por buen camino, pero debemos seguir trabajando.*
- El comportamiento adaptativo de “innovación” identifica a los individuos que en esta sociedad de la libre competencia, quieren alcanzar las metas propuestas por la estructura ideológica (+), no importando que los medios sean ilícitos (-). La frase sintética podría ser: *Alcanzar el poder o la fama, justifica los medios ilícitos.*

¹⁴⁹ Merton, R. K. “Teoría y Estructuras Sociales, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 143

- El comportamiento de adaptación “ritualista” hace referencia a los sujetos que habiendo vivido cumpliendo los medios jurídicos (+) para alcanzar la metas de éxitos sociales, no las lograron y prefieren entonces olvidarlas (-), pero continúan cumpliendo las reglas. La frase sintética podría ser: *no me interesa ser rico, lo que quiero es que me dejen seguir viviendo con mi trabajo”*
- El comportamiento de readaptación “retraído” indica a las personas que no están de acuerdo con las metas propuestas por la estructura social, pues los medios jurídicos institucionalizados (-) no lo permiten, y ante tal frustración, optan por negar la validez de esas metas y de esos medios, para aislarse. La frase sintética de este comportamiento podría ser: *Al diablo las falsas expectativas y los falsos caminos para alcanzarlas. Quédense con su bondad ideológica; yo no juego.*
- El comportamiento adaptativo de la “rebelión” supone el desenmascaramiento de la bondad y la virtud tanto de las metas sociales, como de los medios existentes para alcanzarlas. Las personas entonces se constituyen en negadoras de esos afines y de esos medios, convirtiéndose en contra-poderes que luchan por el cambio total de la estructura de denominación político-económica (+ -), y por la construcción de nuevos valores ideológicos (+ -).

Si se representa en un cuadro, la teoría de la anomia se expresa de la siguiente manera, considerando el signo *más* (+) como aceptación, el signo *menos* (-) como rechazo y los signos *más o menos* (+ -) como rechazo total de los medios y de las metas o valores vigentes y la necesidad de sustituirlos por otros.

Comportamiento anómico	Medios legítimos	Metas sociales
<i>Conformista</i>	+	+
<i>Innovador</i>	-	+
<i>Ritualista</i>	+	-
<i>Retraído</i>	-	-
<i>Rebelde</i>	+ -	+ -

Con estos planteamientos Merton cambió el concepto de *anomia* que antes había sido concebido Durkheim como un defecto de la sociedad, para convertirla en una acción individual frente a las estructuras sociales.

CAPÍTULO QUINTO

VERTIENTES CRIMINOLÓGICAS DE LA PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA PERSONALIDAD

Premisas

Se puede decir con cierta certeza que los *conflictos* son sociales y no individuales. Por ello es difícil encontrar un ‘sociólogo de la desviación’ que tenga un concepto de sociedad homogénea y consensual; por esto, en síntesis puede decirse que el *control social* es un enfoque que tiene en cuenta los conflictos. Pero esto no puede traducirse impunemente, creyendo que todos los sociólogos de la desviación tengan visualizado “conflicto social”, porque los sociólogos y criminólogos estructural funcionalistas piensan que los conflictos son los motores del desarrollo social y por ello, esos conflictos se pueden resolver o gobernar a través de algunas reglas del juego como el derecho. De ahí que los mismos conflictos que la sociedad capitalista genera, como el *conflicto entre el trabajo y el capital*, para los sociólogos estructural funcionalistas pueden controlarse por medio de la política, por los sindicatos o por una democracia representativa, también de los partidos de izquierda. Esto es

en síntesis, la sociología y la criminología de la social-democracia y del Estado de Bienestar que pervivieron hasta finales del siglo XX.

Por el contrario están otras posturas sociológicas y criminológicas que se relacionan con los *conflictos sociales*, como conflictos estructurales, por lo cual no pueden solucionarse pacíficamente. Existe por lo tanto una sociología o criminología de la desviación radical, que puede tener posturas marxistas o anárquicas, basadas en investigaciones sobre los conflictos sociales, como expresión de las contradicciones estructurales, que se reprimen momentáneamente, pero que no se resuelven, sino en un enfoque de alzamiento social revolucionario¹⁵⁰.

Al final hablar de conflictos sociales no significa ser un sociólogo o criminólogo del conflicto, sino que existe una *criminología* que tiene una idea de sociedad pluralista y que por ello, reconoce que las sociedades modernas no son homogéneas ni consensuales. Pero por otra parte, hay una verdadera *criminología crítica y del conflicto*, que tiene por el contrario la idea de que los ‘conflictos son siempre estructurales’ y que por eso no se pueden solucionar con las reglas del juego de la sociedad llamada *democrática*, porque fue en su seno, que se generaron.

No obstante que los conflictos son sociales, la conducta humana individual, ha sido objeto de atención desde tiempos lejanos y su estudio ha tenido diferentes acercamientos científicos, dependiendo de la concepción de la realidad en que se halle el observador. Por ello, depende del punto de vista ideológico que se tome, para valorar a la conducta como funcional o disfuncional, normal o anormal, buena o mala. En consecuencia, siempre ha existido la preocupación sobre las motivaciones y el resultado de la conducta, con el fin último de transformarla, mediante la construcción de reglas fijas de comportamiento, para aparentemente actuar sobre él, como si fuera un fenómeno del mundo físico, aplicando las reglas de causa-efecto.

La diversidad individual entre los seres humanos no permite la medición precisa ni la predicción certera de la conducta, por lo que las

¹⁵⁰ Pavarini, M. Plática de revisión de este texto. 28 Febrero 2004

disciplinas psicológicas han debido reducir sus pretensiones a la comprensión de algunas de sus manifestaciones.

Por mucho tiempo el ser humano ha sido dividido indebidamente entre mente y cuerpo, cuando en realidad es un todo integral que responde como tal a los estímulos internos o externos a él; de esa falsa concepción han surgido diversas divisiones en las ciencias en atención a su específico objeto de estudio, cuando este objeto no puede verse de forma separada, así sucede con el comportamiento individual.

A continuación esbozaremos algunos de las perspectivas teóricas que se han desarrollado para comprender y explicar la conducta humana individual y su tratamiento.

1. La Personalidad

Toda conducta humana tiene en su origen una función neurológica consciente o inconsciente, simple o compleja.

Al concepto de personalidad se le han dado diversos contenidos, tales como:

- La del *sentido común* que la identifica como la capacidad de un individuo para reaccionar positivamente frente a los contactos con personas diversas en las circunstancias más disímiles. De aquí se deduce fácilmente que un sujeto presenta problemas de personalidad cuando su capacidad de socialización le impide establecer buenas relaciones interpersonales.
- La *perspectiva biofísica*, la percibe como el conjunto de las cualidades y características de un sujeto como conjunto de aspectos orgánicos-psíquicos, susceptibles de ser observados y descritos objetivamente, sin tener en cuenta las relaciones interpersonales.
- La *psicología social* que ve a la personalidad en función de la impresión positiva, negativa o indiferente que el individuo provoca en

los demás. Esta perspectiva define al individuo como agente activo o receptor pasivo del estímulo social. Aquí el concepto de personalidad se identifica con el concepto de *rol* como modelo organizado de conducta, relativo a una cierta posición del individuo en un conjunto social en interrelación.

Por todo ello la *personalidad* puede ser definida como el conjunto de disposiciones psíquicas del hombre que se reflejan en el modo de reaccionar al ambiente, en el modo de perseguir sus intereses, de satisfacer sus necesidades, de alcanzar sus fines y de comportarse como actor (o agente) en la sociedad.

Actualmente nadie sostiene que los aspectos biológicos o sociales actúen por sí solos, sino siempre de manera conjunta, aun cuando algunos autores pongan mayor énfasis en unas características o en otras.

El concepto de personalidad se presenta a menudo asociado a los conceptos de *temperamento* y *carácter*, conceptos entre los que no se encuentran claras fronteras.

El *temperamento* tiene relación con las cualidades genéticas del comportamiento humano y las formas innatas de reacción. El *carácter* en cambio estaría asociado con la transformación de esas mismas cualidades a través de la historia de vida de cada sujeto. Por ello los científicos se conforman con buscar aquellos elementos que están constantemente presentes en el comportamiento individual observado y que les sirvan para dar coherencia al diagnóstico dentro de alguno de los tipos de sus clasificaciones.

2. Teorías de orientación psicoanalítica

Estas teorías conceden gran importancia a las actividades psíquicas inconscientes que en la estructura de la personalidad representan el principal motor de la conducta humana.

La personalidad para estas teorías esta formada por tres instancias en constante e íntima interacción que se dividen -sólo para fines didácticos porque siempre están actuando conjuntamente- en: *Ello, Yo y Superyó*.

El *ello* está en la base de la personalidad en cuyo seno se instalan el *Yo* y el *Superyó* y está compuesto por los factores psicológicos genéticos y hereditarios tales como los instintos, los impulsos, las pasiones, las ideas y los sentimientos. Es la fuente de la energía psíquica, el instinto vital (libido) del cual derivan su capacidad operativa, el *Yo* y el *Superyó*

El *Ello* no tolera las sobrecargas de energía porque éstas se convierten en tensión; por lo tanto, cuando la tensión en el organismo aumenta por estímulos externos o internos, el *Ello* tiende a liberar esa tensión para mantener el nivel energético de base (*principio de placer*).

El *Yo* se desarrolla como consecuencia de las necesidades del organismo que requieren relaciones adecuadas con el mundo objetivo de la realidad externa, que el *Ello* no está en grado de tener, porque sólo conoce la realidad psíquica subjetiva. El *Yo* sí distingue los contenidos mentales de la realidad el mundo externo (*principio de realidad*), por ello puede postergar en el tiempo su satisfacción.¹⁵¹

El *Superyó* es el representante interior de los valores tradicionales y de las normas sociales que se aprenden con los mecanismos del premio y del castigo que se enseña tanto por los padres como por las figuras de identificación. El *Superyó* cumple la función de arbitro moral de la conducta (*conciencia moral*) ya sea desaprobándola y haciendo sentir al sujeto culpable, o aprobándola si esta de acuerdo al mandato o prohibición que funciona como el ideal normativo propuesto por los padres o la sociedad. El *Superyó* es entonces el inhibidor de los impulsos del *Ello* y principalmente aquellos relativos a la sexualidad y a la agresividad que son los mas condenados por la cultura.

La represión de los instintos delictivos a través de la acción del Superyó no destruye estos instintos sino que deja que se

¹⁵¹ Ponti, G. Programma di Criminologia. Edit. Libreria Cortina, Milan, Italia, 1974, p. 209

sedimenten en el inconsciente. Ellos se ven sin embargo, acompañados en el mismo inconsciente por un sentimiento de culpa, una tendencia a confesar. Precisamente con el comportamiento delictivo el individuo supera el sentimiento de culpa y realiza la tendencia a confesar. Desde este punto de vista la teoría psicoanalítica del comportamiento criminal representa una radical negación del concepto tradicional de "culpabilidad" y por tanto, también de todo derecho penal basado sobre el "principio de culpabilidad"¹⁵² que considera al comportamiento desviado como una actitud interior reprochable o también porque puede ser antijurídica.

Las teorías psicoanalíticas ponen también en duda el *principio de legitimidad* según el cual el Estado se apropia el derecho de reprimir la criminalidad a través de las instancias oficiales del control social (legislación, policía, magistratura, instituciones penitenciarias). Por lo tanto las conclusiones de estas teorías deslegitiman todo el derecho penal porque su reacción al comportamiento delictivo no puede eliminar o circunscribir la *conducta que ha sido criminalizada*, porque ésta corresponde a mecanismos psicológicos individuales o colectivos muy profundos que la hacen aparecer como necesaria e ineliminable para la sociedad¹⁵³

El psicoanálisis ha demostrado cómo los pensamientos y las necesidades conscientes del individuo están sometidas al control de fuerzas vitales desconocidas, que sólo a través del proceso psicoanalítico pueden salir a nivel de la conciencia. Esto implica que todo individuo en gran parte es *inconsciente* y por lo tanto no es posible, sin un proceso psicoanalítico determinar cuáles pudieron ser las *posibles* causas de su conducta. El sujeto individual entonces, no puede conocerse a sí mismo en su totalidad y menos aún, ser conocido por un observador externo. Antes del psicoanálisis sólo se consideraban las motivaciones conscientes *que son las determinantes* en la atribución de responsabilidad penal.

¹⁵² Baratta, A. "Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal". Siglo XXI Editores. 4a. Edición. México D.F. p. 45

¹⁵³ Cfr., Baratta, A. Idem. p. 45

El psicoanálisis ofrece sólidas bases para la comprensión de la conducta individual, por lo que podría ser útil también, para conocer las motivaciones del delincuente, del testigo, o del acusador y para entender los numerosos errores judiciales que realizan los juzgadores; pero las propias características del método de tratamiento: individualizado y a largo plazo, impiden utilizarlo en las cárceles, ya que también tiene como requisito indispensable la cooperación voluntaria y libre del paciente que se somete a él.

3. La psicología comportamental o del estímulo-respuesta.

Watson, J. B.¹⁵⁴ fundamenta su estudio de conducta externa en las manifestaciones observables desde fuera del individuo que las realiza (behaviorismo). No importa aquí conocer los procesos psicológicos o inconscientes, o las tendencias innatas o hereditarias que tiene el sujeto al actuar, sino las reacciones que tenga a determinados estímulos externos. Por lo tanto no se debe fijar la atención sobre la *voluntad*, la *conciencia* o la *libertad* de acción, porque no son entes medibles u observables desde el exterior del sujeto.

Si se observan las reacciones humanas se obtienen constantes que van dando estructura a esta teoría, ya que la observación de los sujetos presenta una altísima regularidad de respuestas según las cuales en circunstancias iguales, todos los individuos de las mismas costumbres sociales, reaccionan a los estímulos externos de igual manera. Las respuestas varían sólo al cambiar las condiciones económicas y sociales en las cuales el individuo se mueve.

Uno de los objetos de atención de esta teoría en el campo criminológico, lo constituye la categoría de *frustración - agresión* que

¹⁵⁴ Cfr. Ponti, G. “Programma di Criminologia.” Edit. Cortina, Milan Italia 1974. p 233 y Mira y Lopez, E. “Manuale di Psicologia Giuridica.” Edit. Universitaria G. Barbera. Firenze. Italia. 1966, p 7

implica la respuesta violenta ante la repetición de frustraciones. Esto explicaría que ante una mayor oferta social de bienes y metas a alcanzar, mayor es la posibilidad de crear seres frustrados que están en incapacidad de alcanzarlas y mayor será la respuesta agresiva de los insatisfechos.

4. Teoría de la *personalidad criminal*

Para Pinatel, J.¹⁵⁵ su principal exponente, *la personalidad criminal*, no es un tipo antropológico, ni una variante de la especie humana naturalmente dada. No es el *criminal nato* de la Escuela Positivista Italiana de finales del siglo XIX. No es el *estereotipo social del criminal*, nacido en la imaginación de los filósofos o en las aproximaciones de la frenología. Es simplemente un modelo de análisis para la investigación criminológica, un instrumento clínico de aproximación a la conducta criminal, para apreciar su peligrosidad y evaluar los efectos de un determinado tratamiento. Es un sistema de referencia, una construcción abstracta, sustitutiva de la realidad subjetiva.

No existen diferencias de naturaleza entre los hombres respecto a la criminalidad, porque todos pueden llegar a cometer delitos; en cambio si hay diferencias de grado en cuanto a su tendencia criminal. Para unos, son necesarias instigaciones exteriores particularmente graves para provocar reacciones delictivas; para otros, *el paso al acto* puede ser producto de instigaciones exteriores ligeras. Entre ambos extremos existen infinidad de grados intermedios.

En esas condiciones lo que permitiría distinguir a los delincuentes de los no delincuentes y a los delincuentes entre ellos, sería la actitud, más o menos pronunciada, para pasar a la acción; la criminología sería fundamentalmente la ciencia del “*paso al acto delictivo*”

¹⁵⁵ Pinatel, J. “La Sociedad Criminógena” Madrid. Edición Aguilera. Madrid. 1979. Pp.70-90. en “Criminología”, (*Antología*) ENEP Acatlán. UNAM 2003, Álvarez, J. y Sánchez, A, Compiladores.

Para Pinatel existen cuatro características psíquicas que sustentan esta tendencia a resolver con la acción desviada, la conflictividad interior y las frustraciones ambientales: el egocentrismo, la labilidad, la agresividad y la indiferencia afectiva. Estas categorías no pueden valorarse aisladamente porque ninguna es anormal por sí misma, sino que es la combinación de todas la que da carácter particular a la personalidad.

- a) *El egocentrismo* es la tendencia individual a la auto-referencia afectiva, intelectual y social. Esta característica aparece pronunciada en los niños hasta los ocho años y la vida social puede fomentarla o disminuirla.
- b) *La labilidad* es esencialmente falta de inhibición, ligereza e imprevisibilidad, abandono a la impresión del momento, ausencia de reflexión sobre las consecuencias que tienen nuestros actos.
- c) *La agresividad* es el dinamismo combativo que hace capaz al sujeto de no dejarse desviar de su objetivo por dificultades y obstáculos; es la afirmación de sí mismo.
- d) *La indiferencia afectiva* es la ausencia de emociones e inclinaciones altruistas, o de simpatía hacia los otros.

Este modelo ha sido adaptado a las necesidades legitimadoras de los diagnósticos de peligrosidad en el sistema de prisión preventiva, lo que es violatorio del *principio de inocencia* y en el penitenciario mexicano para revestir de carácter pseudo-científico una valoración eminentemente subjetiva, cuando no política.

5. Tipos de terapia psicológica más comunes

Bajo esta rúbrica se reúnen varias técnicas psicológicas utilizadas aparentemente para atenuar o corregir la antisociabilidad. Ellas encuentran aplicación prevalentemente en instituciones cerradas, pero

pueden constituir también técnicas utilizables, después de la excarcelación o como tratamiento alternativo a ella.

La psicología clínica busca establecer leyes a través de las cuales se pueda conocer los procesos subjetivos de los hombres y prever qué comportamiento tendrá una persona en una u otra circunstancia. Es por lo tanto, la ciencia que estudia el comportamiento y los procesos mentales del hombre valiéndose de los siguientes métodos: *Método Sociológico*, que consiste en el examen de los individuos en su entorno social. *Método Biográfico*, dirigido a encontrar la historia íntima del sujeto. *Método Biológico*, estudia al hombre como ser viviente. *Método Clínico*, estudia la estructura mental del individuo por medio de diversos exámenes.

Método Experimental, estudia las características del individuo por medio del uso de Tests.

Se pueden distinguir los tratamientos psicológicos en tres grupos principales:

Técnicas de Psicoterapia Individual; Técnicas de Terapia de Grupo y Técnicas Socio-terapéuticas.

En sentido general y no estrictamente criminológico, la psicoterapia es el empleo de métodos psicológicos en el tratamiento de desordenes mentales, por una persona que tiene la competencia profesional en ese campo.

A. Psicoterapia individual

En la intervención clínica la psicoterapia se aplica principalmente para la curación de disturbios neuróticos y su práctica presupone la existencia en el paciente de una condición de malestar psíquico y el libre deseo de su parte de someterse a la curación para conseguir una mayor integración de su propia personalidad.

Toda psicoterapia se basa en el examen profundo de la condición psicológica de disgusto y también en la identificación de las causas

psicológicas del mismo. En el curso del tratamiento se instaura una relación de confianza, provocada por la actitud de vínculos afectivos del terapeuta al paciente y una situación de dependencia psicológica de éste último hacia el terapeuta, favoreciendo estas condiciones la solución de los problemas del enfermo. La psicoterapia logra su objetivo al restablecer al paciente quien vuelve a ser autónomo e independiente sin que tenga necesidad de la dependencia con el psicoterapeuta.

Muy diversa es la situación que se presenta cuando la psicoterapia es utilizada en campo criminológico: En primer lugar el sujeto en tratamiento no es generalmente un enfermo o un neurótico, sino una persona sana desde el punto de vista psiquiátrico, que presenta simplemente el *status* de estar privado de la libertad por un comportamiento considerado como ilegal; además el paciente no se considera generalmente un enfermo ni tampoco un sujeto que tenga necesidad de ser modificado.

En cambio el neurótico en ambiente libre, sí acude espontáneamente a la terapia debido a sus dificultades y su deseo de reencontrar una mejor adaptación. El privado de libertad aún siendo una persona cuya conducta pueda ser modificada, se somete al tratamiento por haberle sido impuesto y por lo tanto tiene poca confianza en el éxito de éste, además, mantiene la intención de seguir siendo como es, a pesar de todos los obstáculos.

Esta importante distinción entre neuróticos y prisionero sobre las motivaciones con respecto al tratamiento, determina también el diferente modo según el cual es visto el terapeuta. Mientras el neurótico en libertad, trata de encontrar una persona que lo quiera ayudar a modificar sus sentimientos y sus reacciones, el preso trata frecuentemente de encontrar en el terapeuta a alguien a quien manipular y aprovechar con el fin de obtener beneficios actuales y ayudas concretas. Esta situación de encierro limita el empleo de esta técnica, que además debe utilizarse en casos individuales preseleccionados y no, de manera general, ya que no tienden a curar el disturbio psicológico, que puede ser una neurosis, sino mas bien tratan de obtener una modificación de la conducta lo cual viola el *principio de dignidad* de las personas pues nadie puede ser obligado a cambiar de personalidad.

Entre estas técnicas se prefieren aquellas de apoyo que no impliquen la activación de mecanismos profundos, en lugar de aquellas que actúan en profundidad como la psicoanalítica.

En los reclusorios, penitenciarias y centros de reclusión para menores infractores, se prefiere el empleo de técnicas de grupo sobre las individuales, debido al alto número de sujetos a tratarse y al poco personal calificado disponible y también, porque las técnicas de grupo parecen ser más idóneas para poner en marcha los mecanismos de control de la conducta¹⁵⁶

La psicoterapia individual debe ser limitada a aquellos casos en los cuales las determinantes de comportamiento desviado sean exclusiva o prevalentemente psicológicas. Esto implica que antes de iniciar cualquier psicoterapia. Se requiere hacer un cuidadoso diagnóstico individual, estudiando al sujeto en sus relaciones psico-dinámicas específicas, encontrando en ellas la razón para aplicar la psicoterapia. Obviamente no todos los sujetos podrán someterse a un tratamiento individual.

Algunas veces el comportamiento criminal es resultado de una desadaptación psicológica y Gillespie¹⁵⁷ ha señalado los criterios que sirven para saber cuando un comportamiento antisocial es la manifestación de una sintomatología psico-neurótica y por lo tanto deba tratarse en un plano terapéutico. Así menciona:

- a. El comportamiento antisocial debe ser resultado de un conflicto psicológico;
- b. Uno de los elementos de conflicto debe ser la conciencia social, si bien la conciencia misma puede tener una estructura no adulta sino infantil;
- c. El acto antisocial debe ser la expresión directa de un deseo personal encaminado hacia una utilidad;

156 Ponti, Gianluigi. "Programma di Criminologia". Ed. Cortina Milán, 1974.

157 Citado por Benigno Di Tullio, en "Principios de Criminología General y Clínica". Ed. Lombardo, Roma, Italia, 1975.

- d. La utilidad o ganancia personal del sujeto, debe derivar de una acción antisocial, que podrá estar ausente o ser tal que pueda considerarse con un significado y un valor particular, a veces simbólico para el sujeto mismo;
- e. Deben estar presentes en el individuo otros signos neuróticos.

Por lo tanto, en los casos que respondan a los criterios arriba indicados se recomienda aplicar la terapia psicológica individual, no obstante que su incapacidad de entender y de querer la acción ilícita, lo haga inimputable.

B. Psicoterapia de grupo

Ha sido definida por Corsini¹⁵⁸ como:

los procesos que se verifican en grupos formalmente organizados y protegidos, calculados en modo tal de obtener un rápido mejoramiento de la personalidad y del comportamiento de los miembros individuales del grupo, a través de interacciones específicas y controladas por el grupo mismo. Tal definición acentúa los aspectos principales de la terapia de grupo, poniéndose énfasis sobre la estructura formal, no accidental del proceso, sobre la dirección de la terapia misma reflejada por la constante presencia de un terapeuta o jefe de grupo, sobre la capacidad de progreso, y sobre la finalidad de cambiar los aspectos negativos de la personalidad.

Se considera a Alfred Adler como el precursor de la psicoterapia de grupo ya que él formulaba este tipo de tratamiento de la siguiente manera:

Si bien no creo que sea posible ofrecer a cada criminal un tratamiento individual, indudablemente podremos dar una

¹⁵⁸) Idem

válida contribución a través de un tratamiento de grupo. Propondría, por ejemplo, tener discusiones con un amplio número de criminales sobre problemas sociales... debemos interrogarlos y dejarlos en libertad de responder, debemos iluminar sus mentes y despertarlos de su situación irreal, debemos liberarlos de la intoxicación (psicológica) provocada por su interpretación del mundo¹⁵⁹.

Los inicios prácticos de la psicoterapia de grupo se deben a J. L. Moreno quien entre 1910 y 1913 en los parques de Viena formó grupos infantiles para jugar con ellos al “teatro” dando así los primeros pasos de la psicoterapia de grupo y del psicodrama. Después prosiguió el experimento con grupos de discusión con prostitutas en Spittelberg (1914) y concluyó sus observaciones y estudios en el campo de refugiados de Mittendorf.

Afirma Moreno que la máxima resistencia contra la psicoterapia de grupo la constituyó el psicoanálisis de Sigmund Freud, ya que él veía en las situaciones de grupo un regreso obligado a la horda primitiva y por que él no se interesó en análisis de grupos concretos.

Para el desarrollo de la psicoterapia de grupo había necesidad de superar los límites establecidos por Freud y así se desarrolló una ciencia de grupos terapéuticos: la sociometría. Es importante para el médico considerar la composición de los grupos terapéuticos para comprender y seleccionar a los pacientes – miembros. El estudio sociométrico ha sido el fundamento para una ciencia de diagnóstico de los grupos normales y patológicos. El descubrimiento más importante fue que cada grupo tiene una estructura propia de diversa cohesión y profundidad y, que no existen dos grupos iguales; cada grupo tiene desde la primera sesión una determinada estructura que se desarrolla en forma típica durante el curso de las sesiones posteriores y que indican en cada caso la intensidad del éxito terapéutico.¹⁶⁰

¹⁵⁹ Idem.

¹⁶⁰ Moreno, J.L. “Psicoterapia de grupo y psicodrama”, Fondo de Cultura Económica. México, D. F., 1975.

Hay algunos principios importantes para el terapeuta de grupo:

- a. Cada grupo tiene una base oficial y sociométrica, la estructura consciente e inconsciente del grupo;
- b. Cada grupo se desarrolla según determinadas leyes sociométricas;
- c. La atracción y aversión entre individuos o grupos obedecen a leyes socio-dinámicas;
- d. Hay líderes populares, poderosos y aislados, y correlativamente hay grupos centrados en el líder, otros concentrados en el grupo mismo y grupos sin líder;
- e. Cada grupo tiene una determinada cohesión: la tarea del psicoterapeuta consiste en conducir al grupo enfermo, de un nivel inferior de cohesión a otro de nivel superior;
- f. La valoración terapéutica del proceso sociométrico ha sido confirmada en el campo de la psiquiatría, de la educación, de la industria y especialmente en instituciones totales como el ejército.

Los requisitos para la psicoterapia de grupo desde el punto de vista de sus miembros son los siguientes:

- a. Un nivel intelectual medio para recibir este tipo de intervenciones;
- b. Una libre aceptación del tratamiento (en ambiente penitenciario no es jamás perfecta);
- c. El sujeto no debe presentar ideales delincuenciales fuertemente estructurados y debe tratarse de una personalidad en evolución.

La auténtica psicoterapia de grupo consiste en sesiones terapéuticas en las que toman parte tres o más personas que se esfuerzan por resolver problemas comunes.

Se distinguen entre grupos *naturales*, como por ejemplo una familia y grupos *sintéticos*, como lo serían grupos de pacientes de una clínica. La sesión natural tiene lugar ahí donde las personas viven y actúan. Cuando el problema terapéutico es una familia la composición del grupo está dada: las personas se conocen mutuamente y a la entrada del terapeuta en la casa se sientan en sus puestos habituales. Las sesiones de un grupo “sintético” al contrario, tienen lugar en una clínica o en un consultorio. Los miembros de grupo son extraños entre unos y otros y sus relaciones recíprocas son nuevas (*in Statu nascenti*). Aquí la sociometría puede ayudar a escoger los pacientes para formar grupos constantes.¹⁶¹

C. El psicodrama

En 1921 Moreno creó el primer teatro terapéutico, el *teatro de la espontaneidad* como medio de liberación de situaciones conflictivas internas, ya que representándolas y viviéndolas activa y estructuralmente se lograba generalmente hacerlas desaparecer.

Él atribuye al psicoterapeuta el papel de director, lo circundaba con una serie de asistentes listos a personificar un papel en la escena que el director mismo decide a través de coloquios preliminares con el paciente. Otros pacientes que hacen parte del auditorio vienen estimulados a discutir y participar en la acción dramática.

El *psicodrama* es una terapia profunda de grupo y empieza ahí donde termina la psicoterapia de grupo ampliándola para hacerla más eficaz. El objetivo del grupo terapéutico es reunir a sus miembros en una sociedad en miniatura, pero para lograrlo necesitará añadir otros métodos al análisis o la entrevista médica. La tarea consiste en superar la esfera de la discusión y configurar experiencias tanto internas como externas. No basta que en la sesión de grupo se consideren los extremos de las ideologías individuales y de aquellas comunes universalmente válidas;

¹⁶¹) Idem.

sino que se deben ordenar las afirmaciones de los pacientes, hacer que los sentimientos y los pensamientos del grupo tengan un contenido y se dirijan directamente hacia miembros concretos del grupo.

En el curso de las sesiones de grupo, con frecuencia un miembro del mismo, vive un problema con tal intensidad que las palabras resultan insuficientes. Este miembro siente la necesidad de vivir la situación, reconstruir un episodio y frecuentemente estructurarlo cuidadosamente, más de cuanto se lo permitiría el mundo externo real, fuera de la sesión.

El problema que tiene un individuo es frecuentemente compartido por otros miembros del grupo. El individuo se transforma así, en un representante en acción. En aquél momento el grupo le cede espontáneamente el puesto, le da el “espacio” para moverse y explicarse. Se dirige hacia el centro o de frente al grupo, de manera tal que pueda comunicarse con todos. Cualquiera otro de los miembros del grupo se sentirá implicado como antagonista y entrará en escena para interpretar a su vez su papel.

Esta es la transformación natural y espontánea de una sesión de psicoterapia de grupo en un psicodrama.¹⁶²

Cualquiera que sea la orientación teórica de la terapia de grupo, se trata siempre de un proceso dirigido a la resocialización a través de una modificación de las relaciones con el ambiente, una variación de la posición asumida por el sujeto hacia los otros.

Las ventajas de la terapia de grupo en ambiente penitenciario han sido expuestas por Mc. Corkle:

Los detenidos en las reuniones de grupo se transforman en personas con un papel y un “status” contrastantes con la concepción que frecuentemente se tiene de ellos y que los identifica con números. Ellos pueden traer al grupo sus propios problemas y si lo desean, criticar, lamentarse, valorar, discutir y analizar las reglas que guían la comunidad penitenciaria o los problemas personales que les preocupan. Después de la reunión

¹⁶² Idem.

*de grupo los detenidos discuten lo que se ha dicho en el mismo defendiendo o atacando al terapeuta, formulando opiniones sobre el programa, etc. Así las reuniones de grupo tienden a destruir la monótona existencia de algunos detenidos, construyéndolos a una toma de conciencia de su posición y de su futuro.*¹⁶³

Clinard¹⁶⁴ sobre los aspectos sociológicos del comportamiento delincencial, ha señalado siete metas que la *terapia de grupo* permite alcanzar en el ambiente penitenciario:

- a. *La socialización:* Poner a cada miembro en grado de comprender la necesidad de la cooperación y de los controles sociales, para hacerlo capaz de aceptar las críticas y de tolerar las frustraciones.
- b. *La admisión del papel de otros:* En el proceso de resocialización el miembro del grupo se ve constreñido a asumir el papel de los otros participantes, a percibir sus puntos de vista, a comprenderlos en lugar de rechazarlos y no aislarse en una posición antagónica. Esto se verifica no sólo hacia los otros detenidos, sino también hacia figuras externas como el terapeuta.
- c. *El apoyo recíproco:* el detenido, en el grupo de terapia, se siente confortado con la presencia de otros miembros y esto refuerza su yo. El grupo permite a sus miembros la expresión verbal de ansias y de tensiones provocando su disminución y la resolución de conflictos personales como en la psicoterapia individual.
- d. *La permisividad:* Tanto el terapeuta como los miembros del grupo tienden a permitir la libre discusión y la expresión de sentimientos e ideas. Las racionalizaciones se pierden o abandonan y el comportamiento es más

¹⁶³ Citado por Di Tullio, en “Principios de Criminología General y Clínica”. Editorial Lombardo, Roma, Italia, 1975.

¹⁶⁴ Idem.

natural. La atmósfera tolerante de la terapia de grupo da al paciente una concepción más realista de sí mismo. El grupo tiende a desarmar a quien desee sacar ventaja o trate de dominar, reasegurando y estimulando a los miembros inseguros y temerosos. Los participantes se transforman recíprocamente en más tolerantes y poco a poco, logran aceptarse mejor así mismos.

- e. *La identificación con el grupo:* Los miembros del grupo participan de las experiencias y de las vivencias emotivas referidas durante las sesiones, reaccionan vivamente y toman conciencia de sus propios errores y de sus propios razonamientos durante el proceso de identificación con los otros miembros.
- f. *La adhesión y lealtad hacia el grupo:* A través del intercambio social en el grupo, los miembros desarrollan no sólo un válido apego recíproco, sino también un sentimiento de pertenencia al grupo mismo y por consiguiente, aprenden modelos y éticas de grupo.
- g. *La reorientación de las actitudes:* Con el desarrollo de la lealtad hacia el grupo se abre también la vía del abandono de los viejos modelos o actitudes y se adquieren nuevas formas de comportamiento más positivas y constructivas.

La terapia de grupo en ambiente penitenciario debe estar unida a un adecuado tratamiento social en la comunidad, para que el detenido, una vez libre no pierda las ventajas adquiridas durante la detención.

La premisa indispensable para que la terapia de grupo de sus frutos, requiere que la constitución de los grupos se lleve a cabo científicamente, y eso es posible sólo después de una rigurosa observación y de un correcto diagnóstico clínico criminológico, de los ya sentenciados y no de los presos sin condena que aun no se sabe si son autores de delitos.

En todo caso, las formas de tratamiento deben adecuarse a la particular personalidad del sentenciado y deben desarrollarse tomando en

cuenta las reacciones morales que éste presente durante el tratamiento mismo¹⁶⁵

D. *El Group Counseling:*

La técnica de *group counseling* (consejo de grupo) consiste según la definición de Kansins:

en un *servicio especial que intenta dar apoyo y guía a las personas que deben afrontar dificultades en el campo social y que estén afrontando en la vida nuevas funciones que impliquen un cambio en su propio papel y en sus propias responsabilidades*¹⁶⁶.

El servicio de *counseling* surgió en los Estados Unidos como obra de Frank Parson, quien en 1908 instituyó en Boston los primeros centros para *counselors* quienes debían aconsejar a las personas que se encontraran en crisis de carácter social, financiera, escolar, militar, etc.

El *counseling* surgió fuera de las estructuras penitenciarias: era de hecho, usado para aquella categoría de sujetos que presentaba problemas de adaptación (emigrados, divorciados, etc.). En ambiente penitenciario fue Norman Fenton el primero en aplicar las técnicas de tipo *counseling* en California en la cárcel de San Quintín.

El Comité del Consejo de Europa para los Problemas Criminales, en el seminario organizado en Wakefield en 1968, definía al *group counseling* en ambiente penitenciario como:

Una situación en la cual un pequeño grupo, compuesto preferentemente de seis a ocho detenidos, se reúnen regularmente, por ejemplo una vez a la semana, con un agente de custodia y discuten libremente sobre un tema cualquiera, haciendo referencia directa los interlocutores o de forma impersonal. El objetivo de esta libre discusión

¹⁶⁵ Di Tullio, B. Op. Cit.

¹⁶⁶ Citado por D'Amelio en "Conocimiento y Tratamiento del Detenido". Roma, 1971

es facilitar la comunicación entre el personal y los detenidos o con el fin de neutralizar la resistencia de estos últimos al tratamiento y cambiarles su actitud anterior¹⁶⁷.

Los fines que persigue esta técnica son:

- a. Ayudar al detenido a reconocer, por medio del grupo, sus problemas personales.
- b. Obtener el desarrollo del sentido de responsabilidad.
- c. Comprensión del tratamiento penitenciario y colaboración al mismo.

El *counseling* puede ejecutarse con métodos diversos, ya sea de tipo individual o con técnicas de grupo y según el personal que se emplee puede ser:

- a. Dirigido: cuando se trata de actuar sobre el grupo con persuasión, haciendo incapié en las acciones no permitidas, pero dejando una cierta autoridad al *counselor*. En este caso se actúa sobre estructuras externas.
- b. No dirigido: requiere la presencia de personal altamente calificado y se llega a una interpretación de las dinámicas que se revelan o se despiertan en el grupo. Inevitablemente se desemboca en un tipo de socioterapia.

Por lo que respecta a la constitución del grupo, se aconseja un número de seis a doce personas, no más para evitar el ausentismo y para evitar el riesgo de que el líder tome el cargo de un jefe.

Hay controversia de cómo debe realizarse el inicio de la sesión, si por argumentos ya preparados o improvisados. El *counselor* debe solamente dirigir la discusión y evitar el litigio. Para superar las fases de cansancio se puede pedir la intervención de personas extrañas o proceder a la

¹⁶⁷ Aselmier, H. "Group Counseling". Relación preparada para el encuentro de estudios sobre *Group Counseling* organizado por el Consejo de Europa. Wakefield, Gran Bretaña, del 21 de Octubre al 1° de Noviembre de 1968, en cuadernos de Criminología Clínica. 1970.

proyección de películas (material estímulo) que sirvan como objeto de discusión. Es importante también rotar los papeles como una especie de psicodrama en el cual se da un tema preestablecido a un grupo de sujetos que improvisan una función dramática. Es útil que el delincuente se ponga en el papel del juez que lo ha juzgado.

Para los temas a debatir lo importante es la vida biográfica del sujeto, en este caso se establece un *counseling* de tipo individual, esto es una relación de dos con el monitor.

Por lo que concierne a la atmósfera que debe haber en el *counseling* esta debe encontrarse en el equilibrio entre la permisividad y la exigencia de disciplina de los institutos. La confidencialidad es importante y comporta el secreto, que encuentra su límite en el orden del instituto.

Es importante que los grupos sean heterogéneos y no rígidos, o sea abiertos, para admitir nuevos sujetos, aunque sean pocos. No es necesaria una selección para formar el grupo, solamente se debe excluir a las personas fuertemente disturbadas. Se desea además, la constitución de grupos particulares de personas cercanas a la liberación que tengan una común problemática de readaptación.

La diferencia entre la *terapia de grupo* y el *group counseling* consiste en que la primera actúa más en profundidad mientras la última no tiene la intensidad de la primera.

La terapia de grupo se considera como una actividad esencial cuya responsabilidad de dirección recae en personas que tienen un adiestramiento y experiencia en el tratamiento de casos clínicos.

El *group counseling*, al contrario, se entiende como un procedimiento menos intenso y menos rígido que puede confiarse a personas relativamente profesionales, como serían los custodios del establecimiento penitenciario.¹⁶⁸

Gibbons, Don C. no acepta esta diferencia y afirma que la *terapia de grupo* y el *group counseling* son dos modos de llamar una misma cosa

¹⁶⁸ Fenton, Norman. "An Introduction to Group Counseling in State Correctional Service". *The American Correctional Association*. New York, 1958.

ya que ambos tienden a crear grupos humanos pro-sociales donde el trasgresor pueda transformarse en un ciudadano respetuoso de la ley. Agrega además, que el hecho de utilizar en el *group counseling* custodios y otros individuos del cuerpo correccional, considerados no profesionales por falta de adiestramiento en tratamientos intensivos, es un criterio que no tiene una base empírica, ya que, estos podían llegar a ser tan eficientes como los terapeutas profesionales siempre que se les dieran cursos de capacitación en la teorías *conductistas*. De hecho, la mayor parte de los custodios y del cuerpo correccional tienen a su favor una cosa que les falta a los profesionales, esto es la vida en común con los reclusos; en síntesis los guardianes conviven con los detenidos y hablan su *propia lengua*¹⁶⁹.

6. Técnicas socio-terapéuticas.

La expresión socio-terapia ha sido inicialmente utilizada para indicar las nuevas relaciones entre médico, paciente y ha sido desarrollada por Maxwell Johns, piedra angular de uno de los modelos de socio-terapia: la llamada Comunidad Terapéutica.

La socio-terapia es un tratamiento difícil de definir pero según Mauch, A.¹⁷⁰ que consiste en *la combinación de varias técnicas de tratamiento, todas tendientes a la reintegración del interno a la sociedad, poniéndolo en condiciones de restablecer positivas relaciones humanas.*

Para el mismo autor la función de la socio-terapia consiste en ayudar al internado a salir de su aislamiento interior, poniéndolo en condiciones de restablecer las relaciones humanas mediante un trabajo regular. A tal función deben contribuir todos los tipos de tratamiento disponible en el

¹⁶⁹ Gibbson, D.C. "Delincuentes Juveniles y Criminales" F.C.E., México, 1974.

¹⁷⁰ Mauch, A. "El Hospital Criminal y la Socioterapia", Cuadernos de Criminología Clínica, 1971.

campo médico, psicológico y pedagógico; para ello es determinante la instrucción altamente especializada del personal de las instituciones terapéuticas.

La *socio-terapia* difiere de la *psicoterapia de grupo* en que, mientras en esta última el grupo tiene como fin exclusivo actuar terapéuticamente sobre los sujetos necesitados de atención y cuidado, en la *socio-terapia*, se interviene con métodos particulares dentro de una institución que puede ser por ejemplo un hospital, para transformar las relaciones interindividuales y las estructuras tradicionales. Convergen en la actividad socio-terapéutica los enfermos, el personal y las estructuras de organización.

En la práctica la *socio-terapia* se articula en la actividad de grupo. Los grupos deberán formarse espontáneamente, esto es, reunir un cierto número de sujetos que tengan inclinaciones comunes y que se encuentren muy a gusto juntos.

El grupo deberá tener un interés común, por ejemplo: la pintura, el teatro, la música, etc. El único límite es el número de componentes que deberá oscilar entre seis y diez. La actividad de los grupos se concreta en las reuniones, en las cuales los internos participan sobre una base de absoluta paridad con el personal de custodia.

A.- La Comunidad Terapéutica

Uno de los principales modelos de *socio-terapia* está constituido por la *comunidad terapéutica*. Es una modalidad que teniendo los mismos objetivos fundamentales de la terapia de grupo, es más ambiciosa, porque conjunta los esfuerzos que se realizan por ciertas instituciones, donde todos los aspectos y actividades del programa, están coordinados para lograr la rehabilitación.

El principio base que rige estas actividades es difícil de comprender: la experiencia terapéutica más efectiva para los presos es aquella en la cual todos los elementos de la situación ambiental integran un

experimento de vida social; es decir, cuando al aprender a adaptarse en el establecimiento penitenciario, el detenido aprende a su vez a conducirse como ciudadano respetuoso de la ley en una comunidad libre. Este argumento también es válido en sentido contrario: se sostiene que la terapia es menos efectiva cuando debe desarrollarse dentro de una serie de influencias y condiciones anti-terapéuticas del mismo ambiente. Es por esto por ejemplo, que los esfuerzos de los trabajadores sociales y de los psiquiatras en favor de los detenidos no logran modificar sustancialmente sus modelos de conducta, cuando el personal penitenciario ve con hostilidad al tratamiento, y cuando los directores, vigilantes o custodios tienen criterios negativos sobre la terapia. En estas circunstancias es necesario en primer lugar, modificar el ambiente para obtener un buen resultado terapéutico.¹⁷¹

El tratamiento en la *Comunidad Terapéutica* tiene como finalidad actuar sobre el individuo, mediante la transformación de la institución cerrada en la cual él está inmerso. Surge como una tentativa contra los efectos negativos de la *institución total* y tiende, mediante las técnicas de asamblea y las discusiones en las cuales participan los reclusos, los agentes de custodia y los funcionarios, a eliminar las divisiones demasiado rígidas entre el personal de custodia y los custodios, a englobar en una concepción comunitaria a todos aquellos que viven en la comunidad, ya sean custodios o custodiados, superando las divisiones que surgen, por el rol que les toca desempeñar.

La comunidad terapéutica propone una participación colectiva en la gestión de la institución y frecuentemente dentro de actividades delimitadas, como son los deportes, la recreación o las iniciativas culturales, salvaguardando las respectivas funciones y tomando en cuenta las cualidades de los componentes. La discusión pública de los problemas comunitarios tiende a crear un nuevo espíritu de sociabilidad dentro del ámbito de la institución, eliminando los efectos estigmatizantes y de marginación.

¹⁷¹) Gibbons, D.C. Op. Cit.

Esta técnica tiende sustancialmente a poner en crisis las características tradicionales de la institución carcelaria, que no deberá ser una organización donde la comunicación es únicamente del "staff" dirigente hacia los internados, sino que debe favorecer la comunicación en doble sentido. Con ello se deberá obtener que los detenidos no continúen viviendo dentro del ámbito de sus exclusivos valores subculturales, sino que se vuelvan más sensibles a los valores socialmente aceptables, con los cuales pueden tener contacto. Esto se logra si la atmósfera de la institución modifica sus componentes tradicionales que hasta ahora han sido prevalentemente de custodia.¹⁷²

Respecto a los métodos de tratamiento analizados en este capítulo, podemos decir que en México se han hecho intentos de utilizar la psicoterapia de grupo, sin embargo en los últimos años el exceso de población penitenciaria, las penas extremadamente largas y los establecimientos de máxima seguridad han hecho inútil cualquiera de estas terapias, que si bien no sirven para lograr la rehabilitación del detenido, si son útiles como apoyo emocional y para la reducción del sufrimiento del detenido y contribuyen al menor deterioro de su personalidad.

¹⁷² Ponti, G. Op. Cit.

SEGUNDO BLOQUE

VERTIENTES CRIMINOLÓGICAS DE LAS RAZONES PLURALES

CAPÍTULO PRIMERO

VERTIENTES CRIMINOLÓGICAS DEL CONFLICTO SOCIAL PERMANENTE

Premisas:

Se dice *conflicto social permanente*, porque en la sociedad moderna los conflictos no se pueden solucionar de una vez y para siempre, sino que ellos se van reproduciendo. En consecuencia la sociedad moderna es la sociedad del conflicto.

A su vez, algunos que se pueden denominar sociólogos evolucionistas, entienden los conflictos como los motores de la evolución y el desarrollo sociales, pero sólo respecto de aquellos, que pueden ser manejados y controlados dentro de la continuidad político-social establecida. Estos autores no ven sino para su represión, los conflictos que no pueden ser encausados por las vías que están institucionalizadas.

Otros autores consideran que los conflictos sociales y criminales se enmarcan en la problemática político-estructural, entre poder y dominación, también en la desigualdad entre géneros; por lo tanto, hay conflictos sociales profundos que no pueden manejarse o resolverse dentro de esa perspectiva de la natural evolución social, y en

consecuencia, esos conflictos llevan a una ruptura de la continuidad político-funcional, a través de la revolución social¹⁷³.

1. Dinámicas del conflicto

El *conflicto* se coloca en el centro de todas las dinámicas sociales y es visto como el determinante de la trasgresión de la norma y del fenómeno criminal mismo. Por ello, la lucha entre quienes poseen el poder y quienes están excluidos de él no debe verse como una desviación o un delito sino como la confrontación dialéctica necesaria en la vida social.

En las sociedades, la *dinámica del conflicto* se presenta generalmente de la siguiente manera: En un primer momento, el dominio de algunos respecto de otros; después este dominio se traduce en mecanismos de coerción o de criminalización. La criminalidad es construida como “realidad” por quien tiene poder para imponerla como tal. Al poder se contraponen los excluidos, lo que genera conflicto. En lo posible, se busca que la solución de este conflicto se logre a través de la evolución política y no de la revolución social, económica o jurídica, es decir, de alternativas al sistema de dominación y control que esté vigente.

Los elementos característicos de las teorías del conflicto en criminología son por lo tanto:

- a) El ejercicio del poder y la resistencia u oposición de las personas que están sometidos al mismo.
- b) La relación que existe entre el proceso de *criminalización primaria*, consistente en la selección y definición que hace el poder, de ciertos bienes jurídicos que sirven para proteger sus intereses, y el proceso de la *criminalización secundaria*, referido a la selección que hace el mismo poder para castigar sólo a algunas personas.

¹⁷³ Pavarini, M. Pláticas de revisión del presente texto. México, D, F., 28 de Febrero de 2004.

- c) La dependencia funcional entre el proceso de criminalización que ejerce el poderoso y la consecuencia del comportamiento criminal que se atribuye al dominado, en la dinámica del conflicto presente en la sociedad, y
- d) La naturaleza política que tiene en su origen, todo el fenómeno criminal.

Si criminal es el comportamiento criminalizado y la criminalización no es más que un aspecto de quien tiene el poder para hacer ilegales los comportamientos contrarios al interés propio, entonces la cuestión criminal es una cuestión eminentemente política. En efecto, la criminalización no es más que una forma de conflicto que se impone a los particulares a través de la utilización del Derecho por parte Estado, constituido como una figura abstracta, inventada con la modernidad, detrás de la cual se esconden sus propietarios, los política y económicamente más fuertes.

Si *la evolución social* se presenta como resultado del *conflicto*, éste se convierte en el motivador, en la condición necesaria para la supervivencia misma de la estructura social, la cual puede permanecer, sólo si se transforma. Así, el modelo del conflicto tiende a privilegiar como positivos, sólo aquellos conflictos cuya solución lleva a una evolución dentro de la estructura social y no a su cambio total por otra. Esta perspectiva teórica del conflicto, no tiene el sentido del *cambio revolucionario* que implicaría el alzamiento de las masas contra el Estado para romper rápida y totalmente sus estructuras políticas, económicas y sociales para sustituirlas por otras.

Así, la estructura burocrática de poder en los Estados, sólo acepta aquellos conflictos que pueden encontrar solución mediante la estructura de dominación establecida; los demás, serán criminalizados. La rebelión y el alzamiento revolucionario son tachados como negativos, como no funcionales para lo establecido. Para las instancias de poder y burocráticas, el conflicto es positivo sólo cuando determina la *evolución* de ciertas estructuras del sistema social en la medida en que éstas sean del mismo tipo que el conflicto.

Este enfoque, parte de considerar que en las sociedades del capitalismo tardío el objeto del conflicto no son ya las relaciones materiales de propiedad, de producción o de distribución, sino las relaciones políticas de dominación de unos hombres sobre los otros, lo que constituye la base del conflicto.

Bajo este concepto de conflicto y de necesidad de evolución social como categoría permanente, en oposición a la revolución social, se requiere de una estrategia ideológica de tipo reformista, que desvíe la atención del contenido material del conflicto hacia formas diferentes, que por lo general son las establecidas en el Derecho, para permitir la permanencia del control político y social.

A.- Las dinámicas del conflicto para Lewis Coser.

Para Lewis Coser¹⁷⁴, el conflicto es una lucha sobre valores y pretensiones para la obtención de estatus social, poder y recursos, en ella, las intenciones de los oponentes son las de neutralizar, herir o eliminar a sus rivales.

Por otra parte, Coser sustituye el conflicto entre capital y trabajo, por el conflicto presente entre la clase obrera, entendida en forma amplia como la población ocupada, y la clase de los directores o *managers* que detenta el poder técnico político, para instrumentar las decisiones políticas y económicas, reduciendo de esta manera los conflictos que se presentan en la esfera institucional burocrática que pueden solucionar los aparatos políticos del Estado.

La característica fundamental de este modelo de conflictos es el hecho de que sea *institucionalizado*, que sea capaz de recibir una solución dentro de la estructura jurídico-administrativa del estado monopolista. En este esquema, quedan excluidas todas las otras formas de conflictividad social, que no consigan encontrar alguna forma de mediación política.

¹⁷⁴ Coser, Lewis, "Las funciones del conflicto Social". Fondo de Cultura Económica, México, 1961 pp. 44-74, paráfrasis.

Por ejemplo: las luchas de los trabajadores por un aumento salarial generan conflictividad, que puede a veces convertirse en ilegalidad de masas; esta ilegalidad encuentra en las democracias occidentales, formas institucionalizadas de resolución a través de los sindicatos, el gobierno o las organizaciones empresariales, que por sus mecanismos de contratación, están en condiciones de mediar en los intereses contrapuestos. Este conflicto será definido como racional y positivo.

Muy distinto, por el contrario, es el juicio respecto de aquellas necesidades materiales y condiciones de existencia sociales, cuya lucha genera conflictos que institucionalmente son irresolubles en forma fácil o a corto plazo, como la pobreza o la vivienda para todos, los cuales se consideran como irracionales y no funcionales. Sin embargo, estos conflictos existen en la sociedad y no basta tacharlos de no funcionales como lo hace Coser, y olvidarse de ellos para centrarse básicamente en los conflictos funcionales. El ignorarlos puede provocar la falta de válvulas de escape, y a la postre la necesidad del estallido de una rebelión, que puede llevar a la revolución social.

Resumiendo podemos concretar el planteamiento de Coser:

1. Los conflictos no siempre son disfuncionales a la sociedad ya que para el mantenimiento de un grupo es necesario tanto del consenso como del conflicto. La hostilidad entre varios grupos, consolida la estabilidad del sistema, permitiendo el mantenimiento de una jerarquía de *status*, ya que si no hubiera antagonismo entre los diferentes estratos sociales, los límites entre ellos se desvanecerían y no se podría mantener la fluidez de la movilidad social vertical dentro de la sociedad.
2. El conflicto es entendido como un medio para descargar la tensión antes que alcance un nivel peligroso para la estabilidad del sistema de control. El conflicto no siempre es disfuncional, a menudo es necesario para el mantenimiento de las relaciones sociales, ya que si no se tuvieran oportunidades de manifestar la hostilidad y de expresar el disenso, los miembros de un grupo podrían sentirse totalmente anulados.

3. El conflicto sirve para mantener el equilibrio al liberar sentimientos de hostilidad reprimidos. Por lo tanto los sistemas sociales deben proporcionar instituciones específicas que sirvan de válvulas de seguridad que prevengan un probable conflicto, reduciendo sus potenciales destructivos.
4. Otra función positiva del conflicto es la creación y modificación de leyes: El conflicto que se desarrolla dentro de un contexto normativo determinado, actúa como estímulo para la creación de nuevas normas o para hacer vigentes normas antes descuidadas, haciendo posible la adaptación del sistema normativo a la nuevas condiciones que hayan cambiado en la sociedad. Para Coser el conflicto es un instrumento que evita el envejecimiento de las estructuras sociales y las lleva a un cambio gradual hasta lograr su adecuación de las nuevas condiciones externas.
5. Los conflictos pueden ser *reales* –funcionales–, consisten en servir de medio para alcanzar un fin determinado que puede solucionarse por las vías institucionales establecidas en el sistema social, una vez logrado el objetivo, el conflicto debe terminar. Los conflictos también pueden ser irreales –no funcionales– consistentes en la manifestación de impulsos agresivos hacia un objeto casualmente seleccionado y que no tienen una solución institucional, porque pueden ir en contra de la misma estructura social establecida.

Los conflictos reales se originan dentro de un marco de consenso, en el que se presume la adhesión a una serie de principios comunes, que integran y cohesionan al grupo. En cambio los conflictos irreales surgen en torno a cuestiones fundamentales del grupo y ponen en peligro la estructura del sistema, ya que involucran toda la personalidad de quien esta implicado y no solamente la inteligencia instrumental que lucha para lograr un fin limitado.

El conflicto tiende a ser disfuncional para una estructura social, cuando existe poca o ninguna tolerancia del mismo o faltan instrumentos para solucionarlo. De ahí que de un conflicto real insatisfecho o reprimido, pueda surgir un conflicto irreal.

En consecuencia, lo que pone en peligro el equilibrio de una estructura social no es el conflicto como tal, sino la rigidez que genera la acumulación de hostilidades, que lleva a una mayor desintegración cuando estalla el conflicto.

B.- Las dinámicas del conflicto para Austin Turk

*Austin Turk*¹⁷⁵ concreta elementos teóricos de análisis, que aquí se pretenden vincular con el *delito político*, define a la criminalidad como *status social* atribuido a cualquier persona, por quien tiene en sus manos el poder –*legitimación*– para definir quien es o no delincuente, en el ámbito de un conflicto intergrupal; por lo tanto, la criminalidad ya no es la conducta de un hombre solo frente al Estado, sino el resultado de conflictos entre grupos.

Agrega, *la posición social* que se refiere a la ubicación del individuo en la estructura social y a los roles ligados a dicha ubicación. Concibe los conceptos de *dominio y desventaja* como referidos a las diferencias de acceso a los medios y oportunidades sociales, por tanto, al poder que corresponde a las diferentes posiciones sociales. Para A. Turk el conflicto *social y cultural* es el relativo a las distintas actitudes o al diverso significado que se le atribuye a las cosas o situaciones, manifestado en un conflicto social, una vez que pasa de la simple actitud interior, a los comportamientos, que en forma directa o indirecta modifican situaciones sociales exteriores.

A. Turk se dedica a la observación de las situaciones de conflicto y desventaja en ambientes urbanos, generalmente caracterizados por un conflicto entre adultos y adolescentes. Se concentra en una teoría de la criminalidad juvenil con base en el conflicto intergeneracional. En el ámbito de dicho conflicto, la ilegitimación y por consiguiente la criminalización del grupo social en desventaja –jóvenes y adolescentes–

¹⁷⁵ Turk, A. “Criminalidad y Orden Legal”, artículo suelto, 1972. S/R.

es llevada a cabo por parte del grupo dominante –adultos– en la medida en que el conflicto cultural encuentra eco en el conflicto social.

Bajo directa influencia de Ralph Dahrendorf, A. Turk presenta *un modelo de estructura social en estado de permanente conflicto* de la siguiente manera:

“El orden social no es un sistema de normas inevitables puestas constantemente a prueba por los antisociales e indisciplinados, sino más bien la constante aproximación a un orden. En otras palabras, el orden social está visto, más como la solución temporal de un conflicto de concepciones acerca de aquello que puede ser considerado justo y aquello que pueda no serlo, que como un tipo de mecanismo equilibrador o de armonía espiritual entre las mentalidades rectamente juzgadas”.

Su concepción universalista del conflicto es también una definición dicotómica formal, en la medida en que el conflicto se desarrolla entre sujetos al poder y sujetos del poder, es decir entre dominados y dominadores, el conflicto será siempre la creación, interpretación y aplicación coactiva de normas.

Dentro de los procesos de estigmatización, los procesos de criminalización se distinguen como aquellos *procesos de atribución de status criminal* mediante la actividad de las instancias oficiales del Estado. Sobre esto Turk manifiesta que el estudio de la criminalidad se convierte en el estudio de las relaciones entre el status y los roles de la autoridad legal-creadora, interprete y ejecutora de los status legales de comportamiento correcto o desviado y los status y roles de los sujetos receptores u opositores, pero no autores de dichas decisiones, para quienes el derecho es creado e interpretado o hecho valer coercitivamente.

Turk también estudia los procesos de criminalización completos, así como todos los órganos oficiales que intervienen en ellos, resultando de ello, la naturaleza selectiva del proceso penal y de los órganos de la policía. Así atribuye al modo de operar de la policía el rol principal

dentro de los mecanismos que llevan a la distribución de status de criminal y a su concentración en determinados grupos sociales en desventaja.

Este autor también hace una distinción entre *procesos institucionalizados* y *no institucionalizados de reacción social*, ampliado así la perspectiva del proceso de estigmatización; sin embargo, los estudia de forma paralela sin descubrir el nexo que existe entre ambos.

Define como *autoridad legal* a los que tienen el poder de decidir acerca de la creación y aplicación de las normas y llama *oposición o sujetos* a quienes se aplican las normas. Así, identifica al Estado, al gobierno, como una de las partes del conflicto.

El Estado debe verse como el conjunto de instituciones políticas, económicas e ideológico-jurídicas que actúan como aparatos del Estado, para lograr el control social, por ello cualquiera de esas instancias de poder, se convierte en objetivo del delito político.

El conflicto entre autoridades y sujetos es mucho más probable si éstos están altamente organizados y no son sofisticados; será menos probable, si son organizados y sofisticados, y será improbable, si los sujetos son desorganizados y sofisticados.

Las relaciones entre opositores y autoridades dependen de la organización y sofisticación de las autoridades. Sin embargo, en este caso la variable organización estará siempre presente, mientras que la de sofisticación varía en relación con las diversas agencias de control social. Mientras menos sofisticadas son, tienden a confiar más en su poder de coerción y son menos capaces de manejar los conflictos con tácticas de prevención, persuasión o compromiso, generando la posibilidad de mayor conflicto.

Ahora bien, una vez que el conflicto ha iniciado, es necesario evaluar cuáles son las condiciones que afectan la probabilidad de que los miembros de la oposición se conviertan en criminales, ya que para Turk, ser criminal no es realizar actos delictivos, sino el producto de la interacción entre las autoridades y los sujetos, dependiendo de una serie

de variables que determinarán la asignación definitiva del status de criminal a esos sujetos:

1. En primer lugar opera la prioridad y significación que para las autoridades tenga la norma legal violada, con relación a la congruencia que haya entre esta norma y las normas culturales de los sujetos.
2. Por otra parte la mayor significación que tenga la norma de la oposición para sus componentes, condicionará con mayor probabilidad la acción de su represión por las autoridades.
3. Pero no todas las autoridades tienen la misma posibilidad de actuar de acuerdo con su parecer, con respecto a la trasgresión de la norma.

Así el impacto que la policía y el ministerio público ejercen sobre los índices de criminalidad es el más importante, por ser ellos los que se encuentran en la primera línea de contacto con la población. Las autoridades de mayor nivel como los jueces están más limitados para decidir quien deberá ser criminalizado, así como para incidir en la decisión de la policía y el ministerio público. De esta manera, la criminalización de los opositores es más probable, mientras más ofensivo sea para la policía y el ministerio público, el comportamiento trasgresor.

4. También es significativo para el riesgo de la criminalización, el número mayor de instancias de aplicación de la ley, que estén de acuerdo sobre el carácter lesivo del hecho realizado. En este caso, será mayor la cantidad de etapas del proceso que deberá recorrer la persona que tenga el riesgo de ser criminalizada.

En la *criminalización* intervienen dos variables interiores: *la fuerza relativa de las partes en conflicto* y *el grado de realismo de los medios utilizados* en el mismo.

- a) *La fuerza relativa de las partes en conflicto* consiste en la diferencia efectiva de fuerza entre los órganos de la represión penal y los transgresores de la norma. Comprende la organización, el número, la habilidad, los recursos económicos y el armamento. Cuanto mayor sea la diferencia, mayor será la posibilidad que los transgresores sean sometidos al proceso de criminalización. Ello explica también la

mayor exposición de los estratos sociales más débiles a la acción criminalizante de la policía y de las instancias judiciales.

A propósito de la *fuerza* de los órganos oficiales, Turk añade que ésta varía entre dos extremos: El primero consiste en la *fuerza relativa mínima del órgano oficial*, es decir aquella en que la fuerza del trasgresor es mayor. Y el segundo consiste en la *fuerza relativa máxima del órgano oficial*, cuando aquella es más débil en el trasgresor.

Entre ambos extremos de la *fuerza* en el conflicto, se nota una tendencia de las instituciones oficiales de persecución, para actuar al margen de los procedimientos legales, con el fin de combatir al adversario interno más eficazmente. Para ello, la acción oficial recurre a prácticas represivas y terroristas como la tortura, la desaparición forzada o la muerte extra-judicial, entre otras, para no tener que enfrentar lo engorroso de los procedimientos judiciales que resultan más costosos y difíciles, que la acción ilegal directa.

b) El *grado de realismo en los medios utilizados* se mide por el mayor o menor éxito de las actividades de cada parte. El grado de realismo en la utilización de los medios favorecerá a la parte que los adopte, pues el conflicto se halla en relación con el grado de sofisticación de los violadores de la norma. Cuanto menos sofisticados sean ellos y mayor la utilización de medios no realistas, estarán en desventaja y en mayor posibilidad de ser criminalizados.

El éxito de los medios utilizados puede preverse y se podrá considerar como no *realista* una actitud por parte de los sujetos opositores que:

- Aumente la visibilidad de la conducta.
- Aumente su ofensividad, violando más de una norma.
- Aumente el consenso entre los diferentes niveles de control social, mostrando a sus agentes como brutales, ignorantes o corruptos.
- Aumentando el poder del control social, alarmando a la colectividad hasta el punto que aquel vea aumentados sus recursos financieros para la lucha contra la delincuencia.

Desde el punto de vista de las autoridades, las posibilidades de éxito se deben evaluar en virtud de los logros que se alcancen ya sea a corto o a largo plazo. El ejercicio crudo y abierto del poder puede ser exitoso a corto plazo, pero puede ser peligroso para la legitimidad del mismo si se mira a largo plazo.

Los *índices de la criminalidad* significativos son evaluados por:

- El grado de éxito obtenido en combatir una cierta población de personas “intolerablemente diferentes”.
- El grado del fracaso de los mecanismos que se utilizan para obtener el condicionamiento y la aceptación de la subordinación por parte de los sujetos y,

A largo plazo se considera que no es *realista* la actitud de las autoridades, en las siguientes circunstancias:

- Cuando se debilitan las bases de la legitimidad representada por el consenso respecto de la norma jurídica de que se trate.
- Cuando la actitud se generaliza respecto de una población abierta, como en el caso de las redadas, en lugar de buscar delincuentes específicos.
- Cuando se aumenta el tamaño y el poder de la oposición, creando mártires y acrecentando la simpatía y la colaboración de la población, con ella.
- Cuando disminuye el consenso entre los diversos niveles del control social.
- Cuando se agrega como atributos para perseguir a la oposición, signos como el color de piel, la edad, la filiación ideológica, que inducen el apoyo organizado de quienes poseen esas mismas características.

C.- Las dinámicas del conflicto para Edwin Sutherland.

Por último, Edwin Sutherland, en la primera mitad del siglo XX, ya señalaba los elementos principales de la criminología del conflicto y los sintetizaba de la siguiente manera:

1. El *proceso de criminalización* es un elemento anterior y necesario para que una conducta sea tachada como ilícita y para que a un sujeto se le otorgue el *status de criminal*.
2. El proceso de criminalización depende de los intereses de los grupos poderosos.
3. El fenómeno criminal al ser un conflicto entre grupos, que se definen por el poder que tienen los mismos, posee entonces un carácter político.
4. La solución al conflicto debe darse por instituciones que administren el derecho y el Estado.

Y agrega que

“...el crimen es parte de un proceso de conflicto del cual el derecho y la pena son los otros dos elementos. Dicho proceso que se inicia en la comunidad aún antes de la vigencia del derecho, continúa apareciendo en la comunidad y en el comportamiento de los delincuentes individualmente, aún después de que la pena haya sido impuesta.

“Parecería que dicho proceso se lleva a cabo de la siguiente forma: Cierta grupo de personas advierte que uno de sus propios valores –vida, propiedad, belleza del paisaje o doctrina religiosa- es puesto en peligro por el comportamiento de otras personas. Si el grupo es políticamente influyente, si el valor es importante y el peligro serio, los integrantes del grupo obtendrán la emisión de una ley, y de esa forma, la cooperación del Estado para la protección de sus propios intereses.

“En los tiempos modernos, por lo menos, el derecho es el instrumento que una de las partes en conflicto utiliza en contra

*de la otra. Los integrantes de un grupo no comparten los valores que el Estado y el derecho desean proteger y llevan a cabo una acción que antes de la ley no era calificada de ilícita, pero que gracias a la colaboración del Estado se convierte en tal, aumentando haciendo más gravoso el conflicto. De esta manera que el conflicto que el derecho estaba llamado a eliminar, se acrecienta en la medida que el Estado se vea involucrado en el mismo. La pena, a la vez que es un instrumento de un grupo contra el otro, por medio de la participación del Estado constituye también un grado mayor de conflicto...”*¹⁷⁶

En definitiva, las posturas de los teóricos del conflicto, además de proporcionar directrices de acción a los encargados de actuar las políticas criminales de un país, tienen como mérito haber relativizado el concepto genérico de criminalidad e indicado la multiplicidad de variables interconectadas que determinan el panorama de la trasgresión de las normas establecidas.

¹⁷⁶ Cohen, A.; Lindesmith y Shuesler, K. 1956, p. 38. Cfr. También en general a Sutherland, E. H. “El Delito de Cuello Blanco”. Ediciones Universidad Central de Venezuela, traducción de Rosa del Olmo, Caracas, Venezuela, 1969.

CAPÍTULO SEGUNDO

VERTIENTES CRIMINOLÓGICAS DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL

Premisas

Una de las corrientes más importantes de la psicología social está constituida por el *interaccionismo simbólico*, que mostró los procesos de construcción de la realidad y de la construcción de las personas, para que funcionen en ella. A partir de ese constructivismo se desarrolló la teoría del Etiquetamiento como forma de estigmatización de algunos sujetos no funcionales.

Dennis Chapman en su libro el ‘Estereotipo del Criminal’ plantea que la construcción de estereotipos es parte de la política del control social. Sin embargo se puede decir que esta idea tiene muchos vínculos con los pensamientos de E. Durkheim, de la Escuela de Chicago y de las teorías psicoanalíticas de la desviación.

Durkheim en diversas partes de su trabajo afirma que no cree que las *funciones manifiestas* del derecho penal, puedan realizarse. Por eso no considera que el sistema de la justicia criminal pueda reducir la criminalidad ni la reincidencia en el delito. Para él, esto no significa que

el sistema de justicia criminal no tenga algunas funciones: las funciones del sistema de justicia penal son latentes y de naturaleza simbólica. Para él, la escuela de Chicago, la teoría psicoanalítica de la sociedad punitiva y del chivo expiatorio, castigar a los delincuentes busca el éxito de producir más solidaridad social en torno a las estructuras hegemónicas. Por tanto castigar tiene sólo un papel simbólico, que es muy importante para la sociedad. Chapman retoma estas teorías y las evoluciona para mostrar el *concepto de criminal* como construcción social. Esta perspectiva parece muy importante, porque tiene la capacidad de vincular el pensamiento original de Durkheim con la postura más reciente del interaccionismo simbólico y del *labelling approach*¹⁷⁷. Por lo tanto, enseguida se presenta, una traducción del tema de *la construcción del simbolismo de la respuesta social e institucional, a la desviación*.

1. La respuesta social e institucional a la desviación, como hecho simbólico. Dennis Chapman¹⁷⁸

A.- La Sociología como ciencia y el estudio de la criminalidad.

La Sociología es una ciencia. Nace con el descubrimiento de ciertas características constantes que se manifiestan en los fenómenos al interior de la sociedad. La disciplina describe estas características, sus presupuestos y con base en éstos predice el curso futuro del comportamiento humano. Una definición así de categórica no es fácilmente aceptable para quien no se haya adentrado en la materia, ni para muchos sociólogos, ya que ella como punto de partida, primero

¹⁷⁷ Pavarini, M. Pláticas de revisión del presente texto. México, 28 de Febrero de 2004

¹⁷⁸ Traducción de Luis Marcó del Pont y Augusto Sánchez S. del capítulo I del libro *Lo stereotipo del criminale. Componenti ideologici e di classe della definizione del crimine*. Torino, 1971, ed. Giulio Einaudi. (Versión en italiano). También se consultó el texto original en inglés: *Sociology and the Stereotype of the criminal*. Tavistock Publications Ltd. London.

asevera que se puede predecir el comportamiento humano y entra así en conflicto con la teoría del libre albedrío; en segundo lugar afirma implícitamente que todos los procesos sociales interesan al sociólogo, sin que él acepte necesariamente las valoraciones populares de los diversos procesos sociales que los dividen en buenos, para mantener y en malos, para desalentar.

El análisis funcional de la Sociología describe los imperativos necesarios para la supervivencia de un sistema social dado y en particular, examina la gran variedad de alternativas funcionales que han nacido con el incremento de la producción, además de las necesidades mínimas vitales. Este proceso es paralelo de aquel que constituye el interés principal de la sociología clásica, esto es, el paso de las relaciones sociales de *status*, a contrato, de la comunidad a la sociedad, o de la relación de grupo primario a la de secundario. La cúspide de esta evolución en el interés de los estudiosos ha sido el concepto de "anomia" asociado al de "alienación"¹⁷⁹ en Sociología y los correspondientes a la Psicología Social Psicoanalítica. El proceso se ha caracterizado por el hecho de que las relaciones entre una persona y otra ceden su puesto a las relaciones entre una persona y los grupos, cada vez más amplios, más disgregados y anónimos. Este cambio se traduce en una continua reducción del elemento de identificación con el "otro", al cual corresponde un mayor interés por el producto material de la relación misma.

Esta formulación deriva de los conceptos de solidaridad "mecánica" y "orgánica" de Durkheim, de la transformación de las relaciones no ya entre personas sino entre roles sociales, del concepto de "burocracia" de Weber, del "otro generalizado" de G. H. Mead, del concepto de estereotipos empleados en Psicología Social (Mead, 1934). Las relaciones se convierten en una técnica para la manipulación de los símbolos, cuyos logros dan ventajas en la posición social, en el poder y en las disponibilidades materiales. El problema del criminal se afronta

¹⁷⁹ El concepto de "alienación", significa que, el hombre se vuelve objeto de producción, o como pérdida de capacidad humana (nota de los traductores).

puntualizando su "rol" de chivo expiatorio; falta por ver todavía la relación de la teoría del rol en general, con la aceptación y adaptación por parte del criminal del rol específico del chivo expiatorio.

La sociedad humana está caracterizada por la racionalidad, es decir, sus finalidades pueden ser expresadas por medio de símbolos y sus medios pueden ser valorados en términos de tentativas y preferencias económicas; con base en la experiencia del pasado, se pueden establecer reglas. Así, entre una vasta gama de comportamientos, son conocidos e inculcados aquellos que representan los mejores medios para los fines generalmente aceptados. Además se han fijado reglas que no tienen fundamento racional primario, pero que se basan simplemente en el hecho de que cada regla que lleva a la "previsión" del comportamiento, aumenta la eficiencia de la sociedad (no obstante que puedan haber otras reglas que serían más económicas). Tales mecanismos están frecuentemente definidos como los usos y las costumbres populares. Las sociedades complejas tienen, de todas maneras, sistemas jerarquizados, con una distribución diferencial de las posiciones sociales, del poder, de las retribuciones y de la propiedad; y dado que hay una fuerte correlación entre la posesión de cada uno de estos atributos y los restantes, tanto la ley escrita como la consuetudinaria tienden a controlar el comportamiento en interés de los grupos fuertemente aventajados con respecto de esas variables. Sin embargo, el control social no es ejercitado simplemente a través de organizaciones administrativas y de sanciones: está sostenido por elaborados sistemas simbólicos que una vez aprendidos, se convierten en modelos de comportamiento. El control del aparato que difunde los sistemas simbólicos, está distribuido de tal forma que poco difiere de la distribución de la posición social del poder, de las retribuciones y de la propiedad. En lenguaje común esto se define como lo "establecido".

La importancia de este argumento, se deduce al observar que las acciones no deben ser necesariamente dirigidas hacia los fines; pueden ser producto de estímulos puramente simbólicos, o pueden surgir de condicionamientos (quizá fetichistas), o ser resultado de la clasificación o

de la personalización de los conceptos. Todo ello corresponde al concepto de dislocación del fin en psicología social.

El ámbito de control social es amplio, complejo y varía desde las inhibiciones adquiridas durante la infancia, antes del lenguaje y del pensamiento racional -la conciencia moral o superyó- a través de los aprendizajes éticos, como técnica de adecuación social o como parte de la revelación divina, hasta el control de la ley. Los padres son los agentes a través de los cuales operan muchos de estos mecanismos y aquellos elementos de la ideología, que pueden ser infundidos previamente al desarrollo del pensamiento racional convirtiéndose en un agregado permanente, una ideología inculcada en forma continua en las sucesivas generaciones.

En una sociedad dividida en grupos con o sin poder, el sistema legislativo y la ideología dominante apuntalan al unísono la estructura social existente. Al mismo tiempo, la difusión de esa ideología entre los mismos sociólogos hace difícil una valoración científica de tal situación. Una intuición parcial de ésta, ha sido posible examinando otras sociedades; así encontramos el concepto común de "mentalidades esclavistas" aplicado a las "víctimas" de las ideologías propias de otros sistemas sociales. No debe, por lo tanto, sorprender que "delito" y "delincuencia" preocupen a los científicos sociales y que acepten la tesis de la negatividad del crimen, afirmando que la sociedad podría estar exenta de ello, y que el delito es una categoría particular de comportamiento con una particular e individualizable etiología. Se cree, además, que si esta etiología fuese conocida se podría prevenir el crimen. Finalmente hay muchas otras tesis semejantes, como aquellas que definen las "características" distintivas de los criminales o las que afirman que modificando el "tratamiento" es posible redimirlos.

B.- La Tesis

La tesis de este ensayo demuestra ampliamente que las afirmaciones anteriores son infundadas. Pero por su complejidad conviene exponerla en varios puntos:

- 1 Todo comportamiento que se manifiesta en una forma desaprobada puede expresarse en formas objetivamente idénticas que son, sin embargo, aprobadas o recibidas con indiferencia.
- 2 Una vez depurado un comportamiento, éste es dirigido a lograr un determinado objetivo; la forma de comportamiento escogida entre formas objetivamente idénticas -desaprobadas, indiferentes o aprobadas- es confiada al azar, a la conciencia, al aprendizaje o a la educación.
- 3 Si se prescinde del factor de la condena no hay diferencias entre criminales y no criminales.
- 4 El comportamiento criminal es general, pero la valoración diferente de las condenas se debe en parte al azar y en parte a procesos sociales, que dividen la sociedad en clases criminales y clases no criminales. A las primeras corresponden principalmente las clases pobres y sometidas.
- 5) El crimen es un comportamiento definido en el espacio y en el tiempo, realizado por una persona respecto, en algunos casos, de otra persona (la víctima), de la policía, de los abogados, los magistrados. y/o los jueces o jurados¹⁸⁰
- 6) Todo ello sirve para seleccionar, dentro de un amplio conjunto de individuos, a unos de comportamientos idénticos objetiva y simbólicamente individualizados. De todas maneras, no es posible verificar hipótesis comunes sobre el crimen, si el sociólogo no selecciona sus sujetos independientemente del sistema social.

¹⁸⁰ ...Una criminalidad que está regulada en parte por el tiempo y en parte por el lugar no admite fácilmente una discusión científica. Ellis. 1914, p 2.

- 7) El crimen en un componente funcional del sistema social. Este punto de la tesis se subdivide en varias partes:
- i) Es arbitrario designar o definir ciertas acciones como permitidas, toleradas o condenadas según las circunstancias,
 - ii) Entre ideología y comportamiento no existe correspondencia,
 - iii) Grupos sociales diferentes sufren un diverso tratamiento, por comportamientos que son objetivamente idénticos, en cuanto trasgreden las mismas costumbres tradicionales. Tales comportamientos son diversos respecto al modo en el cual son administrados por la ley. La individualización y el aislamiento social de un grupo relativamente pequeño de *victimarios*, permite a los otros, descargar simbólicamente sus culpas; la identificación de la clase criminal y su ostracismo social permite reducir la hostilidad entre las varias clases, desviando así la agresividad, que sería de otra manera dirigida contra aquellas que detentan el poder, la posición social, la retribución y la propiedad. Un particular aspecto de la ideología tiende a impedir que el criminal, una vez definido, eluda su rol de sacrificado y sus antecedentes institucionales le mantienen esa identidad.
- 8) Prosiguiendo en este sentido, se presenta el problema particular de la inmunidad reservada a ciertos miembros de la sociedad y a ciertos grupos. La inmunidad deriva esencialmente del ambiente institucional que los protege, ambiente en el cual ellos transcurren toda o parte de su vida, o de su tiempo o están a ella vinculados por su actividad.
- 9) De todo esto se acompañan los procesos sociales ocultos que extienden a miembros de ciertos grupos sociales, una total o parcial impunidad respecto del sistema judicial o les reducen la posibilidad de encontrarse con éste.
- 10) Un problema aparte se puede agregar a la tesis general: el sistema judicial como institución tiene como objeto criminalizar. La institución una vez fundada, desarrolla una dinámica propia y viene implicada en el comportamiento, del cual se hace protagonista y en circunstancias particulares instigadora. Por tanto puede así actuar en

respuesta a instancias sociales, como la petición para que los criminales sean "capturados" y castigados.

En fin, el hecho de que nos preocupe ir contra la moral tradicional en la cultura simbólica -excepto quizás en las artes gráficas- puede vincularse funcionalmente con las situaciones reales expresadas en los puntos uno a diez.

La exposición de este conjunto de puntos todos unidos entre sí, presenta dificultades. Para corroborarlos será necesario mucho tiempo y dinero, pero tampoco es posible verificarlos por medio de datos localizables en las oficinas administrativas, ya que estos puntos indagan la realidad que está debajo y como fundamento del proceso administrativo mismo. Pueden servir de ayuda los trabajos publicados en el campo de la criminología, pero muchos de éstos tienen como premisas los resultados de los sistemas sociales, legales y administrativos, que *a priori* identifican al criminal, por lo que no pueden servir para criticar tales sistemas. Por ello, en este trabajo se presentan argumentos experimentales basados en datos fragmentarios que no son decisivos por sí mismos, sino que pueden -se espera- motivar a que se tome en consideración el argumento. Si se reconoce que de uno o más casos escogidos fortuitamente pueden surgir hipótesis, ello no significa que puedan dar origen a teorías. De otra parte, es necesario recordar que una teoría general debe explicar todos los ejemplos que se le presenten.

C.- La falacia de la racionalidad

Muchos ejemplos que serán tratados tienen origen en la aplicación de conceptos simples o mecánicos de racionalidad, al problema de control social. Así por ejemplo, se da por descontado que si hay criminales, ellos deben ser descubiertos por su diferencia con los que no lo son, o que, únicamente si la sanción no alcanza los fines deseados, se puede justificar una reforma penal. Algunos sociólogos no examinan los cambios del sistema penal, como un proceso social inserto en uno más amplio, sino como una tendencia evolutiva que tiende a soluciones

jurídicas iluministas que deben ser estimuladas. Los sociólogos están por eso inmersos en los movimientos reformistas y a menudo dedican la mayor parte de sus libros a proponer políticas de prevención o de solución, o bien participan en el proceso parlamentario para la promulgación de leyes. Pero en la administración de justicia, en todo esto, es evidente una falacia de la racionalidad.

En esto la Sociología parece ser menos efectiva que la Antropología, la cual, con el auxilio del análisis funcional -y con pleno éxito-, ha estudiado los procesos de control social y parece ser capaz de evitar la falacia de "racionalidad". R. Merton lo ilustra así en sus conclusiones:

“Muy a menudo algún concepto como aquel de función latente, ha sido empleado por los científicos sociales para examinar un procedimiento estandarizado y dirigido a alcanzar un objetivo que las ciencias físicas acreditadas dan por inalcanzable si es perseguido de esa manera. Esto puede ser simplemente el ejemplo ofrecido por los rituales de los pueblos respecto de la lluvia o de la fertilidad”.¹⁸¹

En criminología, generalmente se ignora la existencia de la *función latente*. La dificultad surge a lo largo de todo el análisis cuando es necesario identificar los datos, el comportamiento o la acción, las personas o los autores.

Respecto de las definiciones es suficiente hacer un breve bosquejo: el crimen está definido por la ley, el criminal es una persona declarada culpable de un delito. Otros autores han notado que los crímenes son extraordinariamente variados y que es sobre todo arbitraria su división en delitos imputables y no imputables, más graves o menos graves. Han notado, también, que el modelo de sanciones posibles para delitos diversos es inconsistente y que existen diferencias en las diversas situaciones en que los jueces y magistrados, hacen uso de su facultad de sancionar. Es un campo fértil para la investigación sociológica,

¹⁸¹ Merton, Robert, 1957.

hasta ahora analizado superficialmente y que aquí, una vez más, ha sido estudiado en términos de racionalidad o de "justicia"¹⁸².

Además de la naturaleza aparentemente arbitraria de las definiciones legales del crimen y del delincuente, así como de la confusión que nace cuando se examinan acciones de tal tipo, se descuidan comportamientos interesantes para algunos sociólogos y psicólogos, que desean extender el campo de investigación hasta incluir la "patología social" y el estudio de los psicópatas. (El término sociopático no ha entrado todavía en uso, pero la literatura sobre "familias difíciles" y otros temas análogos, indican que, si eso no ha sido bien definido, ha sido por lo menos individualizado. Esto ha sido apreciado por Bárbara Wootton que define la patología social en términos de intervención y de costo por parte de los órganos administrativos del Estado. De esta manera, Wootton dirige su atención hacia problemas de comportamiento del pobre, a partir de que los ejemplos utilizados son casi en su totalidad tomados de la Ley de los Pobres: se concluye que no se tomó en consideración el comportamiento de aquellos que tienen la posibilidad de una vida económicamente holgada.¹⁸³).

Un válido intento de resolver el problema aparece en "Reportes del Comité de delitos Homosexuales y sobre la Prostitución"¹⁸⁴ donde se afirma:

“No nos parece que haya alguna definición de qué cosa sea o deba ser el crimen, que no tenga problemas. Definirlo como ‘un acto que es sancionado por el Estado’ no resuelve la cuestión. ¿Cuáles actos el Estado debería sancionar? Por ello hemos trabajado usando una formulación personal de la función del código penal, en cuanto concierne al argumento de nuestra investigación. En tal campo, su función, como nosotros la vemos, es aquella de defender la decencia y el

¹⁸² Wotton, 1969, p.14.

¹⁸³ Wotton, 1963; Hood, 1962.

¹⁸⁴ Reporte de la Comisión sobre Delitos Homosexuales y sobre la prostitución, 1957, pp. 9-10.

orden público; de proteger a los ciudadanos de todo aquello que para ellos es peligroso y dañino, y de dar suficientes garantías contra la explotación y la corrupción, sobre todo de aquellos que están particularmente indefensos, ya sea porque son jóvenes, física o mentalmente débiles, privados de experiencia o que están en un particular estado de dependencia física, económica, o de servicio".

Aunque todo esto es útil, no resuelve el problema que, desde el punto de vista científico, es el de discernir los delitos independientemente de los procesos administrativos.

D.- Un modelo analítico

Para hacer frente a estas dificultades, se requiere una gama de definiciones operativas con las que sea posible identificar los diversos comportamientos y explicar el grado de aprobación o desaprobación aludido y las consecuencias sociales que de ello se derivan.

En un análisis científico –al exterior de la Sociología–, todo fenómeno puede ser estudiado como el resultado de las interacciones de muchas variables, en ocasiones haciendo referencia a la parte desarrollada por cada una de ellas. Si a la ausencia de una variable se añade la ausencia del fenómeno, entonces aquella variable puede ser considerada causal. Ese modelo aplicado al crimen o delito, llevaría a concluir que la causa del crimen es la legislación: conclusión que a primera vista podría aparecer fastidiosa o absurda. Todavía a menudo se sostiene la modificación o la abrogación de las leyes con esta intención, como lo muestra el reciente intento, de cambiar la edad de la responsabilidad penal, para los menores, de los ocho a los doce años (intento que se ha terminado con la decisión típicamente británica, de establecer la edad de diez años).

A pesar de que el uso del modelo científico va contra el sentido común, lo aplicaremos igualmente, esperando que el fin justifique los

medios. Así, en cualquier comportamiento, podemos aislar las siguientes variables, cuya ausencia o cambio pueden ser fundamentales para determinar la presencia o la ausencia del delito:

- 1) el actor,
- 2) la acción,
- 3) el objeto de la acción,
- 4) el resultado de la acción,
- 5) el lugar de la acción,
- 6) el tiempo de la acción,
- 7) el ámbito social de la acción,
- 8) la observación de la acción,
- 9) la denuncia de la acción,
- 10) el recurso ante la corte de justicia,
- 11) el proceso y la condena,
- 12) la apelación y confirmación de la pena.

Dos ejemplos simples serán ilustrativos del porqué de estas argumentaciones. La importancia fundamental del actor es evidente, si se piensa que ninguna acción de un jefe de Estado –en la persona del rey– puede ser criminal.

Gran parte de la legislación, además, establece que las acciones son legales o ilegales dependiendo de la hora del día o del día de la semana en el cual han tenido lugar.

En la práctica, la mayor parte de los autores y de los estudiosos de la patología social resuelven los problemas aquí expuestos, ofreciendo en primer término las pruebas estadísticas de cada delito con la intención de evidenciar el problema y, en un segundo momento, seleccionan para su estudio, un grupo de delitos específicos, por ejemplo aquellos contra las leyes que tienen relación con la propiedad, la violencia o los delitos sexuales. Nosotros hemos propuesto el análisis ya descrito para reclamar la atención sobre el hecho que acciones idénticas, con idénticos

resultados, pueden ser criminales o no criminales, o también "buenas" según la edad, el sexo, la posición social o la profesión del actor; y según las éstas mismas u otras características sociales del objeto, según el tiempo y lugar de la acción, la observación de la crónica y del proceso del actor.

E.- El problema de fondo

Desde el momento en que hemos presentado la tesis principal de este ensayo, en el modo más breve posible, intentaremos ahora discutir sucintamente algunas conclusiones de fondo, antes de pasar a las argumentaciones particulares.

El problema fundamental a resolver es el siguiente: ¿por qué se ha considerado necesario tener una o más teorías particulares para explicar el comportamiento ilegal? Nosotros respondemos diciendo que eso sucede en cuanto que, quien se ocupa de este argumento presupone, desde un principio, una definición de la situación, un estereotipo que influye en su modo de ver y en su investigación.

¿Por qué, si disponemos de una teoría del aprendizaje bien desarrollada, establecida como de aplicación general, raramente la aplicamos para explicar el comportamiento criminal y desarrollamos nuevas teorías cuando nos damos cuenta que las existentes son inadecuadas?¹⁸⁵ ¿Por qué se centra tanta atención en la etiología de la elección laboral de las prostitutas, en lugar de considerar la elección ocupacional en general, de lo cual existe un material esparcido en toda la literatura? La *teoría del aprendizaje* puede proporcionar luz sobre la elección ya sea de los medios o de las finalidades, y la *teoría de la socialización* puede contribuir a la comprensión de la agresividad, respecto de la que, la ilegal es sólo una pequeña parte.

¹⁸⁵ Wolfgang y Ferracuti, 1947, p. 48 ss.

Una segunda dificultad surge cuando se quiere establecer si sólo el delito sancionado con una condena es de verdad un acto criminal. Hay una amplia problemática al respecto. En los delitos contra la propiedad, es necesario considerar el problema del límite mínimo del valor y de sus variaciones.¹⁸⁶ En cambio, en algunos delitos de violencia, los datos son discontinuos. La valoración es diversa ya sea en relación a los diferentes delitos que salen a la luz, ya en relación a los diversos grupos de la población en la cual es notable la criminalidad. En general, se piensa que se individualiza el 20% de los crímenes contra la propiedad. Los homicidios son los delitos descubiertos en la mayoría de los casos, si bien éste hecho está ligado probablemente a la circunstancia de que se ignoran los casos de personas sometidas a la eutanasia porque tenían graves enfermedades, o de niños que se dejan morir al nacer al detectarles graves insuficiencias.

Dado que es hábito común reducir al mínimo la naturaleza deficitaria de las estadísticas oficiales para fines científicos, puede ser útil también establecer por qué se considera que todo aquello que está oculto a la crónica del crimen tenga valor sistemático.

En primer lugar en las familias –y en otras organizaciones– se cometen muchos delitos y la forma como son reportados a la autoridad dependen de la solidaridad del grupo y de la posición social del individuo que esté implicado.

En segundo lugar, la individualización de un delito es en parte función de la clase social a la que pertenece la policía, formada por elementos de los estratos más bajos de la clase media y de la clase obrera, y la propia ocupación pone límites a las propias relaciones sociales.¹⁸⁷ En general se puede pensar que la eficiencia de la policía disminuye cada vez que el área de la clase social de su competencia se

¹⁸⁶ Hay variabilidad continua entre medio centavo y el infinito.

¹⁸⁷ *Royal Comisión on the Police* (1962). Apéndice a las denuncias de los testigos (1-10) pp. 17.18, Cc. Banton, 1964, sobre todo los capítulos 8 y 9 en la p. 249.

amplía; todo ello está en parte equilibrado por la especialización en un campo restringido: un ejemplo lo constituye el "equipo de fraudes".¹⁸⁸

En tercer lugar, como base general, deberíamos esperar los mismos modelos de elección ocupacional en relación a labores aprobadas o no: el pobre y el ignorante tienen un trabajo genérico o semi-especializado, las clases medias en cambio, encuentran ocupación en el campo profesional y clerical. Sobre el modelo perseguido en las selecciones ocupacionales actúan dos factores: el primero representado por el hecho de que, en paridad de condiciones, a un más alto grado de especialización corresponde una más alta posición social y una posibilidad más clara de éxito. En segundo lugar, dado que una actividad no especializada está ligada frecuentemente a la propiedad material –chatarra metálica, por ejemplo– mientras una actividad especializada está ligada a los procedimientos simbólicos y a documentos –cheques–, para esta última hay mayor posibilidad de pasar advertida. Se confrontan las dificultades que nacen cuando se deba esconder una cierta cantidad de plomo, con aquellas que se tienen cuando se deban esconder a las autoridades fiscales ingresos de los que el sujeto es legítimo custodio.

Una cuarta fuente de error sistemático, que se debatirá más adelante, nace de la interacción de la privacidad con los métodos de la policía. En los ambientes frecuentados por las clases trabajadoras, la policía descubre el crimen durante las inspecciones o se le hace intervenir como mediadora en las disputas que posiblemente impliquen un delito. En los ambientes frecuentados por la clase media, la policía efectúa más esporádicamente inspecciones y frecuentemente es llamada sólo cuando alguien del exterior se entromete. Los delitos de la clase media, como los fraudes fiscales, pueden ser motivo de envidia por parte de los miembros menos afortunados de la misma clase, pero raramente son objeto de denuncia por parte de los mismos a las autoridades fiscales.

Otra parte de la tesis trata de la sanción y del rol social del encarcelado. La privación de la libertad como técnica de cambio social

¹⁸⁸ Banton, 1964, p.176.

no se ha desarrollado con base en un motivo evidente, sino como un puro accidente histórico. La sentencia de muerte por ahorcamiento es originariamente accidental así como técnicamente primitiva. Estas formas de sanción demuestran, que no se logran los objetivos declarados. Lo mismo ocurre con la flagelación.

Aún no se emplean métodos de educación basados en una teoría y una práctica bien seguras. Además donde el uso de tales sistemas está declinando, aún se aplican a ciertas categorías de personas, por ejemplo los latigazos a los niños en la isla de Man, para los encarcelados¹⁸⁹ de los habitantes de los territorios coloniales y las palizas a los muchachos menores de 18 años en una escuela naval¹⁹⁰ contrariamente a cuanto es conocido, el uso de la pena capital fue extendida a la Guayana Británica en un *Emergency* (1964).

Una indicación acerca del problema de fondo se encuentra en la práctica parlamentaria: al pretender aplicar los resultados de la biología, de la química, de la física, de la ingeniería o de la economía (a la agricultura, a la defensa, a la industria o al comercio) el gobierno elige, apoyándose en la opinión de los expertos, una determinada línea política que sea aceptada por los representantes de las diversas corrientes. Cuando en cambio, se trata de sacar conclusiones en el campo de las relaciones humanas, como por ejemplo sobre la pena capital o la homosexualidad, se entra, para citar al honorable Harold Wilson, miembro de la división Huyton de Lancashire –ahora primer ministro–, en "*una seria cuestión de conciencia*", esto es, el problema escapa del campo de la racionalidad.

En una sociedad rica en ambivalencias y contradicciones con respecto a sus actitudes morales –incluido el delito–, es muy difícil controlar y resolver las tensiones que se derivan de ello. Los métodos empleados para resolver las situaciones de conflicto son muchos, si bien varios de éstos no se revelan como tales, comprenden los movimientos de amplias reformas -religiosa, sociales y políticas; la reforma legislativa y

¹⁸⁹ Abolido por la sección 65 del *Criminal Justice Act*, 1967.

¹⁹⁰ Abolido el 9 de mayo de 1967.

judicial por parte del Parlamento –en la que se da la intervención directa de los científicos sociales– y las organizaciones dedicadas a la protección del individuo y al perfeccionamiento de la justicia, las respuestas de las instituciones y de las organizaciones de control social son ambivalentes, y en general se puede notar cómo son reticentes a cualquier cambio y tienden a modificarse más en la forma, que en el contenido. Se puede esperar que la Royal Commission tarde hasta cinco años para hacer una modificación y que ofrezca consejos ambiguos y a menudo contradictorios.

El profesor Robert Park afirma:

“Nosotros en América, continuamos aprobando leyes. Es como si nos levantáramos para hacer una práctica de baile. Las leyes, en gran medida, atenúan la tensión emotiva y los órganos legislativos son del todo inconscientes de este hecho”.¹⁹¹

Esta situación "real" se hace importante a largo plazo, pero es insignificante en el momento en el cual la situación se verifica. Aquí nos encontramos frente a formas simbólicas para resolver la tensión en acto. Hay también la forma novelesca de la ficción popular, las representaciones teatrales, la radio, y la televisión' en las que el autor describe los delitos más graves o los delitos contra la propiedad, cometidos por personas en general de características personales y sociales desagradables. Tales casos, por lo demás, son casi inevitablemente resueltos por fascinantes e inteligentísimos policías o detectives que en los momentos de desesperación levantan solamente la voz pero no meten las manos. Por otra parte, sobre modelos idénticos de comportamiento, se funde el sujeto del más popular tipo de representación: las novelas de espionaje. Aquí delitos y hurtos son realizados por personas fascinantes y los feos son sus víctimas (originarios de países de detrás de la cortina de hierro). Es interesante observar la parte interpretada por conocidos actores televisivos, cuando de tarde en tarde, interpretan su propio papel.

191 Citado en Sutherland y Cressy, Principios de Criminología (1955).

El estereotipo presentado en el género dramático es, en general, difundido y permite dirigir la agresividad de la mayoría hacia las clases bajas, quizás para redefinir la situación de aquella en relación con sus propios conflictos morales.¹⁹²

De cualquier modo, una buena parte de la literatura, del teatro y de algunas películas tratan de penetrar en la naturaleza más profunda de la agresividad y del conflicto social. Además, hay otra buena parte de esa literatura que da luz sobre los procesos sociales de las instituciones. Todo este material en el momento de su aparición causa mucho fastidio y crea reacciones hostiles; no obstante, sobrevive y es motivo de cambios sociales.

Por esta razón en este ensayo argumentaremos contra las principales corrientes teóricas que dan una explicación de particulares comportamientos humanos; examinaremos el concepto de delito y su posición en el contexto de la teoría sociológica.

Escasos problemas de la teoría sociológica han sido explícitamente puestos en términos tan precisos como los que son propios de la física y de la química. K. Marx realizó una tentativa similar en la formulación de las leyes de la disminución del beneficio, así como F. Engels en la ley de relación entre renta y gasto, respecto de las reservas alimentarias.

Por otra parte, recientemente se ha podido demostrar que varios fenómenos tienen modelos de crecimiento que pueden representarse matemáticamente.¹⁹³ La mayor parte de la sociología, por el contrario, se limita a describir las tendencias generales expresadas en la forma o en los modelos literarios, a describir secuencias, más o menos orgánicas, de eventos observados en una serie de situaciones sociales.

Gracias a teorías simplistas de este tipo, algunas personas, consideradas como individuos o en su calidad de administradores,

¹⁹² Es significativo el hecho de que una reciente revista sobre el sistema penal se haya llamado *The Ward Against Crime in England and Wales, 1958 - 1964* (La guerra contra el Crimen en Inglaterra y Gales entre 1969 y 1964), confirmando así el estereotipo del criminal como el enemigo.

¹⁹³ Young, 1965

pueden hacer previsiones y alcanzar sus finalidades con una mayor economía de medios; o el observador puede simplemente, comprender una situación dada.

Todo esto, a menudo, se traduce simplemente en el alcance del problema.

Muchas controversias en Sociología nacen del hecho de que no se llega a un acuerdo sobre las definiciones y variables que son necesarias aislar -respecto del tema a discutir- del objeto de la investigación sociológica. Además, para complicar las cosas, se agrega que gran parte de la teoría social, ha sido anticipada por la tradición oral y la literatura. Muchos problemas de la convivencia humana han existido en su forma actual, por lo menos desde la época en que aparecieron testimonios históricos; también en la forma particular que es característica de los asentamientos humanos en vasta escala, lo que se puede corroborar si tomamos como ejemplo el sistema penal babilónico. Lo que representa una novedad en la evolución de los métodos empleados para resolver el problema es el uso, a tal fin, de la Sociología, de la Psicología Social y de la Psicología. Estos métodos están insertos en preceptos, en proverbios, en la literatura y en las representaciones teatrales. Fácilmente han sido representados como amonestaciones: "si desearas a la mujer o esposa de tu vecino, entonces", "si amaras a tu vecino, entonces", "si te enamoraras de tu madre, entonces"... La tradición literaria de todas maneras puede tener tres elementos, respecto a cuanto nos proponemos discutir. El primero es realista: se describe una situación general que se presenta frecuentemente y se la hace culminar de acuerdo con la probabilidad que se verifica en la realidad. Aquel que lee o escriba de esta manera tiene a su disposición un conjunto de noticias con base en las que puede regular su comportamiento, midiendo la probabilidad que tiene a favor o en contra de sus objetivos. El segundo aspecto es la fantasía: las posibilidades no se tienen en consideración pero se ofrece la solución deseada. Esto puede ser un elemento apto para atenuar las tensiones, como ocurre con la concepción religiosa de la vida eterna. O bien, puede ser una alternativa

al comportamiento tendiente a resolver un problema; y ésto era el parecer expresado por Marx en su concepto de vida eterna.

Entre estos dos extremos hay un grupo de formas en las cuales lo fantástico y lo real son representados unidos y pueden obrar de varios modos para liberar las tensiones individuales, como aquellas tendientes a aumentar la autoconciencia, a hacer disminuir el sentido de culpa y aumentar el entendimiento recíproco, etc. Puede, también, servir para incrementar el consenso general y sustituir las finalidades individuales con las comunes.

Por esto, cada vez que la sociología se manifiesta en formas literarias y está en relación con situaciones conflictivas o que no lo son o bien, cada vez que la psicología se relaciona con los conflictos generados en el ámbito de una misma persona, se debe esperar que estas dos disciplinas posean las características de las formas literarias; esto es, la posibilidad de resolver el problema. En muchos casos se verificará el tercer tipo entre los elementos arriba anotados, a causa de la socialización a la que el científico ha estado inconscientemente expuesto, a causa de las presiones sociales, políticas y económicas a las cuales querrá responder. La perfecta racionalización con la que se acompaña su comportamiento es parte integral del proceso social tratado en este ensayo.

La forma en la cual lo real y lo fantástico son a menudo representados es la siguiente: se reúnen datos, usando de modo más o menos cuidadoso el procedimiento científico -o ritual-. Estos son presentados después con un tácito presupuesto; se muestra al criminal con los mismos atributos que tenía el diablo en la representación de los misterios medievales. Al final se presenta una solución fantástica del tipo: "si solamente las madres amamantan a los hijos por nueve meses, entonces, etc. etc." A esto una persona razonable puede objetar que, si esto es así ¿por qué el proceso persiste? Pero la respuesta es que en la sociedad, cuyos ordenamientos morales y prácticas sociales son largamente contradictorios, el criminal y el criminólogo son funcionalmente necesarios para el control de las tensiones y la forma en la cual se manifiesta la criminología es determinada por esta necesidad.

Del mismo modo, el hecho de que el código penal cree el chivo expiatorio, deja ver lo fantástico.

Es curioso observar que el ensayista, poeta y dramaturgo Oscar Wilde anticipó gran parte de esta tesis describiendo las actitudes de la *humanidad hacia aquello que en muchos modos arbitrarios, decide llamar criminales*. En el mismo ensayo *The Soul of Man under Socialism*¹⁹⁴ (El alma del hombre bajo el socialismo), agrega:

“Leyendo la historia -no la tesis de escuela o aquellas usadas por los estudiantes desganados o cansados-, al consultar las fuentes originales de cada época, se queda claramente disgustado, no por los crímenes cometidos por los malos, sino por las sanciones inflingidas por los buenos. Una comunidad es mucho más violenta por el empleo rutinario de sus sanciones que por los crímenes esporádicos que en ella se cometen”

Su relación con nuestro argumento no se agota aquí: esta afirmación fue una profecía desde el momento que Wilde debió sufrir la forma extrema de sanción en la cárcel de *Wandsworth* y de *Reading*, y de esta experiencia nació *La balada de la prisión de Reading*. Esta composición es más adecuada para poner en evidencia la desocialización del prisionero y la destrucción de su personalidad, que mucha literatura "científica" sobre el delito. Esta provee, también, profundas observaciones –si los colegas me permiten una expresión no científica– sobre normas morales y sobre el sistema social de las prisiones.¹⁹⁵

Por otro lado vale por la forma de la argumentación. Encuadrando nuestra tesis en el contexto general de la sociología, ella intenta indagar sobre el tema propuesto por W. I. Thomas quien afirma que, cuando la gente define situaciones como reales, ellas son reales. Es un problema molesto que exige un enorme trabajo de indagación sistemática. Buenos resultados se han obtenido gracias a la psicología psicoanalítica existencial, desde el momento que esta disciplina representa el estudio

¹⁹⁴ Wilde, 1891

¹⁹⁵ Laing y Esterson, 1964.

sistemático de los sistemas simbólicos por medio de los cuales los individuos se auto-representan a sí mismos. Estos procesos son fácilmente interpretables si se describe únicamente el comportamiento de los esquizofrénicos¹⁹⁶ pero si se extienden a la sociedad en su totalidad las dificultades son mayores.

La hipótesis tiene dos aspectos. Sostiene que el comportamiento esquizofrénico es una reacción adquirida que se basa sobre modelos culturales, como respuesta a una situación que no satisface las necesidades del paciente. Tal reacción se acompaña de una representación simbólica del mundo -ilusión, alucinación o fantasía- que da lugar a un comportamiento conforme a ella.

El problema se expone a dos niveles. El primero consiste en comprender el sistema simbólico; el segundo es aquel que continua los procesos sociales seleccionados entre una gama infinita de alternativas, que se manifiestan por caso y que continúan existiendo porque "se insertan" perfectamente en las creencias generales; La prisión representa uno de tales procesos.

Es más fácil ser consciente de la perspectiva ofrecida por la tesis de Thomas, si se considera la entera gama de sistemas simbólicos sobre los cuales se basa el funcionamiento de la sociedad moderna. Solamente la vista, el tacto, el olfato, el oído y el gusto dan una experiencia que no necesita de las formas simbólicas intermedias. También el pensamiento -si lo consideramos como un diálogo consigo mismo- está sometido a lo inadecuado de la palabra al expresar objetos y relaciones. Únicamente en matemáticas, donde los resultados de la elaboración simbólica están vinculados a la verificación de la realidad, la influencia del proceso de representaciones puede ser reducido al mínimo.¹⁹⁷ En la vida social, a diferencia de las matemáticas, raramente sucede que un cálculo esté en uso si los resultados de las elaboraciones de los simbólicos no son o están conformes a la realidad.

¹⁹⁶ Wild, 1898.

¹⁹⁷ Braithwaite, 1953

La naturaleza del problema fue demostrada cuando Myrdal inició una serie de estudios sobre el conflicto racial en los Estados Unidos. De estos estudios, el trabajo principal es *An American Dilemma*. Siendo sueco concibió la posibilidad de ver o analizar la situación americana a través del prisma de un observador externo. Así escribió:

*"Respecto de la sociedad en general en la que juega su rol nuestro problema particular, hay algunas ideas tan genéricas que difícilmente pueden ser aferradas y dotadas de características bien definidas y que en cada caso es casi imposible de probar. Cada uno de nosotros tiene tales ideas y necesariamente ellas influyen en el tratamiento científico aplicado a específicos problemas sociales".*¹⁹⁸

Y continúa:

*"... ciertamente la mayor parte de los científicos sociales creen de buena fe que no existen tales problemas, pero éstos se manifiestan claramente cuando ha pasado el tiempo y todo el ambiente ha cambiado".*¹⁹⁹

Leyendo a Myrdal es posible encontrar un paralelismo entre las concepciones que los sociólogos americanos tienen del negro y la concepción del criminal que sostienen los sociólogos de otros países. El cuarto capítulo de *Racial Beliefs and the Role of Science* (Creencias raciales y el rol de la ciencia), es muy similar al segundo capítulo de este libro. El paralelismo se hace más evidente cuando se considera la situación en algunas regiones del sur: allí el negro y el criminal son sinónimos. Es más fácil ver el prejuicio que se está automáticamente verificando en Norteamérica –EU– cuando se justifica la cultura inferior del negro con la excusa de que cumple mal aquellas tareas que requieren una instrucción superior, que apreciando las consecuencias de las condenas a muchos años por los reincidentes en Gran Bretaña.

¹⁹⁸ Myrdal, 1944, p.49.

¹⁹⁹ Ibidem p.1.

El paralelismo del problema racial entre blancos y negros indica un hecho importante. En el caso de los individuos criminales y no criminales la relación está entre unos pocos miles y 50 millones de personas; sacrificar una minoría puede ser una pérdida leve para obtener la solidaridad racial de la mayoría. Donde de todas maneras hay menos disparidad entre los dos grupos, surgen dificultades políticas de orden mayor, si bien hay poca evidencia para demostrar que el incremento de la experiencia real en perjuicio de la simbólica sea suficiente para cambiar la naturaleza de la relación entre blancos y negros. Una mejor visión del problema se tiene cuando ocurre que los mismos procesos que determinan las relaciones antes indicadas, pueden aplicarse también a las relaciones entre los Estados con religiones e ideologías diversas. En éstos el comportamiento es dominado casi completamente por el estereotipo del enemigo, por la forma como está presentado por una crónica bien seleccionada -o también por hechos inventados a propósito-. Mientras este análisis no pueda aportar alguna contribución para impedir que la humanidad marche hacia su destrucción, podrá por otra parte, ofrecer una válida previsión sobre su modo, su tiempo y su certeza.

Este análisis implica la existencia de una indivisibilidad del comportamiento ético; eso tiene una interesante consecuencia si examinamos el comportamiento y vemos que el del individuo está contrastado con la sociedad. Un individuo que desea realizar una acción prohibida puede definirla de manera diversa que escape a los símbolos que evocan una respuesta condicionada emocionalmente negativa -él racionaliza- y los amigos dirán que las cosas están así. Si él redimensiona a su modo la realidad, puede ser considerado loco y recibirá el tratamiento oportuno, o podrá convertirse en un gran líder político y tener el poder de modificar el mundo de modo acorde a su ilusión. Si, por otra parte, una ideología se ha ido desarrollando a través de los periodos históricos y ha sido universalmente aceptada, no cambiará a menos que deje de ser funcional. Este caso se realiza mediante una derrota en una guerra entre naciones.

Con respecto al crimen o al hurto, en la Gran Bretaña se está teniendo en cuenta la naturaleza "predatoria" de tantos negocios comerciales y de la naturaleza comercial de tantos hurtos. El rápido aumento del número y de la gravedad de los crímenes y de los hurtos, si bien no ha sido acompañado por algún cambio de las variables que se piense estén vinculadas al crimen o al delito, puede señalar un desarrollo decisivo.²⁰⁰ El problema científico es entonces: cómo adquirir la capacidad de discernir los varios procesos escondidos en el sistema simbólico. En psicoanálisis constriñe al paciente a revalorar este mundo a través de un largo y doloroso proceso que necesita de la continua ayuda del psicoanalista.

Myrdal ha sugerido el "prisma" del medio alienado y Tom Harrisson, al regresar a Inglaterra de Malekula, propuso el empleo de antropólogos de raza negra para dar un poco de luz sobre la naturaleza de nuestra cultura.

Lo que nosotros intentamos hacer en este estudio es utilizar el método de las definiciones operativas desarrolladas en las ciencias físicas para resolver una más simple cuestión de objetividad.

De este modo, el comportamiento y aquellos parámetros simbólicos que, lo definen y le asignan atributos morales, son dos cosas diversas. En esta forma, la realidad, el mito y la realidad creada por el mito, pueden ser diferenciados y estudiados.

La tesis de Thomas representa una primera aproximación a un modelo de la situación. En este trabajo ésta es modificada respecto de dos factores: para explicar el rol o el papel de la élite del poder y para explicar la división en clases de la sociedad. Si alguien objeta que la división de clases no existe, se podría igualmente afirmar que existen muchos que creen en su existencia; y esto crea una división real que debe ser explicada. En pocas palabras, este trabajo indaga las consecuencias reales que tienen en el comportamiento de la policía, en las cortes y en las prisiones, las creencias de la sociedad que se manifiestan como estereotipos. Lo que no podemos aquí demostrar es

²⁰⁰ Wilkins, 1965.

la naturaleza de la adecuación de estas creencias en la persona en conflicto entre los modelos de comportamiento propios de una sociedad competitiva y las normas morales tradicionales o naturales, con las cuales ha sido socializado.

Ahora trataremos de exponer, en términos generales y concisos, los principales asuntos teóricos que desde ahora hemos esbozado como modelo; lo que se traducirá en una serie de situaciones conflictuales en las cuales las creencias sobre el delito y el delincuente, y sobre el comportamiento que de ello se deriva, han de servir para controlar las contradicciones mismas y para mantener inalterado el sistema.

I) Situaciones conflictivas al interior de la ley moral.

- a) La ley moral fundamental consiste en reglas propias de una pequeña población, cuya experiencia se realiza sobre todo en grupos primarios.
- b) Actualmente gran parte de la vida social ciudadana se explica en grupos secundarios y mediante símbolos.
- c) Muchas acciones sociales, comprendidas varias formas restrictivas, están en contradicción con la ley moral.
- d) Muchos fines socialmente aprobados están en contradicción con la ley moral.
- e) Existen contradicciones entre la "naturaleza" de las acciones y sus presupuestos morales.
- f) En muchas acciones que son contrarias a las leyes morales el "criminal" y la "víctima" están implicados en un estado de simbiosis.
- g) El aumento y una más amplia distribución de la riqueza acompaña a la inseguridad y al temor de perderla por parte de amplios estratos de la población.

II) Situaciones conflictivas al interior del ordenamiento social

- a) El poder político, social, religioso y administrativo está monopolizado por una élite relativamente homogénea que controla las fuentes de información y los medios de comunicación.
- b) Los valores y la mentalidad de la "élite del poder" son aceptados por un vasto y próspero estrato social, esto es, las clases medias elevadas (en ellas se comprenden los dirigentes, los profesionistas, el clero, el cuerpo de enseñanza y la magistratura)
- c) Hay una importante minoría de la población que está privada de satisfactores materiales, de instrucción y de posibilidades de alcanzar sus propias metas profesionales.

Las respuestas a estas situaciones conflictivas están en los procesos sociales que contribuyen tanto a la estabilidad individual como a la social.

III) Modelos generales de resolución de las situaciones conflictivas.

- a) Se puede redefinir una situación cambiándole sus símbolos que representan un comportamiento dado; así cambiará la respuesta condicionada. Esto se llama "racionalización" a nivel del individuo y puede, en la sociedad, asumir muchos aspectos, desde un cambio legislativo hasta una encíclica papal (este proceso de revaloración es particularmente importante en el modelo de adecuación por parte de los grupos minoritarios, como sostiene Wilkins más adelante).
- b) Se puede transferir la culpa sobre una minoría bien individualizable y definida como un "grupo externo".
- c) Se puede dirigir la agresividad hacia éste "grupo externo minoritario".
- d) Todo esto requiere la aceptación arbitraria de la víctima y de todos los demás participantes simbióticamente en el mismo comportamiento.

- e) Puede implicar también métodos para sustraer a algunas personas de los ordenamientos morales, abiertamente o a través de mecanismos secretos o escondidos.²⁰¹

IV) El criminal como chivo expiatorio

- a) El estereotipo del delincuente es un contraventor de la ley que ha sido enviado a prisión. Todos los demás contraventores no se identifican con el chivo expiatorio.
- b) El chivo expiatorio es escogido en la mayoría de las veces de las clases inferiores y trabajadoras, grupo que puede ser atacado fácilmente a causa de su pobreza, de su falta de privacidad, de su carencia de instrucción, de su falta de integración social, de sus débiles vínculos de parentesco, de su individualización a través del color, del origen o del nombre extranjero, etcétera.
- c) El proceso de selección se realiza por los empresarios, por los propietarios, por la policía, por los magistrados y por los jueces: todos miembros, excepto los más bajos grados de la policía, de las clases medias y elevadas.
- d) Una vez que el delincuente ha sido afectado por la reclusión, su reinserción en la vida social normal es difícil y a veces imposible.
- e) Las vías de acceso a la vida social normal están controladas por los empresarios, por los propietarios y por los administradores. La mayor parte de ellos pertenecen a la clase media –la burguesía–.
- f) Una vez que la víctima ha sido seleccionada, su vulnerabilidad aumenta en cada sucesivo delito y su desocialización es progresiva.
- g) El delincuente puede aceptar su rol de víctima y adaptarse a la prisión.

²⁰¹ Véase más adelante.

- h) Existen delincuentes de profesión y de ocasión. Ello contribuye a crear una situación contradictoria. Esta relativa invulnerabilidad aumenta la agresividad dirigida contra el chivo expiatorio (Wilkins ha desarrollado un sistema teórico para describir este grupo).²⁰²
- i) Los criminales profesionales siguen esta carrera de la misma manera que cualquier otra, pero frecuentemente provienen de grupos sociales a los cuales las vías normales de acceso a metas aprobadas están cerradas.
- j) El sistema penal está justificado por el "reincidente" que corresponde al estereotipo y es el resultado del sistema penal mismo. El proceso se retroalimenta.
- k) El proceso que lleva a la creación del estereotipo tiene en sí su antítesis dialéctica: los delincuentes que obtienen un buen éxito pueden convertirse en "héroes populares".
- l) Muchos criminales cuyo comportamiento agresivo se adecua al estereotipo si fueran guiados profesionalmente, podrían encontrar una ocupación socialmente aprobada. Se puede añadir una tercera contradicción consistente en el hecho de que gran parte del sistema penal es contrario a la ley moral tradicional

V) Contradicciones entre la ley moral y el sistema penal

- a) Se podría preguntar por qué no todas las víctimas tienen las características del estereotipo –el debate sobre el caso de Oscar Wilde se ha retrasado por más de 50 años–.
- b) El comportamiento de la policía, en general escondido a través de los cuerpos de élite, es ahora contrario a la moral.
- c) El sistema penal gracias a sus sanciones y privación arbitraria es contrario a la ley moral.

²⁰² Lo veremos más adelante.

- d) El sistema penal conduce a su víctima a asumir un comportamiento contrario a la ley moral.

VI) La resolución de las contradicciones entre la ley moral y el sistema penal

- a) Como en otras situaciones contradictorias, la redefinición de las mismas juega un rol notable, pero revisten mayor importancia sistemas simbólicos más generalizados. Éstos asumen el aspecto de debates continuos, de trabajos escritos de investigación y búsqueda, cuyo estereotipo está representado por la *Royal Commission*. La característica de este proceso consiste en que la situación queda invariable, mientras la duración del proceso simbólico del conflicto es resuelta. El proceso, puramente simbólico, es continuo.
- b) El nivel de tolerancia de las prácticas penales varía con la cantidad y la calidad del "delito"; particulares acontecimientos bajan o aumentan la capacidad de tolerancia.
- c) Hay una fuerte resistencia al cambio del sistema penal en una sociedad en la cual el nivel y la comodidad de vida están en constante aumento.
- d) Si hay cambio, aún mediante una reforma penal, éste se encuentra supeditado a un cambio de la sociedad y puede tener el efecto de mantener constante el grado de privación relativa del delincuente.
- e) Además si las condiciones permanecieran inmutables el sistema penal descendería más abajo de la línea de tolerancia; la función de la reforma penal es la de conservar el sistema adaptándolo a los cambios sociales.

El quinto campo, rico en situaciones conflictivas, tiene relación con la posición de las ciencias sociales en la sociedad.

VII El rol de las ciencias sociales en las situaciones conflictivas

- a) Las ciencias sociales forman parte del complejo de sistemas simbólicos por medio de los cuales las sociedades se uniforman y son controladas.
- b) Las ciencias sociales y los científicos sociales compiten con los administradores, los curas, los médicos y entre ellos mismos respecto del poder, la fama y la remuneración.
- c) El científico social acepta el estereotipo del criminal, dándolo por verdadero, ya que ponerlo en duda acarreará penalidades. Estas sanciones consisten en ser aislado de la actividad profesional, en ser privado de fondos para la investigación, en ser privado de cargas oficiales y de sus recompensas, *va* sea materiales o sociales.
- d) Las ciencias sociales tratan de dar explicaciones racionales y científicas, en contraposición a las mágicas y paramágicas del clero y de parte del ambiente médico.
- e) Los científicos sociales están profundamente comprometidos con los movimientos de reforma penal que son funcionales al sistema.
- f) El aumento del número y de los cambios cualitativos del delito están creando nuevas formas de ciencia social, en conflicto con las antiguas. Esto no es confiado, o al menos plenamente confiado, al sistema de valores prevalecientes.²⁰³

Este conjunto por demás abstracto, de sistemas teóricos, necesita ulteriores precisiones para afrontar los problemas de la diferente distribución de la inmunidad, de la privacidad, del rol de la víctima, de la naturaleza de la simbiosis entre víctima y criminal, de los cambios del complejo de símbolos, de los cuerpos de élite y de otros argumentos descritos en los próximos capítulos. No podemos hacerlo en este lugar. Lo que es necesario recordar, de todas maneras, es una teoría general, muy apta, desarrollada por Wilkins que trata del "grupo desviado" del

²⁰³ Wilkins, 1965.

cual las organizaciones criminales profesionales y la policía pueden ser dos ejemplos. Tal teoría da luz sobre las consecuencias sociales de la existencia de grupos desviados que explican con éxito su propia actividad. Asimismo explica el rol de la reserva en los mismos grupos o instituciones desviados y está vinculada al concepto de cuerpos de élite en la estructura de poder.

El modelo propuesto por Wilkins está dado aquí.

Resumiendo la teoría general, en lo posible, se pueden hacer las siguientes afirmaciones:

- a) Ciertos tipos de información en relación a ciertos sistemas, llevan a definir como desviadas muchas más acciones en la medida que los comportamientos individuales se alejan del sistema rector de valores.
- b) Una acción que puede ser así definida, conduce a emprender más acciones contra aquellas sentidas como desviadas, y los individuos así definidos comienzan a valorarse como desviados –esto es, como inaceptables al interior del sistema general o de la cultura–. Quizás a través de las informaciones que recibimos de otras personas, que llegamos a entender qué género de personas "somos" nosotros.
- c) La autodefinición y la acción emprendida por la sociedad en general, llevan al aislamiento de las personas definidas como desviadas.
- d) Los grupos desviados tienden a desarrollar sus propios valores que pueden ir contra el sistema de valores originarios, que los ha definido como fuera de la ley –o en términos de cálculos de probabilidades, como "fuera del grupo".
- e) Las fuerzas –centrífugas– que aumentan el ámbito de la desviación son así producidas y desarrolladas al interior del grupo desviado, y lo llevan aun comportamiento siempre más desviado.
- f) El aumento de la desviación mostrado por los grupos desviados –y que- deriva de un incremento de la desviación o del sistema de

retroalimentación –feedback-²⁰⁴ produce una acción más enérgica contra los grupos no conformistas de parte de aquellos conformistas.

g) Así, la información con respecto a los no conformistas (f) recibida por los grupos conformistas, lleva a definir más hechos como desviados: se retorna a la (a) y la espiral se repite.²⁰⁵

La teoría expuesta por Wilkins, de cuanto hemos aquí hecho ver, sugiere que la creación del chivo expiatorio es sólo una parte de la hostilidad ostentada por la macro-sociedad respecto de los desviados en general, y hace una importante contribución al mantenimiento de los grupos desviados como parte siempre más fundamental del sistema. Se sostiene que los grupos desviados, así como la sociología de la desviación, son una parte necesaria y funcional al sistema. Este análisis se hace más convincente si se imagina un cuadro de la desviación, que vaya del extremo de las acciones en general condenadas o castigadas, hasta las acciones como el juego de azar o el uso de la droga –alcohol incluido–, que si bien son contrarias a la moral, tiene limitaciones pero no son en muchos casos contrarias a la ley.

Examinadas en conjunto, las dos teorías indican que un verdadero cambio social, esto es, un proceso que tenga en cuenta el análisis teórico de la sociedad es muy distinto de la reforma social la cual forma parte, de aquéllos mecanismos de adaptación por medio de los cuales una sociedad mantiene el equilibrio preestablecido.

2. Las instituciones totales de Ervin Goffman

Erving Goffman²⁰⁶ (1922- 1982) realizó una investigación sociológica con el método de observador-participante, haciéndose

²⁰⁴ retroalimentación.

²⁰⁵ Wilkins, 1965.

pasar por más de un año como miembro del personal de apoyo en un hospital psiquiátrico, para describir el modelo médico que se utilizaba y la forma como viven el internamiento los pacientes y el personal. A su estudio agregó una amplia investigación teórica que le permitió generalizar los resultados a otras instituciones que llamó totales, como los conventos religiosos, los cuarteles militares o las cárceles, por encontrar que tienen elementos comunes, en las dinámicas de su funcionamiento.

a. Definición y clasificación

*Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria y administrada formalmente.*²⁰⁷

Realizó su clasificación, sin considerarla precisa, exhaustiva ni para su inmediata aplicación analítica, así:

1.- *Instituciones erigidas para cuidar de las personas que parecen ser incapaces e inofensivas: son hogares para ciegos, ancianos, huérfanos e indigentes.*

2.- *Las erigidas para cuidar de aquellas personas que, incapaces de cuidarse a sí mismas, constituyen además una amenaza involuntaria para la comunidad: son los hospitales de enfermos infecciosos, los hospitales psiquiátricos y los leprosarios.*

3.- *Las instituciones organizadas para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un*

²⁰⁶ Goffman, Erving. “Internados”: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Amorrortu editores. Buenos Aires, Argentina. 1984., 278 pp. Aquí realizamos una síntesis sobre la primera parte del libro.

²⁰⁷ Idem, Pag. 13

peligro para ella; ... pertenecen a este tipo las cárceles, los presidios, los campos de trabajo y de concentración.

4.- Corresponden a este grupo las instituciones deliberadamente destinadas al mejor cumplimiento de una tarea de carácter laboral y que solo se justifican por estos fundamentos instrumentales: los cuarteles, los barcos, las escuelas de internos, los campos de trabajo, diversos tipos de colonias y las mansiones señoriales, desde el punto de vista de los que viven en las dependencias de servicio.

5.- Finalmente hay establecimientos concebidos como refugios del mundo, aunque con frecuencia sirven también para la formación de religiosos: entre ellos las abadías, los monasterios, conventos y otros claustros²⁰⁸.

b. Funcionamiento

Todas las *instituciones totales* poseen tendencias absorbentes, respecto al tiempo y al interés de sus miembros, ofreciéndoles un mundo propio y obstaculizándoles la interacción social con el exterior para evitar la desertión, con puertas cerradas, altos muros, alambre de púas, acantilados, ríos, bosques o pantanos.

En la sociedad abierta el individuo tiende a dormir, jugar y trabajar en lugares y horas distintas, con personas y autoridades diferentes y sin un plan racional amplio. En cambio en las instituciones totales hay una ruptura de las barreras que separan estos tres ámbitos:

1.- Todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única.

2.- Cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a

²⁰⁸ Ibidem, p, 18

quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas.

3.- Todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente y toda secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas y un cuerpo de funcionarios.

4.- Las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución.²⁰⁹

Individualmente estas características pueden presentarse también en establecimientos de la banca, del comercio, de la industria, u organizaciones de educación e ideologización, que ofrecen dentro de la misma organización servicios de vivienda, comedor, escuela, vacaciones o recreación para sus empleados o sus miembros. Sin embargo, aunque suelen ser optativos, buscan el control totalizador de las actividades de todos.

La función característica de las instituciones totales consiste entonces, en manejar muchas necesidades humanas mediante la organización burocrática de conglomerados humanos indivisibles y de ello se derivan algunas consecuencias importantes:

1.- Las personas a quienes se hace mover en masa o realizar ciertas actividades son confiadas a la supervisión de un personal cuya actividad específica no es la orientación, ni la inspección periódica (como ocurre muchas veces entre empleador y empleado) sino más bien la vigilancia: ver que todos hagan lo que se les ha mandado claramente, en condiciones tales, que si un individuo no lo hiciera, se destacaría y se haría visible en relación con el sometimiento general. Aquí el vigilante y el vigilado están hechos, el uno para el otro.

²⁰⁹ Ibidem, p.19

2.- En las instituciones totales hay una división clara entre el grupo manejado (internos), y un pequeño grupo de supervisores (el personal). Los internos viven dentro de la institución y tienen limitados contactos con el mundo externo; el personal cumple generalmente una jornada de ocho horas, y está socialmente integrado al mundo de afuera.

*Cada grupo tiende a representar al otro, con rígidos estereotipos hostiles: el personal suele juzgar a los internos como crueles, taimados e indignos de confianza; los internos suelen considerar al personal petulante, despótico y mezquino. El personal suele sentirse superior y justo; los internos a sentirse inferiores, débiles, censurables y culpables.*²¹⁰

Aunque siempre existe cierta comunicación entre los internos y el personal más cercano a ellos, una de las funciones de la vigilancia es impedir la comunicación efectiva de los internos con los niveles superiores.

*Así como la conversación entre un grupo y otro se restringe, también se restringe el paso de información, especialmente en lo relativo a los planes del personal con respecto a los internos. Es característico mantenerlos en la ignorancia de las decisiones que se toman sobre su propio destino. Ya responde a motivos de orden militar, como cuando se oculta a las tropas el punto hacia el cual se dirigen, ya se funde en razones médicas, como cuando se reserva el diagnóstico, el plan de tratamiento y el tiempo de internación aproximada de pacientes tuberculosos, dicha exclusión proporciona al personal una sólida base para guardar las distancias y ejercer su dominio sobre los internos.*²¹¹

Todas estas restricciones de contacto ayudan a mantener los estereotipos antagónicos; poco a poco se van formando dos mundos

²¹⁰ Ibidem. pg.20

²¹¹ Ibidem. P.22

social y culturalmente distintos que tienen ciertos puntos formales de contacto tangencial, pero con escasa penetración mutua.

La fuerza de la institución, logra la identificación del personal y de los internos con la institución, como pertenecientes a ella y no a éstos, de modo que cuando cualquiera de ambos grupos se refiere a los fines e intereses de la institución, se refieren implícitamente a los fines e intereses del *personal*.

La esencia del control de los internos está además, en la programación en tiempos fijos de la realización de todas las actividades y necesidades diarias, por lo que es difícil que tengan un incentivo para el trabajo; algunos llegan a tener crisis de ocio porque la labor programada es muy corta, aunque a veces se les ofrecen pequeñas recompensas por realizarla, en otros casos, se les amenaza con castigos físicos o privaciones, si no cumplen la jornada de trabajo que puede ser larga y pesada, sin ninguna remuneración.

El individuo que interiorizó un ritmo laboral afuera, tiende a desmoralizarse por el sistema de trabajo de la institución total. Otro elemento fundamental de choque con ella, consiste en el rompimiento con la familia.

La vida familiar suele contraponerse a la vida solitaria, pero el mayor contraste se da con la vida de grupo, porque los que comen y duermen en el trabajo, con una cuadrilla de compañeros, no pueden llevar una vida doméstica significativa. El personal en cambio, al tener sus familias fuera de la institución, puede sustraerse a la tendencia absorbente de la institución total.

No obstante esas dificultades de afectividad social, la formación de grupos solidarios en la institución total, es rechazada y perseguida por el personal porque las *familias* se constituyen en una garantía estructural de resistencia permanente contra los funcionarios y la institución.

En nuestro sistema social de poder, estas instituciones son los estanques vacíos, donde al interno se le convierte en un mal experimento, sobre lo que puede hacérsele, para destruirle su autoconciencia, su dignidad y su yo.

c) El mundo del interno

Todo interno llega a la institución con una estabilidad de su organización personal, que forma parte de un marco de referencia más amplio, ubicado en su entorno civil: un ciclo de experiencia que confirmaba una concepción tolerable del yo, y le permitía un conjunto de mecanismos defensivos, ejercidos a discreción, para enfrentar conflictos, descréditos y fracasos.

Las instituciones totales no reemplazan, la peculiar cultura propia del que ingresa, por algo ya constituido; el internado por tanto, se ve compelido a una aculturación o asimilación al ambiente. Si algún cambio cultural ocurre efectivamente, derivará tal vez de la eliminación de ciertas oportunidades de comportamiento y la impotencia de mantenerse al día con los cambios sociales recientes del exterior.

De ahí que si la permanencia del interno es larga, puede ocurrir lo que se ha denominado *desculturalización*, o sea, el *desentrenamiento* que lo incapacita temporalmente, para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior, si vuelve a él y en el momento en que lo haga²¹²

Estar *adentro* o *encerrado* son circunstancias que no tienen para el interno un significado absoluto, sino relativo, de acuerdo al significado que para él tenga *quedar libre*. En este sentido, las instituciones totales no persiguen verdaderamente un fin específico, como hacer que el interno se adapte a la institución o se remuevan las causas de su internamiento, sino que crean y sostienen un tipo particular de tensión, entre el mundo habitual y el institucional y usan esta tensión persistente como palanca estratégica para el manejo de los hombres.

²¹² Ibidem, p 25, 26.

A.- La desviación de la *carrera moral* del paciente mental.

Se va constituyendo, como una desviación de la personalidad, a través de los cambios progresivos que van modificando la percepción que tiene el interno sobre sí mismo y sobre los otros. El futuro interno llega al establecimiento con una concepción de sí mismo con ciertas estructuras mentales y sociales estables que su mundo habitual hizo posible. Apenas entra se le despoja inmediatamente del apoyo que éstas le brindaban, ya que comienzan para él una serie de depresiones, degradaciones, humillaciones y profanaciones de su yo.

Los procesos de mortificación del yo son:

1) La barrera que las instituciones totales levantan entre el interno y el exterior marca la primera mutilación del yo, puesto que la separación del individuo y el ancho mundo, dura todo el día y puede continuar durante años. Por lo tanto se verifica el despojo del rol que desempeñaba en el pasado, al no poder recibir visitas o hacerlo solo dentro del establecimiento.

Esa ruptura con el pasado debe cumplirse en un plazo relativamente corto, cuando el ingreso es voluntario, por ejemplo entre los cadetes, el recluta ya se ha separado en parte de su mundo habitual, aun cuando al regresar al mundo, puede retomar algunos roles. Pero, no le será posible compensar en una etapa más avanzada del ciclo vital, el tiempo que no se dedicó a adquirir más instrucción, a progresar en el trabajo, a cortejar muchachas o a educar a los hijos.

2) La *muerte civil*, que inhabilita al recluso para ejercer derechos de ciudadanía y políticos, que lo enfrenta a su pérdida temporal, sino a la posibilidad de sufrir la anulación permanente de alguno de ellos.

3) Los procedimientos de Admisión, que podrían llamarse mejor de preparación o de programación, ya que al tener que someterse a todos esos manoseos, el recién llegado permite que lo moldeen y lo clasifiquen como un objeto que puede introducirse en la maquinaria

administrativa del establecimiento, para transformarlo paulatinamente, mediante operaciones de rutina.

El personal suele suponer que la disposición espontánea a mostrarse correctamente respetuoso en estas primeras entrevistas cara a cara, indica que el interno será consuetudinariamente dócil. La primera ocasión en que los miembros del personal instruyen al interno sobre sus obligaciones de respeto puede estar estructurada de tal modo que lo incite a la rebeldía o a la aceptación permanente. De ahí que estos primeros momentos iniciales pueden constituir un test de obediencia y hasta una lucha para quebrantar la voluntad reacia: el interno que se resiste recibe un castigo inmediato y ostensible cuyo rigor aumenta hasta que se humilla y pide perdón.

a) Secuencia de la admisión:

- *La Bienvenida o iniciación*, constituidas por los procedimientos de admisión y los *tests* de obediencia, en las que el personal, o los internos o unos y otros, dejan sus tareas para dar al recluso la noción clara de su nueva condición.

Como parte del rito de iniciación, puede recibir apodos y estigmas tales como *gusano* o *basura*, destinados a recordarle que es simplemente un interno, y peor aún, que tiene un status especialmente bajo dentro de este grupo inferior.

- *El desposeimiento material*.- El punto medio entre la despedida del mundo exterior y la admisión a la institución total, está señalado por la desnudez física. La despedida implica el desposeimiento de todo objeto material perteneciente al individuo, acción que adquiere gran importancia, porque como se sabe, las personas extienden su sentimiento del yo a las cosas que le pertenecen. A este desposeimiento inicial se debe agregar la falta de gavetas individuales durante la estancia, así como los registros y las confiscaciones periódicas de objetos personales acumulados, con lo que se refuerza el sentimiento de desposeimiento.

- *La desfiguración Personal*. Se les despoja asimismo de toda identificación individual, empezando por la más significativa de las pertenencias: el propio nombre. para ser llamado en adelante por un número, por el estigma impuesto u otro apelativo que se traduce en una gran mutilación del yo. También se despoja al individuo de su propia apariencia, uniformando el corte de cabello y el tipo de ropa entre todos los internos, de manera común e impersonal, no importa que sea usada, que no coincida con la talla o esté harapienta, pero sí, que tenga el nombre de la institución ostensiblemente bordado o pintado en ciertas prendas. A su vez se confiscan el conjunto de pertenencias del individuo, que tienen especial relación con su yo, aquellas que utiliza como *equipo de identificación* para el manejo de su apariencia.

- *La pérdida del sentido de seguridad física*.- Los golpes, las mutilaciones o marcas infamantes, los *electro-shocks* terapéuticos y las cirugías, propician un ambiente que no garantiza la integridad física.

En algunas instituciones se obliga a los individuos a permanecer en posiciones humillantes o a dar respuestas humillantes. Las palabras y los actos indignos requeridos de los internos corren al parejo con el ultrajante trato que reciben. También se mortifica al yo, imponiendo al individuo realizar conductas que lo desidentifican, tales como las tareas serviles o el trabajo inútil o ficticio.

- *La pérdida de la seguridad psicológica*. En las instituciones totales se violan los límites personales: se traspasa el lindero que el individuo ha trazado entre su ser y el medio ambiente, y se profanan las encarnaciones del yo.

Durante el proceso de admisión se viola en primer término, la intimidad que guarda sobre sí mismo: Los datos concernientes a sus status sociales y a su conducta en el pasado – especialmente, aquellas que lo desacreditan- se recogen, se registran en un legajo, que queda a disposición del personal de la institución. Más adelante en la medida en que el establecimiento supone

oficialmente haber modificado las tendencias internas de los pupilos a su auto-dirección, puede haber confesiones en grupo o individuales, de carácter psiquiátrico, político, militar o religioso, según el tipo de institución de que se trate. En estas ocasiones el interno debe exponer hechos y sentimientos acerca de él mismo, ante otro tipo de público, como parte de una terapia ambiental. Los espectadores no solo se enteran así de los hechos -ordinariamente ocultos- que desacreditan al yo-, sino que pueden percibir directamente algunos de ellos.

- *La pérdida del espacio privado.* Ni los presos ni los enfermos mentales están en circunstancias de impedir que se lean sus cartas o que sus visitantes los vean en circunstancias humillantes. Los exámenes médicos y las inspecciones con fines de seguridad, exhiben a menudo físicamente al interno, a veces, ante personas de ambos sexos. Una exhibición similar se da en los dormitorios o retretes sin puertas. Las celdas con barrotes, en vez de paredes, cumplen óptimamente este exhibicionismo. También se reporta gran contaminación física, con comida en mal estado, ropa sucia, toallas manchadas, zapatos viejos de otros usuarios y las instalaciones sanitarias sucias.
- *La contaminación interpersonal.*- El modelo más dramático de este tipo de contaminación es la violación sexual que se da a la par de otro tipo de vejaciones, desde el manoseo del personal de custodia sobre los efectos personales o las prendas íntimas del interno, hasta el ser palpado y registrado hasta el extremo de un examen rectal o vaginal o el registro al alojamiento. En todas estas conductas hay invasión de la intimidad del individuo y violan el campo del yo.

b) La nueva situación del interno:

- *El looping.* Constituye un proceso de defensa que desarrolla el internado para sufrir en silencio y sin mostrar ninguna reacción, la violencia institucional. De esta manera, el sujeto sometido a una institución total, para no ser víctima de las reacciones del

personal, no se defiende ni con un gesto de desaprobación, contra la agresión moral o física que le propinan los funcionarios. El interno desarrolla esa capacidad de inhibición de los impulsos, no como manipulación sino como una forma para sobrevivir evitando más dolor.

En la sociedad civil cuando un individuo, tiene que aceptar circunstancias y órdenes que ultrajan su concepción del yo, se le concede un margen de expresión reactiva para salvar las apariencias: gestos de mal humor, maldiciones entre dientes o expresiones aisladas de despecho, ironía o sarcasmo. Aun cuando estas expresiones no faltan en las instituciones totales, el personal puede reprimirlas por la vía punitiva, alegando insolencia, para otorgar un castigo adicional. El individuo comprueba que su respuesta defensiva no funciona en la nueva situación y que no puede ya defenderse en la forma de costumbre, que consistía en poner cierta distancia entre la situación mortificante y su yo.

- *La pérdida de status en la autonomía de acción.* Al llegar a la edad adulta en la sociedad civil, existe un vasto sector de actividades individuales, en las que la autoridad se abstiene de juzgar o intervenir. Cada persona queda liberada a sí misma y ello le permite programar sus actividades en una especie de autonomía personal de los propios actos. En las instituciones totales en cambio, toda actividad por minúscula que sea está sometida a reglamentos, juicios y sanciones, que violan la autonomía misma del actor que las realiza. Aun cuando este control social está vigente en toda sociedad organizada, en las instituciones este control puede hacerse minucioso y estrictamente restrictivo de la individualidad.
- Uno de los medios más efectivos para desbaratar, lo que Goffman llama

la economía de acción de una persona es obligarla a pedir permiso o solicitar elementos para las actividades menores que cualquiera puede cumplir por su cuenta en el mundo exterior, tales como fumar, afeitarse, ir al baño, hablar por teléfono,

*gastar dinero o despachar cartas. Esto impone al individuo un rol de sometimiento e invalidez antinatural en un adulto y deja su línea de acción expuesta a las intromisiones del personal*²¹³.

La institución total entonces, trata de hacer que el interno, inocente o culpable, viva un estado continuo de alienación respecto de sí mismo y de los demás; por eso, su mortificación permanente le implica una aguda tensión psíquica. Este régimen de castigo se ve acompañado de su contraparte: los premios.

B.- Premios y castigos²¹⁴

- 1.- Los castigos y premios son en sí mismos modos de organización inherentes a las instituciones totales, donde los premios representan únicamente ausencia de privaciones y en donde ambos tienen una connotación distinta al de la vida civil.
- 2.- Estructuran el bien de la libertad futura dentro de un sistema disciplinario que puede alejar o acelerar la salida.
- 3.- Castigos y privilegios, llegan a articularse en un sistema de tareas internas donde los lugares para dormir o trabajar van mostrando los niveles del privilegio y sin otra racionalidad que la de conseguir la cooperación de personas que no desean cooperar.
- 4.- Se aplican castigos no autorizados por el reglamento, generalmente en una celda cerrada o en otro lugar aislado de los internos y del personal.

²¹³ Ibidem, p 51

²¹⁴ Ibidem, p 61

C.- Procesos de adaptación a la institución

Aun cuando cada interno tendrá su propio modo de adaptarse, ello variará dependiendo de las distintas etapas de su internamiento o podrá también alternar varias formas de adaptación al mismo tiempo Goffman²¹⁵ identificó ciertos procesos constantes:

- 1.- *La regresión situacional.* Se caracteriza porque el interno pone únicamente atención a los hechos referidos a su propio cuerpo y corta las líneas de relación con el mundo exterior. Hay una especie de regreso a la vida vegetativa, que si falta atención puede llegar a ser irreversible.
- 2.- *La línea intransigente.* Se presenta cuando el interno se enfrenta a la institución en un deliberado desafío y se niega abiertamente a cooperar con el personal. Esta reacción es típicamente temporal e inicial, suele seguir un comportamiento de regresión situacional, u otra línea de adaptación.
- 3.- *La colonización.* Se da cuando el internado crea dependencia hacia la institución e intenta permanecer en ella. El establecimiento representa para él la totalidad del mundo en la que deberá construirse la vida más placentera que pueda.
- 4.- *La conversión.* En este proceso el interno parece asumir plenamente la visión que el personal tiene de él y se empeña por satisfacer sus expectativas desempeñando el papel de perfecto pupilo, colaborando con el personal de la institución.

Todas estas tácticas son coherentes y corresponden a un juego astuto que supone una combinación algo oportunista de ajustes secundarios, conversión, colonización y lealtad al grupo, que tienden a dar a cada interno, en cada circunstancia particular, el máximo de posibilidades de salir física y psíquicamente indemne, pero que se va tornando en los internos como una segunda naturaleza.

²¹⁵ Ibidem p. 70

Este estudio de Goffman ha permitido develar que las instituciones totales son destructivas de la estructura física y psíquica de los internos y que sus fines declarados de saneamiento y resocialización son totalmente falsos, porque no se puede ser mejor en las circunstancias estudiadas. Nadie puede aprender a vivir socialmente libre, estando privado de su personalidad y de su libertad.

CAPÍTULO TERCERO

VERTIENTES DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

Premisas:

La criminología crítica ¿Qué es? ¿Se puede decir que es una escuela de pensamiento? ¿Se puede decir que tiene una visión distinta sobre el control social? ¿O es una visión política?

Se considera que bajo el paradigma de la criminología crítica –algunos autores hablan de nueva criminología o de criminología radical- y se pueden encontrar sociólogos y criminólogos distintos²¹⁶

Con el pensamiento de Alessandro Baratta la Criminología Crítica es *aquella que tiene el poder de reflexionar sobre su propio objeto*²¹⁷. Otros autores como Lola Aniyar de Castro consideran que la Criminología Crítica tiene una fuerte capacidad de lectura radical sobre el sistema presente de control social, pero en un enfoque de liberación social

²¹⁶ Cfr. Larrauri, E. “La herencia de la Criminología Crítica”. Siglo XXI Editores, México, D. F. 1991

²¹⁷ Cfr. Baratta, A. “Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Siglo XXI editores, México, D. F., 1995.

emancipatoria. Al final, por lo tanto, la criminología crítica incluye tantos criminólogos críticos del sistema de justicia penal –como el abolicionismo institucional- o de todo el sistema de justicia penal – como el abolicionismo radical Louk Hulsman y Nils Christi ; también reformistas del Sistema penal como el – minimalismo penal al estilo de Luigi Ferrajoli; o también criminólogos críticos del sistema de dominación capitalista. Por otra parte, se puede entender como criminología crítica el pensamiento que ubica a la cuestión criminal como forma de una construcción social de las relaciones de dominación.

Al final los criminólogos críticos son más de los que se verán en este texto, pues aquí solo se citan algunos cuyos puntos de vista son más relevantes.

1. La anti-psiquiatría como reacción contra las instituciones totales.

Michel Foucault²¹⁸ considera a la anti-psiquiatría como *todo aquello que pone en discusión el papel del siquiatra, encargado en otros tiempos, de producir la verdad de la enfermedad en el espacio del hospital*; su lucha está con y en contra de la institución total. Se busca la destrucción sistemática del espacio manicomial, a través de un trabajo interno, y a su vez, se trata de transferir al mismo enfermo el poder de producir su locura y la verdad de su locura, en lugar de reducir al internado, a cero. Esto es, se debe reconocer que el psicótico tiene derecho a vivir su realidad y los llamados *normales*, tienen la obligación de reconocerlo y respetarlo, sin estigmatizarlo ni volverlo una escoria humana.

²¹⁸ Foucault, M. “La casa de la locura”, en “*Los Crímenes de la Paz*” de Franco y Franca Basaglia. Siglo XXI editores, México, D.F., 1981, p 145, paráfrasis.

Para Franco y Franca Basaglia²¹⁹

los hospitales, las cárceles, los manicomios, las fábricas, las escuelas, son los lugares en los cuales se lleva a cabo la crueldad de la guerra, como norma de la vida en la paz y estos crímenes se perpetúan en nombre del orden y de la defensa del hombre. Pero el hombre al que se quiere defender no es el hombre real, sino aquello que el hombre debe ser después de la presunta cura, del adoctrinamiento, de la destrucción y achatamiento de sus potencialidades, de la recuperación. Es el hombre escindido, separado, dividido, sobre el cual es posible este tipo de manipulación para su total adaptación a este orden social que vive de la criminalización y del crimen.

Las ideologías científicas y las instituciones totales tienen la tarea de garantizar esta manipulación, uniendo en el mismo juego (si bien, obviamente, con grados diferentes de posibilidad y de alternativas) a los manipuladores y a los manipulados, a los controladores y a los controlados, los unos a través de la identificación con su papel, aparentemente activos y autónomos, los otros en el sufrir aquello que no tienen la posibilidad de rechazar.

Las paredes del asilo han contenido a los endemoniados y a los locos (expresión del mal del espíritu involuntario e irresponsable). Las cárceles han contenido al llamado delincuente (expresión del mal intencional responsable). La locura y la delincuencia representaban la parte del hombre que debía ser eliminada y escondida, hasta que la ciencia inventó las clasificaciones y la individualización de los diversos caracteres específicos.

Así entonces, la *ideología-derecho* retomó esas clasificaciones y legitimó la violencia institucional de la *cárcel*, como la contraprestación que el ciudadano debe pagar, por el incumplimiento del contrato social y luego, como el medio para su resocialización. La *ideología médica*, a su vez justificó la naturaleza violenta y segregante del *manicomio*, porque

²¹⁹ Basaglia, F.; Basaglia Ongaro, F. "Los crímenes de la paz". Siglo XXI Editores, México, D. F., 1981, pp 78 a 86, paráfrasis

definió a la enfermedad como no curable. En el *hospital* el enfermo paga por una "culpa" no cometida, y su precio es tan desproporcionado que le hace vivir además, una forma de alineación por la total incompreensión de la situación.

La función de esas ideologías es contener y controlar las desviaciones de la *normalidad impuesta* como obligación. Lo considerado *normal* es también una decisión profundamente política, que se manifiesta en la interpretación sociológico-burguesa de las ciencias que intervienen en el control social penal como son las jurídicas, las criminológicas, las médicas y las psicológicas.

*Los organismos rehabilitatorios tienen entonces una doble función: la violencia como sistema concreto de eliminación y destrucción, y la violencia como amenaza simbólica de esta exterminación y destrucción*²²⁰.

Lo que importa es individualizar rápidamente al "diferente" y aislarlo, para confirmar que los conformes y obedientes con el sistema social son los sanos, los normales, los buenos ciudadanos. Así, se busca hacer evidente que la culpa de los males sociales, está en esos individuos anormales y desadaptados. Esas ideologías quieren ocultar la desigualdad e inequidad de las estructuras económicas y políticas que producen esas contradicciones. Por ello a la rebelión de los pueblos contra la injusticia y la tiranía, se le presenta como motivada por los enemigos extranjeros, por los extraños corruptores que pueden producir el contagio; en consecuencia, deben ser neutralizados en defensa de una norma dictada por una *sociedad buena y moral*.

Sylvia Marcos²²¹ dice *no* a la tecnología psiquiátrica de los electroshocks y de los psicofármacos. Dice *no* a la tecnología psicoanalítica de las identificaciones y de las transferencias a figuras paternas. *No* a la tecnología psicológica como el condicionamiento operante, como la

²²⁰ Idem.

²²¹ Marcos, Sylvia. "Manicomios y Prisiones". Red Ediciones, México, D. F., 1983. pp. 13 a 20. Introducción al Primer Encuentro Latinoamericano de Alternativas a la Psiquiatría, reunido en Cuernavaca, Morelos, México del 2 al 6 de Octubre de 1981.

aplicación del reforzamiento y el castigo. Y no a la tortura en las instituciones totales.

Afirma que

el hambre acumulada es la enfermedad por excelencia. El hambre que reduce las necesidades alimenticias e impulsa al uso de los inhalantes en los niños de la calle. El hambre añadida a los partos frecuentes, a las debilidades mentales, a los daños orgánicos, a la apatía y al desgano. La enfermedad del hambre no es un problema técnico, es un problema político. La verdadera enfermedad es el cáncer de una estructura social, que destruye a mayorías y luego crea un sistema “científico” psiquiátrico de etiquetamiento para culpar a la víctima de las deformaciones que ese mismo sistema injusto provoca²²².

Giovanni Jervis²²³ denuncia la capacitación por parte de los de los Estados, de servidores públicos especialistas en interrogatorios y tortura, que utilizando equipos de tecnología sofisticada, logran su colaboración para los fines que buscan. Define a la tortura como un conjunto de técnicas que pueden o no causar dolor físico, pero que cumple los siguientes objetivos:

- a) *Castigar directamente la determinación a no colaborar del prisionero.*
- b) *Ponerlo en condiciones psicológicas de agotamiento psico-físico, de sometimiento y terror; de dependencia y de humillaciones tales que lo destruyan psicológicamente de modo sistemático, de manera que no pueda ya oponerse en forma eficaz al interrogatorio pertinente.*
- c) *Llegar a destruir su propia imagen y autoconciencia; es decir, destruir gradual y completamente el conocimiento lucido que el prisionero tiene de su propia personalidad, de su propia*

²²² Idem.

²²³ Jervis, G. “La tecnología de la tortura”, en *Manicomios y Prisiones*, de Sylkvia Marcos, op..cit. p 156.

situación de militante, de su propia dignidad social, tanto como de la autonomía de su propio pensamiento y de su propia voluntad, hasta hacerlo llegar, también a través de sesiones de tortura, a la pérdida de su propia autoconciencia y de su propia autoestima moral y política.

Los métodos que tienden a producir directa y rápidamente disturbios psicóticos de tipo esquizofrénico se presenta según la sucesión cronológica a), b), a), . Los métodos tradicionales basados en el dolor físico operan a la inversa, de acuerdo al orden a), b), c).

Los medios para alcanzar esos objetivos pueden ser, entre otros, *biológicos*, para causar dolor extremo mediante golpes y uso de la corriente eléctrica en órganos sensibles del cuerpo. *Psicofarmacológicos* para llevar a la víctima a límites que sobrepasen su tolerancia; se han usado con frecuencia Pentotal, estimulantes y barbitúricos de acción prolongada. *Psicológicos* para desorientar en espacio y tiempo como las privaciones sensoriales, las ofertas de liberación o de dinero, las amenazas, los simulacros de ejecución y el comportamiento del servidor público, aparentemente comprensivo con la víctima²²⁴.

No debe olvidarse que el torturador no es un enfermo mental, sino alguien que participa socialmente, pero que está preparado con métodos igualmente brutales, para cumplir eficazmente su tarea. Por ello, además de enseñársele las técnicas, se le forma ideológicamente para *no identificarse con su víctima* y verla como un delincuente o un enemigo; para *alienarse* a los valores aprendidos y rechazar los valores ajenos y para actuar en forma *despersonalizada y automática*²²⁵.

En las convenciones internacionales se asimilan a la tortura, los tratamientos crueles, inhumanos o degradantes que producen los servidores públicos a las personas bajo su custodia o control. Por lo tanto, también son torturas los castigos, los apandos, los arrestos, los insultos y

²²⁴ Hernández, R. “La tortura, causas y efectos psicopatológicos”, *Manicomios y Prisiones*, op.cit. pp 180.

²²⁵ Ibidem, p 179

las segregaciones que se aplican a los internos de las instituciones totales, sean cárceles, hospitales psiquiátricos, cuarteles militares o policiales, o los regímenes de sometimiento en los centros de máxima seguridad, ya sean para adultos o para menores.

2. La criminología crítica y la crítica del derecho penal de Alessandro Baratta.

- Semblanza sobre el Maestro y Amigo

Alessandro fue un hombre universal, nació en Italia, su presencia y enseñanzas recorrieron muchos sitios y hoy es una figura del mundo. Por largo tiempo fue profesor titular de la cátedra de Filosofía del Derecho en la universidad de Saarland en Saarbrücken, Alemania.

Fue el mejor filósofo del derecho penal en la última mitad del siglo XX y sólo entró a la criminología porque tenía la idea que la criminología crítica podía ser un buen punto de vista exterior al sistema penal, para criticarlo, pues éste ya no tenía una capacidad autoreflexiva sobre sí mismo.

Su inagotable energía unida a su generosidad intelectual y personal, hizo que dedicara gran parte de su vida a viajar, para encontrarse con otras personas con quienes pudiera reflexionar y enseñar los temas de su interés.

Lo animó siempre una gran identificación con Latinoamérica, dejó amigos y discípulos en Guatemala, El Salvador, Bolivia, Perú, Argentina y Brasil, por mencionar sólo algunos de los países que visitaba como profesor o como asesor para diversas reformas legislativas, sobre menores infractores o sobre el sistema penitenciario.

A nuestro país vino a dar un seminario al inicio de los años ochenta, en la ENEP Acatlán, para la Maestría en Política Criminal coordinada

entonces por Esteban Righi. Siguió frecuentando esta universidad con diversos motivos: el Congreso de Derecho Penal de 1987, el Congreso Internacional sobre Política Criminal de 1994 y a dictar varias conferencias, como profesor invitado por el actual coordinador de la misma maestría, Augusto Sánchez Sandoval.

El enfoque particular con el que trataba los temas, unido al rigor de su formación filosófica, hacían que el tema por él abordado, adquiriera una dimensión distinta.

Sus textos siempre sistemáticos, rigurosos, profundos y comprometidos con una visión libertaria del hombre, reflejan la máxima que nunca abandonó: *el hombre es la medida de todas las cosas*. Este pensamiento, lo acompañaba en sus reflexiones sobre ese sistema penal, que tiende a privilegiar al sistema de poder, sobre los conflictos humanos que pretende atender.

Los artículos que escribió están publicados en diversas partes del mundo y sobre todo en la colección de las revistas que fundó y promovió: La Cuestión Criminal y De los Delitos y las Penas, retomando el nombre de la famosa obra de César Beccaria: *Dei Delitti e Delle Pene*, donde se condensó el pensamiento jurídico penal occidental hasta finales del siglo XX. Esas nuevas revistas, reinventadas por Baratta, son fundamentales en el desarrollo de la nueva criminología, la crítica, donde han escrito los más prestigiosos y vanguardistas estudiosos de las ciencias penales. Hoy esa revista se denomina *Estudios sobre la Cuestión Criminal* y la dirige Máximo Pavarini.

En lo que respecta a la influencia que su presencia y pensamiento tuvieron en nuestro país debemos relatar lo siguiente:

En febrero de 1985 tuvimos el privilegio de asistir al seminario que por un mes completo presidió Baratta en la Universidad Autónoma Metropolitana de Atzacapozalco, sobre las corrientes criminológicas de corte sociológico. A través de la lectura de los textos originales, discutíamos ocho o diez profesores. Al término del mismo e inspirados por este seminario, el grupo de amigos dedicados a estas tareas continuamos con la misma práctica, e iniciamos el estudio y la

reconstrucción de nuestra propia historia de control social, para mas tarde escribir textos individuales y colectivos, publicados por esta misma universidad. Como el grupo estaba compuesto por colegas de diferentes nacionalidades, tomamos como nombre el de “*Circulo de Estudios sobre Criminología Crítica de América Latina*”, que en el año 2005 cumplirá 20 años de producción y se habrá publicado el libro: “Historia y Evolución del Control Penal en México”, que ya está concluído.

Desde entonces, Sandro fue nuestro interlocutor más entrañable, sus opiniones contaban siempre con las lecturas de los textos más recientes, conocía a todos aquellos que en el mundo occidental se han dedicado al estudio de estos temas. Además tenía la afabilidad y el entusiasmo siempre presentes para animarnos a reflexionar y seguir trabajando

A.- Democracia, Dogmática y Criminología

Para Alessandro Baratta, uno de los temas de mayor interés lo constituyó el:

*Análisis de la estructura y la actuación del sistema de justicia criminal, como un sistema que reproduce las relaciones de poder existentes en la sociedad capitalista, con el fin de plantear alternativas reales a ese sistema*²²⁶

Para abordar ese estudio, analizó la “política”, la “democracia”, el “derecho penal” y la “criminología clínica”, para dar entrada mediante el método sociológico jurídico, a los planteamientos de la criminología crítica en el derecho penal, demostrando la superación de la doctrina positivista de la “defensa social”, promoviendo una “política criminal alternativa”:

²²⁶ Baratta, A, Democracia, Dogmática y Criminología: Cuestiones epistemológicas y políticas de las ciencias penales contemporáneas, en el libro “*Política Criminal y Sociología Jurídica*” Augusto Sánchez y Venus Armenta Editores, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM, México, 1998, p 167.

i) La Política

La conceptualizó de una forma diferente, de tal manera que no sean únicamente los políticos como solemos concebirlos, los únicos sujetos de la política, sino que todos los ciudadanos sean considerados como sujetos políticos. La *sociedad* estaría formada por el conjunto de personas portadoras de necesidades reales y serían el principio, constituyente de una organización de relaciones sociales adecuadas al *proyecto político* de una “manera humana” de satisfacción de necesidades.²²⁷

La “manera humana” está constituida por las formas en como cualquier persona puede satisfacer sus necesidades y desarrollar sus capacidades, dentro de un sistema universal de interacción productiva entre los hombres y entre éstos y la naturaleza. Esto posibilita la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y permite que el máximo desarrollo de la capacidad de cualquier persona sea compatible con la de otra, y que la máxima contribución de cualquiera a la riqueza material e ideal común, también sea compatible con la calidad de fin en sí mismo, de cualquier hombre.²²⁸

ii) La Democracia:

Como consecuencia de la postura política anterior, la definió como la autoorganización pública para dar respuesta a esas necesidades reales de los ciudadanos. De esa manera, la democracia tendría que ser la expresión de las políticas públicas que cumplieran efectivamente las obligaciones del Estado, como productor y proporcionador de satisfactores para los ciudadanos.

²²⁷ Ibid, p. 171 paráfrasis.

²²⁸ Ibid, p. 171 paráfrasis.

iii) El derecho penal y la criminología clínica:

Respecto al derecho penal²²⁹ y su relación con la criminología clínica, manifestó una serie de supuestos indispensables para tomar en cuenta cuando se reflexiona sobre estas materias:

- a) La forma como la dogmática jurídica construye y como la técnica administra los conceptos del delito y de la responsabilidad penal, conduce a una “descontextualización” de esas definiciones con relación a la situación general de la sociedad y por lo tanto, no favorece a esta situación desde el punto de vista de la satisfacción o de la represión de las necesidades reales o de los derechos de los ciudadanos.
- b) Esto provoca que en lugar de haber conjuntos de buenos juristas armados de mala conciencia, tengamos conjuntos de malos juristas protegidos por la “buena conciencia”, que asegura la falta de una adecuada contextualización de su quehacer.
- c) Sostiene además, que la investigación histórica y sociológica acerca del sistema de la justicia criminal ha destacado el alto grado de selectividad en su modo de funcionar. Esta selectividad significa que el sistema penal sólo atiende una mínima parte de los eventos que debería administrar y que lo hace, en función de la condición social del infractor y de la víctima. Por eso la criminalización y la victimización son mayores en las clases mas depauperadas, no obstante que las infracciones a las normas penales están distribuidas en todas las capas sociales.
- d) La dogmática y la técnica del Derecho Penal aun no han logrado, exceptuando algunos esfuerzos, cumplir la función de control científico y técnico de todas las relevantes variables que influyen en las decisiones jurídicas.

²²⁹ Ibid, p. 174 paráfrasis.

- e) La dogmática y la técnica del derecho penal asimilan y describen el sistema de justicia, no de acuerdo con sus principios reales de funcionamiento, sino según los principios aparentes de sus funciones declaradas.
- f) El funcionamiento de los actuales sistemas de justicia penal no pueden propiciar el respeto al valor de la autonomía del hombre, como sujeto político.
- g) La criminología clínica tradicional percibe al crimen como algo con existencia propia y natural, ha centrado su estudio en el análisis de las causas, la calidad del delito y las características del criminal. No se interesó en estudiar la definición misma de lo criminal, tomó prestada la definición del delito que proporciona la dogmática y la técnica del derecho penal, para pretender estudiarlo con el método científico naturalista.

Para los que asumen esa corriente de pensamiento, el *delito*, consiste en toda acción u omisión dolosa o culposa penada por la ley. Es decir, la definición de delito adoptada por ellos se refiere a todo comportamiento definido como tal por el legislador, por el derecho penal. Por lo tanto, para ellos, “criminales” son las personas sobre cuyo estatus social ha incidido el estigma de la pena o de una medida de seguridad, que están o han estado detenidas en la prisión o en un manicomio criminal.

La criminología clínica al adoptar como “objeto de estudio” las definiciones jurídicas: expresiones ideológicas pertenecientes al campo de las ciencias sociales, y estudiarlo como si fuera un hecho natural, utilizando el método propio de las ciencias naturales robustas, fracasa en sus acercamientos y conclusiones, porque mezcla premisas que son incompatibles.

B.- Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal

En el año 1986, la editorial Siglo XXI, publicó el libro más conocido de Baratta: *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, en el que plantea que el tipo de estudios de investigación teóricos y empíricos, que se realizan dentro de la criminología crítica para conocer los fenómenos sociales, constituyen la aplicación de la sociología jurídica como método.

i) La Sociología Jurídica como un método de la Criminología Crítica

Para él, la *sociología jurídica* tiene como objeto de estudio, la experiencia jurídica, entendida como sistema de comportamientos humanos derivados de un sistema normativo, punto de partida y de referencia, para que se produzca ese objeto. Lo normativo es el punto de vista que le da carácter e identidad al comportamiento, por medio de la calificación jurídica y lo delimita frente a los otros sistemas de comportamiento.

La sociología en general y los sectores especializados de la misma, tienen por objeto de estudio los comportamientos humanos o las relaciones de esos comportamientos.

Los comportamientos derivados de una norma jurídica, las expresiones o las manifestaciones de la conducta humana, producto de un mandato de acción o de un imperativo de omisión, que exija una norma jurídica, constituyen la “experiencia jurídica humana”. Esta es el objeto concreto de estudio de la *sociología jurídica*. Para conocer y medir esos comportamientos se requiere la investigación empírica de las estructuras macro y micro sociales que condicionan su expresión y su manifestación.

Los objetos de la sociología jurídica pueden definirse a partir de considerarlos, según una de las siguientes características:

- a) Los comportamientos de las personas deben ser derivados y ser efecto de la imperatividad de las normas jurídicas.

- b) Las conductas humanas que se realizan, tienen como consecuencia normas jurídicas o sus efectos son derivados de esas normas.
- c) Los comportamientos son considerados en relación funcional con otros comportamientos, que tienen como consecuencia o son el resultado de normas jurídicas.

No obstante lo dicho, la sociología jurídica como un método, no sustituye a la criminología crítica, porque el método general de ésta debe ser la transdisciplina, y ello supera los límites de los marcos teóricos de las ciencias que le sirven como medio para conocer su objeto de estudio llamado “control social”. Por ello, es preciso comprender las restricciones conceptuales con los que Baratta define los objetos de la sociología jurídica, para superarlos en busca además, del “conocimiento, interpretación y evaluación crítica del poder, como creador de la norma”.

En esa perspectiva la criminología crítica desarrolla como tema fundamental la contextualización de los *procesos de criminalización primaria y secundaria*, y de los *comportamientos socialmente negativos*, dentro de una estructura económico-social específica.

ii) La ideología de la Defensa Social.

Baratta realiza un cotejo entre la ciencia del derecho penal y las teorías sociológicas, con el fin de superar los elementos míticos e ideológicos presentes en el Derecho Penal y en su ideología justificatoria de la Defensa Social, para proponer una economía política de la de la criminalidad y de la pena y una política criminal alternativa.

En ese libro sostiene que la ciencia del Derecho Penal presenta un notable retraso respecto a la interpretación que de esta materia se hace hoy en el ámbito de las ciencias sociales tanto en la sociología criminal como en la sociología jurídico-penal.

El objeto de esa investigación consiste en mostrar en qué medida algunas perspectivas de las teorías sociológicas contemporáneas sobre la

criminalidad están críticamente más avanzadas que la ciencia penal y ofrecen, en particular, importantes puntos de vista para una crítica y una superación del concepto de “defensa social”.²³⁰

La ideología de la *defensa social* nació contemporáneamente a la revolución burguesa. Al mismo tiempo que la ciencia penal y la codificación se imponían como elemento esencial del sistema jurídico burgués, ella tomaba el predominio ideológico dentro del específico sector penal.

El contenido de la ideología de la Defensa Social, lo reconstruye Baratta sumariamente en la siguiente serie de principios:

- a) El *Principio de legitimidad*, en el sentido que el Estado está legitimado para reprimir la criminalidad, como expresión de la voluntad de la sociedad, a través de las instancias oficiales de control social: Legislación, policía, magistratura e instancias penitenciarias.
- b) El *Principio del bien y del mal*, considerando que el delito es un daño para la sociedad y el delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social. La desviación es el mal y la sociedad es el bien.
- a) El *Principio de culpabilidad* que entiende al delito como la expresión de una actitud interior del sujeto, reprochable porque es contraria a los valores y las normas presentes en la sociedad, aún antes de ser sancionadas por el legislador.
- b) El *Principio del fin o de la prevención de la pena*, para indicar que la pena no tiene únicamente la función de retribuir, sino también la de prevenir el crimen.
- c) El *Principio de igualdad*, que afirma que la ley es igual para todos y la reacción penal se aplica de modo igual a los autores de delitos.
- d) El *Principio del interés social y del delito natural*, en el sentido que se define y castiga como delito aquello que ofende intereses

²³⁰ Baratta, A, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, Siglo XXI, México, 1993, p. 38.

fundamentales y condiciones esenciales en la existencia de toda sociedad y son por lo tanto de interés común para todos los ciudadanos.²³¹

Los conceptos de la “defensa social” más que ser elementos técnicos del sistema legislativo y del dogmático, tienen una función justificante y racionalizadora de esos sistemas, en los funcionarios o las personas civiles que los asumen en forma acrítica y les proporciona una irreflexiva sensación de pertenecer y de militar, al lado de los buenos y de los justos.

iii) *La Superación de la “Defensa social” por las corrientes sociológicas del siglo XX*

Para Baratta, la mayor parte de las afirmaciones formuladas por las teorías sociológicas sobre el sistema penal ofrecen elementos para la superación de la “ideología de la defensa social” y así lo demuestra a lo largo de las argumentaciones expuestas en el libro al que se hace referencia, de la manera siguiente:

- a) Las afirmaciones de las *teorías psicoanalíticas* sobre la criminalidad y la sociedad punitiva, niegan el *principio de legitimidad*, porque la represión no tiene como fin circunscribir o eliminar la criminalidad, sino que sirve a mecanismos psicológicos, ante los cuales la desviación criminalizada aparece sólo como ejemplarizante para la sociedad. La aplicación selectiva del derecho cumple una función simbólica ya que los mismos impulsos que están en el llamado criminal son compartidos por todos los sujetos, por lo tanto se crean chivos expiatorios que tranquilizan la conciencia colectiva.
- b) Las *teorías del estructural-funcionalismo* y de la anomia, se sitúan en el origen de una profunda revisión crítica de la criminología de la orientación bio-caracteriológica y aun cuando comparta con la visión positivista la concepción de la criminología como búsqueda de las

²³¹ Ibid. p. 36.

causas de la criminalidad, los postulados de estas teorías niegan el *principio del bien y del mal* en cuanto afirman que:

- El delito no representa el mal, frente al bien representado por la sociedad. La sociedad no se divide entre buenos y malos.
- Las causas de la desviación no deben buscarse en factores bio-antropológicos y naturales (clima, raza) ni en una situación patológica de la estructura social, ya que la desviación es un fenómeno normal de toda estructura social.
- Sólo cuando se han sobrepasado ciertos límites, el fenómeno de la desviación es negativo para la existencia y desarrollo de la estructura social, si va acompañada de un estado de desorganización, en el cual todo el sistema de reglas de conducta pierde valor, mientras no se haya afirmado un nuevo sistema. Por lo tanto, dentro de sus límites funcionales, el comportamiento desviado es un factor necesario y útil del equilibrio y del desarrollo sociocultural.²³²

c) Las teorías de las subculturas criminales contienen el principio teórico que se opone al *principio de culpabilidad* de la ideología de la defensa social.

Se niega que el delito pueda ser considerado como la expresión de una actitud contraria a los valores y a las normas sociales generales, ya que como afirma esa teoría, existen valores y normas específicos de diversos grupos sociales o sea de subculturas. Estos valores y normas son interiorizados por los individuos pertenecientes a esos grupos, a través de mecanismos de interacción y de aprendizaje, los cuales determinan su comportamiento, en concurrencia con los valores y las normas institucionalizados del derecho o de la moral oficiales.

No existe un sistema o el sistema de valores ante los cuales el individuo es libre de determinarse, siendo culpable la actitud de quienes, pudiendo no se dejan determinar por el valor, como quiere una

²³² Ibid, p. 53 paráfrasis.

concepción antropológica de la culpabilidad, que tan importante ha sido para la doctrina penal alemana.²³³

d) La teoría del etiquetamiento (*labelling approach*) o el enfoque de la reacción social constituyen la negación del principio de la finalidad de la prevención de la pena. La orientación de esta visión tiene como punto de partida, considerar que es imposible comprender la criminalidad, si no se estudia la acción del sistema penal que la define y que reacciona contra ella, comenzando por las normas abstractas y siguiendo con la acción de las diversas instancias oficiales tales como los policías, los jueces y las instituciones penitenciarias que las aplican.

Por ello, el *status social* de delincuente presupone necesariamente el efecto de la actividad de las instancias oficiales del control social de la delincuencia, de manera tal que no llega a formar parte de ese *status*, quien habiendo tenido el mismo comportamiento punible, no ha sido alcanzado aún por la acción de aquellas instancias. Este último, por tanto no es considerado por la sociedad como delincuente ni lo trata como tal. En este sentido son las reacciones de las instancias oficiales de control social las que cumplen una función de *construcción de la realidad*, respecto de la criminalidad.²³⁴

Desde este punto de vista, se estudia el efecto estigmatizante de la acción legislativa, de la actuación policial y de los órganos de acusación pública, así como el trabajo de los jueces, ya que los comportamientos de unos y otros, en la selección de los bienes jurídicos a proteger y las formas de aplicación selectiva de las normas, son los responsables de que se creen delitos y se construyan delincuentes.

e) En la recepción alemana de la teoría del etiquetamiento se encuentra la negación del principio de igualdad que pregonaba la ideología de la defensa social, al develar la importancia de la criminalidad de cuello blanco, de la cifra negra de la criminalidad y al hacer la crítica de las estadísticas oficiales. Estos tres puntos conducen a la corrección

²³³ Ibid, p. 71 paráfrasis.

²³⁴ Ibid. p. 84, paráfrasis.

fundamental del concepto que el derecho penal se aplica por igual a todos los que cometen delitos y que la criminalidad es un comportamiento de una minoría restringida, cuando por el contrario, es un comportamiento de amplios estratos e incluso de la mayoría de los miembros de nuestra sociedad.²³⁵

f) Las *teorías del conflicto* y su aplicación criminológica demuestran la *negación del principio de interés social y del delito natural*, que enarbola la ideología de la ‘defensa social’, afirmando que:

- Los intereses que están en la base de la formación y de la aplicación del derecho penal, son los intereses de aquellos grupos que tienen el poder de influir sobre los procesos de criminalización. Los intereses protegidos a través del derecho penal no son, por tanto, intereses comunes a todos los ciudadanos.
- La criminalidad en su conjunto es una realidad social creada a través del proceso de criminalización. En consecuencia la criminalidad y todo el derecho penal, tienen siempre naturaleza política.²³⁶

iv) La Política Criminal Alternativa

Baratta, bajo la óptica de la criminología crítica desarrolla ampliamente el análisis de las teorías criminológicas contemporáneas, que aquí sólo se han esbozado someramente; con ello devela las limitaciones de todas esas visiones sobre la criminalidad, en el sentido de ser sólo teorías de alcance intermedio y de generalizar afirmaciones que se encuentran descontextualizadas, al no tomar en cuenta las condiciones materiales de existencia de las diversas sociedades, en las cuales el hecho social del delito se produce, para proponer una política criminal alternativa, indicando cuatro estrategias a seguir:

²³⁵ Ibid. P. 101, paráfrasis

²³⁶ Ibid. p. 133, paráfrasis.

- a) Insertar el problema de la desviación y de la criminalidad en el análisis de la estructura general de la sociedad capitalista, imponiendo con ello, una distinción entre política penal y política criminal. La *política penal* es una respuesta circunscrita en el ámbito del ejercicio de la función punitiva del Estado, y la *Política Criminal* debe entenderse como una acción de transformación social institucional, bajo la premisa de que entre todos los instrumentos de política criminal, el derecho penal es en último análisis, el instrumento más inadecuado.
- b) Reforzar la tutela penal en los campos de intereses esenciales para la vida de los individuos y para la comunidad, tales como la salud y la integridad ecológica.
- c) Abolir la institución carcelaria y constituir un ensanchamiento de medidas alternativas.
- d) Desechar la opinión pública en cuanto a su función como proceso ideológico y psicológico, que se manifiesta apoyando y legitimando el vigente derecho penal desigual.²³⁷

Tomando como base las estrategias anteriores, Baratta concluye que es necesario elaborar una teoría materialista de la desviación. Es decir una teoría económico-política de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización, para trazar una *política criminal alternativa* a partir de las necesidades e intereses de las clases subalternas. Sólo reconociendo el interés de estas últimas, se tendrá la garantía de una praxis teórica y política diferente, que recoja en sus raíces los fenómenos negativos examinados e influya sobre sus transformaciones.

²³⁷ Ibid. p. 209.

B Los principios del Derecho Penal Mínimo de Baratta

No obstante que existe el gran tratado de Luigi Ferrajoli sobre los principios del *derecho penal mínimo: Estado y Razón*²³⁸; en este apartado se sintetiza el pensamiento de Alessandro Baratta, presentado por primera vez, en el III Encuentro de Criminología Crítica reunido en Managua, Nicaragua, el 11 de Septiembre de 1985.

Alessandro Baratta, estructuró los principios del Derecho Penal Mínimo y propone una política de la ley penal a corto y mediano plazos, siempre bajo la idea central de la mínima intervención penal.

Así el concepto de derechos humanos para él, cumple una doble función:

1. *Una negativa*, al señalar los límites de la intervención penal, la cual no debe sobrepasar estos derechos, y
2. *Una función positiva*, en cuanto a los derechos humanos pueden constituir un posible objeto de tutela a través del derecho penal.

En ambas funciones el concepto de derechos humanos estará vinculado a necesidades reales fundamentales.

Los principios a través de los cuales viene articulada esta política de mínima intervención penal, pueden dividirse en dos grandes grupos:

I.- *Principios Intra-sistemáticos o internos del derecho penal*: que nos indican los requisitos para la introducción y mantenimiento de cualquier figura delictiva en el sistema de justicia penal.

II.- *Principios Extra-sistemáticos o externos al derecho penal*: que se refieren a los criterios políticos y metodológicos para la descriminalización en la resolución de los conflictos y los problemas sociales.

²³⁸ Ferrajoli, Luigi. "Estado y Razón". Editorial Trotta, Madrid, España. Primera edición. Traducido por Perfecto Andrés Ibáñez y otros. 1995.

I. - Entre los *Principios Intra-sistemáticos o internos*, que deben observarse dentro del sistema penal actual, y que él propone como una política a corto plazo, están:

A.- Principios de limitación formal

- a) *Principio de legalidad*: que implica el cumplimiento de un derecho democrático promulgado. Por tanto se excluye el uso de cuerpos parapoliciales y paramilitares, la tortura y otras acciones de hecho del poder, como las detenciones ilegales, las desapariciones forzadas o las muertes extrajudiciales.
- b) *Principio de taxatividad*: Que implica que la norma esté definida en forma clara, precisa y cerrada con sus elementos descriptivos y normativos. Está prohibido entonces el uso de normas abiertas o en blanco, el reenvío a otras normas o el uso de la analogía.
- c) *Principio de irretroactividad de la ley* más desfavorable al imputado.
- d) *Principio de supremacía de la ley penal sustantiva*: que excluye la introducción formal o de facto, de cualquier medida que restrinja los derechos del individuo, que no sean estrictamente necesarios para los fines de la correcta y segura aplicación de la ley penal sustantiva, ya sea en los reglamentos, en la acción de la policía, durante el proceso o en la ejecución. Estas medidas no pueden privar de más derechos de los que priva la ley penal sustantiva.
- e) *Principio de representación popular*. Impone la participación ciudadana en la formación de la voluntad del legislador, a través de elecciones libres y secretas, la organización de partidos y movimientos políticos.

B.- Principios de limitación funcional

- a) Por otra parte está lo que él llama “*principio de la respuesta contingente*”, ya que la ley penal es una respuesta solemne a conflictos y problemas sociales graves, individualizados como generales y constantes en el tiempo; de ahí, que la ley penal no puede ser una respuesta inmediata de tipo administrativo a situaciones excepcionales y contingencias esporádicas.
- b)) *Principio de proporcionalidad abstracta*: sólo las violaciones de derechos humanos fundamentales pueden ser objeto de sanción penal. Las penas deben ser proporcionales al daño social causado por dicha violación.
- c) *Principio de humanidad*: que prohíbe la pena de muerte, la tortura y penas que impliquen condiciones infamantes de vida.
- d) *Principio de idoneidad de la pena*: en el sentido que si no existen condiciones suficientes para aplicarla, esa pena no tiene sentido, es inidónea. El éxito de su aplicación debe derivar de un examen empírico riguroso que compruebe, ya sea por experiencias adquiridas o pronósticos realistas, que aplicando esa pena, sea posible esperar el control de situaciones conflictivas.
- e) *Principio de subsidiaridad*: no es suficiente comprobar que la respuesta penal es idónea, sino que además debe comprobarse que es insustituible.
- f) *Principio de proporcionalidad concreta o principio del costo social*: debe regularse la producción y la aplicación de la ley penal, teniendo en cuenta la necesidad de compensar la desigualdad de los costos sociales de la pena, desde el punto de vista de la incidencia negativa que tiene sobre las personas que se convierten en su objeto, sobre sus familiares y su ámbito social, por razones de justicia social.
- g) *Principio de implementabilidad administrativa de la ley penal*: Se deben adecuar los recursos a los programas legislativos de acción

- o bien, redimensionar los programas de acción con base en los recursos disponibles en el sistema. El funcionamiento desigual de la justicia penal tiene una de sus causas estructurales, en la discrepancia entre recursos administrativos y programa legislativo
- h) *Principio de respeto a las autonomías culturales*: mientras existan en el interior de una determinada sociedad, minorías étnicas o grupos sociales culturalmente delimitables por historia, proveniencia y características propias; ninguna ley penal debería criminalizar comportamientos que con respecto a la cultura de estas minorías sean socialmente lícitas, en cuanto correspondan a normas y valores en ellas vigentes.
 - i) *Principio de la primacía de la víctima*: reconociendo su derecho y prerrogativas dentro del proceso penal, procurando reactivar la comunicación humana entre las partes, como son la víctima y el autor de delito; orientar la política legislativa hacia una amplia sustitución de sanciones de tipo represivo por sanciones de tipo reformativo.

C.- Principios de limitación personal, o límites de la responsabilidad penal, entre los que se encuentran:

- a) *Principio de imputación personal*: que excluye toda forma de responsabilidad objetiva o por lo hecho por otras personas.
- b) *Principio de responsabilidad por el acto*: que rechaza cualquier forma de *derecho penal de autor*; ninguna medida que implique una violación a la libertad individual (medidas de seguridad o tratamiento de menores) puede hacerse derivar de la peligrosidad social de un sujeto.
- c) *Principio de la exigibilidad social del comportamiento alternativo*: acogiendo la moderna teoría normativa de la culpabilidad como un reproche que puede ser hecho al autor, por no haber escogido las alternativas de comportamiento conforme a la ley, pudiéndolo haber hecho. Así se podría

desvincular el concepto de responsabilidad penal de las tipologías de autor (imputables, semimputables, inimputables) construyendo un concepto unitario de exigibilidad social del comportamiento alternativo.

II.- *Los Principios Extra-sistemáticos de la mínima intervención penal* se dividen en dos grupos:

- A) *Principios extra-sistemáticos de descriminalización.*
- B) *Principios metodológicos para la construcción alternativa de los conflictos y problemas sociales.*

A) Entre los *Principios extra-sistemáticos de descriminalización* están:

- a) *Principio de la no intervención útil:* un principio general de política alternativa consiste en el de asegurar el más amplio espacio de libertad para lo diverso, compatiblemente con las exigencias mínimas de un orden justo.
- b) *Principio de la privatización de los conflictos:* que considera las posibilidades de sustituir parcialmente la intervención penal con formas de derecho restitutivo y acuerdos entre las partes, dentro de instancias públicas y comunitarias de conciliación.
- c) *Principio de la politización de los conflictos:* consiste en restituirle a los conflictos, sus dimensiones políticas y después considerar para su solución, no penal, formas de intervención institucional no solo administrativas, sino también órganos de representación política, o de control popular en la gestión de las contradicciones más relevantes del sistema político.

- d) *Principio de la conservación de las garantías formales:* Esto implica que si se transfieren los conflictos fuera del campo de intervención penal, hacia otras áreas de control social institucional o comunitario, la posición de los sujetos no pierda garantías respecto a lo formalmente previsto por el derecho penal.

B) *Principios metodológicos para la construcción alternativa de los conflictos y problemas sociales:*

En ellos se encuentra la idea de una verdadera liberación de la imaginación sociológica y política frente a una “cultura de lo penal” que ha colonizado ampliamente la manera de percibir y construir los conflictos y problemas sociales en nuestra sociedad.

Los principios son:

- a) *Principio de la sustracción metodológica de los conceptos de criminalidad y de la pena.*

Se recomienda a los intérpretes de los conflictos y de los problemas y en la búsqueda de sus soluciones, prescindir por cierto tiempo, de los conceptos de *criminalidad* y de *pena*, para averiguar cómo quedarían contruidos esos conflictos y esos problemas, con argumentaciones diferentes, en la hipótesis de que no existieran dichos conceptos.

- b) *Principio de la especificación de los conflictos y de los problemas.*

No puede aceptarse la pretensión de un sistema como el penal, de responder con los mismos medios y las mismas acciones ante problemas y conflictos tan heterogéneos como pueden ser el aborto, el peculado, las injurias, la criminalidad organizada, los pequeños hurtos, las infracciones ecológicas o los delitos políticos. El sistema penal puede ser interpretado sociológicamente como un aglomerado arbitrario de objetos heterogéneos (comportamientos

punibles) que no tienen ningún otro elemento común a todos, sino el estar sujetos a la respuesta punitiva.

c) Principio general de prevención.

Sustituir las formas de control reactivo por formas de control proactivo. En este sentido la política de justicia social, el respeto de los derechos humanos, la satisfacción de las necesidades reales de los sujetos en una sociedad, son algo más que una política criminal alternativa, son la verdadera alternativa democrática a la política criminal.

d) Principio de la articulación autónoma de los conflictos y de las necesidades reales.

Ningún cambio sustancial en la política de control social será posible si las mayorías de los sujetos portadores de necesidades y derechos no logran convertirse, de sujetos pasivos que son de un manejo institucional y burocrático del control social, en sujetos activos en la construcción de dicho control.

3. El abolicionismo penal de Louk Hulsman²³⁹

El Abolicionismo es una corriente del pensamiento criminológico que surgió por los años setenta en los países escandinavos y en los países bajos, inspirados en un nuevo humanismo, que parte de una crítica al Sistema Penal, por la constatación empírica de los serios problemas que

²³⁹ Hulsman, Louk; Bernat de Celis, Jacqueline, Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una Alternativa. Editorial Ariel, S.A. Barcelona. 1984.

acarrea su intervención en los conflictos sociales y la poca eficacia que tiene para cumplir los objetivos que en el plano teórico lo sustentan.

Aquí presentamos un breve resumen del pensamiento de Louk Hulsman, autor por el que ha llegado esta corriente de pensamiento a los países latinoamericanos.

A.- Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa

Hulsman sostiene que el sistema penal ha sido concebido bajo la visión de la escolástica cristiana, por lo que la figura de los *autores culpables* sea el eje del proceso penal. En este contexto, existe una conciencia colectiva heredada de siglos y profundamente enclavada entre el sistema punitivo que conocemos y una determinada presentación religiosa del mundo. El componente ideológico del sistema de justicia penal esta enclavado en la cosmología teológica medieval.

Este presupuesto impone visiones maniqueas en el campo de la justicia penal, en el que las instituciones penales representan el bien y el orden, percibe a los delincuentes como una especie aparte, como seres anormales representantes del mal.

Hulsman se pregunta si toda esa maquinaria prevista para defender a los ciudadanos de ser víctimas del delito, protege a las personas de cualquier opresión arbitraria y si todavía es válida para la sociedad de hoy. Para responder este cuestionamiento presenta una serie de constataciones surgidas de la observación del funcionamiento del Sistema Penal, entre ellas, las siguientes:

- *El Sistema Penal no es racional ni concertado.* Cuando el discurso oficial hace referencia al sistema penal lo presenta como un sistema racional concebido, creado y controlado por el hombre. El Sistema esta formado por la policía, la judicatura, la administración penitenciaria y el parlamento que genera las leyes aplicadas en los tribunales, pero en la realidad cada órgano funciona aisladamente y cada una de las personas que interviene en el funcionamiento de la

maquinaria penal, ejecuta su papel sin preocuparse de lo que ha sucedido antes o de lo que ocurrirá después de ejecutar cada uno sus funciones. No existe coherencia estricta entre lo que el legislador desea incorporar en la ley y las diferentes prácticas en el plano de las instituciones; su actuación no garantiza una acción concertada, de hecho, están compartimentadas formando estructuras independientes, encerradas en mentalidades replegadas en si mismas. Cada cuerpo desarrolla sus criterios de acción y una cultura particular, por lo que no es raro que en la actuación, estos cuerpos entren en contradicción

- *Relatividad de las definiciones de delito.* Algunos hechos dejan de ser considerados delitos por cuestiones geográficas o temporales. Un mismo hecho es considerado delito en un país y en otro no; basta cruzar una frontera para dejar de ser delincuente, e igualmente muchas conductas que han sido penalizadas, han dejado de serlo a través del tiempo. Por lo tanto, no hay nada en la naturaleza intrínseca del hecho que permita reconocer si se trata o no de un crimen.
- *La cifra oscura.* El sistema penal interviene solo ocasionalmente, su intervención es excepcional desde el punto de vista estadístico. Si se toma en cuenta la dimensión enorme que tiene la cifra oscura del delito —o sea aquellos hechos que no se denuncian, que no llegan al conocimiento del sistema penal—, los principios sobre los que descansa el sistema se vienen abajo, tales como la igualdad, la seguridad de los ciudadanos, la justicia. etc.
- *El sistema penal fabrica culpables* en la medida en que su funcionamiento reposa en la afirmación de la culpabilidad de uno de los protagonistas, sin interesarse de cómo ellos vivan esta situación, con o sin culpa. Cuando la ley prevé que en razón de la edad, de enfermedad mental o de otra causa, tal afirmación es imposible, el sistema resulta fundamentalmente impotente. El sentimiento de culpabilidad interior no tiene relación alguna con el funcionamiento del sistema, que invoca en su justificación la necesidad de castigo del autor. Si éste existe, no tiene nada que ver con el sistema y tampoco si se produce alguna transformación interna del autor, por el contrario, se ha comprobado en estudios serios, científicos y repetidos, el estigma

que produce y el rechazo social que este trae consigo. Así el sistema crea al delincuente hasta dentro de él mismo.

- *La mayor parte de los conflictos interpersonales se resuelven fuera del sistema penal,* gracias a los acuerdos, mediaciones y decisiones privadas entre los interesados. Ya sea en el seno de las familias, de las empresas, en las escuelas, en organizaciones profesionales, u otros. De lo que se concluye que sólo algunos conflictos son contactados por el sistema penal, aquellos que no encontraron en torno suyo, como resolverlo de manera amigable.
- *En el sistema penal no se escucha a las personas implicadas,* no se consigna lo que ellas dicen con sus propias palabras, basta leer las actas de policía. Estos documentos recogen testimonios de personas totalmente diversas: obreros, estudiantes, adultos, extranjeros, hombres, mujeres, en ellas, uno siempre encuentra las mismas palabras y frases. En realidad se trata de formularios que la propia policía llena con tono invariable, impersonal, plano, que reflejan la ideología y los valores de ese cuerpo que conforma una de las subculturas del sistema penal. Lo mismo puede decirse de los exámenes psicosociales, o de las pericias psiquiátricas, que reflejan un lenguaje igualmente reductor de la realidad, profesionalizado.
- *El sistema penal roba el conflicto a las personas directamente implicadas en él.* Desde que un problema cae dentro del aparato de justicia, deja de pertenecer a los que han sido sus protagonistas, quienes llevarán desde ese instante y para siempre, las etiquetas de delincuente y de víctima. La víctima no puede detener la acción pública una vez que ésta se ha puesto en movimiento: le está vedado ofrecer o aceptar un procedimiento de conciliación que podría asegurarle una reparación aceptable o lo que es más importante, darle ocasión de comprender lo que ha pasado realmente y asimilarlo. Ignora lo que sucederá al autor en la prisión, no sabe en que condiciones va a sobrevivir su familia. Sin embargo es su asunto el que ha estado en el origen del proceso penal y tal vez no ha deseado todo este mal.

- *Cuando el sistema penal se hace cargo de un asunto lo petrifica para siempre en la forma en que lo interpretó en el inicio.* No tiene en cuenta el carácter evolutivo de la experiencia interior de los implicados. Por lo tanto, aquello que se ventila en el tribunal no tiene nada que ver con lo que piensan o sienten los protagonistas en el día del proceso. En este sentido se puede decir que el sistema penal se ocupa de problemas que no existen en el presente.
- *El sistema penal impone un sólo tipo de reacción frente a los sucesos que entran en su competencia formal:* la reacción punitiva, pero no se toma en cuenta si alguien que ha sido lesionado no quiera castigar a la víctima o quiera perdonarlo, aun cuando quiera una retribución tal vez no quiera la prisión como tal y quiera verlo castigado con una pena que este en relación con el daño y la emoción que él ha sufrido.

a) La abolición selectiva de la pena

Todas estas constataciones llevan a Hulsman a afirmar la necesidad de abolir la pena, tal como se la concibe y aplica en el sistema penal, es decir, una organización estatal investida del poder de producir un mal fuera de todo acuerdo con los interesados, pero esto no significa el rechazo de toda medida coercitiva, como tampoco la supresión de toda noción de responsabilidad personal. Es necesario investigar, dentro de las condiciones concretas de los involucrados, ciertos apremios, como el encierro, la residencia obligatoria, la obligación de reparar y restituir, para escoger cuales tienen la posibilidad de desempeñar un papel de reactivación pacífica del tejido social.

Se podría abolir fácilmente el sistema penal, es más, se trata de una de las raras instituciones que podrían desaparecer sin suscitar problemas particulares, porque las organizaciones que componen este sistema no dependen absolutamente de él. La mayor parte de ellas tienen una tarea fuera del sistema penal, no viven de él, pueden existir sin él. Piénsese en la policía que puede realizar funciones de asistencia a la población o en los magistrados que pueden pasar a la rama civil. La administración

penitenciaria podría cambiar sus funciones a las de asistencia y de atención de crisis, en casos reducidos, pero siempre necesarios. La abolición del sistema penal significaría la reanimación de las comunidades, de las instituciones y de los hombres.

Diferentes escuelas de pensamiento han tratado de limitar los efectos perniciosos de la pena de prisión, imponiéndole fines más humanitarios tales como la reinserción social. Estas teorías han tenido éxito legislativo, en el sentido que casi no existe código penal que no incluya a la reinserción social del condenado como fin de la pena; desgraciadamente esto no será más que un voto piadoso, ya que la prisión no significa otra cosa sino castigo y el estigma que produce impide lograr el principio proclamado y se traduce en marginación social mas o menos definitiva en el excarcelado.

Otras corrientes de pensamiento han propuesto desde rechazar la pena de prisión, para reemplazarla con una intervención médica o pedagógica, hasta suprimir todo tipo de intervención; pero todas ellas, incluso esta última, tienen presente el concepto de autor, como agente de un hecho deplorable. La experiencia muestra que habrá que problematizar la noción misma de *crimen* y por lo tanto de *autor*.

Eliminar el concepto de crimen obliga a renovar el discurso, el lenguaje mismo; no se podrá superar la lógica del sistema penal si no se rechaza el vocabulario que sirve a esta lógica. Por ello se propone hablar de actos lamentables, comportamientos no deseables, personas implicadas, situaciones-problema, etc., esto ayudará a que caigan las barreras que separan el suceso y limitan la posibilidad de respuesta. Liberado de la compartimentación institucional, un lenguaje abierto hace surgir posibilidades de actuar desconocidas hasta ahora. Pero cambiar el lenguaje no basta si se conservan, bajo las palabras nuevas, las categorías antiguas.

En muchos casos, un comportamiento podría cesar de ser un crimen sin que ninguna estructura tenga que sustituir al difunto sistema penal. Piénsese en todo lo que se ha podido definir como un crimen en el curso de la historia y que, por voluntad legislativa, ha dejado de formar parte de los comportamientos a que apunta la ley penal, tales como la vagancia, la

prostitución, la homosexualidad, el aborto, la brujería o más claro, los delitos políticos de asociación y de opinión en los regímenes autoritarios.

Para Louk Hulsman no existen crímenes o delitos, sino situaciones problemáticas. Y, fuera de la participación de las personas involucradas directamente en estas situaciones, es imposible que se aborde humanamente su resolución.

Se piensa que en los casos graves, no es posible prescindir del sistema penal, pero la gravedad de un hecho no es un buen criterio para determinar la respuesta social. La vida diaria da ejemplos de situaciones en que el castigo no es la solución a problemas graves, con los hijos, por ejemplo; si está involucrado con drogas se acude a una solución terapéutica, o conciliatoria, no penal.

El término gravedad es una mezcla de elementos heterogéneos que le impiden ser un criterio operativo en la realidad social. Algunos de estos elementos son externos al autor, como la gravedad del daño causado; otros pertenecen a la vida interior del autor como su intención de dañar, su culpabilidad. Ninguno de estos elementos tienen relación entre sí, ni dan por sí mismos, a los que deciden, la menor indicación que les permita conocer la situación de una manera útil para los interesados.

b) Restitución del conflicto a las partes

En todos los casos habría que devolver a las personas implicadas en las situaciones problemáticas, el manejo de sus conflictos. El análisis que ellas hacen del acto no deseable y de sus intereses reales debería ser el punto de partida necesario de la solución que se busca. La solución cara a cara debería ser siempre posible, ya que las explicaciones mutuas, el intercambio de las experiencias vividas y, si es necesario, la presencia de personas próximas puede conducir a soluciones realistas para el futuro.

Nadie podrá decir de antemano cuál es la clave más adecuada para resolver una situación conflictiva. La ley deberá abstenerse de imponer un tipo de reacción uniforme y de definir las situaciones respecto a las cuales este tipo de reacción deba aplicarse automáticamente, ya que la

clave varía necesariamente según sean las características de la situación y de las personas de que se trata. Cada situación es única y un mismo suceso puede ser mirado diversamente, dependiendo de las personas o los grupos implicados y la posición de estos frente a la situación problemática.

No se puede olvidar, que toda vida social supone el choque de mentalidades, intereses y puntos de vista diversos y divergentes. Nadie se parece a nadie, ninguna situación es idéntica a otra. Un acuerdo es siempre reconocimiento mutuo de las diferencias y todo acuerdo deja subsistir tensiones; esto es inevitable, pero también es fecundo. Las tensiones fuerzan al encuentro, a la confrontación, o al diálogo y estimulan en cada uno el descubrimiento de su propia identidad. La falta de discrepancia es siempre una apariencia y generalmente, un producto de los poderes totalitarios.

No tratemos de suprimir las tensiones, de reducir las diferencias, aprendamos más bien a vivirlas y a vivir con ellas. Organicémonos para hacer soportables los conflictos latentes, pero sin creer que son evitables los sucesos dolorosos o los enfrentamientos desagradables. El mandato al poder político que estos supuestos señalan es lo que debemos descriminalizar.

c) La descriminalización

Descriminalizar es sustraer del sistema penal un extenso trozo de la realidad social, esto puede lograrse mediante la puesta en acción, de estructuras que hagan inútil recurrir al sistema penal, a través de trabajadores sociales, médicos, etc. Se puede apreciar que, allí donde la puesta en acción del sistema penal provocaría dramas irremediables, con ineficacia total, la puesta en actividad de un enfoque diferente permite desembocar en una solución, sobre todo en una solución humana.

No debe pensarse que suprimir el sistema penal será dejar el campo libre a los malhechores. *Primero*, porque tiende a limitar el campo de los

problemas que nos ocupan, a una pequeña parte de la delincuencia como los homicidios voluntarios o el robo con violencia. *Segundo*, porque pensar que la supresión del sistema penal trae consigo una multiplicación de la delincuencia es suponer que está probado, por una parte, que ese sistema protege eficazmente contra ese tipo de riesgos y por otra, que es el único mecanismo susceptible de hacerlo y ninguna de estas dos suposiciones ha sido demostrada científicamente. Todos podemos comprobar que la existencia actual del sistema no suprime esas conductas. La búsqueda de soluciones en otros planos ofrece una pista más prometedora, con vistas a la reducción de los riesgos señalados, sin crear, sin embargo, que puedan existir jamás mecanismos protectores de eficacia absoluta.

Por lo tanto, la abolición del sistema penal en un país dado, no aumentaría en ellos riesgos reales de enfrentamientos graves o de violencia.

Suprimir la mecánica penal es una cosa, excluir toda coacción es otra, hay que dejar a la policía en el marco del mantenimiento de la paz pública, la posibilidad de detener a un individuo que ataque a otro o rehuse alejarse de determinadas situaciones. Por otra parte habría que instaurar un serio control judicial del poder de coacción de la policía, un control que deberá ejercerse muy rápidamente y de manera sistemática. En las grandes ciudades, un juez debería estar siempre disponible para este efecto. A él, le correspondería examinar desde la detención, las condiciones de legalidad en que se ha producido y decidir en breve plazo lo que deba acontecer a continuación de tal medida.

Se argumenta también que la abolición del sistema penal provocaría el resurgimiento de la venganza privada, pero no podemos olvidar que la existencia de milicias privadas de autodefensa subsisten precisamente en contextos donde el sistema penal está vigente a plenitud. No puede sostenerse que un reforzamiento del sistema penal sería susceptible de aportar más ayuda y protección a las víctimas, al contrario tal reforzamiento solo agravaría su situación, ya que en el sistema penal no tienen ningún lugar ni pueden tenerlo.

Se trata en general, por lo menos en los países democráticos -en nombre de la libertad individual- de disminuir la ingerencia del Estado en la vida de los particulares, Aun cuando existan esferas de decisión y de acción en que es ventajoso que permanezcan bajo el control del Estado, y uno de ellos es la posibilidad de tener acceso a una jurisdicción capaz de decidir que determinados medios de coacción sean puestos a disposición de dichas personas implicadas en un conflicto interpersonal, la utilización de esos medios debería depender de aquel que ha solicitado la intervención de la jurisdicción para el término de su conflicto .

El papel de los tribunales consiste precisamente en señalar los derechos de cada uno en situaciones confusas y en reorientar las relaciones interpersonales que han fracasado o que se integran mal en la vida social. Se debe buscar que cada uno recupere su lugar, su bien, o su honor perdidos. Puede pensarse que la vía civil puede solucionar muchos de esos conflictos y ser capaz de canalizar los sentimientos vindicativos de las víctimas.

Finalmente Hulsman invita a la renovación del pensamiento penal, ya que con la abolición del sistema penal, cualquier solución que se proponga para los conflictos, si estaría pensada con un lenguaje nuevo y con otra lógica, con lo que se lograría transformar el conflicto desde su interior. La utilización de este nuevo sistema no suprimiría la situación problemática, pero la ausencia de las claves que reducen la interpretación y las soluciones estereotipadas que el sistema penal actual impone desde lo alto y desde lejos, permitiría en todos los planos de la vida social, la irrupción de una multitud de enfoques y soluciones que hoy apenas podemos imaginar.

4. Vertientes de la criminología crítica latinoamericana

Premisas

El objeto de estudio de la criminología crítica está constituido por el *control social como problema político-estructural*, lo cual permite conocer las manipulaciones y los enmascaramientos ideológicos de la *razón única*, que está detrás de los controles sociales formales e informales, que buscan obtener la obediencia de las clases subalternas con su propio consentimiento.

Así es posible tratar de develar las presuntas buenas intenciones de quienes monopolizan el sistema productivo de *poder-dominación* y se pueden pensar alternativas teóricas o prácticas de una sociedad civil de poder-solidaridad, en que sus miembros se reconozcan y respeten en su diversidad.

A.- Rosa del Olmo y la criminología de América Latina.

Los intereses de investigación de Rosa del Olmo²⁴⁰ fueron múltiples y diversos. Nadie como ella insistió en mirarnos hacia adentro; en recuperar nuestra propia historia como instrumento indispensable para comprender el presente y vislumbrar el futuro. Fue la más grande promotora para encontrar, categorías y explicaciones, de y desde latinoamérica.

²⁴⁰ Ver: Del Olmo, Rosa. "América Latina y su criminología". Siglo XXI editores, México, 1981. "Ruptura Criminológica" Universidad Central de Venezuela. Ediciones de la Biblioteca, Caracas, 1979. "Segunda Ruptura Criminológica". Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Caracas, Venezuela, 1990. También "Prohibir y domesticar" Políticas de drogas en América Latina. Editorial Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela, 1992 y otros.

Confrontó a la criminología clínica, cultivada en nuestros países, desde la disciplina que ella practicaba la sociología. Inició y prosiguió en varios de sus textos el interés por ordenar y crear una Teoría Crítica de la Criminología de gran rigor científico que abriera nuevos caminos de investigación en, y sobre América Latina.

De ahí el énfasis con que afirmaba, que no se debían importar teorías o prácticas criminológicas acríticamente; que faltaba conocernos a nosotros mismos y encontrar las categorías propias que mejor explicaran nuestra particular expresión de identidad.

Fiel a su idea, que en la base de toda violencia individual se encontraba la violencia estructural, desvelaba las ideas que surgían aparentemente como nuevas o los acontecimientos emergentes, localizando el trasfondo político que los motivaban.

Con estas herramientas abordó muchos temas: Los derechos humanos, la prisión, los menores infractores o los estudios de género, aportando en todos su aguda visión particular. Sus argumentos, desde su perspectiva crítica, conservan actualidad y siguen despertando interés. Entre ellos destacan con particular importancia la acuciosa búsqueda de la historia de la criminología en América Latina, tanto institucional como académica y sus estudios sobre las drogas.

Respecto a las políticas penales respecto de las drogas, se interesó en el tema, cuando aún no tomaba la relevancia que después adquirió. Llegó a contar con una amplia información tanto local como internacional, que le permitió prever las políticas antidrogas y denunció las manipulaciones del poder a través de la *guerra de baja intensidad*, y las políticas que con ellas se fueron adoptando en el *control social transnacional*. Por ello, es el referente indispensable para los estudiosos de esos fenómenos.

B.- La criminología de la liberación de Lola Aniyar de Castro.

i) *Orígenes, fundamentos, aportes y líneas de desarrollo futuro de una criminología de la liberación en América Latina*²⁴¹.

El planteamiento central consiste en que el objeto de una criminología crítica debe ser el estudio del control social como un todo y como condición necesaria para el desarrollo de lo que ella ha llamado “una criminología de la liberación” para América Latina; entendiendo el control social como “aquel destinado a la supervivencia de los intereses más valiosos del sistema”.

Los planteamientos iniciales al respecto, surgieron en 1981 precisamente aquí en México, donde se constituyó el Grupo Latinoamericano de Criminología a través del manifiesto llamado de México o de Azcapotzalco.

Señala en concreto Lola Aniyar: “Para nosotros el tema esencial de una criminología liberacionista es no solamente la manera como se ejerce el control formal, sino cómo se conforman y manipulan las ideologías, con lo cual se entiende mejor control formal: obediencia por una parte, consenso por la otra. La búsqueda de la legitimación es hoy la preocupación central del poder porque éste intenta ser, más que sólo dominación, hegemonía”.

Partiendo de una posición que entiende que el Estado está organizado a partir de la base material, la autora indica que esas modalidades de control asumen formas diferentes en las diversas formaciones sociales, por lo cual deben estudiarse de manera particular en cada sociedad específica.

²⁴¹ Aniyar de Castro, Lola. “Orígenes, fundamentos, aportes y líneas de desarrollo futuro de una criminología de la liberación en América Latina”. Ponencia presentada en el III Encuentro de Criminología Crítica, reunido en Managua, Nicaragua el 11 de Septiembre de 1985; síntesis.

Insiste Aniyar en que esas formas de control buscan en la actualidad más que un ejercicio puro del poder, la legitimación a través del consenso tanto a través “de la ilusión de una real participación colectiva en las tomas de decisión política de las democracias burguesas”, como a través de la conformación de procesos de socialización que validen estas relaciones de manera “aparentemente” espontánea.

Es debido a lo anterior que la autora destaca la necesidad de desarrollar dentro de esa perspectiva liberacionista de la criminología lo que ella llama una “contra-información radical”, lo cual debe darse de manera interdisciplinaria, no sólo dentro del ámbito de la criminología.

Esta “*Teoría Crítica del Control Social*” se ha estado desarrollado en América Latina desde hace tres décadas y uno de sus aportes principales ha sido, precisamente, denunciar el rol legitimador cumplido por las diferentes escuelas criminológicas y el derecho penal a través de la historia.

Es importante precisar que de acuerdo al objeto de estudio de la criminología ya definido, el derecho penal sería sólo una parte de ese objeto de estudio, por ser uno de los múltiples elementos que componen el control social. Penalistas como Juan Bustos Ramírez²⁴² y Eugenio Raul Zaffaroni²⁴³ están construyendo un nuevo derecho penal desde una perspectiva menos represiva.

En cuanto a los contenidos fundamentales de esa criminología alternativa, Aniyar aborda lo que es quizá en la actualidad el punto central de la discusión para la criminología crítica: el *referente material del delito* y señala: “Es así, como esta nueva criminología se plantea, cuál debería ser un contenido justo, por no decir “objetivo”, de un código penal que represente intereses válidos, y qué sería “lo socialmente negativo”. Este es tal vez el momento más delicado de la nueva trayectoria: entre el relativismo absoluto planteado por el *labelling*

²⁴² Bustos R., Juan y Hormazábal M., H. “Lecciones de Derecho Penal”. Editorial Trotta, Vol. I, 1997 y II, 1999, Madrid, España.

²⁴³ Zaffaroni, E. R.; Elagia, A. y Slokar, A. “Derecho Penal”. Parte General. Editorial Porrúa, México, D. F., 2001.

approach y una definición puramente emocional o política de lo “dañino”. Surgió entonces la necesidad de construir un “referente material del delito”, iniciado y continuado por Baratta desde la tribuna de la Revista “Dei Delitti e Delle Pene”.

Lola Aniyar termina su trabajo preguntándose ¿Liberación de qué? Y se contesta: “Liberación de las estructuras explotadoras, especialmente, pero no exclusivamente, a través de una liberación de la ocultación de las relaciones de poder y del funcionamiento enmascarado de los intereses. Liberación de los discursos: educativo, religioso, artístico, jurídico y criminológico, vinculados a aquellas relaciones de poder. Liberación de la razón tecnológica que en nuestros países nos contrabandean un concepto artificial de desarrollo. Todo ello, en beneficio de lo valorativo, en función del hombre y de su expansión material y espiritual a la vez”.

Y, finalmente, para lograr lo hasta aquí señalado, en cuanto al desarrollo de esa criminología latinoamericana alternativa, se planteó el inicio, a partir de 1985, de una investigación del Grupo Latinoamericano de Criminología Crítica y Comparada sobre la historia del control social en Latinoamérica. Al respecto señala Aniyar: “La investigación sobre el control social en América Latina, deberá seguir los pasos de la historia de la dominación en nuestro continente, a través de las modificaciones del control que se ha producido, desde la época precolombina hasta el presente, pasando por la colonia, las primeras legislaciones escritas a partir de la independencia y la evolución de la formación de los Estados Nacionales, hasta la manera como ese control del sistema se ha presentado y activado, según los diferentes regímenes autoritarios, populares, democrático-representativos y los diferentes grados de desarrollo de las fuerzas productivas”.

ii) Notas de Alessandro Baratta sobre la teoría de la liberación²⁴⁴

Alessandro Baratta habla de los derechos humanos y los identifica con necesidades reales fundamentales, en una concepción histórica. Bajo esta perspectiva, define a los derechos humanos como:

las concretas potencialidades de realización y desarrollo de la existencia y dignidad de los individuos correspondiente al grado de desarrollo alcanzado, en una sociedad determinada, por las fuerzas productivas, es decir por la capacidad de producción de bienes materiales y culturales.

Por lo tanto, podemos definir como *violencia estructural*, toda situación en la cual, las necesidades reales fundamentales y los derechos humanos son reprimidos y violados.

Identificar las necesidades reales fundamentales, históricamente entendidas como los Derechos Humanos, permite atribuir el significado de injusticia social a la *violencia estructural* y así identificar estos dos conceptos, además presenta una doble ventaja para la teoría y la praxis:

1. Este principio de interpretación permite concretizar el contenido a un nivel específico y creciente porque irá aumentando según el grado de desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas, en sociedades determinadas.
2. Constituye también un principio de crítica y superación de la realidad social existente, es decir, de las relaciones de propiedad y de poder, que se encuentran en contradicción con los derechos humanos.

Una concepción dialéctica del proceso de liberación significa así identificar en una realidad social dada, aquellos elementos negativos que niegan y reprimen las posibilidades de realización de necesidades fundamentales, históricamente definidas.

²⁴⁴ Baratta, A. “Notas sobre la teoría de la liberación”. Ponencia presentada en el III Encuentro de Criminología Crítica, reunido en Managua, Nicaragua el 11 de Septiembre de 1985; síntesis.

Frente al proyecto de dominación, el cual se encuentra en un estado de deslegitimación y de anomia, que ha desbordado el mundo de los valores comprensibles a la mayoría de los individuos y parece cada vez más perderse en la catástrofe ecológica, en el holocausto nuclear, en el genocidio, en la barbarie, en la nada y que, además, tiene a su servicio un saber instrumental y tecnocrático, aparece el Proyecto de Liberación, como una demanda irreprimible de vida y de dignidad de la cual son portadores las mayorías de los pueblos de todo el mundo.

El proyecto de liberación afirma las potencialidades de existencia y desarrollo frente a las condiciones que niegan y reprimen estas potencialidades.

Esto significa la proyección en el ser y en el valor de una perspectiva de normalidad alternativa, a cuya construcción concurre un saber crítico sobre la sociedad, al servicio de la articulación de los derechos de las clases y de los pueblos dominados.

Para Baratta el contenido del proyecto de liberación, del que son portadoras las clases marginales, coincide con el contenido históricamente determinado de las necesidades reales y de los derechos humanos, en la medida en que los intereses defendidos por las clases dominadas pueden ser considerados generales y universales, en donde las demandas de las clases subalternas no son otra cosa que el conjunto de requisitos elementales, que integran la imagen de una comunidad humana, en la que todo hombre es un valor para otro hombre y la calidad de la vida de los sujetos singulares, no es menor que el grado de capacidad de producción material y cultural alcanzado en dicha comunidad.

El proyecto de liberación es humanista en contraposición del anti-humanismo universal del proyecto de dominación, lucha por la liberación de la subjetividad contra la objetividad del sistema y pone la organización y producción del saber científico al servicio de las grandes mayorías. Busca una normalidad alternativa a través de la crítica de las instituciones y procesos que imponen la “normalidad” de la clase dominante.

C.- La ‘Teoría Crítica del Control Social’ de Roberto Bergalli

Esta postura se enmarca en la construcción de la ‘teoría crítica del control social latinoamericano’, en que participan varios autores, siendo Bergalli el más activo y cuyo objetivo es superar

a esa sociología del control penal que queda limitada al simple análisis de los procesos de creación y aplicación de las normas penales, sin vinculación alguna con la ‘lucha por la transformación social’²⁴⁵.

Ello implica partir de dos parámetros principales, a través de los cuales debe transitar la labor inmediata del estudioso, dentro del proyecto transformador y liberador²⁴⁶:

- a. Realizar una revisión histórico epistemológica y
- b. Contribuir a la construcción de una ‘teoría política’.

De ahí, una de las tareas primordiales consiste en reconstruir la definición de *delito como un ente jurídico*, es decir como una construcción del legislador, algo cultural y no natural, que debe redefinirse con un nuevo contenido o referente material.

Ese trabajo requiere también la formación de una *nueva cultura de la legalidad* en nuestro continente, con jóvenes estudiosos que en el futuro participarán en las decisiones de las políticas públicas, en los ámbitos laborales donde se encuentren.

Aspirar a un Estado de Derecho en América Latina, después de la corrupción de los sistemas jurídicos que se vivió en el siglo XX, hace necesario reinventar los medios penales de control. Pero para ello es preciso crear un nuevo pensamiento y una nueva racionalidad de reconocimiento recíproco del otro, que permita comprender que sólo un derecho que respete la diversidad, es un derecho ético.

²⁴⁵ Martínez S., Mauricio. “¿Qué pasa en la Criminología Moderna? Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990, p 93.

²⁴⁶ Bergalli, Roberto. “Hacia una Criminología de la Liberación para América Latina”, citado por Martínez S., Mauricio, Op. cit. P 84.

En ese sentido Roberto Bergalli durante su paso por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati y en la Universidad Central de Barcelona, España, comenzó a constituir cuadros académicos y de investigación, no solo europeos sino también de jóvenes latinoamericanos.

En Argentina, Juan S. Pegoraro²⁴⁷ ha constituido un grupo de estudio que ha incursionado en el funcionamiento del sistema penal en las sociedades modernas y en los aportes de la Criminología. El enfoque principal lo centra en distinguir entre la norma penal y su funcionamiento o aplicación, a las conductas de personas o grupos humanos. En tal sentido ha señalado la necesidad de contemplar que la norma penal no es de aplicación “automática” a una conducta tipificada como ilegal, sino que está mediada en su aplicación por personas o instituciones que ejercen la “política penal”, cuya racionalidad, responde a la defensa de un orden social, con sus desigualdades, sus injusticias e inequidades.

En este sentido la “selectividad” del sistema penal no solo indica que solo se criminaliza a “sujetos débiles”, sino que no se criminaliza a los “sujetos poderosos”, y por lo tanto su inmunidad frente al sistema penal es un fenómeno sociológico imprescindible, al analizar qué es y cómo funciona el orden social: con criminalización para algunos y con impunidad para otros.

En Colombia Mauricio Martínez, José María Borrero y otros han producido varios textos de análisis y divulgación de la teoría crítica, superando los límites de la simple sociología del control penal²⁴⁸.

En México, en la Maestría en Política Criminal del Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la ahora

²⁴⁷ Juan Pegoraro produce y promueve la revista: “Delito y Sociedad”. Revista de Ciencias Sociales. Programa de Estudios del Control Social que se desarrolla en el Instituto de Investigaciones *Gino Germani*, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

²⁴⁸ Martínez, M. “¿Qué pasa en la Criminología Moderna?” Temis, Bogotá, Colombia, 1990. –“Justicia Penal y Derechos Fundamentales” Sistema Acusatorio núm. 5, ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, Colombia.

Facultad de Estudios Superiores Acatlán, se han cultivado las corrientes críticas de la criminología, de la sociología jurídica y se han producido trabajos de investigación en conjunto con varios profesores, que se enmarcan en esta Teoría Crítica del Control Social.

Luis González Placencia ha cultivado este enfoque en el estudio de los derechos humanos, la prisión, los problemas de los jóvenes en conflicto con la ley penal, la seguridad pública y recientemente los problemas de la jurisdicción. Se ha preocupado por deslindar las condiciones epistemológicas para construir un pensamiento crítico válido y sus incursiones teóricas han derivado en modelos de investigación destinados a problematizar la realidad, siempre entre la ingenuidad del pensamiento ilustrado y el cinismo de la posmodernidad.

Con el esfuerzo conjunto de Roberto Bergalli y Fernando Tenorio Tagle²⁴⁹, la Teoría Crítica del Control Social ha tomado raíces en la Universidad Autónoma Metropolitana de Azcapotzalco con el Master Internacional en *Sistemas Penales Comparados, Problemas Sociales y Prevención del Delito*.

Uno de los resultados más importantes lo ha logrado Fernando Tenorio Tagle con el apoyo de la UAM - Azcapotzalco y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) al implementar el gran proyecto sobre seguridad pública denominado *Ciudades Seguras*²⁵⁰, realizando diversas investigaciones empíricas sobre algunos temas absolutamente desconocidos en la realidad de América Latina, como la victimización, el miedo social y las representaciones sociales de la criminalidad, a través de metodologías nuevas, buscando las relaciones con el proyecto análogo realizado en la región de Emilia Romagna, Italia, por Massimo Pavarini y teniendo vinculaciones también con el Foro Europeo de Seguridad Ciudadana.

²⁴⁹ Fernando Tenorio Tagle produce y promueve la revista: “Alter”. Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho. Universidad Autónoma de Campeche, México.

²⁵⁰ Tenorio Tagle, F. “Ciudades Seguras”. Integrado por cinco tomos, Fondo de Cultura Económica, México, D. F. 2003.

Este trabajo en que participaron también Agustín Pérez Carrillo, Julio César Kala y Luis González Placencia, constituye hasta ahora en México, el primero y el mejor intento por diagnosticar los problemas de seguridad de los habitantes, para buscar políticas criminales alternativas, que se puedan poner en práctica por un gobierno democrático.

TERCER BLOQUE

VERTIENTES DEL NEOLIBERALISMO: EL RETORNO A LA RAZÓN ÚNICA

CAPÍTULO ÚNICO

VERTIENTES DEL REALISMO DE DERECHA COMO RETORNO A LA RAZÓN ÚNICA: SISTEMA DE POLÍTICA CRIMINAL TRASNACIONAL COMO CONTROL PENAL MUNDIAL

Premisas:

En este apartado se tratarán las tendencias del Nuevo Realismo de Derecho expresadas como política criminal del neoliberalismo transnacional.

1. Principios de la teoría de los sistemas y la política criminal transnacional

a) Concepto:

El sistema de Política Criminal Transnacional se conceptualiza como una estructura cerrada económica e ideológico-jurídico penal, cuyas reglas de

construcción son las mismas que originan su auto-reproducción y excluyen cualquier otra motivación o influencia extraña.

Para ser y desarrollarse como sistema, esas reglas requieren la negación y supresión de todo otro que les sea diferente, por lo cual sus características son las siguientes:

- i) El sistema cerrado, al construir su universal inclusión, requiere la creación de diferencias que les permitan tener identidad frente a otro u otros, por ello es excluyente. Al crearse una universal inclusión como valor, se genera a su vez, un disvalor erigido como universal exclusión, el valor excluido se convierte en el “enemigo”, que debe ser controlado o destruido, dependiendo de la funcionalidad que juegue para el mantenimiento de la cohesión de la inclusión.
- ii) La evolución del sistema productivo provoca el acomodamiento de la ideología–derecho que lo justifica. El sistema de producción capitalista produjo la ideología liberal de la modernidad, en la actualidad, oculta la forma de explotación. Si se acepta que, *del poder no pueden esperarse buenas intenciones*, es posible considerar que el derecho moderno se construyó como “libertario”, a sabiendas de que ocultaba su mala fé.

En la *posmodernidad neoliberal*, la radicalización del sistema productivo está produciendo a su vez la radicalización del sistema político-jurídico penal y de represión incluso de hecho, sólo que ahora ya no en forma oculta, sino abierta, agresiva y cínica, porque convierte en “derecho del dominante”, aquello que la modernidad consideró “violación de garantías individuales”.

- iii) *Para que los sistemas económico, políticos o jurídico funcionen como tales y pervivan deben preservar su auto-condicionalidad, su posibilidad de auto-reproducción y autocontrol, mediante su capacidad para controlar el ambiente, a través del control de sí mismos. Sólo así será posible que el sistema sea racional, si se vuelve vulnerable respecto del ambiente o respecto a otros sistemas económicos, políticos, jurídicos u otros, pierde el control propio y se*

*vuelve irracional*²⁵¹. Lo racional aquí no implica que sea *ético* en el sentido de reconocer al otro diverso, sino en el sentido de obedecer y comportarse con base en sus propias reglas de construcción de su discurso.

Si un sistema se deja penetrar por otro u otros, pierde su esencia y se desnaturaliza; deja de ser sistema cerrado para convertirse en otra cosa, influida por las más diversas circunstancias que lo convierten en asistemático. Por lo tanto el sistema de producción-dominación y el sistema ideológico-jurídico que lo justifica, tienen que mantenerse cerrados y reproducirse a partir de sí mismos, automotivándose y creando las evoluciones que les permitan su permanencia en el tiempo y la posibilidad de dirigir su autocontrol.

El sistema de producción-dominación capitalista al final del siglo XX comenzó a auto-motivarse para lograr la salida económica neoliberal, consecuentemente está auto-produciendo las modificaciones del sistema ideológico-jurídico que lo legitima.

iv) La universal inclusión del control formal penal posmoderno, introduce un grave problema que se presenta al universalizarse una sola razón, implica la exclusión de muchas otras razones y de grandes masas humanas. El conflicto ya no será local, sino global, las culturas de inclusión y exclusión se encuentran esparcidas en diferentes países y continentes. El control social dejará de ejercerse individual y localmente, para convertirse en el un control de grupos y culturas, aún transnacionales.

²⁵¹ González V., A, Teoría de Sistemas y Seguridad Pública, Revista *Iter Criminis*, No. 1, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998, p. 133. Cfr. De Giorgi, R, "Redes de la Inclusión", Facultad de Ciencias Políticas, UNAM-Miguel A. Porrúa, 1997: *En la sociedad moderna las únicas posibilidades de control están dadas por la auto-irritación de los sistemas sociales particulares en las condiciones de la simultaneidad universal del suceder y del producirse de sus eventos. El incremento de la sensibilidad está conectado con la imprevisibilidad de los comportamientos de los sistemas particulares y con la impenetrabilidad de sus construcciones del ambiente. Se produce así, no tanto una posibilidad de regulación universal, sino más bien una posibilidad de auto-control de los sistemas especificados en base a las funciones.*

2 La posmodernidad político-jurídica

La posmodernidad político-jurídica consiste en la imposición de reglas de control social internacional de los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad en que viven, a la posmodernidad del control legal y de facto, extraterritorial.

En la política posmoderna, no es importante el cuidado de las formalidades respecto de las libertades civiles en que teóricamente descansaba el liberalismo capitalista moderno. La simulación de las garantías individuales y de los derechos humanos quedó en el pasado. Aunque no se toleren las dictaduras abiertas, al estilo latinoamericano del siglo XX,²⁵² se han promulgado legislaciones que en la modernidad eran consideradas de *excepción*, institucionalizándolas como derecho cotidiano y permanente, para legitimar y dar cauce jurídico a las nuevas necesidades de control.

En la práctica se renuncia a los principios generales del derecho moderno, se construyen legitimaciones jurídicas que legalizan el actuar abusivo de la autoridad. Silenciosamente se militarizan las instituciones estratégicas y se desarrolla tecnología de vigilancia cercana y permanente del ciudadano a través de la policía, una policía militarizada y redimensionada en cuerpos especializados para cada uno de los problemas que afecten la seguridad nacional del nuevo orden económico mundial.

Los objetivos de control son los grandes flujos financieros de la economía informal y su blanqueo, consolidados en las leyes contra la delincuencia organizada; corrupción de servidores públicos; tráfico ilícito de migrantes, y finalmente, si se observa la inclusión en México, del delito de "terrorismo", como de delincuencia organizada, así como la exclusión del carácter político de algunos delitos. Se puede afirmar que

²⁵² Cfr. Sánchez S., A, Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000. Cfr. Alicia González Vidaurri. Globalización, Post-modernidad y Política Criminal en *Revista Brasileira de Ciências Criminales*, Año 9, Octubre-Diciembre, 2001, *Instituto Brasileiro de Ciências Criminales*. IBCCRIM, Editora Revista dos Tribunais, Sao Pablo, Brasil, pp. 9-32.

otro objetivo de control y represión está identificado con la rebelión de los excluidos.

Curiosamente la Organización de las Naciones Unidas, que por un tiempo defendió los derechos humanos, hoy está al servicio de los intereses neoliberales, acabando la esperanza político-jurídica moderna a través de tratados y convenciones internacionales que convierten en derecho exclusivo del dominante, lo que la modernidad consideró como garantías para proteger a los ciudadanos del abuso de poder.

3. Los principios de la política criminal transnacional posmoderna

Con el advenimiento del Estado Neoliberal surgió la necesidad de controlar los capitales de la economía informal y los delitos políticos que traspasan las fronteras del mundo global. Con estos objetivos, el 20 de diciembre de 1988, en Viena, Austria, se pactó la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*,²⁵³ documento en el que fijaron los principios del control formal posmoderno transnacional.

Esta Convención es vinculante jurídicamente para México, pues adquirió rango constitucional en virtud del artículo 133 de nuestra Carta Magna²⁵⁴. Los países firmantes pierden su soberanía jurídica, no sólo en lo relacionado con *delitos de narcotráfico*, sino sobre cualquier otro tipo de *delitos organizados*, aunque éstos tengan carácter *político*, debido a que la Convención prohíbe que a un delito se le dé ese carácter, aunque en derecho lo sea.

²⁵³ Convención ratificada por México y promulgada a través del Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990.

²⁵⁴ Art. 133. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión....”

Con la *Convención*, se invierte la racionalidad jurídica de la modernidad, decantada a lo largo de los últimos dos siglos, respecto a la territorialidad de la ley y a los principios generales de derecho²⁵⁵, de tal manera que de ella se pueden derivar los nuevos principios del derecho penal posmoderno transnacional siguientes:

- a) *Principio de “Incrimación Penal sólo por Sospecha”*: La modernidad exigía la realización de una conducta que transgrediera una norma jurídica; en cambio, para la posmodernidad contenida en la Convención, basta con la sospecha de que alguien está involucrado en la delincuencia organizada, para incriminarlo, detenerlo y arraigarlo. Basta con presumir “las circunstancias objetivas del caso”, la intención, el conocimiento o la finalidad de los elementos que constituyen los delitos que la convención define, para atribuirlos a título de responsabilidad penal a una persona.²⁵⁶
- b) *Principio de Utilización de la Analogía en Materia Penal*: La modernidad la excluía del derecho penal, pero la Convención la admite para agravar los delitos, cuando al sujeto imputado se le conozcan “declaraciones de culpabilidad anteriores”, por delitos análogos a los que se le incriminan, ya sea por tribunales extranjeros o del propio país. Artículo 3, numeral 5, h.²⁵⁷

²⁵⁵ Cfr. Saavedra, E. y Del Olmo R, La Convención de Viena y el Narcotráfico, Temis, Bogotá, Colombia, 1991. Cfr. Alicia González Vidaurri, Globalización, Postmodernidad y Política Criminal en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*. Año 9, Octubre-Diciembre, 2001, *Instituto Brasileiro de Ciências Criminais*, IBCCRIM. Editora Revista dos Tribunais, Sao Paulo, Brasil, pp. 16-19.

²⁵⁶ *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. Art. 3° Delitos y Sanciones, numeral 3: *El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo del presente artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.*

²⁵⁷ *Ibid*, Art. 3° Delitos y Sanciones, numeral 5, inciso h: *Una declaración de culpabilidad anterior, en particular por delitos análogos, por tribunales extranjeros o del propio país, en la medida en que el derecho interno de cada una de las Partes lo permita.*

- c) *Principio de Discrecionalidad de las Autoridades*: El derecho moderno la prohibía y sólo permitía a los servidores públicos hacer lo que la norma expresamente les autorizaba. La posmodernidad global, alienta a las partes firmantes para que todas las normas permitan "discrecionalidad" en las autoridades, conforme al derecho interno y se ejerza con la máxima eficacia para el enjuiciamiento de los delitos contenidos en la convención. Artículo 3, numeral 6.²⁵⁸
- d) *Principio de No Utilización de los beneficios penitenciarios*: La modernidad inventó los sustitutivos penales y los beneficios penitenciarios. La posmodernidad de la Convención recomienda que dada la gravedad de los delitos enumerados en el párrafo 1 del Art. 3, los tribunales y las autoridades deben demorar los beneficios de libertad anticipada o de la libertad condicional. Artículo 3, numeral 7.259 Si la modernidad alcanzó el momento en que las prisiones fueron abiertas o semiabiertas, la posmodernidad instituye la prisión de máxima seguridad.
- e) *Principio de No prescripción de la Acción Penal ni de la Pena*. Se exhorta a las partes para que prolonguen los plazos para evitar que prescriban los delitos y las penas. Artículo 3, numeral 8.²⁶⁰

²⁵⁸ Ibid, Art. 3° Delitos y Sanciones, numeral 6: *Las partes se esforzarán por asegurarse de que cualesquiera facultades legales discrecionales conforme a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer su efecto disuasivo en lo referente a la comisión de esos delitos.*

²⁵⁹ Ibid. Art. 3° Delitos y Sanciones, numeral 7: *Las partes velarán por que sus tribunales o demás autoridades competentes tengan en cuenta la gravedad de los delitos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo y las circunstancias enumeradas en el párrafo 5 del presente artículo al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de alguno de estos delitos.*

²⁶⁰ Ibid. Art. 3° Delitos y Sanciones, párrafo 8: *Cada una de las Partes establecerá, cuando proceda, en su derecho interno un plazo de prescripción prolongado dentro del cual se pueda iniciar con el procesamiento de cualquiera de los delitos tipificados de*

- f) *Principio de "Negación del Concepto Teórico de Delito Político"*, la Convención rechaza que a cualquier delito en ella contenido, se le califique como político, o se alegue que está políticamente motivado. Artículo 3, numeral 10.²⁶¹
- g) *Principio de que la "Carga de la Prueba es para el Acusado"*: Rompiendo la racionalidad jurídica moderna, se invierte la "carga de la prueba", de manera que si antes eran los agentes de la administración de justicia, quienes debían probar que una persona había cometido un delito, ahora se impone al "sospechoso", la obligación de probar la proveniencia lícita de sus bienes, o probar que "no sabía" de la proveniencia ilícita de los mismos. Se le impone al acusado, presentar la *Prueba Negativa*, que en teoría de las pruebas es imposible, porque, el "a sabiendas", implica probar que no se sabía y ello no es posible en el mundo de lo concreto. Así, aunque el ciudadano reciba o posea bienes de buena fe, pero no pueda probarlo, siempre será un sujeto susceptible de ser incriminado como delincuente, quedando ante la norma y las autoridades, en total estado de indefensión. Artículo 3, numeral 1, ordinal b) sub-numerales i) e ii).²⁶²

conformidad con el párrafo I del presente artículo. Dicho plazo será mayor cuando el presunto delincuente hubiese eludido la administración de justicia.

²⁶¹ Ibid. Art. 3° Delitos y Sanciones, párrafo 10: *A los fines de la cooperación entre las Partes prevista en la presente Convención, en particular la cooperación prevista en los artículos 5, 6, 7 y 9, los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no se considerarán como delitos fiscales o como delitos políticos ni como delitos políticamente motivados, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales y de los principios fundamentales del derecho interno de las Partes.*

²⁶² Ibid. Art. 3° Delitos y Sanciones, numeral 1 ordinal b sub-numeral i: *La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.* Sub-numeral ii: *La ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados*

- h) *Principio de la Competencia Jurídico-penal Transnacional*: los países firmantes se obligan a declararse competentes de los delitos que define la convención, comprometiéndose a conceder la extradición cuando sean requeridos, y si la parte requerida no lo extradita, deberá juzgar al sujeto de acuerdo a sus leyes, que serán las establecidas en la Convención. Artículo 4, numeral 2.²⁶³
- i) *Principio de “Extradición Universal”*: Si no existe tratado entre las partes, la Convención se erige como fundamento jurídico, para proceder a la misma, simplificándose los "requisitos probatorios". Las normas son abiertas y por tanto en ellas cabe la extradición también de *ciudadanos nacionales*. Igual ocurre con la detención de personas en 2 casos de urgencia” en el país requerido, sólo porque así lo solicita el país requirente. Artículo 6, numerales 5, 6, 8.²⁶⁴

de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.

²⁶³ Ibid. Art. 4° Competencia, numeral 2: *Cada una de las partes: a) adoptará también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite a otra basándose en que: i) el delito se ha cometido en su territorio o a bordo de una nave que enarbole su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito; o ii) el delito ha sido cometido por un nacional suyo; b) podrá adoptar también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite a otra.*

²⁶⁴ Ibid. Art. 6° Extradición, numeral 5: *La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición. Numeral 6: Al examinar las solicitudes recibidas de conformidad con el presente artículo, el Estado requerido podrá negarse a darles cumplimiento cuando existan motivos de peso que induzcan a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento facilitaría del procesamiento o el castigo de una persona, por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que se ocasionarían perjuicios por alguna de estas razones a alguna persona afectada por la solicitud. Numeral 8: A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, la Parte requerida podrá, haberse cerciorado de que las*

- j) *Principio de Eficacia Extra-territorial de Sentencias Extranjeras*: Si el país requerido niega la extradición, el país requirente puede juzgar en ausencia a la persona no extraditada y solicitar al Estado requerido, que ejecute en su territorio la sentencia extranjera emitida por el estado requirente. Artículo 6, numerales 9 y 10.²⁶⁵
- k) *Principio Traslado Internacional de Testigos*: Las partes podrán detener personas consideradas testigos y trasladarlas de un país a otro, y se procederá de la misma forma si esos testigos están privados de la libertad, con el fin de integrar investigaciones, o intervenir en actuaciones procesales de cualquier tipo. Artículo 7, numeral 4.²⁶⁶
- l) *Principio de la “Apropiación de los Decomisos en función de su Territorialidad”*: Los decomisos se presentan como factor predominante en la Convención, en ella se muestra un ánimo

circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud de la Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparencia en los tramites de extradición.

²⁶⁵ Ibid. Art. 6° Extradición, numeral 9: *Sin perjuicio del ejercicio de cualquier competencia penal establecida de conformidad con su derecho interno, la Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente deberá, a) si no lo extradita por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 por los motivos enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que se haya acordado otra cosa con la Parte requirente; b) si no lo extradita por un delito de ese tipo y se ha declarado competente en relación con ese delito de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que la Parte requirente se oponga a efectos de salvaguardar su competencia legítima. Numeral 10: Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena se deniega basándose en que la persona objeto de la solicitud es nacional de la Parte requerida, ésta, si su legislación lo permite y de conformidad con los requisitos de dicha legislación, previa solicitud de la Parte requirente, considerará la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta conforme a la legislación de la Parte requirente o el resto de dicha condena que quede por purgar.*

²⁶⁶ Ibid. Art. 7° Asistencia judicial recíproca, párrafo 4: *Las Partes, si así se les solicita y en la medida compatible con su derecho y práctica internos, facilitarán o alentarán la presentación o disponibilidad de personas, incluso de detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones o en intervenir en las actuaciones.*

acaparador y de venganza de los grupos de poder de los países firmantes; el "decomiso de los dineros y de los bienes derivados directa o indirectamente", del narcotráfico o de los denominados delitos organizados, aparece como un botín fundamental. El país donde esos bienes se encuentren, se apropia de él. En *materia de secreto bancario*, los países firmantes no podrán oponerle ni alegarlo, en investigación alguna. Artículo 7, numeral 5.²⁶⁷

ll) *Principio de Negación del Carácter Fiscal de un Delito*: La convención prohíbe también, otorgar a los delitos en ella contenidos, el carácter de *fiscales*. Artículo 10, fracción 10. De ello se deriva que los capitales y los bienes vinculados con el narcotráfico o la delincuencia organizada, que se encuentren en el territorio de los otros países, no pueden ser reivindicados como fiscales por el Estado que investiga o sentencia. En consecuencia, los otros Estados generalmente centrales, se apropiarán de esos bienes o capitales, por estar en sus territorios y vinculados con actos ilícitos.

m) *Principio de la Utilización de Agentes Infiltrados*: En materia de *espionaje e incitación oficial al delito*, la convención introduce la figura del *agente infiltrado*, para realizar "entregas vigiladas". Con esto se favorece y se legitima jurídicamente la acción de policías, para-policías, militares o paramilitares infiltrados en las mafias, en los grupos guerrilleros, sindicales, estudiantiles u organizaciones sociales, que frecuentemente fungen como grupos de choque, provocando al interior de esas asociaciones, delitos que sirvan para motivar la acción directa de los aparatos de represión. Dándole carácter jurídico a la figura del "agente infiltrado o encubierto", se le está garantizando su impunidad, respecto de los abusos, tropelías o delitos que cometa en el cumplimiento de la misión encomendada por las jerarquías del poder.

²⁶⁷ Ibid. Art. 7° Asistencia judicial recíproca, párrafo 5: *Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.*

A los anteriores principios se deben agregar los que la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* mexicana, publicada el 6 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, ha establecido:

- Principios en materia de delincuencia organizada. Se otorga carácter jurídico a la privación de la libertad por sospecha;²⁶⁸ a la denuncia anónima;²⁶⁹ a la intervención de las comunicaciones privadas;²⁷⁰ a la actuación de agentes oficiales infiltrados²⁷¹ en la vida y los negocios de las personas; a la negociación del derecho²⁷² penal y penitenciario con los delatores, con los arrepentidos y con los testigos protegidos.

De la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se obtiene el:

- Principio de Personalidad de las "Organizaciones Regionales de Integración Económica" como Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios, en sustitución de los Estados Nacionales.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, firmada en Palermo, Italia, en Diciembre del año 2000, determina que por "Organización Regional de Integración Económica"²⁷³ se debe entender:

²⁶⁸ Cfr. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Artículos 10 y 12.

²⁶⁹ Cfr. Ibid. Art. 14.

²⁷⁰ Cfr. Ibid. Artículos 16 a 24.

²⁷¹ Cfr. Ibid. Art. 11.

²⁷² Cfr. Ibid. Artículos 35 a 39.

²⁷³ "Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional", Artículos 1 y 2, j):

" *Artículo 1*

Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2

Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

- e) *Una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la Convención.*
- f) *y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella.*
- g) *Consecuentemente, las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.*

En los términos de la Convención, los Estados nacionales *soberanos* participantes de una región de integración económica determinada, deberán transferir competencia, en las cuestiones que se tratan en la Convención, a la *Organización Regional de Integración Económica*, la cual queda facultada de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar o aprobar la Convención o adherirse a ella.

Esto implica que el Senado o los poderes legislativos locales de cada país no serán ya, los que firman, ratifican o aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, sino que será la *Organización Regional de Integración Económica*, a la que los países miembros le transfieren la facultad para hacerlo.

El Estado Parte, ya no será Canadá, Estados Unidos o México, que participan del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, ni un país que participe de la “Unión Europea”. Tampoco será Estado Parte Brasil, Uruguay u otro país que participe del MERCOSUR, sino que el Estado Parte en la Convención será la *Organización Regional de Integración Económica* que componen.

“...j) Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia”.

Las referencias a la Convención de las Naciones Unidas y a sus protocolos complementarios en cuanto a la Delincuencia Organizada Transnacional, se aplicarán a esas Organizaciones Regionales de Integración Económica dentro de los límites de su competencia.

3. Principios de la *Razón Única Universal*:

En virtud de la guerra por la “*justicia infinita*” y la “*libertad duradera*” de la “*razón única*” *crisiana occidental*, los Estados Unidos de América por Decreto Ejecutivo del presidente George W. Bush²⁷⁴ se elevaron a la categoría de principios del Derecho posmoderno norteamericano, los siguientes:

- *La negación para los extranjeros, de los derechos exclusivos de los estadounidenses.* En materia de terrorismo, no se reconocen para los extranjeros, los otros excluidos, las garantías jurídicas que tienen los demás ciudadanos estadounidenses. En consecuencia:
 - A los extranjeros se les puede detener por simple sospecha. Para ello, serán válidas pruebas que no serían admitidas en un juicio ordinario, esto significará la posible utilización de la tortura o de drogas que *faciliten* las confesiones o las declaraciones de los indiciados.
 - A los extranjeros, se les niega el derecho a ser tratados como prisioneros de guerra, pero se les juzgará por tribunales militares sumarios y secretos, que tendrán jurisdicción en cualquier país del mundo y podrán, inclusive, aplicar la pena de muerte.
 - Además, los Estados Unidos se erigen como el poder supremo del mundo y no tolerarán desafíos a su ventaja, estableciendo

²⁷⁴ Cason, J.; Brooks D, El Ataque, *No deben contar los terroristas con protecciones legales*: Dick Cheney, Vicepresidente de los Estados Unidos de América, refiriéndose al Decreto Ejecutivo de G. W. Bush. Periódico La Jornada, 15 de Noviembre del 2001, p 3. Cfr. También “El Ataque”, La Jornada, 23 de Octubre 2001, p 3.

explícitamente su derecho de intervención en cualquier parte del mundo, con ataques de guerra preventivos, justificándose en la libertad, el libre comercio, y la propiedad privada de las sociedades libres.²⁷⁵

Para concluir:

- Con el sistema de política criminal transnacional se regresa a la *premodernizad*, a la fuerza absoluta de una sola razón, para la defensa y permanencia del dominante.
- Las soberanías particulares de los países desaparecen, para darle personalidad en la política criminal transnacional, a las *Organizaciones Regionales de Integración Económicas*.
- Los controles sociales ya no sólo serán locales sino también transnacionales y se controlará selectivamente por grupos de edad, de sexo, de religión, de ideología política, o a comunidades extranjeras o étnicas, *que sin haber cometido delitos*, son considerados *peligrosos sociales*, porque representan la expresión de sistemas de inclusión que están excluidos: Cuba, Irak, Libia y otros. Se les aislará y sitiara en territorios urbanos o rurales como ocurre con los indios de Chiapas en México o con la insurgencia Colombiana. Y si llega a ser necesario se les eliminará como ha ocurrido en Panamá, en Palestina o en Afganistán.

El sistema de la política criminal transnacional constituye la coherencia de un proyecto manifiesto y cínico de dominación, que no se oculta, porque está convencida, que su razón y su derecho, son la única razón y el único derecho para todos en el mundo, aunque no tenga razón y tampoco tenga derecho.

²⁷⁵ En el documento llamado la *Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos* Periódico La Jornada, 21 de Septiembre del 2002, p 21, sección El Mundo.

CONCLUSIONES

- En las sociedades de estructura vertical y jerárquica, el dominante que define qué cosa es delito y decide a qué personas considera delincuentes, aunque sean inocentes, es el responsable de que existan delitos y personas muertas o privadas de libertad.
- El dominante es el responsable de la existencia de delitos y condenados, por lo tanto ya es tiempo de que se comience a desmontar el paradigma del *hombre malo, delincuente natural o desviado*, que sólo ha servido para identificar como responsables a los dominados, en la estrategia de ocultamiento de la violencia estructural.
- La ideología desigual instrumentada por el dominante para justificar la dominación, está presente en todas las relaciones de verticalidad; por eso no son posibles la libertad, la justicia o la democracia. En consecuencia, en las sociedades de dominación no es posible hablar de la concreción de esos valores y menos, de un Estado de Derecho.
- Se requiere construir otra racionalidad basada en el profundo reconocimiento del otro diverso, que dé como resultado una sociedad civil de poder-solidaridad, en que no existan las reglas, porque al momento que a alguien, se le ocurra inventarlas, tomará una posición de superioridad para imponerlas. Pero como la experiencia criminológica crítica enseña, no se aplican las reglas jurídicas, sino el poder de quien dice el derecho.

No hay que olvidar que es posible pensar a la sociedad sin dominantes ni verdugos, que son a los que más les preocupa el “orden”, pues este es el medio para imponerse.

De esta manera se invita al estudioso y al juzgador, a cambiar el paradigma de la responsabilidad penal individual para que comprenda que el delito, no es solo una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, sino la múltiple convergencia de relaciones de dominación, de desigualdad, en que el concepto de delincuente es una construcción subjetiva y de poder, funcional a la incapacidad de los gobiernos para resolver los conflictos, que llevan a la desesperanza y a la rebelión de los pueblos.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, J., *“Antología de Criminología”*, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM, México, 1992.
- Albertz, Rainer, *Historia de la Religión de Israel en Tiempos del Antiguo Testamento, De los comienzos hasta el final de la monarquía*, Vol. 1, Biblioteca de Ciencias Bíblicas y Orientales, Trotta, 1999.
- Aniyar de Castro, L. El Triunfo de Lewis Carroll, en *La Criminología del Siglo XXI en América Latina*, Carlos Alberto Elbert Coordinador, Rubinzal-Culzoni Editores., Buenos Aires, Argentina, 1999.
- Antolisei, Francesco, *Manuale di Diritto Penale, Parte Generale*, Dott. A. Giuffré Editore, Milano, 1969.
- Apardurai, A. Disjuncture and Difference in the Global Cultural Economy en Featherstone, M. *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*. London. Sage Publications, 1990.
- Baratta, A. La teoria de la prevenzione-integrazione. Una “nuova” fondazione de la pen al all’ interno de la teoria sistemica. En *Revista “Dei delitti e delle Pene”*. Rivista di studi sociali, storici e giuridici sulla questione criminale. Año II, número 1, Enero–Abril 1984, Edizioni Scientifiche italiane s.p.a. Università di Bari, Italia.
- _____. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Siglo XXI Editores, México, D.F., 1986.*
- _____. *Democracia, Dogmática y Criminología: Cuestiones epistemológicas y políticas de las ciencias penales contemporáneas.*

- En *Política Criminal y Sociología Jurídica*, Sánchez Sandoval, A. y Armenta Fraga, V. Coordinadores, ENEP Acatlán, UNAM, México, 1998.
- Bauman, Zygmunt en *Trabajo Consumismo y Nuevos Pobres.*, Gedisa, Barcelona, España, 1999.
- Bialostoski, S. *Derecho Hebreo*, S/R Mecnografiado, Inédito, México.
- Carrara, Francesco, *Programa de Derecho Criminal, Parte General*, Vol. I y II, Temis, Bogotá, Colombia y Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1986.
- Coser, Lewis, *Las funciones del conflicto Social*. Fondo de Cultura Económica, México, 1961.
- Cuevas L., Elisa G. "Orígenes del Estructural Funcionalismo". Spencer, Malinowski, y Radcliffe-Brown, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM, México, 1995.
- Durkheim, Emile, *El suicidio*, UNAM, México, Colección “Nuestros Clásicos”, Número 39, México, 1974.
- Entelman, R.; et al., *El Discurso jurídico, “Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos”*, Introducción, Hachette, Buenos Aires, Argentina, 1982.
- Ferri, Enrico, *Sociología Criminal*, Centro Editorial de Góngora, Tomo I.
- Frey, Herbert, Nietzsche. Eros y Occidente, La crítica nietzscheana a la tradición occidental, Miguel Ángel Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 2001.
- Freud, Sigmund, *El Malestar en la Cultura*, en “Obras Completas”, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina. 1996.
- Giorgi de, R. *Redes de la Inclusión*. Facultad de Ciencias Políticas, UNAM–Miguel A. Porrúa. 1997.
- García, R y otro, Larousse, *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, México, 1996.

- González Vidaurri, A. Teoría de Sistemas y Seguridad Pública. Revista Ier Criminis, No. 1, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D. F. 1998.
- _____. Criminología: Vida y Movimiento. Congreso Internacional de Criminología, Buenos Aires, Argentina 1999.
- _____. Globalización, Post-modernidad y Política Criminal en Revista Brasileira de Ciências Criminais. Año 9, Octubre-Diciembre 2001, Instituto Brasileiro de Ciências Criminais. IBCCRIM. Editora Revista dos Tribunais. Sao Pablo, Brasil.
- González Vidaurri, A., Sánchez Sandoval, A. y Gorenc, K-D. Control Social en México, D.F. Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- González Placencia, L. Elementos de Teoría y Método en la Criminología Crítica, en Criminología Crítica Serie de Estudios Jurídicos. Universidad Autónoma de Querétaro. México, 1990.
- Göppinger, Hans, Criminología, Reus, Madrid, 1975.
- Hulsman, Louk y Bernat de Celis, Jacqueline. Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una Alternativa. Editorial Ariel, S.A. Barcelona. 1984
- Lombroso, César, L'uomo delinquente in rapporto all 'antropología, alla giurisprudenza e alle discipline carcerme, Napoleone Editore, Roma, 1971.
- Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal, Temis, Bogotá, 1954.
- Maltz, W.; Boss, S, El Mundo Íntimo de las Fantasías Sexuales Femeninas, Paidós, Barcelona, España, 1998.
- Mannheim, Hermann, Tratado di Criminología Comparata, Einaudi Editori, Vol. II, Torino, 1965.
- Marcó del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984, México, D.F.

- Pino del, A., Juan. "La teoría sociológica", Tecnos, Madrid, España, 1991.
- Pérez-Llantada, Fernando, Apuntes de Criminología, Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Derecho, Caracas, Venezuela, 1970.
- Picht, T. Responsabilitá Limitate. Feltrinelli Editore, Milano, Italia 1989.
- Pinatel, Jean y Bouzat, Pierre, Tratado de Derecho Penal y de Criminología, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho Caracas, 1974, tomo III.
- Ponti, Ganluigi, Programma di Criminología, Edizioni Librería Cortina, Milán, 1974.
- Rainieri, Silvio, Franz von Liszt e la Scuola Positiva in Italia en "Appunti di Criminología a cura di Franco Ferracutti", Bulzoni, Editore 45.
- Saavedra, E. y Del Olmo R. La Convención de Viena y el Narcotráfico. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1991.
- Sánchez Sandoval, A. y otro. La Construcción Particular de la Realidad y los Sistemas de Control Social, en Política Criminal y Sociología Jurídica. Ediciones Acatlán. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 1998.
- _____. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., 2000.
- Senior, F., Alberto, Sociología, Editor. Fco. Méndez Oteo, 3a. Edición, México, 1967.
- Shafer, Stephen, Teorie in Criminología, Bulzoni Editore, Biblioteca di Cultura 82, Roma.
- Sutherland, E. H., "El Delito de Cuello Blanco", Ediciones Universidad Central de Venezuela, traducción de Rosa del Olmo, Caracas, Venezuela, 1969.
- Szabo, Denis, La sociologie dans l' étude du comportement criminale, Revue de L' action populaire,

- Tamayo y S., Rolando, Jeremy Bentham. Teoría Jurídica Analítica y Norma Penal, Revista Iter Criminis, Núm. 4, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., México, 2000.
- Taylor, Walton y Young, La Nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina, 1975.
- Tenorio T., Fernando, La Criminología Crítica en México, en “Criminología Crítica”, Universidad de Querétaro, 1990.
- _____ El Control Social de las Drogas en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F. 1991.
- Turk, A, Criminalidad y Orden Legal, 1972. S/R.
- Young, J. y Lea, J. What is to be done about law order. Penguin, London, 1984.
- Sagrada Biblia, Herder, Barcelona, España, 1966.
- Sociedad Francisco Javier Delgado Rosales. Revisión teórico metodológica del Proyecto de Control Social en América Latina. Universidad del Zulia, Maracaibo Venezuela. 1986.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Diario Oficial de la Federación, septiembre 5 de 1990, Secretaría de Gobernación, México.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia.
- Cason, J.; Brooks D. “El Ataque”, Diario La Jornada, 23 de octubre 2001.
- _____ “El Ataque”, Diario La Jornada, 15 de noviembre del 2001.
- Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos Periódico La Jornada, 21 de Septiembre del 2002.